



ESTUDIOS DE HISTORIA MONTAÑESA
TOMO II

LA CASA DE LA VEGA,
COMENTARIOS A LAS BEHETRÍAS MONTAÑESAS
Y
EL PLEITO DE LOS VALLES

POR

Don Mateo Escagedo Salmón

PÁRROCO

C. de la Real Academia de la Historia



1917

Imp., Lib. y Enc. de Antonino Fernández
TORRELAVEGA

com

t. 1811721
c. 73929543

+

Al Excmo Sr D. Vicente
Santropo Saindiez de Castro,
gloria del episcopado español,
dignisimo obispo de Santan-
der, el ultimo de mis sacerdo-
tes ~~Antes Encapetadon~~

~~LA CASA DE LA VEGA,~~

10-IX-917-

COMENTARIOS A LAS BEHETRÍAS MONTAÑESAS
y EL PLEITO DE LOS VALLES

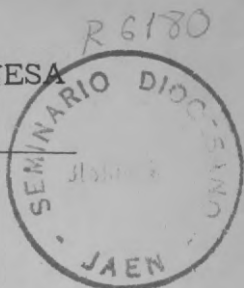
BIBLIOTECA DIOCESANA DEL OBISPADO DE JAEN	
Nº Inv.	829
Sección	S. J.
Est.	9
Tab.	2
Nº	3



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and blurring.

18-12-11

ESTUDIOS DE HISTORIA MONTAÑESA
TOMO II



LA CASA DE LA VEGA

COMENTARIOS A LAS BEHETRÍAS MONTAÑESAS

Y

EL PLEITO DE LOS VALLES

POR

Don Mateo Escagedo Salmón

PÁRROCO

C. de la Real Academia de la Historia



1917

Imp., Lib. y Enc. de Antonino Fernández
TORRELAVEGA



PRÓLOGO

Para vosotros, lectores montañeses, a quienes en especial se dedican los estudios del autor de este libro, su personalidad ya conocida y apreciada no necesita presentación; si la necesitara tampoco sería yo el llamado a hacerla, puesto que ya la hizo de su persona y méritos en prólogo notable a su primer volumen de *Estudios de Historia Montañesa*, escritor tan erudito y que con tanto acierto supo llenar su cometido: solo el cariño al autor y mi debilidad para no poder resistir su deseo, es lo que hace que coja hoy la pluma.

A los que no conozcan al señor Escagedo, básteles saber, en frase del Barón de la Vega de Hoz: que es «un sacerdote ilustradísimo, digno sucesor de aquellos monjes que en las soledades del claustro cultivaban, durante los más azarosos períodos medioevales, las artes y las letras y obtenían con su admirable constancia, su vasta erudición y despierta inteligencia, ópimos y abundantes frutos»; frases justas y perfectas al describir la figura del autor de este volumen, que en pocos años ha logrado remover los fondos ignorados, en gran parte, de nuestra gloriosa historia provincial.

La elección de las materias tratadas en el libro, su agrupación y la forma de presentarlas, constituyen un verdadero acierto, siquiera como ya el mismo autor indica y por las razones que expresa, no puedan considerarse como estudio definitivo y que agote la materia, pero es felicísimo avance que ha de servir

de guía y de arsenal de datos a nuestros futuros historiadores, en la ardua empresa de penetrar por los vacíos y las oscuridades de la vida Montañesa en los siglos primitivos.

Siglos y siglos sin monumentos, sin crónicas, sin historiadores, sin poetas, ni archivos; otros después, en que todo lo poco que los primeros dejaron, lo aventó la tormenta de devastadoras invasiones; luego .. la paz del sepulcro y el anonadamiento de la pobreza, hogares tristes y solares mezquinos, ráfagas de gloria y brillar de heroísmos, todo en tinieblas y sin Homeros ni Virgilio; héroes anónimos y desconocidos o sólo entre los suyos celebrados, santos, guerreros, marinos, que escribieron sus nombres en remotas tierras y en remotos océanos: el tajar de sus naves y el corte de sus espadas marcaron hondas huellas en el planeta, pero apenas si de ellos y de sus empresas queda rastro...

Tal es el cuadro que a primera vista impresiona al historiador de nuestros progenitores; cuadro capaz de aterrar a escritor de menos arrestos que el señor Escagedo, pero que en él es acicate que le impulsa a sondear lo desconocido, y que con firmeza y acierto dá los primeros pasos; no seríamos dignos de nuestra raza si nuestro aplauso, nuestra ayuda y nuestra aprobación, no recompensaran su esfuerzo.

El libro es notable por el vasto campo que explora y por lo mucho que deja entrever. La Casa de la Vega puede servir de centro y como matriz de casi todas las casas y linajes montañeses, singularmente en la mitad de la provincia que antes se denominó Asturias de Santillana; Casa importantísima, como dice Escagedo, que bien merece un Salazar de Castro, o un Salazar de Mendoza y que daría sobrada materia para un trabajo tan amplio como el conocidísimo de «La Casa de Lara».

Las Behetrías, a las que ya antes dos montañeses ilustres y beneméritos, Floranes y Ríos, consagraron sendos estudios, es materia harto ardua de investigar y en lo que es más lo que se ignora que lo que se conoce, y cada paso que se dá y cada proposición que se sienta puede ser tema de disquisición y controversia, luminosas si en ellas toman parte escritores como el señor Escagedo, pero en la que falta mucho aún,

para poder fijar en términos precisos e inconcusos, ni aun las mismas bases de discusión.

Por último el Pleito de los Valles, también nos es desconocido en su totalidad; ha llegado a nosotros en forma fragmentaria y si en el Archivo de la gran Casa de Osuna, hoy en poder de los acreedores de ella, no existe y puede estudiarse íntegro, tal como hoy se presenta, no es más que un depósito de noticias aisladas, aunque interesantísimas, relativas a nuestra vida regional y una prueba de la inconstancia, veleidad y falta de energía de aquellos Monarcas, siempre arrastrados por las parcialidades políticas y los bandos poderosos de magnates; es una demostración de lo inseguro y confuso de la legislación que habían de aplicar los tribunales y de los embates e influencias a que constantemente se veían sometidos; ¡gloria sin embargo fué para ellos que la justicia triunfara, aunque pueda sospecharse que si triunfó, lo fué porque el Poder Real, por entonces, adquiría cada vez más popularidad y fortaleza!

En conjunto aunque constituyendo tres partes, clara y precisamente determinadas en el libro, hay que estudiar, como el autor lo hace, las tres expresadas materias para deducir la consecuencia que del estudio ha de sacarse, o sea, que la antigua y primitiva sociedad Cantabra vivió libre e independiente en sus bosques, constituyéndose en agrupaciones, en las que en germen existía la behetría; que estas fueron consolidándose y definiéndose y llegaron a ser organismos que obtuvieron sanción y entrada en la legislación; que cuando ya eran poderosas, los Condes de Castilla trataron de imponerse a ellas y en gran parte lo lograron, asestando el primer golpe a su independencia; que entre las familias Montañesas existía una que por sus muchos parientes y deudos dominaba gran número de pueblos y tenía *naturaleza* en casi todo el territorio, lo que le sirvió de base o de pretexto para obtener de los Reyes, la cesión a título de Señorío de nuestros libres y altivos valles, dando lugar con ello a contiendas sin fin y a choques sangrientos; y que por último y cuando la sociedad nacional había llegado a estado más perfecto y los tribunales juzgaban ya a súbditos y a Señores, los montañeses que a pesar de su división no habían llegado nunca a tran-

sigir en lo que creían era la esencia y la vida de sus hogares y poblados, acudieron a ellos y tras lucha porfiada lograron, si, su declaración de realengos, apoyándose en la legislación antigua que les facultaba a elegir Señor, pero atándose al yugo del Rey y perdiendo su verdadera libertad de behetría, que si podía elegir Señor, podía también negarle la obediencia y elegir al que había de sustituirle; como luego diremos, las behetrías de *mar a mar*, mucho antes ya, se habían convertido en realengos, por voluntad propia, y muy pocas o ninguna en el tiempo en que se terminó el Pleito de los Valles, era ya libre y soberana; el camino, pues, estaba trazado; no sólo las behetrías y los valles, sino los Señoríos y los poderosos Estados nobiliarios, iban siendo absorbidos por la autoridad Real y pronto la autoridad del Estado moderno acabará con todas nuestras tradicionales libertades; de algo de esto se lamenta ya en su libro el señor Escagedo; hoy el señor es *el cacique*, ¡Dios quiera que dentro de poco no lo sea *la turba!*

Con razón ha dicho un autor moderno, que en la behetría, «la verdadera democracia orgánica de los pueblos reconquistadores de España, aparece diáfana y profunda, produciendo más adelante con los Concejos los dos más firmes pilares de un pueblo, que si no llegó a recoger el fruto que prometían sus instituciones populares, debióse a que otras causas estorbaban la progresión ascendente de las mismas hacia el verdadero concepto de la libertad.» Los aires de fuera nos perdieron; ya de tan antiguo nos es funesta en España la manía de *européizarnos*.

Bien merecía el presente libro, un prologuista que con más tiempo y condiciones que yo pudiera hacer un análisis minucioso de todo lo bueno que el libro encierra; pero me consuela la idea de que, tal como el prólogo es, más se destaca el trabajo del autor y más y mejor puede juzgarle el lector sin extraños prejuicios; muy someramente, pues, diré algo de mi opinión acerca de los extremos y materias que contiene.

La Casa de la Vega, una de las más nobles y antiguas de la Montaña, no puede librarse de la verdadera antipatía que despierta siempre en el país, a pesar de las dos grandes figuras que la avaloran y esmaltan de doña Leonor y el héroe del Salado; y a

que pudiera añadirse, ya en el linaje de Mendoza, al primer Marqués de Santillana, de tan universal fama literaria; pues ni la hermosa figura de Garcilaso, combatiendo por el Rey y por la Patria, está limpia de pecado para nosotros: su compañero de glorias y paisano de origen, honor de la casa de Agüero, no quiso aceptar premio ni recompensa de sus servicios, que no redundara en favor de sus paisanos, logrando así la Merced Real por lo que se libró del pago de las alcabalas a la Merindad de Trasmiera y haciendo su memoria venerada y querida en toda aquella tierra, en cuyas parroquias y hasta nuestros días, se rezan responsos y se elevan preces por el eterno descanso de su generosa alma, ejemplo hermosísimo del agradecimiento de los pueblos hacia aquellos que los aman y redimen!

Garcilaso pensó sólo en él y en los suyos, su Casa se engrandeció, sus descendientes oprimieron nuestra tierra, y hasta en la villa donde escribo, se hizo impopular su nombre, por la altivez y poco considerada defensa de los privilegios que en ella y en su antigua parroquia, compartía con la mía; luchó la Casa de la Vega en el campo y luchó en los Tribunales, los montañeses no se arredraron ante su gran poder y de su lucha pertinaz y sangrienta, encontrareis detalles y episodios curiosos en este libro.

Estudia, pues, caro lector, a esta Casa y a sus descendientes por el libro del señor Escagedo, que tan abundantes datos te brinda; yo, ni puedo ni debo hablar mal de aquellos, de quienes desciendo; ni bien, porque como montañés siento y obro; lo que más interesa de todo ello hoy a la Montaña, son las noticias que de los sucesivos estudios *Las Behetrias* y *El Pleito de los Valles*, se derraman abundosas, y de estos diremos algo con el solo fin de enlazar, como lo hace el señor Escagedo, las tres interesantísimas materias.

La primitiva libertad de las behetrias puede decirse desapareció antes de la erección en Reino del Condado de Castilla, no sin resistencia tenaz, sangrienta y duramente castigada; los Reyes sucesivos, tuvieron desde entonces señorío directo y personal en las behetrias, de las que cobraban pechos; y poco a poco iban desapareciendo pueblos de behetria, especial-

mente de los llamados *de mar a mar*, por su más o menos voluntaria aceptación del Señorío Real; los Reyes por su parte contribuían a desnaturalizarlas y no dejaban de someter en cuantas ocasiones propicias encontraban a su poder personal, los antes libres e independientes pueblos y solares, particularmente aquellos de más importancia y riqueza; esto sirvió de salvaguardia de su libertad a los nuestros, pobres y por ello poco tentadores, logrando por tal causa, según don Angel de los Ríos, no ser presa de las rapacidades de Reyes y de nobles; abuso a que sin duda quiso poner coto la Ley XXXI, título XXXII del Ordenamiento de Nájera, al estatuir: «que ningun fijosdalgo, reciba behetría, donde no es *natural*, o no lo ha por herencia, *por poderoso que sea.*»

Continuaba la desaparición de las behetrías a medida que perdían derechos y excepciones; introduciéndose radical reforma en su constitución en 1348, y la Ley III, libro XXV de la Partida IV dispuso ya, que en adelante no pudieran fundarse behetrías, sin Real aprobación y «que se entregasen al Rey la mitad de los derechos que cobraban en ellas los hijosdalgo.» ¡Todo iba, como se vé, labrando su ruina!

La institución de los Mayorazgos, fué un factor más en esta obra de desmoronamiento, pues a medida que estos se fundaban, aquellas se extinguían, y en las Cortes de Valladolid en 1351, los mismos hijosdalgos, pidieron se partiesen las behetrías entre los *naturales* con carácter de Solariegas; intento que se repitió en 1371 en las Cortes de Toro.

En nuestra Provincia y en especial en lo que fué Asturias de Santillana, era donde más abundaban las behetrías, y en donde mayor número de ellas se habían ya hecho realengas, lo que fué causa de que el Rey, creyendo poder disponer libremente de ellas, las cediera con los Valles en que estaban enclavadas, a Don Íñigo López de Mendoza, y si este y sus sucesores, se atrevieron a poner manos en ellas lo fué ciertamente por sus grandes amistades y extenso parentesco con las familias principales de la región, pues sangre de su sangre eran los Vegas, los Lasos, los Ceballos, los Guerras, los Polancos y otros más: así todo, la resistencia fué dura y obstinada y la sangre Montañesa corrió pródiga, defendiendo libertades y tiranías, no

siempre estas victoriosas, pues Santander entre otros lugares, vieron en fuga a las aguerridas y ostentosas huestes de los Mendozas.

El poder Real contribuía a mantener estas luchas que le eran favorables, porque los pueblos rendidos de estériles esfuerzos por recobrar sus libertades, encontraban un respiro echándose en brazos de los Reyes, cuyo poder y el de sus ministros no sentían tan próximo ni por ello se hacía tan insoportable: de los 126 pueblos de behetría que en el Becerro figuran en la Merindad de Liébana y Pernía y de los 175 de la de Asturias de Santillana, en la época de la lucha con los Mendozas, muy pocos quedaban ya con verdadera y amplia libertad de behetría.

Tal era la situación de derecho, cuando los pueblos de nuestros Valles, haciendo uso del que tenían, con arreglo a lo ordenado en las Cortes de Burgos de 1377, acudieron con sus querellas ante la justicia del Rey.

Y vino el pleito, que en la última parte del libro del señor Escagedo, se da a conocer en alguna de sus incidencias y fallos; pleito largo, costoso y difícil de dilucidar en derecho, cuando existían tantos fueros, cartas Reales, costumbres y leyes en contradicción, que por ambas partes se invocaban, pero que a mi juicio tuvo que terminar como terminó; no por invocarse y sostenerse por nuestros Valles el derecho de behetría puesto que por un lado no todos los lugares que los constituían podían invocarlo y por otro, porque como hemos dicho, ese derecho había desaparecido respecto a la mayor parte de aquellos que antes lo ostentaron o estaba virtualmente desnaturalizado, aun en aquellos que lo poseían; sino por la tendencia de la legislación y prevaleciente en los Tribunales, de fallar con arreglo a las disposiciones del Fuero Real y de los posteriores Códigos de carácter general y unitario.

¡Lloremos sobre nuestras viejas behetrías a las que esa legislación cavó su tumba e hizo que rápidamente desaparecieran; pero reconozcamos que el espíritu de unidad que las dió muerte fué provechosísimo para la Patria; ellas se habían ya transformado con relación a la vida nacional, y la unidad de la Nación avanzaba providencialmente para que pudiera España, ya una, asentar su planta victoriosa en dos mundos; y llevar sus vencedoras enseñas desde Méjico a

Bruselas, desde París a Roma, desde Nápoles a Argel y desde el Perú a Filipinas: ¡prodigio de la unidad que nunca podrán realizar las pequeñas nacionalidades, por sabias, por heroicas y por entusiastas que sean!

El señor Escagedo, tan Montañés en sus sentimientos y en sus impulsos, es fervoroso admirador de nuestros Solares; ellos constituyeron la tierra fecunda donde al amparo de sus muros y de sus libertades germinaron heroismos inconcebibles; los Solares van hoy camino de desaparecer, pero donde quiera que uno exista, allí se conserva el hogar sagrado que puede inflamar al mundo y fundir nuevos héroes, templados en su fuego, y realizadores de homéricas empresas.

¿Lo dudáis? alguien puede que sonría al leer estos desahogos de un corazón entusiasta en el amor a su Patria y a sus antiguas y venerandas instituciones; ¡pero ah! que en medio de nuestra decadente sociedad, aún se oyen voces y se realizan hechos que proclaman la viva llama que arde inextinguible en algunos corazones de hombres dignos de su estirpe y de sus mayores y que por ella y con los ejemplos que ellos les legaron, llegan y llegarán a los límites marcados como el *summum* a la humana flaqueza.

Recordad a nuestro venerable patriarca Don Angel de los Ríos, el señor de la Torre de Proaño, atribuyendo a esta la gloria de uno de sus Señores, y capaz de sentir las palpitaciones del entusiasmo, al verle volver sangriento de la lucha con los enemigos de la Patria y de la Fé, pero gozoso de regresar con el deber más santo y puro, cumplido y realizado, cuando encarándose con ella, la dice:

Alégrate vieja Torre
Que ya viene tu Señor,
Trayendo de entre los moros,
Menos sangre y más honor,

Pero.... esas son poesías, dice el vulgo, eso no pasa del terreno de la imaginación y de la fantasía: pues bien, no: un pueblo de héroes lucha hoy día contra el mundo entero; de ese pueblo salió un Conde de su histórico y legendario castillo, asombró al mundo con las hazañas de su buque el *Moerue*, arriesgando dia-

riamente su vida y al regresar a su Patria, cubierto de glorias y de trofeos, brindaba ante los suyos, diciendo: «Todo lo he hecho por mi Patria, por mi Emperador y *por mi bendita casa paterna*»!

¡Que Dios conceda al señor Escagedo la vida y la salud para realizar sus propósitos de ser el historiador de nuestra provincia y de nuestras antiguas y nobles Casas, y así será el sembrador de gérmenes fecundísimos de ideas generosas y magnánimas, que lo-gren mantener a nuestros hijos en la senda del deber y de la gloria, para que no sean la vergüenza de sus abuelos, la tristeza de sus padres y vanos y despreciables despojos de una generación de héroes!

Gonzalo de la Torre de Trassierra.

Comillas.—Festividad del Santo Cristo del Amparo.



LA CASA DE LA VEGA

COMENTARIOS

A LAS

BEHETRÍAS MONTAÑESAS

Y

EL PLEITO DE LOS VALLES





INTRODUCCIÓN

«Únicamente el que pueda, durante algún tiempo, disponer del rico archivo de la casa ducal del Infantado, podrá escribir con gran copia de fidedignos datos la historia de la casa de la Vega; casa importantísima, que bien merece un Salazar de Castro o un Salazar de Mendoza que la ilustren.

Yo escribo estas notas sin pretender agotar la materia, que fuera para mí vano afán; porque ni el tiempo que me deja libre mi cargo parroquial, ni mis recursos e ingenio me consienten llegar a tan deseado fin; así que en este esbozo sólo indicaré lo más saliente de esta prócer familia montañesa.»

Así empezaba yo, lector amigo, la serie de artículos que publiqué en «El Diario Montañés»; y, aunque yo creí serían pocos, fueron más numerosos y extensos que lo fué mi pensamiento. Algunos amigos, entre ellos mi editor, quieren que sean aquellos artículos, el segundo volumen de mis «*Estudios de Historia Montañesa*»; esta indicación me obliga, no sólo a coleccionarlos, sino también a refundirlos y a llenar muchos de los vacíos que en aquellos había, con el fin de presentarlos en la plaza pública sin que renieguen de quien les dió la paternidad.

Tendrá este libro tres partes, al parecer, diversas, pero íntimamente ligadas entresí: «La casa de la Vega» únicamente en cuanto se relaciona con la Montaña, algunos comentarios al famoso libro «*Becerro* de las behetrías» y el «Pleito de los valles»; sin conocer el poderío de aquella y sin analizar, aunque sea ligeramente, la constitución político-social montañesa de los siglos medios, es imposible comprender la lucha de los valles con la casa del Infantado; por eso, repito, estos tres puntos históricos se unen y entrelazan de tal modo, que no se puede estudiar uno prescindiendo de los otros.



PARTE PRIMERA

LA CASA DE LA VEGA



LA CASA DE LA VEGA

Confuso y nebuloso, como el de casi todas las familias de los primeros siglos de la reconquista, es el origen del linaje de la Vega. Algunos quieren que desciendan los de esta familia, de los antiguos duques de Cantabria; si por antiguos duques de Cantabria se entienden los antecesores de los que más tarde poblaron en Lara y tomaron este apellido, no creo estén muy lejos de la certeza los que así piensan. En Cantabria, en los primeros años de la reconquista, cuando Castilla no existía, pues el dominio de Alfonso el Católico no se extendió más allá de las montañas de Aguilar, (la destrucción de Amaya, apesar de ser plaza murada, nos prueba hasta la evidencia esta tesis) hay que buscar la génesis de los más antiguos linajes castellanos, que en su origen fueron cántabros y no godos, como quisieron y opinaron muchos pseudogenealogistas.

En tiempo de Alfonso VII, el Emperador, en que tanto brillaron entre otros montañeses, don Gómez, quien edificó el castillo de Manzanedo en la merindad de Trasmiera (1) y se opuso con todas sus fuerzas y bríos al matrimonio del conde don Pedro de Lara con la reina doña Urraca; Diego Muñoz, que fué de los de Castañeda, mayordomo del Emperador, y sobre todos

(1) Salazar de Mendoza, Origen de las Dignidades seglares de Castilla y León. Lib. II, Cap. V, fol. 37 v. edic. 1705.

el tan pundonoroso como desgraciado señor de la torre de Estaños, don Rodrigo González de Lara, inmortalizado por la leyenda y a quien muchos hacen último señor de Cantabria. Quiere el P. Sota (1) que Diego González, fuese de los Laras, hermano de los condes don Pedro y don Rodrigo, hijos del conde de Lara, Gonzalo Núñez. Salazar y Castro (2) no da a éste más que dos hijos varones, aunque le señala cuatro hijas, don Pedro González de Lara, don Rodrigo, doña Godo González de Lara, que casó con don Ruy Núñez de Guzmán, señor de Guzmán en Casa de Roa; doña María, que lo hizo con don Ximeno Iñíguez, señor de los Cameros; doña Sancha, que dió su mano a Fernán Pérez de Trava, conde de Trastámara, y doña Elvira, esposa de don Pedro Núñez, señor de Fuente Almegir y San Esteban de Gormaz. Escribe el cronista benedictino que Diego González tuvo tres hijos, Gómez Díez, Gonzalo Díez y Sancho Díez. De Gómez Díez cita en el año 1155 una escritura en la que consta que este Gómez fué patrono de Santo Toribio de Liébana, y tuvo a Diego Gómez, Gil Gómez, Gonzalo Gómez y doña Inés Gómez. Diego Gómez vendió el convento de Santa María de Aguilar en 1205, el solar de Santa María de Buelna, con sus casas, hórreos, pomares y egidos, por el precio de ciento veinte maravedís, y que le canten un aniversario cada año perpetuamente; el convento por robra le dió un caballo que valía veinte maravedís.

Sucedió a Diego Gómez su hijo Rodrigo Díez, quien en 1203 vendió a Santa María de Aguilar una heredad llamada Coto (lo sería) en Campóo, entre Fresno, Salces, Nestares y Verecosa. En 1219 confirma un privilegio por el que se daba a la catedral de Burgos el monasterio de San Julián de Mena, y en 1229, llamándose Ruy Díez de la Vega, vende al abad don Marcos, de Santa María de Aguilar, y a su convento

(1) Crónica de los Príncipes de Asturias y Cantabria. Lib. III, Cap. 55, núm. 34 y sig.

(2) Historia de la Casa de Lara, Lib. II, Cap. XI, pág. 90, Tomo I. En mis estudios genealógicos, casi siempre sigo a este autor, no sólo por su autoridad, sino también por la multitud de documentos en que apoya sus afirmaciones. Salazar y Castro es el rey de nuestros genealogistas, y sólo se le puede comparar al nunca bastante llorado Fernández Bethencourt.

toda la heredad que tenía en Valdeguña, y en los Llares un palacio con sus solares, tierras, prados y egidos, por el precio de cincuenta maravedis.

Gonzalo Díez, hijo de Diego González, fundó su casa en Torres (1); sus hijos, nietos y descendientes, se apellidaron de Torres. De esta casa fué Iñigo López de Torres, a quien entre otros muchos armó caballero de la Banda Alfonso XI, el día de su coronación en Burgos. Esta casa perdió la varonía por haber parado en hembra y recayó primero en Bustamante y después en Velarde por haberse casado hija de esta casa con don Francisco Velarde. Su hijo y sucesor Francisco Velarde Bustamante de Torres, fué capitán de infantería en tiempos de Felipe IV y luchó en las guerras de Cataluña.

Sancho Díaz, hijo tercero de Diego González, fundó la casa fuerte que es originaria del apellido de Calderón, en Barreda. Así piensa Sota; según este autor, las generaciones de la casa de la Vega serían:

El conde don Gonzalo Núñez de Lara

El conde D. Pedro González de Lara	D. Rodrigo González de Lara	D. Diego González de Lara	
D. Gómez Díez	D. Gonzalo Díez, fundador de la casa de Torres	D. Sancho Díez, que fundó la casa de Calderón, en Barreda	
D. Diego Gómez	Gil Gómez	Gonzalo Gómez	D. ^a Inés Gómez
Rodrigo Díez de la Vega			

Una dificultad poderosa se presenta contra esta genealogía. El P. Sota no nos prueba que Diego González de Lara fuese hijo del conde de Lara don Gonzalo, y Salazar de Castro dice que este conde no tuvo más que dos hijos varones, don Pedro y don Rodrigo.

(1) Torres, en las afueras de Torrelavega.

Las primitivas generaciones de la casa de la Vega, según Salazar y Castro.

Don Gonzalo Fernández, conde y señor de Castilla y Burgos

D. Fernán González, conde de Castilla, Amaya, Alava y Lara

D. Gonzalo Fernández, conde de Lara, Bureva y Aza	D. Sancho Fernández, conde de Alava	D. Garci Fernández, conde de Castilla	D. ^a Urraca, Reina de León	D. ^a Nuña, condesa de Saldaña
---	-------------------------------------	---------------------------------------	---------------------------------------	--

El conde D. Nuño González,
señor de Lara

D. Fernán González II señor
de Aza

El conde D. Gonzalo Núñez de Lara

El conde D. Nuño González de Lara, llamado el Cuervo andaluz

El conde D. Gonzalo Núñez, gobernador de Lara y Osma

El conde D. Pedro González de Lara	El conde D. Rodrigo González de Lara, señor de Estaños	D. ^a Godo, señora de Guzmán	D. ^a María, señora de los Cameros	D. ^a Sancha, condesa de Trastámara	D. ^a Elvira, señora de Fuente Almegir (1)
------------------------------------	--	--	--	---	--

El segundo señor de Aza, don Fernán González

engendró a:

D. Alvar Fernández, señor en parte de Aza

(1) Casa de Lara, Lib. II, cap. I, pág. 38, Tomo I.

D. Nuño Alvarez, señor en parte de Aza, Rico hombre de Castilla

D. Gómez Núñez, señor en parte de Aza	Garci Núñez, señor de Aza, Rico hombre	Gonzalo Núñez	Pedro Núñez, señor de Aza y Marañón
---------------------------------------	--	---------------	-------------------------------------

D. Gonzalo Gómez	Garci Gómez, señor de Aza, Rico hombre	Diego Gómez, Rico hombre, señor de la Vega
------------------	--	--

Ruy Díaz, señor de la Vega, (a quien Sota hace también hijo de Diego Gómez y le llama Rodrigo, que es igual de Ruy Diez; Diez y Díaz, hijo de Diego.)

Gonzalo Ruiz, señor de la Vega

D. Pedro Lasso de la Vega, almirante de Castilla

Garcilaso de la Vega, adelantado mayor de Castilla

Garcilaso II, señor de la Vega, adelantado de Castilla

Garcilaso III, señor de la Vega

D.^a Leonor de la Vega, señora de la Vega, Aguilar y Mendoza (1)

De aquí se deduce que la casa de la Vega, es una de las ramas de la poderosísima casa de Lara, hija de los duques de Cantabria. No se puede dudar que la casa de Lara en sus orígenes fué montañesa. En tiempo del Emperador Alfonso VII, Diego o Día (que es lo mismo) Gómez, señor de la casa de la Vega, a quien sucedió Rodrigo o Ruy, quien engendró a Gonzalo Ruiz de la Vega, padre de Pedro Lasso de la Vega, almirante mayor del mar en tiempos de Alfonso el Sabio. Fué este señor de la casa de la Vega, el cuarto almirante de Castilla. (2)

(1) Casa de Lara, Lib. XX, cap. I, pág. 408, Tomo III.

(2) Salazar de Mendoza, fol. 41, edic. cit.

No tiene razón el cronista don Angel de los Ríos y Ríos, cuando escribe: (1) «Algunos lo atribuyen a su padre (al de Garcilaso, el apellidarle Laso) llamándole Pedro Laso de la Vega, almirante de Castilla, mas yo no hallo por aquel tiempo en escrituras fidedignas, otro almirante de Castilla que don Pedro Díaz de Castañeda. Un su hijo, Garcia, pudo llamarse por mote Laso, como equivalente a «flojo» o de pelo «lacio» y usar el apellido de la Vega, como poseedor de esta parte de los dominios de Castañeda, que por entonces, y aún mucho después, abarcaban los valles de Toranzo, Carriedo y otros, además del que hoy se dice propiamente de Castañeda.»

«Don Pedro Lasso de la Vega, *quarto Almirante en tiempo de el Rey don Alonso el Sabio*, fué señor de la casa de la Vega, en las Asturias de Santillana. Concurrió con Pedro Martínez de Fee, que era almirante de la costa de Andalucía, y don Pedro, del Océano, y es llamado de Castilla.» (2)

«Don Pedro Díaz de Castañeda, *sexto Almirante en tiempo de el Rey don Sancho el Bravo*. Está confirmado de él un privilegio, su data en Palencia en diez de Diciembre de mil y dozientos y ochenta y seis, en que dió el Rey las villas de Cerezo y Grañón á su cuñado don Diego López de Haro. Confirma, también, otro privilegio de la yglesia de Palencia, año de mil dozientos ochenta y siete. Fué hijo de Día Gómez de Castañeda, Rico Home de el Rey don Fernando el Santo. Casó con doña María Alonso de Celada de quien ubo á Día Gomez de Castañeda, que casó con doña Juana de Guzman y fué su hija doña María de Castañeda, mujer de Fernan Sanchez de Velasco, señor de Medina de Pomar y son progenitores de los Duques de Frias, Condes de Haro etc. De Día Gómez descenden por línea masculina los señores de Hormaza.» (3)

Con esto me parece que basta para demostrar que ambos almirantes eran distintos y que el de Castañeda nada tenía que ver con don Pedro Laso de la Vega.

(1) Ensayo Histórico, etimológico y filológico sobre los apellidos castellanos. Madrid—1871, pág. 189.

(2) Salazar de Mendoza, fol. 67.

(3) Salazar de Mendoza, obra citada, fol. 67 v.

Garcilaso el Viejo

Sucedió en la casa y solar de la Vega al almirante mayor de Castilla don Pedro Laso de la Vega, su hijo Garcilaso, a quien la historia y los genealogistas conocen y distinguen con el nombre de «El Viejo,» o porque empezó a intervenir en los sucesos de su tiempo ya de edad madura, o lo que es más probable, porque fué el primero que llevó el nombre de Garcilaso, contracción de García-Laso.

Muerto el rey don Fernando IV a quien la historia señaló con el nombre de «El Emplazado», empezaron las revueltas para encargarse de la tutoría del más tarde conquistador de Algeciras. El infante don Pedro que había proclamado rey a Alfonso XI, se unió con la reina doña Costanza, teniendo en contra suya a los intrigantes y veleidosos infante don Juan, a don Juan Núñez, don Pedro Ponce y otros varios señores que con las revueltas y anarquía pensaban medrar.

El señor de la casa de la Vega, Merino mayor de Castilla, que poseía a Miera del Río, Cóbreces, Viérnoles, Cieza, Torres, Mermejón, Cabuérniga, Carmona, Barreda, Arenas, Collado, Molledo, Polanco, Tagle, Tudanca, Liencres, Mogro, Monte Corbán, solar de Camargo, Comillas, Ruiloba, Toñanes, Buelna, Santibáñez y otros heredamientos se unió al infante don Pedro, que también tenía, por concesión de su padre Sancho el Bravo, bastantes posesiones en la Montaña.

Por la Crónica de Alfonso XI (1) vemos a Garcilaso identificado con el infante don Pedro.

(1) Atribuyen esta obra los autores a Juan Núñez de Villazán, alguacil mayor del rey don Enrique, el de las «Mercedes.» A pesar de la autoridad de los autores que sostienen esta opinión, yo leo en la página 2 de este libro: «Et mandóla trasladar el muy noble Señor Rey Don Enrique, su fijo de este noble Señor Rey de quien habla esta Cronica» y en la pág. 3: «Et el muy noble Señor, Rey Don Enrique de Castiella et de Leon mandó a Juan Núñez de Villazan Alguacil mayor de la su casa que la ficiese trasladar en pergaminos; et Juan Núñez fizolo así segun

No entendiéndose ni concordándose los pretendientes al gobierno de Castilla, acordaron reunirse en Cortes en la ciudad de Palencia (año 1309), para que ellas determinasen cómo se había de ajustar el gobierno. Los de uno y otro bando procuraban apoyar su derecho en la fuerza de las armas; tanto que don Pedro, a quien seguramente acompañaba Garcilaso, «fué camino de Asturias de Santander a guisarse et sacar la mas gente que podiese aver para venir a estas Cortes» y sin contar los caballeros, reunió en Amusco doce mil hombres de a pie «et desde que el infante don Pedro les vió allí todos ayuntados quisiera embaragarse con ellos, sino por la Reyna su madre que ge lo porfió muchas veces», y aunque no pudo batirlos, por consideración a doña María la Grande, preparó el terreno para que dos años más tarde, (1311) en las Cortes celebradas en Burgos, le encomendasen la tutoría, junto con el infante don Juan y con la reina abuela.

Intima, muy íntima, debía ser la unión de Garcilaso con el infante don Pedro, porque muerto éste desastrosamente en la vega de Granada (año 1312), dejó por tutor de su hija póstuma, la infanta doña Blanca, al señor de la Vega; el hijo de éste que llevaba el mismo nombre de su padre aparece nombrado alcaide del castillo de San Vicente de la Barquera, a nombre de doña Blanca, en 1331 (1).

se lo mandó el Rey su Señor; et fizola trasladar; et escribióla Ruy Martínez de Medina de Rioseco a la merced de Dios etc.» Entiendo que al mandarla el rey trasladar en pergaminos ya existía antes. Aunque «*escribir*» antiguamente se tomaba muchas veces por «*copiar*» y Ruy Martínez pudo ser solamente copista por orden de Villazán, no creo improbable el que Ruy Martínez fuese el autor y hasta que, y esta es mi opinión, ni Villazán ni Martínez sean los padres de esta Crónica, que se terminó de «*trasladar*» el miércoles 28 de Julio de 1376. Conozco dos ediciones; una en Valladolid, año 1551, por Sebastián Martínez, aprobada por el Doctor Juan Ginés de Sepúlveda, cronista de Carlos V y Felipe II; y la otra en Madrid por Antonio Sancha, año 1787, ilustrada con apéndices por don Francisco Cerdá y Rico, Académico de número de la Real de la Historia.

(1) «Sepan quantos esta carta vieren como yo infanta doña María mujer que fui del infante don Pedro que Dios perdone señora de las huelgas.. el consejo de San Vicente de la Barquera.. me pidieron por merced que se le diese en guarda e encomienda a garcilaso de la vega, justicia mayor de la casa del Rey porque ellos

Sucedió al noble infante don Pedro, en las pretensiones de la tutoría, el infante don Felipe, su hermano. El señor de la Vega siguió al lado de éste con el mismo entusiasmo que había estado al de aquél. Don Juan, hijo del infante don Manuel, pretendió el gobierno, y por todos los medios imaginables, quería deshacerse de Garcilaso. Para restar fuerza a éste pretendía a todo trance que el cargo de Merino mayor le tuviese la persona que él indicase, pero «el Infante don Felipe, hijo de la Reyna, no consintió que de la Merindad de Castiella tirasen a Garcilaso de la Vega que la tenía.» (C. 19).

En el mismo año (1312) vemos al señor de la Vega con don Sancho (era de los Velasco) obispo de Avila, Fernando Ruiz de Saldaña, don Rodrigo Alvarez de Asturias, señor de Noreña, Fernan Garcia Duque, de la casa de Duque de Estrada, presenciar el juramento de avenencia y concordia que ante doña María de Molina prestaron los infantes don Felipe y don Juan como tutores. (Cap. 24)

Esta unión duró poquisimo tiempo. Don Felipe con Garcilaso y otros señores, fué a León a apaciguar a los partidarios de don Juan, hijo del infante de este nombre. (Cap. 25).

No faltaba, dentro de la grandeza de ánimo y de la lealtad, la prudencia, o mejor, desconfianza montañesa al señor de la Vega. «Et porque don Garcia de Villamayor et Juan Rodriguez de Rojas, et Garcilaso de la Vega, et Juan Martinez de Leyva eran amigos de don Felipe, et de la su tutoría, et señaladamente, Juan Rodriguez et Garcilaso avian fecho contra este don Juan algunas cosas de que el estaba muy despegado de ellos, cató manera como los podiese tomar en su poder, para matar a voz de justicia, porque decia que facian astragamientos en la tierra, et envióles decir que viniesen allí a él en Burgos a tomar dél parte de los dineros de los servicios, et que fuesen sus

fuesen mejor guardados e defendidos... tengolo por bien e por esta mi carta por mi e por doña Blanca mi fija doy en guarda e encomienda al dho. garcilaso de la vega los vecinos del lugar de San Vicente e de sus aldeas que tenía diego gomez de castañeda etc.»

Carta original en pergamino, sin sellos, de 0,27 x 0,29, archivo parroquial de San Vicente de la Barquera.

amigos et en su ayuda. Et algunos dellos venieron a fuzía de tomar aquellos dineros, et despues tornarse a don Felipe. Et Garcilaso catóse que esto ge lo enviaba decir don Juan para lo querer matar, ca el no le avía fecho tales obras, porque le diese algo; et non quiso ir allá». Los demás, crédulos y confiados, fueron a buscar el dinero y los mató ignominiosamente el infante don Juan.

Estos asesinatos fueron la causa de desavenirse nuevamente los tutores. El infante don Felipe fué a Zamora con sus fuerzas entre las que iba Garcilaso con doscientos hombres a caballo y gran número de soldados de a pie; y si los tutores no vinieron a las manos y se derramó inútilmente la sangre castellana, fué porque llegaron mandaderos del rey, como dice la Crónica, para concordarlos y avenirlos, lo que no fué posible, por no desamparar don Felipe a Garcilaso, a quien don Juan quería quitar el cargo de Merino mayor; «et Alvar Núñez dixo a don Juan, hijo del infante don Manuel; qué mandaba escribir? Et don Juan dixo: Esto que ponemos Don Felipe, et Don Juan etc. Et Alvar Nuñez dixo, primero librarían lo de Garcilaso. Et este Don Juan dixo; Eso non se puede facer. El preguntole Alvar Nuñez: Porqué? Et dixo Don Juan: Porque non quiero yo. Entonces tornose Don Felipe contra don Juan: Porqué non queredes vos?... Entonces dixo Alvar Nuñez: Pues Don Felipe non desampara a su amigo», (Cap. 34) y no se concordaron, sino que el infante don Felipe se marchó con sus fuerzas a Segovia y después de entrar en la población, apoderó en ella a Garcilaso, quien la entregó y encargó la defensa a su hijo Pero Laso y él se fué con don Felipe a Tordesillas.

Se lee en el capítulo 42 de la Crónica citada: «En el reyno avía dos caballeros, et la estoria ha contado en otros lugares los nombres dellos. Et era el uno de Castiella, et decíanle Garcilaso de la Vega; et el otro del reyno de Leon, et decíanle Alvar Nuñez de Osorio, et eran amos a dos bien entendidos et bien apercibidos en todos sus fechos. Et desde que el Rey compliese la edat de los catorce años et saliese de Valladolid, estos dos caballeros ovieron algunos omes que hablaron con el Rey de su parte, et otrosí cataron manera de aver fabla con el Rey que cuando el de

allí saliese que ellos fuesen de la su casa, de los mas cercanos a la su merced» Cuenta después la Crónica, cómo el rey ordenó su casa y los consejeros que tenía, entre los cuales estaba don Nuño Pérez, Abad de Santander (1) y consejero que había sido de la reina doña María de Molina, y prosigue: «como quier que adelante aquellos dos caballeros Garcilaso et Alvar Nuñez fueron los mas privados del Rey, et en quien facía mas fianza» (año 1322.)

De carácter muy distinto estos dos consejeros, amigos y partidarios del infante don Felipe, ambos tuvieron desastroso fin. Alvar Nuñez sirvió de instrumento ciego y faltó a su palabra de caballero para traer a Toro con engaños al infante don Juan, hijo del infante don Juan y nieto del conde don Lope, señor de Vizcaya, a quien el rey, después que le tuvo seguro, mandó, según la justicia de aquel tiempo, matar por los daños que en el reino había hecho. ¡Qué poco pensaría el desgraciado don Juan cuando no quería venir al servicio del rey, por miedo a Garcilaso, de dónde le había de venir el daño!

Por el contrario el señor de la Vega, a quien tanto temía don Juan, según la Crónica rimada, aunque de una manera ladina, avisó al desgraciado infante cuando abandonó este el castillo de Belver:

«Don Joan con gran plasser
 El caballo rremetió;
 Muy bien le ffiso flaser,
 Delante el Rey le volvió,
 Con el Rey se rrasonava:
 —Buen SSennor ¿qué vos paresce?
 Garci Lasso le fablaba;
 —«Es bueno ssy mas corriese
 Et si contra Belver ssaltasse
 Commo corre contra Toro
 Non ha cossa que lo complasse
 Plata, nin aver, nin oro.» (2)

(1) Don Nuño Pérez de Monroy fué abad de Santander en 1304. Murió en Valladolid el 2 de Agosto de 1326; le sepultaron en el hospital de Esgueva, fundación suya. Véanse «Costas y Montañas» págs. 658 y 659.

(2) Don Angel de los Rios y Rios, «Revista Cántabro-Asturiana», pág. 18.

Alvar Núñez recibió como premio de la felonía que cometió, faltando a lo que más debe apreciar un caballero, a su palabra, el castillo de Belver: castillo a quien parece acompañaba la maldición, pues sirvió para pagar más tarde la muerte que Ramiro Flores de Guzmán dió a Alvar Núñez «et dió a Ramir Flores la villa et el castillo de Belver, et el lugar de Cabreros por Juro de heredad» (Cap. 79).

Más de ochenta castillos, villas y lugares fuertes poseía el infante don Juan y nada de cuanto este tenía recibió el señor de la Vega, pero prestó en esta ocasión gran servicio a la corona castellana; porque pasando al monasterio de Perales donde era monja doña María, madre del infante don Juan, señora de Vizcaya y Molina (1), consiguió que esta le vendiese sus señoríos, para incorporarlos a la corona; desde entonces (año 1324) nuestros reyes se titulaban en sus cartas y privilegios, señores de Vizcaya y Molina.

Dos años más tarde (1326) en el mes de Septiembre, estando el rey en Córdoba, mandó a Garcilaso que fuese a Soria para que reuniese el mayor número posible de hombres con que guerrear contra don Juan, hijo del infante don Manuel. «Et este Garcilaso era ome que cataba mucho en agüeros, et traía consigo omes que sabían desto. Et antes que fuere arredrado de Córdoba, dixo, que vió en agüeros que avía de morir en aquel camino et que morirían con el otros muchos. Et por esto envió decir al Rey, que pues la

(1) Molina habia recaído ya antes en la corona. Doña Mofalda Manrique de Lara, IV señora de Molina y Mesa, hija de don Gonzalo Pérez de Lara y de doña Sancha, condesa de Molina, casó con don Alonso, hijo de don Alonso IX de León, y tuvieron a don Fernando Alonso que finó niño y a doña Blanca que fué V señora de Molina y Mesa; dió esta su mano a don Alonso Fernández, el Niño, hijo no legítimo de Alfonso el Sabio y tuvo a doña Isabel que murió a los dos años de casada con don Juan Núñez de Lara, el Mozo, sin sucesión. Doña Blanca dejó por heredera de Molina a su hermana doña María la Brava que fué hija del padre de aquella don Alonso y doña Mayor Alonso de Ateneses, tercera y última esposa de don Alonso Fernández. Véase Casa de Lara Lib. IV capítulos II y III. Muerta doña Blanca, Sancho IV se apoderó de Molina y de sus heredamientos. Crónica de Sancho IV cap. 9. La razón de llamarse doña María, señora de Molina, la veo en que el infante don Alonso, padre de doña Blanca y doña María, casó en segundo matrimonio con doña Teresa González de Lara en quien tuvo a doña Juana Alonso que unió sus destinos al conde don Lope Diaz de Haro, señor de Vizcaya.

muerte non se podía escusar, fuese cierto el Rey, que el faría en manera porque fuese la su muerte a grand su servicio del Rey et a grand su honra» Así hablan los caballeros. Yo no creo esto de los agüeros; lo que mé parece más probable es, que Garcilaso, montañés ladino, que había demostrado en su azarosa vida gran penetración, y sabía la manera que el rey tenía de eliminar a los que le estorbaban, comprendió, que el enviarle a Soria, donde eran poderosos los partidarios del infante, y donde estos tenían más de mil trescientos hombres de a caballo, era condenarle a muerte, y porque estaba convencido de esto, habló al rey como le habló; otro de menos ánimo hubiese huido a sus castillos y fortalezas en las Asturias de Santillana. «Et estando Garcilaso oyendo misa en el Monasterio de Sant Francisco et con todos los caballeros et escuderos que venieron con él de la casa del rey, venieron los mas caballeros et escuderos de la villa de Soria armados, et con ellos muy grandes gentes de los pueblos; et entraron a deshora en el monasterio, et dentro de la iglesia mataron a Garcilaso, et a Arias Pérez de Quiñones, et a todos los mas caballeros et escuderos que venieron et con el.» Así acabó el primer Garcilaso.

Casó este señor de la Vega dos veces; la primera con doña Juana de Castañeda y la segunda con doña Teresa de Sotomayor.

«Partición de los bienes de Garci Laso de la Vega, Señor de la Vega, año 1338, reconocida de su original en pergamino del archivo de los Duques del Infantado.»

«En Astudillo, en presencia de Johan de Santiago, escribano de allí, Alfon Lopez de la Vega, y García Ruiz de Rio Tuerto y Juan de la Guerra, fijo de Juan de la Guerra y Pedro Diaz de *Cabuernega*, y García Ruiz de Campo-Sano y Garci Gomez el Cohino, y Gutier Fernandez de Vivero, partidores de los bienes de *Garci Laso de la Vega* y de Juana su mujer, los dividen entre Garci Laso, Gonzalo Ruiz, Gutier Perez, Doña María, y Doña Urraca, sus fijos, y herederos de

Garci Laso, y de Doña Juana, Elvira hija de Garcilaso y hija de Doña Teresa, y Johana hija de Pedro Laso, nieta de Garcilaso y de Doña Juana. Estando presentes los dichos Garci Laso, Gonzalo Ruiz y Gutier Perez y hacen la particion en esta forma:

»A Garcilaso la Casa de Odías con su heredamiento, y la Casa de Cabuernega, heredades de Carmona, y Barcena, y del rededor de la Vega, Biernoles, Barreda, Arenas y otras y la quarta parte de 40.000 (1) maravedis que los fijos de Garci Laso an de haver en Belamezán. Et otro si (son palabras de la escritura) por razon que nos los dichos partidores fallamos en verdat, que el Rey que diera á Garci Laso de la Vega su padre la Torre de Mormejon en enmienda por las mal feitas que Don John ficiera á John Rodriguez de Rojas padre de Vrraca Rodriguez, mujer del dicho Garci Laso. Y el dicho Garci Laso el mayor la mandara dejar a la dicha Vrraca Rodriguez por razon que el Rey se lo diera en enmienda, por los bienes que fueron tomados al dicho John Rodriguez por el daño quel (que le) ficiere el dicho Don John. Otro si porque el dicho Garci-Laso, marido de la dicha Vrraca Rodriguez diera el dicho Lugar de la Torre de Mormejon á Gutier Gonzalez de Quijada, y á Doña Maria su mujer, hija de Garci Laso, por la partición que les cavie de Garci Laso su padre, y de Doña Johana su madre de la dicha Doña Maria. Por esta razon mandamos que aya el dicho Garci Laso en entrega por ello el Castillo de Lucio y la Casa de Revolledo etc.

»Dizen que por quanto Garci Laso el mayor, cuyos bienes partian vendió el Lugar de Trifa, y sus alfoces a Juan Rodriguez de Rojas por 50 mil maravedis, y al tiempo de su muerte lo heredó Vrraca Rodriguez su hija, mujer que fuera de Garci Laso la qual en su testamento se le mandó á su marido con tal que pagaren 20 mil maravedis por su alma, mandan que se quede con él.

A Gonzalo Ruiz adjudican el Castillo de Cieza, sus heredamientos, y pertenencias, y los Solariegos que avian en Cieza y Collado, desde Piedra Fita hasta Lobado, y los de Arenas, Molledo, y heredad de Polanco, Tagle, Casa de Tudanca, y las quatro partes de las

(1) Lo pongo asi y no en signo antiguo como está.

cinco que los partidores hizieron del portazgo de Pie de Concha, La Aldea de Barcay, y una de las quatro partes de los 40 maravedis de Belamazán.

»A Gutier Perez dan el Castillo de Liencres, y la heredad de su aldea, los Solariegos de Morio, Corbán, Solar y Molinos de Suexa, Solar de Camargo, Casa y heredamientos de Comillas, la Casa de Ruiloba, la quinta parte del portazgo de Pié de Concha y la heredad de Fresno, cabe Caracena.

»A Elvira cuyo tutor era Garcí-Laso su hermano, la Casa de Cóbreces, su aldea y heredamientos, Toñanes, y sus pertenencias, la mitad de la Iglesia de Sant Yvañez, la Casa de Ocieda cerca de Santillana (1) y sus heredamientos. La Casa-Fuerte y Aldea de Hines, Mira el Río y sus heredamientos y otras cosas.

»A Juana hija de Pedro Laso, cuyo tutor era Garcí-Laso su tío, dan la Casa de Buelna de allende agua, y todos los heredamientos del Valle de Buelna, la Casa de Co, y toda su heredad, la mitad de la Iglesia de Sant Yvañez, y los heredamientos y tierras que Garcí-Laso y doña Juana avían en Santander, La Casa de Celada en Pernía con sus Solariegos y heredamientos.

»A doña Urraca havían comprado su herencia Garcí-Laso y Gonzalo Ruiz sus hermanos y en la porción de cada uno de estos se incluyó lo que pertenecía a doña Urraca. Acetaronlo los dichos Garcí-Laso, Gonzalo Ruiz y Gutier Pérez, en Astudillo a 9 de Marzo de 1376.» Pruebas de la Casa de Lara págs. 44 y 45. Nuestro paisano el docto y erudito don Miguel Asúa y Campos escribe (2) «obra en el archivo de la casa ducal de Osuna y del Infantado a folios 243, del detallado índice, se indica el legajo en que se guarda una copia de la partición de sus bienes, los de Garcilaso y de su mujer doña Juana de Castañeda que tuvo lugar en Astudillo a presencia de Juan Santiago, que es seguramente la que extracta Salazar de Castro y que yo doy aquí. De estas partidas se deduce que el primer Garcilaso tuvo de su primera mujer doña Juana de Castañeda, hija del almirante don Pedro Díaz de

(1) Ucieda, antiguamente en el valle de Cabuérniga, hoy es del valle de Ruento.

(2) «El Valle de Ruiseñada», págs. 33 y sigs.

Castañeda y de doña Mayor Alonso de Celada, seis hijos: Garcilaso, Gonzalo Ruíz, Gutier Pérez, doña María, doña Urraca y don Pedro Laso, que falleció antes que su padre y le heredó su hija doña Juana que llevaba el mismo nombre que su abuela. En doña Teresa de Sotomayor, hija única de Ruíz Pérez de Sotomayor, Rico hombre y Justicia mayor de la casa de Sancho IV el Bravo a quien este dió pendón y caldera (Crónica de Sancho IV, c. 6) engendró Garcilaso, el viejo, a doña Elvira. Pedro Laso que era muerto, quizá fuese el que mataron en Soria con su padre, había sido ballestero mayor de Alfonso XI y gobernador y alcaide de Segovia cuando el infante don Felipe entregó esta plaza a Garcilaso, durante la minoría del conquistador de Algeciras.

Doña María de la Vega casó con el señor de Villanueva de los Caballeros don Gutiérre González de Quijano; doña Elvira dió su mano a Ruy González de Castañeda, y doña Urraca a Pero Ruíz de Carrillo. En el capítulo V de la «Crónica del Rey don Pedro» (1) escribe López de Ayala «Otro si era en Burgos Garcilaso de la Vega con muy grandes compañías, así de Caballeros sus parientes e amigos, como de otras compañías suyas; e avía otro sí otros Caballeros en la Comarca, que non eran amigos de Garci Laso de la Vega, e estaban todos mal avenidos unos con otros. E el Rey llegó a un lugar que es a quatro leguas de Burgos, que dicen Celada, un jueves en el mes de mayo (2) e falló y a Garci Laso, que le salió a rescibir; e en su compañía vinieron Ruy González de Castañeda, un Rico ome que era casado con doña Elvira Lara hermana del dicho Garci Laso que decían doña Urraca Lara; e venían con él Gómez Carrillo, fijo del dicho Pero Ruíz Carrillo, e otros muchos Caballeros e Escuderos.»

Por este tiempo encuentro yo también a otra doña Elvira de la Vega que casó con Pedro Pérez de la Guerra, señor de la casa de Guerra, en Ibío, en el valle de Cabezón de la Sal. Esta no se puede dudar que era hija de la casa de la Vega, pero no sé de quién, aun-

(1) Pág. 38, de la edición Madrid, en la imprenta de D. Antonio Sancha, año 1779.

(2) Año 1351.

que desde luego que no lo era de Garcilaso el Viejo. Esta dificultad se presenta también con Teresa de la Vega que dió su mano a don Pedro González de Agüero, señor de la casa de Agüero, en el lugar de este nombre y merindad de Trasmiera.

Gonzalo Ruiz de la Vega y Garcilaso de la Vega, segundo de este nombre

Muy joven vemos a este Garcilaso, el segundo que llevó este nombre, de los señores del solar de la Vega, figurar en los acontecimientos de su tiempo. Narra la Crónica, tantas veces citada, que el año 1326, estando Alfonso XI en el cerco de Escalona, enterado de los desmanes que habían cometido en Valladolid los de esta ciudad con su tesorero don Yuzaf, dejó el cerco y marchó a castigar a los vallisoletanos. Iban con él Pero Ruiz de Villegas (1) y Garcilaso «fijo de Garcilaso que avia grand hacienda, como quier que fuese mozo de pequeña edat.» En el capítulo 103 se lee la coronación en Burgos, año 1330. y en el 104 cómo éste armó caballeros a muchos ricos hombres, y en la relación que el cronista pone de los que ya tenían la orden de caballería se leen los nombres de Garcilaso de la Vega, Fernan Sánchez de Velasco, Diego Ortiz Calderón, Pero Díaz de Ceballos, Juan Rodríguez de Villegas, Pero y Lope Ruiz de Villegas, Fernan Díaz y Duque, Fernan García Duque, Pero González de Agüero, Ruy Pérez de Soto, García Ruíz de Riotuerto y algunos otros sin duda montañeses. (2)

(1) Pedro Ruiz de Villegas, señor de Toranzo, padre de Pedro y de Lope Ruiz de Villegas, pariente de Juan Rodríguez de Villegas, siendo mayordomo mayor del infante don Tello, le mató ignominiosamente el rey don Pedro, en Medina del Campo, en la mañana del domingo de Ramos del año 1355; cuando murió era adelantado mayor de Castilla. Acerca de este personaje véase «Crónica del Rey don Pedro» edición de Sancha, páginas 37, 75, 77, 93, 125, 129, 145, 160, 176 y 177.

(2) Aunque en Octubre del pasado año, cuando se publicaron estas cuartillas, escribí largas notas genealógicas de estos perso-

No he de contar yo aquí, por ser muy conocido por cuantos han saludado nuestra historia patria, el cerco de Algeciras, a donde concurrieron y demostraron su valor con increíbles proezas, no solamente los dos hijos de la Vega, sino también sus parientes y otros muchos montañeses, tan famosos como Día Sánchez, que era de los Velascos, Ruy Pérez de Soto (1) y otros muchos. Garcilaso llegó en esta empresa a sellar algunas de sus heroicas acciones con su propia sangre. Tres años más tarde (1334) tomaron los dos hijos de la Vega parte principalísima en la guerra que Castilla tuvo con Navarra. Al terminar el castigo que el rey castellano impuso a los navarros, mandó a sus caballeros, Alfonso XI, que viniesen con él los que quisiesen, y los que no, que se fueren a sus casas, «ca él non tenía por bien que estudiesen mas en aquella guerra, nin que ficieren mas mal, nin mas daño en el regno de Navarra. Et todos fecieronlo assí segun que el Rey lo enviaba mandar; pero Garcilaso de la Vega, et Gonzalo Ruíz, su hermano, con las gentes que allí traxieron, fueron por el regno de Navarra, por los logares que dicen de Sosierra, quemando et robando et faciendo mucho mal a los Navarros et salieron a Castiella vieja.»

No hubo hazaña militar en su tiempo a la que no concurriesen los hijos de la Vega, poniendo su invicto valor, su inteligencia y sus numerosos vasallos a disposición de su patria y de su rey. Así les vemos asistir al cerco de Lerma, a la toma del castillo de Busto, al dilatado cerco de Algeciras etc.; pero donde lidiaron con sumo valor y fama fué en el Salado, pasando Garcilaso y Gonzalo Ruíz los primeros el río, cuyo nombre inmortalizó esta batalla (2) que quebrantó el poderío

najes, aquí las suprimo; porque figurarán en los volúmenes de «Genealogía y Heráldica montañesa», segunda serie de «Estudios de Historia montañesa», si Dios fuese servido que se publicasen.

(1) Ruy Pérez de Soto, caballero de la Banda, señor de la casa y solar de Soto, siguió al rey don Pedro, al revés que los de la Vega, que se inclinaron a don Enrique. Este Soto es progenitor de los marqueses de Vélez, Grandes de España, y por hembra los condes de Ribagorza, pues doña Leonor de Soto casó con don Alonso de Aragón, medio hermano de Fernando el Católico: muchas casas españolas e italianas tienen la sangre de este Soto.

(2) Cuenta la leyenda, (y digo leyenda, porque la Crónica no lo narra) que un moro llevaba atado a la cola de su caballo un pa-

de los moros y fué la piedra miliaria que señala la decadencia musulímica en la décimacuarta centuria. Quien quiera enterarse de todos estos hechos de armas no tiene más que leer la tan citada Crónica.

Privilegios concedidos por Alfonso XI a Gonzalo Ruiz de la Vega (1)

«En el nombre del padre, hijo e espíritu sancto etc. por facer bien y merced a vos Gonzalo Ruyz de la Vega, nro vasallo y mayordomo mayor de don Fabric que mi fijo por muchos servicios que nos fizistes e facedes de cada día, porq. avemos voluntad de vos dar en galardón. Damos vos todo lo que nos avemos e devemos aver en qualquier manera en estos lugares que aquí diré. En el valle de Carriedo, e en el valle de Villaescusa e Cayon e en el valle de Camargo e en el valle de Cabezón con el Alfoz de Loredó (sic) e con el puerto de Riosenada e con el monasterio de Orejo (2) que es en la merindad de Trasmiera con solares e solariegos poblados e por poblar, con montes e pastos e valles labrados e por labrar, e con los mortuorios e prestamerías e con la martiniega e con todas las otras

pel con el «Ave-María» y que habiendo luchado con él Garcilaso, le mató éste y puso por mote en su escudo el Ave-María, lema que usaron también otras casas. El escudo de los Vegas es bastante variado; conozco tres o cuatro: el primitivo de la casa de la Vega, de Torrelavega, era en campo de oro liso con el lema «Ave María gratia plena.» Más tarde usaron escudo partido en aspa, el cuartel superior e inferior en campo azur, dos bandas de oro y en el centro una de gules; los de la izquierda y derecha con el citado lema que empieza en la izquierda. Otros escudos de esta familia tienen el escudo sin banda de gules y los descendientes de la rama principal al formar nuevas casas modificaron el escudo.

(1) De este y demás documentos que presentó el primer duque del Infantado en el famoso «Pleito de los Valles», trataré al hablar de esta cuestión.

(2) Doña Leonor de la Vega cedió este monasterio a los jerónimos de Monte-Corbán. Vide «Estudios de Historia Montañesa», tomo I. «Apuntes para la Crónica de Monte-Corbán.»

casas que nos hi avemos e devemos aver en qualquiera manera y facemos vos donacion que lo ayades e los que de vos vinieren por juro de heredad con el señorío e la justicia e las otras cosas que dichas son para vender enagenar e fazer de ello todo lo que vuestra voluntad fuere así como de vuestro. Pero que non lo podades vender ni enagenar a iglesia, ni a monasterio, ni a persona de religion (1) ni fuera de nuestro señorío sin nuestro mandato. Y mandamos a todos los que agora moran e morasen de aquí adelante en los dichos logares que vos ayan por señor e vos obedezcan e vos recudan con todos los pechos e derechos e rentas de cada uno de los dichos logares y con la justicia como dicho es. Y non fagan ende al so la pena de los cuerpos e de quanto han. Y retenemos para nos y para los que reynaren despues de nos; que vos y ellos non fagades guerra y paz de los dichos lugares e que nos acojades izado e pagado e las alcabalas e la justicia si la vos menguaredes q. la mandemos fazer e cumplir e minas de oro e de plata e de otro metal si lo hi oviere, moneda e servicios quando nos dieren los de la otra tierra, e otros nuestros derechos reales que a nos pertenescen. Y defendemos firmemente que ninguno ni ningunos sean osados yr y passar contra este donadío que nos vos fazemos nin contra este nuestro privilegio para vos lo quebrantar ni menguar en ninguna manera Ca qualquier o quallesquier que lo ficiesen avrían la nuestra ira y pecharnos an en pena mill maravedies de la moneda nueva Y á vos el dicho Gonzalo Ruyz o a quien vuestra voz tuviesse todo el danno y menoscabo que por ello recibiese desdoblado. Y porque esto sea firme e estable para siempre jamás, mandamos vos ende dar este nuestro privilegio rodado e sellado con nuestro sello de plomo. Fecho el privilegio en Madrid ocho días de Enero de mill e trezientos e setenta e nueve años. (2)

Siguen las firmas. (Pleito de los Valles, folios 35 y

(1) Según parece, un desamortizador en ciernes.

(2) Esta fecha es evidentemente de la Era, que corresponde al año, en nuestra cuenta, de 1341; hizo por lo tanto muy mal el doctor Tovar en decir y afirmar tenia la fecha después de la muerte de Alfonso XI, porque este falleció en el cerco de Algeciras el 27 de Marzo de 1350. Vide la Crónica, pág. 626.

vuelto) Confirmó esta donación y privilegio el rey don Juan II; su fecha en Valladolid a veinte y dos días de Julio del «año del nacimiento de nuestro salvador Jesu-Christo de mil quatrocientos veinte años.» (Folios 36 á 38.)

Privilegio de Piélagos

«Sepan quantos esta carta vieren como nos don Alfonso por la gracia de Dios etc. por fazer bien e merced a Gonzalo Ruyz de la Vega nuestro vassallo por los muchos servicios que nos ha fecho e que nos faze cada día damosle los dineros q. nos avemos e devemos aver en todos los lugares del val de Pielagos e todas las otras cosas que nos pertenescen aver en los dichos lugares. Y damossele por juro de heredad para el e los que del vinieren para vender e dar e empeñar e enagenar e facer dello e en ello assí como de lo suyo mesmo propio. Pero que tenemos por bien que ninguna de estas cosas non pueda fazer con prelado, ni con orden, ni con ome de religión, ni fuera de nro señorio. Y mandamos a los del dicho lugar del val de Piélagos que le recudan y hagan recudir con los dineros e todas las otras cosas que nos avemos de aver, bien e cumplidamente en guisa que no le mengue ende cosa alguna y sobre todo esto mandamos e defendemos firmemente que ninguno ni ningunos non sean osados de yr ni passar contra esta merced que e nos facemos por ge la quebrantar ni menguar en ninguna manera, que qualquier que lo ficiesse pecharnos an en pena cien maravedís de la moneda nueva e al dicho Gonzalo Ruyz o a quien su voz tuviesse todo el daño e menoscabo que por ende rescibiesse doblado. Y desto le mandamos dar esta sellada con nuestro sello de plomo. Dada en León á quinze días del mes de marzo Era de mill e trescientos e setenta e tres años. Yo Ruy Fernández la fize escribir por mandado del Rey. Ruy Martínez, Alfoz Gil, Juan de Cambranes.»

(Pleito de los Valles, folio 70.)

Privilegio del pozo de sal en Cabezón de la Sal

»En el nombre de Dios Padre é Fijo e Spiritu Santo, que son tres personas é un Dios verdadero, que vive é regna por siempre jamás etc Por ende nos catando esto queremos que sepan por este nuestro Previllejo todos los omes que agora son, e serán de aquí adelante como nos don Alfonso por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Toledo etc.; en uno con la regna doña María, mi mujer, e con nuestro fijo el Infante don Pedro primero, é heredero por faser bien e merced á vos Gonzalo Ruiz de la Vega, nuestro vasallo e mayordomo de don Fabrique, mi fijo por muchos servicios que nos fecistes e facedes de cada día, é por voluntad que abemos de vos dar ende galardo fasiendo vos merced. Damos vos el Pozo de la sal de val de Cabezón, que lo ayades libre e quito por juro de hereditat para vos, é para vuestros fijos, e para los que de lo vuestro obieren de heredar, para vender e empeñar, e dar e donar, e trocar e camiar e para faser dello e en ello, así como de la vuestra casa debedes faser guardándose el nuestro hordenamiento que nos ferimos (fecimos?) en rason de la sal de las otras salinas de nuestros regnos, otrosí que esto que dicho es nin ninguna casa dello non pueda ser enagenado a orden, nin monasterio nin a Badengo, nin a omes de fuera de nuestro Señorío, e mandamos vos por este Previllejo, que vos entredes e tomades la tenencia, e posesión del dicho Pozo e que ayades la propiedad dende, otrosí, mandamos a qualquiera o qualesquiera que tenga el dicho Pozo que vos recudan de aquí adelante con la renta del, e sobre esto mandamos a Ferrand Peres de Portocarrero, nuestro Merino Mayor en Castilla, é á los Merinos que por nos e por él anduvieren agora, e de aquí adelante en las merindades de Castilla o en qualquier dellas, ó á qualquier ó qualesquier dellos que este nuestro Previllejo vieran que vos amparen é defiendan con esta merced que nos vos facemos e que

non consientan á ninguno, nin á ningunos que vos vayan nin pasen contra ella en ningun tiempo, por ninguna manera á qualquier ó qualesquier que contra ello vos fuesen ó pasasen (de) qualquier manera pecharnos (así) en pena mill mrs. de la moneda nueva é á vos el dicho Gonzalo Ruis, ó á quien vuestra vos tobiere todo el dapno, é el menos cabo que por ende rescibiesedes doblado, e porque esto sea firme y estable mandamos vos ende dar este nuestro Previllejo rodado e sellado con nuestro sello de plomo, fecha el Previllejo en Madrid á 8 días de enero era de 1379 años.» (1)

Las salinas de Cabezón tuvieron en la antigüedad gran importancia. Cuando las conquistas de los reyes castellanos y leoneses no llegaban á Andalucía, ellas eran las que surtían de sal a todo el reino. Ya en el año de la Era 861, según nuestro actual cómputo, año de 823, los obispos Ariulfo y Severino al conceder a la iglesia de San Salvador de Oviedo el monasterio de Santa María de Yermo, dicen que donan también «et in Capezonem de illo puteo Regali per omnes hebdomadas de toto circulo anno die lunæ III Pozales de agua moria, quæ dicitur salia, imprimis antequam alii trahaunt, vos trahetis de XV et XV dies.

Similiter aliud tantum die sabbati, et in Trecenio in illo puteo regali Salinario per omnes hebdomadas, per totum anni circulum, per omnes dies dominicos ante quam alii homines trahaunt, trahetis vos et III pozales de moria, et in Mariego similiter, sicut nobis concessit, rex dominus Ramirus pater domini Ordonii regis, similiter cum domno Gonzalo Ovetensis Episcopo» «y en Cabezón en el pozo real, tres pozales de agua de moria que se dice sal, en los lunes de todas las semanas del año, antes que otros los saquen, lo sacaréis vosotros de 15 en 15 días (2). Igualmente

(1) Monografía de Santa María de Yermo, por Gregorio Lasaga y Larreta, Santander—1895, págs. 69 y 70. He seguido la ortografía de este autor, aunque sin duda equivocada en algunas palabras de este privilegio, pero no altera el sentido.

(2) La concesión de la iglesia monasterial de Santa María del Yermo (Hiermo) a Oviedo, de la que me ocuparé en el III volumen de estos «Estudios Históricos» es curiosísima, pero el documento como se lee en «España Sagrada,» tiene evidentemente muchas erratas y quizá de esto nazca la obscuridad de este párrafo,

otro tanto el día del Sábado, y en Treceño de aquel pozo real salinario todas las semanas de todo el año todos los domingos sacareis antes que otro ninguno, tres pozales de moria y en Meriego (1) igualmente como vos concedió el rey don Ramiro padre del rey don Ordoño, junto con Gonzalo, obispo de Oviedo.»

Aquí vemos la manera de explotar la sal en Cabezón a principios del siglo IX; seguramente seguían el método de la evaporación, una vez llenos los pozales, donde echaban el agua cuando lo sacaban de los pozos; también nos demuestra este documento que los pozos eran de varios, quizá de muchos, los que sacaban el agua según el derecho que a ello tenían, derecho adquirido por real concesión, por lo menos en principio; así se explica perfectamente que los pozos fuesen de Santa María del Yermo quien concedió sus derechos a Oviedo, de la colegiata y abadía de Santillana (2), de la casa de la Vega, teniendo Santillana y los señores de la Vega y quizá la catedral de Oviedo, derechos a los pozos al mismo tiempo, aunque no los mismos derechos, y quizá ni en los mismos pozos.

Seguramente que en el archivo de la casa ducal del Infantado hay documentos para ilustrar la historia de las salinas de Cabezón. Lasaga y Larreta (3) nos da noticias de un arrendamiento de un pozo de sal en Cabezón: «Juan Gutiérrez de Cabiedes, Juan González, Juan Fernández escribano, moradores en Cabezón y Mose Beneito, Judío de Aguilar, como principales; y Ruy Fernández morador en Barnejo, y Ferrand Yvañez y Vela González de Fontoria, moradores en Fontoria, y Pero Herrero morador en Cabezón, como sus fiadores, otorgaron escritura por la cual se obligaron

porque si era todos los lunes del año ¿cómo podía ser de 15 en 15 días? A no ser que quiera decir que todos los lunes del año podían sacar el agua, pero de 15 en 15 días, un lunes sí y otro no, habían de ser los primeros, no se entiende claramente otra cosa.

(1) Meriego ¿Pozo salado hoy en Caviedes?

(2) En el «Libro de Registros | De la Insigne y R. Iglesia | Collegial de Santa Juliana | de la | Villa de Santillana», manuscrito en folio menor, escrito a fines del siglo XVIII, o principios del XIX y continuado después por diversa mano hasta mediados de este último, al fol. 17 y v, se indican los papeles (Legajo 10) pertenecientes a las salinas de Cabezón, que fueron concedidas a aquella Real Abadía el año de 1082.

(3) Libro citado, pág. 80.

á dar y pagar á doña Leonor de la Vega, mujer del almirante don Diego Furtado de Mendoza, ó á quien su poder hubiere 35.450 maravedises de la moneda corriente, procedidos del arrendamiento que los dichos principales hicieron del pozo de sal del dicho lugar de Cabezon, propio de dicha doña Leonor, por tiempo de dos años, que empezaron a correr desde 1.º de enero de 1404 en adelante. Su fecha de dicha escritura en la aldea de Cabezon á 23 del dicho mes y año, ante Juan Fernández escribano público.»

Gonzalo Ruiz de la Vega había muerto ya a principios de 1351, pues en Marzo de este año sus testamentarios firmaron el siguiente documento: «Sepan quantos esta carta vieren como yo Johan Martinés de la Mayona y yo Pero Diaz de Haedo, testamentarios que somos de Gonzalo Ruiz de la Vega, dados y establecidos por él para pagar las mandas que el dicho Gonzalo Ruiz dejó y fiso en su testamento, al tiempo de su finamiento e por el poder que nos el dió y otorgó para vender y enagenar de sus bienes fasta que pudiesen ser pagadas las mandas, segun parece por una cláusula en el traslado del dicho testamento del dicho Gonzalo Ruiz que era signado de Johan Ruiz, escribano público; por don Tello de Belamazán sacado con autoridad de Miguel Peres y Diego Peres, alcaldes de este mismo lugar, y que era signada la carta de dicho testamento de Gonzalo Ferrandes, escribano público de Almansa, segun parece por el dicho traslado, é otrosi segun pareció por un traslado de un codicillo signado del dicho Johan Ruiz, escribano de Belamazán y sacado con autoridad y por mandato de los dichos alcaldes, en como confirmaba el testamento sobre dicho, que el dicho Gonzalo Ruiz fiso, é porque nos quisieramos á nuestro señor el rey don Pedro, y áijos de nuestro señor el rey don Alfonso que Dios perdone, que comprasen los donados (donadios?) que el dicho señor rey don Alfonso dio al dicho Gonzalo Ruiz en Asturias de Santa Illana, y en Trasmiera, como el dicho Gonzalo Ruiz mandó que ge lo vendiesemos, y lo non quisieron comprar el dicho señor rey, nin ellos, por esto vendemos á vos García Laso de la Vega, merino mayor por el rey en Castilla y mayordomo mayor de don Pedro de Haro, y á vos doña Leonor su mujer,

todos los donadíos que el dicho señor rey dio al dicho Gonzalo Ruiz en tierra de Asturias de Santa Illana y en Trasmiera, así logares poblados con sus términos y solares, poblados y por poblar y pozos de sal y heredades y prados y pastos y exidos y montes y rios y molinos y fuentes y monasterios de los dichos donadíos así como el abía, según que mejor y mas cumplidamente se contiene en los previllegios, que el dicho rey don Alfonso le dió y le confirmó en esta razón salvo ende lo que el dicho Gonzalo Ruiz mandó á sus hijos de mancebos, que non entran en esta dicha vendida, e vendemos vos lo y damos vos lo todo, desde la foja del monte fasta la piedra del rio, y desde la piedra del rio fasta la foja del monte e vendemoslo nos los dichos Johan Martinez y Pero Dias, así como testamentarios que somos del dicho Gonzalo Ruiz, para vos los dichos García Laso y doña Leonor su mujer y para vuestros herederos con entradas y con salidas y con todas sus pertenencias y con todas sus salidas y con todos sus derechos y con todos sus usos y con toda su justicia *cevil* y criminal quantas ha y haber debe así como el dicho Gonzalo Ruiz lo abía y heredaba é según los dichos donadíos e en manera que vos los dichos García Laso y doña Leonor y vuestros herederos la ayades y tengades, y seades poderosos desto que vos vendemos para faser dello y en ello, todo lo que quisieredes en vida y en muerte y vendemos vos lo por el precio de cinquenta y quatro mill maravedises de esta moneda que agora corre que faser diez dineros novenos el maravedí que de vos recebimos é otorgamos por bien pagados dellos y pasaron á nuestra parte y a nuestro poder todos contados y derechos á toda nuestra voluntad, así que non fincó, nin remaneció ende ninguna cosa por pagar, e conoscemos que vos lo vendemos para pagar las mandas que el dicho Gonzalo Ruiz mandó en su testamento e renunciarnos las leyes la una en que dice que los testigos deben ver faser la paga de dineros, e de otra qualquier cosa que lo vala, é la otra ley es en que dice que fasta dos años es ome tenido demostrar la paga que fisiere, salvo si aquel que a de recibir la paga renunciase aquesta misma ley, e no (e nos?) renunciarnos estas leyes y todas las otras leyes y todos fuero y todo derecho escripto, así eclesiastica como seglar, e otorgamos

que estos dichos maravedises que recibimos de vos los dichos García Laso y doña Leonor su mujer que es justo y derecho precio de todo esto sobredicho que vos vendemos y que tanto vale á esta sazón y non mas y otorgamosnos por bien pagados de todos los dichos maravedises y por esta presente carta damos libre y llenero y cumplido poder á vos los dichos García Laso y doña Leonor para que podades entrar y entredes y tomedes la tenencia y posesion de todo esto sobre dicho que vos vendemos sin otorgamiento de prez y sin otra persona qualquier e damos bos poder que entredes y tomedes la posesion dello por vuestra propia autoridad e fasta que lo tomedes fasemos y establecemosnos poseedores dello por bos y en vuestro nombre segunt quiere y dise la ley que es en el *degosta, digestos de rebendicatione legens que dom, mulier*, y prometemos y otorgamos que de la propiedat que de la posesion desto que vendemos y por rasón de uso y derecho que pertenesciese á ello, nunca nos, nin los herederos del dicho Gonzalo Ruiz por nuestro mandato vos moveremos pleito, nin contienda nin faremos ningún embargo en juisio, en ello, ni en parte dello, y otorgamos que desta vendida, nin de derecho, nin de uso que pertenesciese a ello, que non abemos fecho vendida nin enagenamiento á otra persona, nin á otro logar, é porque todas estas cosas sobre dichas son y serán mejor guardadas nos los dichos Johan Martinez y Pero Diaz, así como testamentarios del dicho Gonzalo Ruiz obligamos los bienes del dicho Gonzalo Ruiz para vos faser sana esta dicha vendida, que vos fasemos y sea saledera, así como sus testamentarios, é porque esta dicha vendida de estos dichos bienes que los dichos testamentarios fassen a los dichos García Laso y doña Leonor y ser más firme y valedera y Pero Ruiz de Villegas por mi y yo Theresa González fija de Gonzalo Ruiz de la Vega y heredera de todos sus bienes, con plaser e con otoridat y con otorgamiento y con consentimiento del dicho Pero Ruiz mi marido que está presente y lo otorga, otorgamos y conoscemos que consentimos en esta vendida, que los dichos Johan Martinez de Mayona y Pero Diez de Haedo fassen de los dichos bienes que el dicho Gonzalo Ruiz, padre de mi la dicha Theresa González, vos los dichos Johan Martinez y Pero Diez, vendedores, así como sus testa-

mentarios, á los dichos García Laso y doña Leonor por la dicha quantia de maravedises como dicho es é otorgamos de non ir nin venir por nos nin por otro en ningun tiempo del mundo en ninguna manera por desfaser esta dicha vendida é si contra ello vinieramos, ó contra parte de ello fuéramos que refagamos el daño y el menoscabo que vos los dichos García Laso y doña Leonor ó vuestros herederos ficieredes por esta razón en juicio ó fuera de juisios sopena del doble del precio sobredicho la qual pena prometemos que tantas veces pueda ser demandada y aberla los dichos compradores, quantas veces nos e otra (persona) por nos fisieremos y removieremos contra esta vendida ó contra alguna cosa de cuantas en esta carta se contienen y la pena pagada ó non pagada que siempre finque y esté la vendida firme e renunciemos y quitamos y partimos de nos toda ley y todo fuero y todo derecho escripto y non escripto asi eclesiastico como seglar e todo uso y toda costumbre y toda razón y toda defension y toda excepcion que nos ó otro por (nos) podamos decir y rasonar y alegar contra los dichos García Laso y doña Leonor ó contra sus herederos en rasón de las cosas sobredichas ó contra parte dellas que nos non valan ni nos podamos ayudar nin amparar por alguna rasón nin por ninguna sucesora en ningun tiempo del mundo, nin seamos oidos sobrello ante Rey nin ante Reina, nin ante Alcalde, nin ante Juez eclesiástico nin seglar, nin ante otro ome del mundo en juisio nin fuera de juisio e para guardar, e complir y atener y aber por firme y por valedero todo quanto en esta carta se contiene y non yr nin venir contra ello nin contra parte dello agora nin en ningun tiempo del mundo nos los dichos Pero Ruiz y Theresa Gonzalez obligamos a todos nuestros bienes muebles y rayses, ganados y por ganar quantos hoy dia abemos y abremos daqui adelante e porque esto sea firme y valedero nos los dichos Pero Ruiz y Theresa Gonzalez y Johan Martinez y Pero Diez, testamentarios sobredichos rogamos a González Pérez escribano público, por nuestra señora la Reina, de Villadiego que fisiere ende esta carta pública de vendida y la diese a los dichos García Laso y doña Leonor su mujer signada con su signo en testimonio. Fecha la carta a diez y nueve dias de marzo Era de mill trescientos é ochen-

ta y nueve (año 1351). Desto son testigos llamados y rogados Ruy Perez, fijo de Pero Ruiz de Villegas, y Johan Ferrandes, fijo de Martin Ferrandes de Tudanca y Diego fijo de don Miguel y Johan Sánchez de Urbi, Gómez fijo de Pero Ruiz vecinos de Villegas y Iban (Juan) Díez fijo de Diego Pérez de Sant Christóbal vecino de Villadiego y yo Gonzalo Pérez escribano público sobredicho por nuestra señora la Reina en Villadiego que escribi esta carta pública por ruego de los dichos Pero Ruiz y Theresa Gonzalez y de los dichos Johan Martinez y Pero Díez testamentarios fis aqui mio signo etc.» (1)

He preferido copiar íntegro este documento a pesar de su extensión, porque es importantísimo para el Pleito de los valles, y por demostrarnos que en 1351 ya había muerto Gonzalo Ruiz de la Vega, a quien sobrevivió solamente una hija, Teresa, que en esta fecha estaba casada con Pero Ruiz de Villegas, de quien antes hablé.

No sobrevivió mucho tiempo Garcilaso a su hermano. El rey don Pedro que le había dado el Adelantamiento mayor de Castilla en 1350, en el mes de Mayo del año siguiente fué a Burgos, donde estaba el señor de la Vega, con el fin de matarle; oigamos al cronista López de Ayala «después que el Rey era ya en Burgos, la Reyna Doña María su madre envió un Escudero á Garci Laso, que le dixese, que ella le enviaba decir, que por ninguna manera del mundo otro día domingo non viniese a palacio; e Garci Laso non lo quiso creer; antes otro día domingo de gran mañana fué á palacio, e estaban las puertas muy guardadas e entro Garci Laso e con Rui Gonzalez de Castañeda e Pero Ruiz Carrillo sus cuñados casados con sus hermanas, e Gomez Carrillo, hijo de Pero Ruiz Carrillo e otros Caballeros e Escuderos.

»Cuando el Rey dixo aquellas palabras que prendiesen á Garci Laso, estos tres Escuderos (Pero Fer-

(1) Este documento tiene evidentemente la ortografía distinta de como está en el original; en el Memorial del Pleito de los Valles ocupa los folios 87 vuelto á 88 vuelto. Lasaga y Larreta, (libro citado, págs. 72 á 80) creo le copió del original del archivo del Duque del Infantado; sigo la ortografía de este, aunque no me satisface.

nandez de Medina, Alfonso Fernandez y Alfonso Garcia de Camargo) de don Juan Alonso trabaron luego á Garci Laso muy denodadamente; e dixo entonces Garci Laso al Rey: «Señor, sea la vuestra merced de me mandar de dar un Clérigo, con quien me confiese», e dixo luego a Rui Fernandez de Éscobar: «Rui Fernandez amigo, ruego vos que vayades á Doña Leonor mi mujer e traerme una carta del Papa de absolucion que ella tiene»; e Rui Fernandez se escusó de ello diciendo «que no lo podía facer», e entonces dieronle un Clérigo que fallaron y por ventura. (1)

»Este Juan Rui salió al Rey, e dixole: «Señor, qué mandades facer de Garci Laso?». E dixo el Rey: «Mando vos que le matedes». E entonces entró el Ballestero e dióle con una porra en la cabeza, e Juan Fernandez Chamoro dióle con una broncha e le firieron con muchas feridas hasta que murió. E mando el Rey que le echasen á la calle y así se fizo. E ese día domingo, por quanto el Rey era entrado nuevamente en la ciudad de Burgos, corrian toros en aquella plaza delante de los palacios del Obispo al Sacramental, do Garci Laso yacia, e non le levantaron de alli. E el Rey vió como el cuerpo de Garci Laso yacia en tierra, e pasaban los toros por en somo del e mandóle poner en un escaño, e así estovo todo aquel día allí, e despues fué puesto en un ataúd sobre el muro de la ciudad en Comparanda e allí estovo grand tiempo». (2)

Los servidores de Garcilaso, después que vieron el fin desastroso de este, recogieron a su hijo mayor que tenía el mismo nombre, y le llevaron a Asturias donde estaba el infante don Enrique. (3)

(1) Crónica del Rey don Pedro, páginas 17—18—Madrid—1779—Imprenta de don Antonio Sancha. Las citas de esta Crónica son de esta edición.

(2) Crónica cit. págs. 39 á 43.

(3) Era Conde de Noreña, por haberle adoptado por hijo don Rodrigo Alvarez de Asturias, pero no es difícil que estoviesse entonces en las Asturias de Santillana, donde los señores de la Vega tenían gran parte de sus posesiones, así como muchos parientes y amigos.

Hacienda de Garcilaso

Dejando para la última parte de este libro el derecho que el segundo Garcilaso podía tener a los nueve valles de Asturias de Santillana, según los privilegios concedidos a Gonzalo Ruíz por Alfonso XI, y la venta que de estos hicieron los testamentarios de Gonzalo y su hija Teresa, y lo que nos consta heredó de sus padres, ya antes citados, indicaré aquí solamente que el famoso Becerro de las behetrías, escrito evidentemente, aunque algunos no vean esta evidencia, el año 1352, le asigna estas posesiones:

En la merindad de Aguilar de Campóo, en «Ribie-lla» un solar. Argüeso, la mitad era de Garcilaso, Lon- del hoyo, dos vasallos. La Poblacion «es solariega e que solían ser vasallos de Garcilaso e agora que los tien lope dÍaz por carta de el rey.»

En la merindad de Liébana y Pernía: Barrio de San Juan de Redado, tenía la mitad junto con Fernando García Duque, los hermanos de este y los hijos de Juan González de Estrada. Celada, cerca de San Mar- tin de Helines «Este lugar era de garcilaso antes que finase.»

En la merindad de Saldaña: Matinos «Este lugar es aldea de grado e que era aldea de garcilaso de la Ve- ga. Et despues que mataron á Garcilaso que nuestro señor el rey que en las sus cartas (mandó) en como recudiesen con todos los frutos e derechos de la dicha villa de grado e de sus aldeas a don johan alfonso de Alburquerque segun que mejor e mas cumplido lo so- lian dar al dicho Garcilaso.» Lo idéntico que con Ma- tinos acaeció con Guardo, Valdeolea y Villalba, en la misma merindad. En Villanueva de la Peña tenía Garcilaso seis solares.

En la merindad de Asturias de Santillana: El lugar de Gandarilla en Ruiloba, en uno con Gutierre Díaz de Ceballos. Hinogedo, la parte que era de behetría, (porque parte era de abadengo del abad de Santillana) fué de Alfonso López de la Vega, después de Garcila- so y cuando se apeó era de Ruy Sánchez Calderón.

Pie de Concha: «Avia el portazgo e guardas de paños e metales en el dicho lugar e solia en otro tiempo lievar el rey e rendía ante de la merindat tres mil mrs. cada año e a las vegadas mas e a veces menos. Et garcilaso el viejo en su vida lievaba las tres partes e el abbat de aquí las lievaba quarta parte, después que murio garcilaso el viejo lievaronlo sus fijos, asi lievalo agora pedro ruiz de villegas (1) las tres partes salvo la quarta parte de las dichas tres partes que solia llevar garcilaso el que mató el rey en burgos, Et lievalo agora el que manda el rey.»

Anievas: «Este lugar (era) de garcilaso e esta agora por garci, fernandez manrique.» (2)

Si a estas notas se añaden algunos lugares en donde eran «naturales» (3) los de la Vega, tienes, lector, lo que constituia la hacienda de Garcilaso II, junto con lo que heredó de sus padres y compró a su hermano Gonzalo Ruíz.

Casó este Garcilaso en primer matrimonio con doña Urraca Rodríguez de Rojas, hija de don Juan Rodríguez de Rojas (4), Justicia mayor de la casa del rey, Adelantado mayor de Castilla, primer señor de Poza y Pedrajas, y de su esposa doña Urraca Ybáñez de Guevara. En doña Urraca Rodríguez no tuvo Garcilaso sucesión, y muerta esta, casó el señor de la Vega con doña Leonor Coronado, en quien engendró al Garcilaso de la Vega que sigue.

(1) Pedro Ruíz de Villegas, fué divisero en el portazgo de Pié de Concha, porque, como hemos visto, su esposa Teresa González, fué hija de Gonzalo Ruíz de la Vega y nieta de Garcilaso el Viejo.

(2) Vide «Becerro», Libro de las Behetrias de Castilla, Santander, 1866.

(3) Ser «natural» de behetria, significa que los del lugar donde se era «natural» podian elegir al que lo era, por señor.

(4) La casa de Rojas, descende de don Iñigo López, conde de Vizcaya y de doña Toda que vivian en el siglo XI. La fundó Diego Sánchez, llamado de Rojas, por haber tenido la villa de este nombre en la Bureba. Dicen que este Diego fué mayordomo mayor de Aofonso VIII y que yace en San Pedro de Cardaña.

Garcilaso III

Vimos el desastroso fin de los dos primeros Garcilasos y cómo, para baldón del rey que mandó matar al segundo, (1) quedó el cadáver del héroe del Salado en un ataúd, sobre las murallas de Burgos, y cómo el hijo de este huyó acompañado de sus servidores a las montañas de Asturias.

Temiendo las iras del cruel rey don Pedro los que habían sido parientes, amigos y compañeros del muerto, huyeron a sus tierras. Así lo hizo Ruy González de Castañeda, señor de las Ormazas, cuñado del segundo Garcilaso, consejero de las reinas doña María, doña Blanca y doña Leonor (2) y más tarde uno de los cincuenta caballeros paladines de la infeliz y desgraciada doña Blanca (3), muriendo en Toro dando el brazo a la reina madre (que en esta ocasión maldijo al rey), a pesar del albalá de perdón que había obtenido del cruel don Pedro (4); así ocurrió a Gómez Carrillo, otro cuñado de Garcilaso, acusado de mantener tratos con sus parientes que estaban en Aragón con el infante don Enrique (5), y muerto por real orden, cuando el rey, mostrándose amigo, le había dado la tenencia de Algeciras e iba a posesionarse de ella. No creo mataron a Carrillo, cuya mujer había tomado el rey para sí, por tener sus parientes en Aragón, sino por ser

(1) El rey don Pedro no respetó ninguna ley, ni divina ni humana; encarceló a los obispos, los desterró y los mandó matar, como al arzobispo de Santiago; quitó la vida a los mejores caballeros de su reino, a algunos en circunstancias bien trágicas, no perdonando ni a su mujer doña Blanca, ni a su tía doña Leonor, ni a algunos de sus hermanos; se burló muchas veces de señoras, dignas de mejor suerte, faltando muchas veces a su palabra de caballero. ¡Y que aún haya habido quien ha defendido las crueldades de este rey!

(2) Crónica, pág. 99.

(3) Crónica, págs. 159 y 160.

(4) Crónica, págs. 207 y 208.

(5) Entre otros parientes a Pero Carrillo y Gómez Carrillo, Crónica, pág. 318.

hermano de Garcilaso. «E el Rey non quería bien á Gomez Carrillo; ca el Rey tomara un año antes desto á Doña María González de Henestrosa (1), mujer de Garci-Laso Carrillo, hermano del dicho Gomez Carrillo, por lo qual el dicho Garci-Laso se fuera para Aragón al Conde Don Enrique.» (2)

En un principio no vemos a Garcilaso III tomar parte en las contiendas de su tiempo; no sólo, quizá, porque era muy joven, sino también, porque tardó algún tiempo en organizarse el partido del pretendiente; pero en 1366 ya le vemos figurar entre los caballeros partidarios del conde don Enrique, cuando éste llegó a Toledo y la cobró. (3)

Un año más tarde, al disponer sus huestes en Nájera el que se titulaba rey de Castilla, don Enrique, entre los caballeros a quienes encomendó la vanguardia, figuraba el joven señor de la Vega (4), quien perdió la vida, el 3 de abril de 1367, en esta desgraciada batalla, (5) a la que concurren con sus huestes y partidarios algunos de los grandes señores que tenían solar conocido en la Montaña, como Pedro Fernández de Velasco, Gómez González de Castañeda, Pedro González de Agüero, Garci González de Herrera, Gómez Carrillo, Pedro González Carrillo y otros varios que quedaron muertos en el campo o presos después en Nájera, no porque les faltase valor para vencer, sino por empeñarse don Enrique en dejar la magnífica posición que ocupaba y salir a campo raso, a pelear a pié, como venían sus contrarios, acto de magnanimidad que pagó el Bastardo con la pérdida de sus mejores caballeros y compañeros de armas.

Casó este tercer Garcilaso con doña Mencía de Cisneros, señora de Guardo, Castrillo de Villa-Vega y otras villas, hija de don Juan Rodríguez de Cisneros, Rico hombre, señor de Guardo, Castrillo de Villa-Vega, Viduerna y de otros muchos lugares en las behetrias, Guarda mayor del cuerpo del rey don Pedro, Me-

(1) Hija de Juan Fernández de Henestrosa. Don Pedro tuvo en ella un hijo, llamado don Fernando.

(2) Crónica, págs. 315 y 318.

(3) Crónica, pág. 410.

(4) Crónica, pág. 441.

(5) Crónica, pág. 456.

rino mayor de León y de Asturias, y de su mujer doña Mencía de Padilla: nieta doña Mencía de Cisneros, de don Arias González de Cisneros, Rico hombre, señor de la casa de Cisneros y de doña Mencía González de Manzanedo, su mujer, señora de Castrillo de Villa-Vega, que la dió la infanta doña Juana Gómez de Manzanedo, su tía, viuda del infante don Luis, hijo de San Fernando. (1) Fueron hermanos de doña Mencía de Cisneros, doña Teresa de Cisneros que dió su mano al Adelantado don Pedro Manrique, VI señor de Amusco, Ovierna, Soto-Palacios, la Piedra, Redecilla, Treviño, Villoslada, Lumbreras, Ortigosa, Calabazanos, Rivas, Villoldo y Amayuelas, Rico hombre, Adelantado mayor de Castilla, Merino mayor de Guipúzcoa, General del ejército de Galicia y de la frontera de Navarra, Alcaide de Logroño y de Viana; esta doña Teresa no tuvo sucesión; y don Ruy González de Cisneros y don Gonzalo Gómez de Cisneros, señor de San Román de Entrepeñas, ambos Ricos hombres de sangre, como firman en muchos privilegios. (2) Doña Mencía de Cisneros y Garcilaso tuvieron por hija única a doña Leonor de la Vega.

Extracto del testamento de doña Mencía de Cisneros. (3)

»Doña Mencía de Cisneros, mujer de Garcilaso de la Vega, difunto, estando enferma, hace su testamento. Mándase sepultar en San Francisco de Carrión, en la capilla de su hermana doña Teresa, y suya, y que hagan una sepultura de piedra con sus armas, y otra para Gonzalo Gómez, el mozo, su hermano, tal usía, como otra. Manda decir muchas misas en diversos monasterios y muchas mandas a otros. Dice que se

(1) Pruebas de la casa de Lara.

(2) Casa de Lara, Lib. V, cap. XI, (tomo I, págs. 403 a 413.)

(3) Pruebas de la Casa de Lara, pág. 90. Salazar de Castro cuyo es este extracto, le sacó del original que vió en el archivo de la casa ducal del Infantado.

cumpla la mitad del testamento de Gonzalo Gómez su hermano, porque la otra la había de cumplir su hermana que había llevado la mitad de los bienes. Hace diversos legados a monjas, frailes y criados suyos. Manda que se funde una capellanía en Santa María de la casa de la Vega (1), por su alma y la de Garcilaso. Manda a Gonzalo Ruiz de la Vega, su nieto, las heredades que tenía en tierra de Campos, Vega (2), Valparaiso, Fuente-Leyuelo, Villa-Hamete, Sant Ervés, y las casas de Carrión, en la plaza de Santiago, y la casa fuerte de Vega (3) y sus vasallos y veinte marcos de plata. Manda a Iñigo López, su nieto, una copa de plata, con su sobre copa que la dió el Maestre de Santiago. Manda a su nieta doña Aldonza, mujer de Garci Fernández Manrique las casas de Carrión, cerca de San Andrés y las heredades de Tabladillo y sus términos. Manda a doña Elvira Lara, su nieta, un alhaite de aljófar grueso. A su visnieta doña Beatriz, hija de doña Aldonza su nieta un alhaite de roqueguas. A su visnieta Leonor Lara, hija de su nieta doña Teresa y don Alvaro Carrillo otro alhaite, como aquel. A su visnieta Mencía, hija de Elvira Lara y de Gómez Suárez, otro alhaite. Manda a su sobrina doña María de Cisneros, los sus paños de escarlata. Mansosores doña Leonor de la Vega, su hija, el doctor don Fray Domingo de Vaillo y Juan Fernández de Frías vecino de Castrillo de Villavega, y deja por universal heredera a la dicha doña Leonor su hija. Hecho ante Juan Fernández de Frías, en el dicho lugar de Castrillo en el palacio nuevo de la dicha Señora, el martes 13 de Diciembre año del Señor 1418.»

Doña Leonor de la Vega

Única heredera de las cuantiosas posesiones de los

(1) Santa María es la titular aún de la parroquia de Torrelavega, de presentación del duque del Infantado.

(2 y 3) Este Vega, no es Torrelavega, sino Villa-Vega, porque la Vega, no era de doña Mencía de Cisneros y si lo era Villa-Vega.

Garcilasos esta rica hembra (1) casó en primer matrimonio con don Juan Téllez de Castilla (2), hijo de don Tello, hermano este del rey don Enrique segundo, ambos hijos del rey don Alfonso XI quien los hubo en su amiga doña Leonor de Guzmán. De este don Juan Téllez tuvo doña Leonor de la Vega a doña Aldonza de Castañeda, señora de esta villa y de la de Aguilar, quien dió su mano a don Garci Fernández Manrique, más tarde primer conde de Castañeda. Muerto don Juan Téllez, doña Leonor unió sus destinos al señor de las casas de Mendoza e Hita, dueño de Liébana y Pernía, don Diego Hurtado de Mendoza.

«Los más autorizados genealogistas presentan como tronco y raíz de la casa de Mendoza a los reyes de Navarra, apuntando el ilustre señor de Batres que se preciaba aquella de venir del Cid Ruy Diaz. (Gen. y Semb cap. IX) El primer ilustrador de tan esclarecida prosapia fué, según Gonzalo Fernández de Oviedo, don Lope Sánchez de Mendoza, mayordomo mayor de don Sancho de Navarra, apellidado el Mayor; sucedió-

(1) Era señora de las casas de Vega y Cisneros, de los nueve valles de Asturias de Santillana, aunque no se había posesionado de ellos, VII señora de Castillo, Gualdo y Villoldo, Villasirga, San Martín del Monte, Rebolledo, Alfoz de Gama, Lerones, Renedo, Albalá, Santillán, Liencres, famoso por su castillo, Comillas, Cóbreces, Oruña, el Honor de Miengo, las torres de San Martín y Santander, Santa Cruz del Monte, Acenillas y otras grandes tierras y vasallos, que no hubo en su tiempo más rica heredera en Castilla. Confer. Casa de Lara Libro XX pág. 502.

(2) Don Juan Téllez, Rico hombre, fué señor de Aguilar y Castañeda, de las merindades de Liébana, Pernía y Campó de Suso, Castillo de Vispieres y tierra de Peñamellera. Don Enrique II, hizo merced a don Juan su sobrino, para él y sus descendientes legitimos de ambos sexos por vía de mayorazgo, de la villa de Aguilar de Campó, su fortaleza y alfozes y de las tierras de Liébana, Pernía, La Foxeda, Campó de Suso, Alfoz de Bricia, San Martín de Ajo y el condado de Castañeda, con sus monasterios, vasallos y pertenencias, fechada esta donación en 18 de Febrero de 1371 y confirmada por don Juan I en Burgos a 12 de Agosto de 1379. Murió don Juan Téllez en la batalla de Aljubarrota y tuvo en doña Leonor a don Juan II de este nombre, Señor de Aguilar etc. que murió niño y por esta causa volvieron a la corona, Castañeda, Liébana, Pernía y Campó; y el rey don Enrique III, hizo merced de estos tres últimos citados al almirante don Diego Hurtado de Mendoza por privilegio fechado en 1395. De doña Aldonza de Castañeda, que fué segunda hija de don Juan Téllez y de doña Leonor de la Vega, se hablará más adelante.

le don Iñigo López de Mendoza, conde de Alba, en tiempo de don Fernando, primer rey de Castilla; y de este vinieron: 1.º don Lope Iñigo de Mendoza que concurrió a la conquista de Toledo, (1085); 2.º don Iñigo López de Mendoza, que tuvo en 1117 la ciudad de Calahorra por el rey don Alfonso de Aragón y Castilla; 3.º don Lope López de Mendoza, rico home en tiempo de don Alonso el Emperador; 4.º don Iñigo López de Mendoza que se halló en la batalla de las Navas; 5.º don Lope López de Mendoza, señor de la villa de Bañores por los años 1232; 6.º don Ruy López de Mendoza, almirante de Castilla en tiempo del rey Sabio; 7.º don Lope Ruy de Mendoza, que murió en la batalla de Areta; 8.º don Diego Furtado de Mendoza, llamado así, porque fué robado en su infancia y llevado a Alava; 9.º don Diego, hijo segundo del mismo, quien casó con doña María, hija de Juan Furtado de Mendoza, el barbudo; 10) don Diego Furtado de Mendoza; 11) don Gonzalo Yañez de Mendoza; 12) Pero González de Mendoza y 13) don Diego Furtado de Mendoza, padre del primer marqués de Santillana. Vaya esta nota genealógica sobre la fé de don José Amador de los Ríos. «Obras de don Iñigo López de Mendoza.» Madrid—1852—Introducción pág. IX Nota 12. (1)

Casó don Diego Hurtado de Mendoza dos veces: la primera con doña María de Castilla, hija del rey don Juan I, en quien tuvo a Pero González de Mendoza, que murió niño en Madrid y a doña Aldonza de Mendoza, esposa que fué andando el tiempo de don Fabricio de Castro, y la segunda, como ya he indicado, con doña Leonor de la Vega, el año de 1387.

Don Diego Hurtado de Mendoza, XXIII almirante de Castilla (2), mayordomo mayor del rey don Juan I (3) engendró en doña Leonor, a don Garci Juan Hur-

(1) A mí me agrada más, por la autoridad de Salazar de Castro, la genealogía que este apunta en su magna obra «La Casa de Lara», Lib. II cap. último.

(2) Salazar y Mendoza. «Origen de las dignidades seglares de Castilla.» folio 69 vuelto.

(3) Fué señor de Mendoza Hita, Bustrago, Hermandades de Alava, Tordehumbos, el Real de Manzanares, Tendilla, Liébana, Pernía, Campó de Suso, Rodredozcas, Foncea, Novés, Colmenar, Cardoso, el Vado y otras tierras, Alcaide de Tarifa, Molina, Agreda, Vozmediano y Guadalajara.

tado de Mendoza que falleció en 1403; a don Iñigo López de Mendoza que nació en Carrión de los Condes el lunes 19 de agosto de 1398, creado primer marqués de Santillana en 1445 y muerto en 1458; a doña Elvira Laso de la Vega, que casó con don Gómez Suárez de Figueroa, primer señor de Feria, Villalva, la Parra, Nogales, Valencia, Oliva y el Rincón, consejero del rey don Juan II, alcaide de Villanueva de Barcarrota y mayordomo mayor de la reina doña Catalina de Alencastre, hijo de don Lorenzo Suárez de Figueroa, maestre de la orden de Santiago, señor de la Torre de Monturque y doña Isabel Mexia. (1) Tuvo esta doña Elvira Lara a don Lorenzo Suárez de Figueroa, señor de las villas de Zafra, Feria. etc. consejero de don Juan II, patrono del monasterio de Santiago en Sevilla, alcaide de Villanueva de Barcarrota, capitán general de la frontera de Portugal, y después primer conde de Feria, por merced del rey don Enrique IV, fechada en Valladolid a 17 de Mayo de 1460, refrendada por García Méndez de Badajoz, su secretario; casó en 1439 este primer conde de Feria, con doña María Manuel, señora de Monte-Alegre, Meneses, Cheles, Cañaveral, Amaya, Reones, Malvecino, Santa María de Animines, Villa-Gonzalo de Arenes y Piña, hija mayor de doña Juana Manrique y de don Pedro Manuel, Rico hombre, segundo señor de Monte-Alegre y Meneses, hijo de don Enrique Manuel de Villena, hermano de las reinas de Portugal doña Constanza Manuel y de la de Castilla, doña Juana Manuel; estas princesas y aquel, hijos de don Juan Manuel, príncipe de Villena, que a su vez lo era de don Manuel, último hijo de San Fernando y de su esposa la reina doña Beatriz de Suecia.

El primer conde de Feria testó en Zafra, por poder, el 16 de Agosto de 1461 muriendo tres días después; declara en su testamento por hijos a don Gómez, don Juan Manuel, doña Elvira, doña Juana, doña Leonor, doña Mencía, doña Beatriz, doña María y al póstumo que naciere de la condesa, porque estaba en cinta.

Don Gómez Suárez de Figueroa, II Conde de Feria, de quien la Crónica de los Reyes Católicos hace tanta mención, digno paladín de la lucha de héroes, en las

(1) Casa de Lara. Pruebas, págs. 402 y sig.

Arbol Genealógico

Garcilaso de la Vega, el Viejo, cñnciller de Alfonso XI, adelantado mayor de Castilla, muerto en Soria; casó:

1.º Doña Juana de Castañeda.

2.º Doña Teresa Sotomayor.

Urraca Laso de la Vega, casó con Pedro Ruiz de Carrillo, señor de Villaquirán, Vascones y Revenga	Pedro Laso de la Vega, balles-tero mayor de Alfonso XI, go-bernador y alcaide de Segovia	Gonzalo Ruiz de la Vega, asistió a la batalla del Salado con Gar- cilaso	Garcilaso de la Vega, señor de la torre de la Vega y otros here- damientos, ade- lantado mayor de Castilla, muerto en Bur- gos en 1351, casó 1.º D. ^a Urraca Rodríguez de Roxas 2.º D. ^a Leonor Coro- nado	Gutier Pérez de la Vega, señor de Liencres	Maria de la Vega, casó con Gu- tierre González de Quijano, se- ñor de Villanue- va de los Caba- lleros	Elvira Laso de la Vega, casó con Ruy González de Castañeda
---	--	--	--	--	--	--

Garcilaso de la Vega, III del nombre, heredero único de la casa de la Vega, murió en la batalla de Nájera; casó con doña Mencía de Cisneros, señora de Castillo Gualdo y Villaldo

Doña Leonor de la Vega, señora de la Vega, casó:

1.º con D. Juan Téllez, hijo del infante don Tello, señor de Aguilar, Castañeda, Liébana, Pernía, Campoo de Suso y otras posesiones; fueron sus hijos, don Juan que murió niño y doña Aldonza de Castañeda, señora de Aguilar, etc., que casó con Garci Fernández Manrique, primer conde de Castañeda

2.º con D. Diego Hurtado de Mendoza, señor de la casa de Mendoza, Hita, etc., (murió en 1405). Estuvo casado, primero con doña María de Castilla, hija del rey don Juan I, en quien tuvo a doña Aldonza de Mendoza, duquesa de Arjona

Doña Leonor de la Vega y don Diego Hurtado de Mendoza

D. Iñigo López de Mendoza. Nació en Carrión de los Condes, el 18 de Agosto de 1398, marqués de Santillana en 1444, finó en 1458	Juan Hurtado de Mendoza	Gonzalo Ruíz de la Vega, señor de Castrillo, con D. ^a Mencía de Toledo	Elvira Laso de la Vega, con D. Gómez Suárez de Figueroa, señor de Feria, consejero de Juan II	Teresa de la Vera, con D. Alvaro de Carrillo, señor de Ocentejo
---	-------------------------	---	---	---

Garci Laso	Pedro Suárez	D. ^a Mencía, casó con el conde de Paredes, don Rodrigo Manrique	D. Lorenzo Suárez de Figueroa, primer conde de Feria, casó con D. ^a Maria Manuel, señora de Monte Alegre, etc.	D. ^a Beatriz, con D. Fabrique Manrique	D. ^a Aldonza, con D. Juan Manuel	D. ^a Isabel y D. ^a Teresa, monjas	D. ^a Elvira y D. Gómez
------------	--------------	--	---	---	---	---	-----------------------------------

D. Gómez Suárez de Figueroa, con D. ^a Constanza Osorio, hija del conde de Trastámara, y en segundo matrimonio con D. ^a Maria de Toledo	D. Juan Manuel	D. ^a Elvira	D. ^a Juana	D. ^a Leonor	D. ^a Mencía	D. ^a Beatriz	D. ^a Maria	N.
--	----------------	------------------------	-----------------------	------------------------	------------------------	-------------------------	-----------------------	----

guerras de Granada y compañero del inmortal conde de Cabra, casó dos veces, la primera con doña Constanza de Osorio, hermana del primer marqués de Astorga, don Alvaro, e hija de don Pedro Alvarez Osorio, primer conde de Trastamara y de su esposa doña Isabel de Rojas, señora de Cepeda, y la segunda con doña María de Toledo, prima hermana del rey Católico, como hija que era de don García Alvarez de Toledo, primer duque de Alva, marqués de Coria, conde de Salvatierra, y doña María Enriquez, su mujer, hermana de la reina doña Juana, madre de Fernando V. No he de escribir yo aquí las generaciones de estos condes de Feria; solo he de indicar que de ellos proceden por varonía los antiguos duques de Feria, los marqueses de Priego y los marqueses de Celada, y por hembra son descendientes suyos muchos de los grandes señores de España. (1)

Doña Elvirá Lara y su esposo don Gómez, además del primer conde de Feria, engendraron a García Lasso, a Pedro Suárez, a doña Mencía, esposa de don Rodrigo Manrique, conde de Paredes; a doña Beatriz, mujer de don Fabrique Manrique; a doña Aldonza, mujer de don Juan Manuel; a doña Isabel y doña Teresa, monjas en Santa Clara de Zafra, monasterio que fundaron doña Elvira y su marido don Gómez; a doña Elvira, esposa de don Tello de Aguilar y a don Gómez Suárez de Figueroa, arcediano (2) y obispo de Badajoz, Gonzalo Ruiz de la Vega, hijo del almirante don Diego y de doña Leonor, señor de Castrillo de Villavega, Tordehumos, Guardo y Arenillas de Nuño Pérez, en todo lo cual quiso doña Leonor, su madre, que le sucediese, de lo cual le hizo libre donación su hermano don Iñigo López en 1432; fué también señor de Valhermosa, Tarilonte, Bárcena, Vega de Riatos y Villafur, consejero de don Juan II, casó con doña Mencía de Toledo, como consta por su testamento hecho en Carrión ante Fernan García de Castrillo, a 22 de Marzo de 1437.

Doña Mencía de Toledo, fué hija de Gonzalo Gómez de Toledo, estaba desposada con Rodrigo de Bobadilla,

(1) Casa de Lara, Lib. V, cap. XVI. Libro XX, cap. XXIV.

(2) Pruebas de la Casa de Lara. Testamento de doña Elvira Lara de Mendoza, págs. 402 á 407.

hijo de Juan González, señor de Bobadilla, cuando Gonzalo Ruiz casó con ella en 1425, y aunque para esto obtuvieron dispensa pontificia los señores de la Vega, alegando que este matrimonio era nulo, quisieron ocupar las posesiones de Gonzalo Ruiz y sostuvieron pleito, hasta que doña Mencía de la Vega, nieta de Gonzalo incorporó, como diré, sus estados a los mayorazgos de Mendoza y la Vega.

Engendraron don Gonzalo y doña Mencía de Toledo a doña Mencía de la Vega que heredó la casa fuerte de Vega de Riatos, con los vasallos, molinos y montes y los lugares de Arenillas de Nuño Pérez, Valliermoso y Villafur; casó con Fernán Alvarez de la Serna, y a doña Leonor de la Vega, a quien crió la condesa de Castañeda, y tuvo el lugar de Tarilonte y lo que sus padres tenían en Guzpeñas, las casas de Carrión a la Veguilla, y lo que compraron a los hijos del condestable don Ruy López de Dávalos en Carrión, Villasavariego, Valdavia y Guzpeñas; dió su mano en 1440 esta doña Leonor a don Diego López de Sandoval, señor del mayorazgo de las villas de Gumiel de Yzán y de Mercado, Villa-Rielda, Villovela, Terradillos, Pinillos, Cabañas, Santibáñez, Bahaban, Oquillas y Alcocer y de los 7.995 mrs. de la moneda vieja que su padre tenía en la merindad de Silos y de 1.400 que tenía en la heredad y vasallos de Villanueva de los Navos. Fué don Diego hijo segundo de don Diego de Sandoval y de doña Beatriz de Avellaneda, hija esta de don Diego González de Avellaneda y de doña Inés de Cisneros; don Diego López de Sandoval y doña Leonor, que eran parientes en grado prohibido (como descendientes de don Arias González de Cisneros) (1) después de casados revalidaron con dispensa su matrimonio y engendraron a doña Mencía de la

(1) Don Arias González de Cisneros, engendró: 1.º a Juan Rodríguez de Cisneros quien en doña Mencía de Padilla tuvo a doña Mencía de Cisneros, en quien Garcilaso III engendró a doña Leonor de la Vega y esta, del almirante don Diego, tuvo a Gonzalo Ruiz, padre de doña Leonor de la Vega, señora de Castrillo. 2.º don Arias González de Cisneros, tuvo a don Gonzalo Gómez de Cisneros, que, en doña Urraca de Guzmán, engendró a doña Inés de Cisneros, de quien su esposo don Diego González de Avellaneda, tuvo a doña Beatriz de Avellaneda, esposa de don Diego Gómez de Sandoval, primer conde de Castro, padre de don Diego de Sandoval.

Vega, señora de Castrillo, Guardo, Tordehumos, Villavega, Santa Cruz de Monte, Albalá, Santillán y otros lugares; la que casó primero con don Pedro de Mendoza su primo segundo, hijo segundo de don Diego Hurtado de Mendoza, primer duque del Infantado, conde del Real y Marqués de Santillana y de doña Brianda de Luna su primera mujer. Las capitulaciones de este matrimonio se hicieron en 20 de Marzo de 1462. Murió don Pedro de Mendoza sin sucesión y doña Mencía volvió a casarse con don Bernardino de Quiñones, primogénito de don Diego Fernández de Quiñones, primer Conde de Luna y doña Juana Enríquez de Guzmán. Se desavinieron pronto doña Mencía y don Bernardino, y de hecho se separaron en 1484 poniendo pleito de divorcio ante el obispo de León don Iñigo Manrique, y por sentencia dada en Palencia en 31 de Agosto de 1485 se declaró nulo el matrimonio por el parentesco que había entre los contrayentes. (1) Doña Mencía, una vez libre, casó con don Juan Hurtado de Mendoza, hijo segundo que fué del cardenal don Pedro González de Mendoza, arzobispo de Toledo y de doña Inés de Tovar. También fué estéril este matrimonio y doña Mencía contrajo cuarto matrimonio con don Fernando de Granada, hermano del rey Chico, que perdió la corona de aquel reino, hijos ambos de Muley Abul Hacen, rey de Granada, no teniendo tampoco sucesión. Por testamento cerrado hecho en Valladolid á 21 de Agosto de 1514 dejó por heredero a don Diego Hurtado de Mendoza, tercer duque del Infantado, su sobrino.

Gonzalo Ruiz de la Vega, abuelo de esta doña Mencía tuvo por hijo natural a Diego Hurtado de la Vega a quien legitimó don Juan II; pero habiendo reclamado doña Leonor, como hija legítima, por que se la perjudicaba, el rey por cédula fechada en Valladolid a 15 de Marzo de 1447, refrendada por Juan Fernández de Lorca, revocó la legitimación. Cuando en 1462 se capituló el casamiento de doña Mencía de la Vega con don Pedro de Mendoza, asignó a Diego Hurtado

(1) Don Bernardino era nieto de don Enrique, conde de Alva de Liste, hijo este de doña Juana de Mendoza, que fué hermana del almirante don Diego y padre de Gonzalo Ruiz de la Vega, abuelo de esta doña Mencía, por lo que los abuelos de los contrayentes eran hijos de hermanos.

de la Vega la casa de Bárcena, que ya le había entregado su tío el marqués de Santillana. Dió su mano el señor de la casa de Bárcena, gobernador que fué del marquesado de Villena por los reyes Católicos, a doña Francisca Enríquez, señora de la tierra de la Reina, y engendraron a don Gonzalo Ruiz de la Vega, señor de Bárcena, caballero de la orden de Santiago que unió sus destinos a doña Aldonza Manrique, hija de don García, primer marqués de Aguilar y conde de Castañeda, en quien tuvo a Pedro de Tovar, Diego Hurtado de Mendoza, señor de Albillos, Juan Hurtado, Francisca de Mendoza, esposa que fué de don Pedro Enríquez de Cisneros, V señor de Camporredondo y Alva; a Juana, mujer de Jorge Colmenares, señor de Tablares y casa de Palentines, a Aña que casó con Juan de Velasco, señor de la casa fuerte de Lezana y a doña Constanza que fué monja. (1)

Doña Teresa de la Vega, última hija del almirante y de doña Leonor de la Vega, señora de la merindad de Pernía, que le asignó en dote su madre cuando casó doña Teresa con don Alvaro Carrillo, señor de Acentejo y Cañamares, alcalde mayor de los hijosdalgo de Castilla, mayordomo mayor de la infanta doña Catalina. Tuvieron doña Teresa y don Alvaro a Gómez Carrillo de Albornoz, señor de Albornoz, Torralva, Beteta, Rivagorda, Acentejo y Cañamares, alcalde mayor de los hijosdalgo de Castilla, de quien descienden los marqueses de Almuñar y de Terralva; y por hembra los marqueses de Velada, Bedmar y Valle de Guaxaca y los condes de Priego. Doña Leonor Laso Carrillo, segunda hija de doña Teresa y de don Alvaro, señora de Cervera y Pernía, la crió su abuela doña Leonor de la Vega y la casó en 1426 con don Fernando de Velasco, señor de Siruela, camarero mayor y consejero de don Juan II, y de ambos proceden los condes de Siruela y de Fuensalida y los marqueses de Salinas, y por hembra los condes de Palma, de Alcaudete, de Santisteban del Puerto y de las Amayuelas, los marqueses de Fromesta, de Jovalquinto, de Santa Cruz y del Carpio y muchos otros grandes señores. (2)

(1) Vide Casa de Lara, Libro XX, cap. XXIV, y Pruebas de la Casa de Lara, pág. 687.

(2) Vide Casa de Lara, Lib. y cap. cit.

Don Gómez Carrillo de Albornoz fué casado con doña Teresa de Toledo, hermana del primer duque de Alba. Fueron sus hijos don Juan que murió sin sucesión; don Pedro que dió su mano a doña Mencía de Mendoza, hermana de don Iñigo el primer marqués de Mondéjar, conde de Tendilla, don Alvaro Carrillo señor de Paredes, don Iñigo López Carrillo de Mendoza, capitán general de Cerdeña, que falleció en el sitio de Granada, en 1491. Casó con doña Margarita de Villena, dama de la reina Católica, hija de Martín de To-var, señor de Cevico de la Torre y Caracena y de doña Margarita de Villena y fueron sus hijos doña Teresa Carrillo de Mendoza, esposa del primer marqués de Velada, don Gómez Davila y don Gómez Carrillo de Mendoza, señor de Ocentejo y Valtablado. (1)

Doña Aldonza de Castañeda

Es de suma importancia conocer el estado anárquico de Castilla en el siglo XV para comprender muchos hechos de nuestra historia regional. Las parcialidades que gobernaron en la dinastía enriqueña nos las cuentan los historiadores de aquellos desgraciados tiempos y algunos las pintan con negras tintas. Los personajes adquirían mercedes cuando su bando dominaba, y estaban expuestos a perderlas y de hecho muchas veces las perdían, cuando sus partidarios eran derrotados.

Doña Aldonza de Castañeda, (hermana de don Juan que murió en la juventud y ambos hijos de doña Leonor de la Vega y su primer esposo don Juan Téllez, señor de Aguilar y Castañeda, alférez mayor del rey, que finó el 15 de Octubre de 1370) casó con uno de los personajes más poderosos e intrigantes de su tiempo, con don Garci Fernández Manrique, Rico hombre de sangre, señor de Estar, Villanueva, San Martín de Helines, Galisteo, Cea, Fuenguinaldo, Bricia, Santa Gadea y Peñamellera y más tarde conde de Castañeda,

(1) Casa de Lara, Libro XIX, cap. último.

mayordomo mayor del infante don Enrique, capitán general de la frontera de Jerez. Fué Garci Fernández primogénito de don Garci Fernández Manrique, Rico hombre, señor de Estar, (hijo segundo de don Garci Fernández Manrique, quinto señor de Amusco) y de doña Isabel Enriquez, última hija de don Enrique Enriquez, señor de Villalva, Nogales, Almendral, La Higuera y la Alberquilla, nieto del infante don Enrique el senador, hijo de San Fernando, y de don Ruy González de Ceballos y doña María Fernández de Caviedes, señora de esta casa en Valdáliga.

Garci Fernández Manrique fué decidido partidario del infante don Enrique y del rey de Navarra contra el favorito don Alvaro de Luna. La crónica de don Juan II tiene gran número de páginas que hablan del primer conde de Castañeda (1), pero supo el señor de Castañeda navegar en la política de aquel tiempo como experto capitán y aprovechando las ocasiones favorables, obtuvo por carta plomada, fechada en Talavera, a 28 de Octubre de 1420, la confirmación de su señorío con la tierra, vasallos y plena justicia, de la cual se apoderó doña Aldonza.

Algún tanto obscura e inútil al parecer es esta confirmación que nuestros cronistas no especifican y a mi juicio, no entendieron bien; Garci Fernández Manrique era señor de Castañeda, como esposo de doña Aldonza. Este condado de Castañeda se le dió el rey don Enrique II al conde don Tello, señor de Vizcaya; este príncipe en su testamento hecho en 1370 se lo dejó a doña María, su hija, que después casó con don Juan Hurtado de Mendoza, señor de Mendivil y Almanzán, mayordomo mayor y alférez mayor del rey, pero al año siguiente el mismo rey don Enrique, por privilegio fechado en Sevilla, a 18 de Febrero, dió a don Juan Téllez, hijo mayor de don Tello, el señorío de Castañeda con Aguilar de Campóo, las tierras de Liébana, Pernía, la Foxeda y Campóo de Suso y los Alfoces de Bricia y San Martín de Ajo y cuanto el conde don Tello tenía en las Asturias de Santillana, con la aldea de Avía y su portazgo, todas sus jurisdicciones y

(1) Crónica de don Juan II, año 8 c. 64 y 68; año 10 c. 84, 90, 91, 92, 95, 98, 100, 110, 29, 124; año 12 c. 165; año 14 c. 208; año 19 c. 272, 81; año 202 c. 283, 285, 286, 288, etc., etc.

rentas, para que fuese mayorazgo, para él y sus descendientes; como tal lo heredó don Juan, segundo, hijo de don Juan Téllez, y muerto este, doña Aldonza, si se exceptúa Liébana, Pernía y Campóo de Suso de los que el rey don Enrique III hizo merced al almirante don Diego de Mendoza, señor de la Vega, según el privilegio que está impreso, su fecha el año 1395, en el memorial del pleito de Liébana (1). Por lo tanto doña Aldonza de Castañeda y su esposo don Garcí Fernández, eran señores de Castañeda y de Aguilar y como tales se firmaban, antes del privilegio de Talavera de 1420, el cual algunos entienden del título de conde de Castañeda, pero este no empezaron a usarle entonces y otros creen, y esto es lo cierto, que al morir don Juan, II señor de Castañeda y al volver las posesiones de este a la corona, así como Liébana, Pernía y Campóo de Suso, se los concedió Enrique III al almirante don Diego y también hizo merced de Castañeda a la casa de Velasco; por lo tanto la concesión de Talavera yo la entiendo, como anulación de la merced hecha a los Velascos y reversión de Castañeda a doña Aldonza; corrobora esta opinión mía el haberse apresurado la hija de doña Leonor a posesionarse de Castañeda y demás posesiones, cambiando la justicia y poniendo quien la ejerciese en su nombre. (2)

A un episodio curioso y sangriento, propio de aquella anárquica época, dió lugar este cambio de justicias. Don Juan II, tornadizo y voluble, según convenía a su favorito don Alvaro, y no muy contento con lo que le había sucedido en Tordesillas, se enojó o le hicieron enojarse por la posesión que había tomado doña Aldonza, y al año siguiente envió un ballestero para que se posesionase de Castañeda, pusiese la justicia y la administrase a nombre del rey; pero la señora de Castañeda, mujer sagaz y enérgica, no en vano era hija de doña Leonor de la Vega, supo interesar a los de la tierra en su favor, y sobre todo al famoso arcipreste de la casa de Zurita, Pero Díaz de Ceballos, de quien dice la Crónica: (3) «que era mucho fijodalgo

(1) Citado por Salazar de Castro. Lib. XX, cap. XXIV, Tomo III, pág. 502.

(2) Crónica de don Juan II, año 21, cap. XIV.

(3) Vide Crónica de don Juan, año 29, cap. 130.

y ome que valía mucho en aquella tierra», y el mensajero real, despojado y con una real paliza, se volvió con el cuento al rey.

La ira real se sublevó contra el desacato (1) que en la persona de su enviado habían los montañeses cometido, y para poner coto a estos desmanes, cercó a Aguilar y mandó mensajeros a Castañeda y demás pueblos para que ejercitasen la justicia en los apaleadores de su mensajero. No fué pequeño el escarmiento: a unos los mataron, apalearon a otros, a los que hurtaron el cuerpo los derribaron sus moradas y al famoso arcipreste le llevaron preso a Palenzuela, donde murió.

El voluble don Juan II, confirmó de nuevo la posesión de Castañeda a favor de Garci Fernández Manrique, en el real de Peñafiel, a 21 de Junio de 1429; gracia que volvió a confirmar por privilegio rodado, su fecha en Segovia a 25 de Agosto de 1430, y al día siguiente, por un albalá, concedió al señor de Castañeda que pudiese vender, traspasar, dar y enajenar a sus hijos o a cualquiera de ellos, o a otra persona de cualquier estado o condición que fuese las villas y lugares que por cualquier razón tuviese.

Seguiré escribiendo algunas notas del condado de Castañeda, no solamente porque le fundó una hija de la Vega, sino porque distinguiendo bien ambas casas, la de la Vega y la de Castañeda, es como se puede mejor entender la historia. El primer chispazo de la lucha entre ambas casas de Castañeda y la de la Vega, se descubre en 1431, o sea un año antes de morir doña Leonor, en que esta gozaba el portazgo de Avia, y el conde decía pertenecía a él, no solo porque era del mayorazgo de Aguilar, sino también por haberle Enrique II incluido en la merced hecha a don Juan Téllez, como he indicado. Con este derecho, a pesar de poseerle doña Leonor, le ocupó Garci-Fernández. Don Íñigo López, en nombre de su madre, reclamó de esta violencia y el adelantado mayor de León don Pedro Manrique mandó secuestrar el portazgo hasta que se

(1) No perdamos de vista que don Juan II había pasado en esta fecha del poder del infante don Enrique, a quien seguía Garci-Fernández, al de don Alvaro de Luna, enemigo del señor de Castañeda.

resolviese el litigio. Así estaban las cosas, cuando doña Leonor de la Vega testó desheredando a su hija doña Aldonza; irritado por esto el conde mandó a don Juan, su hermano, que con sus tropas hiciese algunas correrías y daños en los vasallos y tierras de doña Leonor y de su hijo segundo Gonzalo Ruiz de la Vega, por lo cual el rey, por provisión dada en Medina a 10 de Noviembre de 1431, mandó a Luis García de Córdoba, su escribano de cámara, pusiese tregua entre estos señores y les hiciese derramar su gente. Luis García notificó esta provisión a doña Leonor en Carrión a 18 de Noviembre y en Bárcena de Valdavia a Gonzalo Ruiz poniéndoles en tregua por cinco años y mandóles separar y recoger la gente que habían mandado en seguimiento de don Juan, hermano del conde don Garci-Fernández. Todos, aunque protestando, cumplieron la orden.

Habiendo fallecido en el mes de Agosto de 1432 la señora de la Vega, pretendió la condesa doña Aldonza, no obstante haberla desheredado su madre, dividir sus bienes con los otros herederos de aquella señora, que eran: don Iñigo López de Mendoza, después primer marqués de Santillana y conde del Real, señor de la Vega y de Hita: Gonzalo Ruiz de la Vega, señor de Torde-Humos, Castrillo y Guardo; doña Elvira Laso de Mendoza, señora de Feria, todos sus hijos, Gómez Carrillo, señor de Torralva y Beteta, alcalde mayor de Mesta y de los hijosdalgo, y doña Leonor Laso su hermana, señora de Siruela, nietos de doña Leonor e hijos de doña Teresa Laso su hija y de don Alvaro Carrillo. Todos convinieron en nombrar árbitros de estas disensiones y partidas; la condesa puso para esto al doctor Pedro López de Miranda, capellán mayor del rey y al doctor Pedro Martínez de Astudillo, y porque el doctor Miranda no aceptó, nombró doña Aldonza a Juan Ximénez de Arévalo, bachiller en Leyes. Don Iñigo y los demás herederos nombraron al doctor Pedro Sánchez de Segovia, oidor de la audiencia del rey y al licenciado Juan Sánchez de Zurbano, notario de Castilla, quienes nombraron tercero en discordia a don Alvaro Isorna, obispo de Cuenca, oidor de la audiencia del rey. En Valladolid a 28 de Octubre del mismo año de 1432 estando presentes la condesa de Castañeda, don Iñigo y Gómez Carrillo su

sobrino, y el procurador de Gonzalo Ruiz y el de la señora de Siruela fallaron los árbitros y declararon nulo el testamento en cuanto al desheredamiento de doña Aldonza, y en todo lo demás válido y para que esta no tuviese que litigar sus bienes con sus hermanos y sobrinos, la señalaron, por legitima y herencia la villa de Santa Marina de Villasirga, cerca de Carrión, la villa de San Martín del Monte, que es en la Foxeda, ambas con sus jurisdicciones, términos, vasallos, pechos y derechos; el portazgo de Avía con todas sus rentas, y las casas que doña Leonor tenía en Valladolid, cerca de San Pablo; con lo cual apartan a la condesa de los bienes de su madre, y la condenan a que no haya ni pida cosa alguna a sus coherederos ni por dote, arras, deuda, ni por ninguna otra causa. Pero declaran que en esta sentencia no se incluye lo tocante a Liébana, Pernía y Campóo, cuyo derecho quedaba a salvo de ambas partes, por cuanto sobre esto no se habían comprometido ellos. (1) Ya veremos más adelante los litigios acerca de la posesión de Liébana.

En la villa de Alcalá de Henares a 6 de Mayo de 1436, ante Juan Sánchez de Llerena, testó el conde don Garci-Fernández Manrique, instituyendo dos mayorazgos regulares; el primero para don Juan Manrique, su hijo mayor y sus descendientes, entrando en él el estado de Castañeda, sus villas y lugares, la villa de Cea y los lugares de Izar y Villanueva y rogando a la condesa su esposa, que le agregase, al fin de sus días, la villa de Aguilar de Campóo y su tierra; y el segundo, que constaba de las villas de Galisteo y Fuente Guinoldo, quiso fuese para don Gabriel Manrique, su hijo segundo, comendador mayor de Castilla, y su sucesión, heredando la del uno en defecto de la del otro y faltando ambos, quiere que todos estos bienes los herede su hija doña Beatriz y sus descendientes, pero con la obligación en quien los herede de usar y llevar el apellido de Manrique. (2)

Estando dentro del monasterio de San Benito de Valladolid, a 6 de Septiembre de 1443, ordenó su testamento doña Aldonza de Castañeda, ante Gonzalo

(1) Vide Casa de Lara, Lib VI, cap. II. Pruebas de la Casa de Lara, págs. 129 y 132.

(2) Pruebas de la Casa de Lara, pág. 84.



Sánchez de Valladolid, en el que quiere que su hijo el conde don Juan, herede la villa de Aguilar de Campó, con sus alfoces y fortalezas, con la casa que ella había mandado hacer en aquella villa y sus muebles «é la casa fuerte que yo fize en el barrio de Santa María, é á Bricia, é á Santa Gadea con todos sus Alfoces é fortalezas, e mándole más el derecho que yo he al Condado de Castañeda, é á Lievana, é á Pernia, é á Campó de Suso, con condicion que la demande por derecho y no por fuerza de armas. E mándole más el mi Castillo de Viesperes é la tierra de Peña Mellera, é la casa fuerte de Candehivela que yo labré, é todas las heredades que yo he en Villalumbroso, é en Santa Olalla, e en Villatoquite, e los 40 vassallos que yo he en Val de Santullan, que fueron de Juan de Linares, e la mi posada de Carrion con el suelo que fué de los Condes, é con la casilla vieja que está delante desta dicha mi posada. etc.» (1)

Hermanos del segundo conde de Castañeda, fueron don Gabriel Manrique, primer conde de Osorno, duque de Galisteo, señor de Villasisga, San Martín del Monte, Población, Alvala y Maderuelo, comendador mayor de Castilla, en la orden de Santiago, (2) y doña Beatriz Manrique, señora de Celadilla, Villagre y Lobilla, que casó con Sancho de Zúñiga, señor de las villas de Bañares, Morales, Moralejos, Brantevilla, Torizo y Llerena, mariscal de Castilla y alcaide del castillo de Burgos, hermano segundo de don Pedro de Zúñiga, conde de Trujillo, de Ledesma y Plasencia, Justicia mayor de Castilla, hijos de don Diego López de Zúñiga, señor de Béjar, Curiel, Frías, Capilla, Burguillos, Estúniga, Mendavia, Moradillo y Galve, Justicia mayor de Castilla, y de doña Juana García de Leiva, aya de la infanta doña María. Doña Beatriz Manrique no tuvo sucesión y aparte de las grandes donaciones que hizo al monasterio de la Trinidad de Burgos, heredó sus posesiones el segundo conde de Castañeda. (3)

(1) Pruebas de la Casa de Lara, págs. 87 a 89.

(2) Sus sucesiones en el libro VII de la «Historia de la Casa de Lara.»

(3) Pruebas págs. 183 y 133 y Casa de Lara. Tomo I, pág. 504.

Don Juan Manrique

Segundo conde de Castañeda, señor de Aguilar, Fuentequinaldo, Izar, Villanueva, Cartes, Pina, Avia, Santillana, Honor de Sedano, Alfoz de Arsená, Orbaneja y de los valles de Toranzo, Iguña, Buelna, San Vicente y Riönansa y de las merindades de Peña-Rubia y Peña-Mellera, canciller mayor de Castilla, capitán general de la frontera de Jaen. (1)

De este hijo de don Garci-Fernández Manrique y de doña Aldonza de Castañeda, hay extensas y curiosas noticias en la «Crónica de Juan II»; yo aquí no he de indicar más que lo que se relaciona con nuestra provincia.

En 1436 el rey le hizo merced de las lanzas y mercedes que el conde don Garci-Fernández tenía de la coroná.

En 1437 hallamos ya al conde don Juan Manrique con la dignidad de canciller mayor de Castilla. Dejando en el tintero las empresas militares y cautiverio de este segundo conde, porque no son objeto de este libro, sólo indicaré que a 28 de Agosto de 1444, firmó el rey don Juan un albalá refrendado por Diego Romero, su secretario, en el que sus primeras cláusulas dicen: «Yo El Rey. Por facer bien y merced á vos Don Juan Manrique, Conde de Castañeda y del mi Consejo,

(1) Usó este el apellido de Aguilar. Salazar de Castro escribe: «prefirió las Armas del Señorío de Aguilar á las suyas propias y primitivas de la Casa de Lara; por esto hallamos en la Capilla mayor del Monasterio de la Trinidad de Burgos, al lado del Evangelio, donde se han sepultado los señores de la Casa de Aguilar, un escudo dividido en tres partes, ocupando el Castillo y el Aguila la primera, el Leon la segunda y la Calderas de Lara la última. Y en otro escudo que está al lado de la Epistola partido por mitad, se ve el Castillo y el Aguila al lado diestro y las Calderas en el otro. Sin embargo de lo qual Garibay y Haro pintaron el Escudo de la Casa de Castañeda poniendo al lado diestro de las Calderas el blason entero del Conde don Tello, pero con orla de Armiños.» T. I, pág. 500.

confiderando los muchos y buenos y leales y feñalados fervicios, que vos me aveis fecho, é facedes de cada día en alguna emienda, é remuneracion dellos; é otro si en de la promesa que yo fice al Conde Don Garci Fernandez vuestro padre de le dar la Villa de Cea, y su tierra etc., fago vos merced y donacion pura e no revocable, que es dicha entre vivos, de los vasallos que yo é, y tengo de Judios, Moros (1) en los Valles que dicen Val de Guña, y Val de Ruynasa, e Val de San Vicente y Val de Toranzo que son en tierras de Asturias de Santillana, salvo de los otros Valles de las dichas Asturias de Santillana, de que yo he hecho é híze merced á Iñigo Lopez de Mendoza, mi vasallo y de mi Consejo. E otrosí, salvados aquellos vasallos que el dicho Iñigo López tenía y tiene en los dichos quatro valles, assí con jurisdiccion, como sin jurisdiccion, etc.» (2)

Esta merced añadió nuevo combustible al fuego que sostenian las casas de la Vega y Castañeda por los derechos que cada una alegaba, no sólo a la posesión de Liébana, Pernía y Campóo, de lo que hablaré más adelante, sino también a los vasallos que cada casa decía tener en los valles concedidos a la otra. Don Iñigo López de Mendoza reclamó contra la concesión hecha a don Juan Manrique, y más tarde al confirmar, (conceder, dice Salazar de Castro) (3), en 3 de Septiembre del siguiente año 1445, el rey, por cédula refrendada por el doctor don Fernando Díaz de Toledo, la posesión de los valles de Carriedo, Cayón, Villaescusa, Piélagos, Camargo, Reocín, Cabezón y Cabuérniga a la casa de la Vega, don Juan Manrique alegó que se le agraviaba por tener él vasallos en estos valles.

Para resolver estas dificultades y dar a cada casa sus vasallos, el rey mandó al doctor Hernán González de Toledo, oidor de su audiencia y alcalde de la corte, pasase a los valles de Asturias de Santillana y averiguase los vasallos que, tanto el marqués como el conde, tuviesen en los valles concedidos; de tal modo,

(1) Los judíos y moros existentes en nuestra tierra en el siglo XV, eran bastantes numerosos, de ellos algunos judíos muy ricos.

(2) Casa de Lara, Lib. VI, cap. III, pág. 514, Tomo I.

(3) Casa de Lara, Lib. y cap. cit., pág. 515.

que el oidor apartase los lugares, vasallos y derechos que el conde tenía en los valles del marqués y esos fuesen del conde y así mismo los que el marqués tenía en los valles de Toranzo, Iguña, Val de San Vicente y Rionansa, concedidos al conde, y fuesen del marqués, porque S. M. al donar los valles, había reservado los derechos de cada uno.

Sobre la ejecución de esta cédula nació enseguida nueva dificultad, porque el doctor González de Toledo, no solamente quiso averiguar los vasallos y rentas temporales de cada uno, sino también los patronazgos y frutos de las iglesias y monasterios; cosas que eran en ambas casas de estricta herencia, por lo cual el marqués se quejó al rey y este por cédula refrendada por el doctor Fernando Díaz de Toledo, su fecha en Santa María de Guadalupe a 30 de Octubre del mismo año, mandó al doctor González de Toledo no investigare las cosas eclesiásticas y en lo demás ejecutase puntualmente su comisión. Mas como don Iñigo López de Mendoza hizo ver que el apartamiento suyo de los valles concedidos a don Juan y el reservar a este los vasallos y derechos que decía tener en los valles donados a aquel, era notorio agravio a la casa de la Vega, mandó el rey que la separación cesase, diesen traslado de este acuerdo a don Juan Manrique y averiguada la verdad de las alegaciones del marqués, enviasen los autos al Consejo por cuanto la intención del rey fué no agraviar a nadie. Vivió don Juan Manrique hasta el año de 1493 en que finó a los 95 años de edad.

Casó este conde dos veces, la primera con doña Mencía Enriquez, hermana de don Fabrique Enriquez, almirante mayor del mar, abuelo de Fernando el Católico. Falleció doña Mencía sin sucesión en 1480. En doña Catalina Enriquez de Rivera que se criaba en la casa del conde tuvo don Juan, estando casado con su primera mujer y aquella desposada con Juan de San Pedro, alcaide de Ureña y de Castrillo de Villa-Vega, los hijos siguientes:

Don Garci Fernández Manrique, primer marqués de Aguilar, conde de Castañeda, canciller mayor de Castilla, señor de Cartes, Piña, Avia, Izar, Villanueva y de los valles de Toranzo, Iguña, Buena, val de San Vicente y Rionansa.

Don Juan Manrique que heredó el mayorazgo de Fuente Guinaldo.

Doña Aldonza Manrique que dió su mano a don Juan Quijada, señor de Villagarcía, Villanueva de los Caballeros, Santa Eufemia y Bascial de la Loma, hijo de Gutierre González de Quijada, guarda, vasallo y consejero del rey don Juan II y de doña Isabel de Padilla, su mujer, hermana de don Fernando y de don Garci López de Padilla, maestros de Calatrava. No tuvo sucesión. Por muerte de don Juan Quijada heredó su casa su hermano Pedro Quijada que casó con doña Elvira de Mendoza, hija de los primeros condes de Castro-Xerit; de estos descendieron los condes de Peñaflor, señores de Villagarcía.

Doña Isabel Manrique, casó dos veces: la primera con don Pedro de Velasco, hermano de don Juan, primer conde de Siruela, señor de Cervera y Pernía, ambos hijos de Hernando de Velasco, señor de Siruela (hermano de don Pedro, primer conde de Haro) y de doña Leonor Carrillo su mujer, señora de Cervera y Pernía, hija de don Alvaro Carrillo, (alcalde mayor de los hijosdalgo y mayordomo mayor de la infanta doña Catalina) y de doña Teresa de la Vega, hija de doña Leonor de la Vega. Doña Isabel tuvo de don Pedro de Velasco a don Antonio de Velasco, señor de Salinas y de las casas de Carrión, son sus descendientes los marqueses de Salinas; a don Pedro de Velasco, hijo segundo, fué primer esposo de doña Ana de Rojas señora de Requena y nació de ambos don Antonio de Velasco y Rojas, señor de Villerías, comendador de Castilnovo en la orden de Alcántara, sumiller de Corps de Felipe II, consejero de Estado y de Guerra, mayordomo mayor del príncipe don Carlos, progenitor por varonía de los condes de Fuensalida y de Colmenar, y a doña Aldonza de Velasco que dió su mano, primero al señor de Villa-Real de Alava y de la casa de Urquizu, merino mayor de Arratia y Zornoza, Pedro de Avendaño el mozo, y muerto este, a don Pedro de Zúñiga.

Muerto don Pedro de Velasco, casó doña Isabel Manrique con don Sancho Sánchez de Ulloa, primer conde de Monte-Rey, señor de Ulloa, Monterroso, Mellide, Castro de Candelas y tierras de Deza y Lalín, pertiguero mayor de Santiago que estaba viudo de doña

Teresa de Zúñiga, Vizcondesa de Monte-Rey, señora de las casas de Biedma y Rivera y tenía sólo una hija, que fué doña Francisca, condesa de Monte-Rey y Andrade. Procrearon doña Isabel y don Sancho a doña Francisca de Ulloa que casó con el conde don Fernando de Andrade.

El conde don Juan Manrique además de estos tuvo otros dos hijos ilegítimos: a don Alonso Manrique y a don García Manrique que en 1488 era gobernador de Cartes por su hermano el marqués don García. A no ser estos dos últimos los demás hijos de don Juan Manrique fueron legitimados dos veces: la primera por don Juan II en Tordesillas a 5 de Enero de 1453, la segunda por doña Isabel la Católica a 20 de Junio de 1480 (1)

En 1484, estando el conde de Castañeda en Piña, fundó dos mayorazgos, el 26 de Febrero: el primero sobre las villas de Piña, *Cartes*, sus aldeas y barrios, Aguilar de Campóo, sus fortalezas y alfoques, condado de Castañeda y lo que le pertenecía de los lugares de Izar y Villanueva que había heredado de sus padres y los valles de Toranzo, Iguña, Val de San Vicente y Rionansa, con el Honor de Sedano que él había adquirido; este mayorazgo para don Garci-Fernández Manrique, su hijo mayor. El segundo mayorazgo, compuesto de los vasallos, villas y lugares de Fuente-Guinoldo, Revenga, Villarmentero, Villalumbroso y Villatoquite con su jurisdicción, rentas, pechos y derechos, para don Juan Manrique, su hijo segundo. (2)

Don Garci-Fernández Manrique

Tercer conde de Castañeda, primer marqués de Aguilar, fué señor de los valles de Toranzo, Iguña, Buelna, Val de San Vicente, Rionansa y Lamasón, de las merindades de Peñarrubia y Peñamellera, del Honor de Sedado y vi-

(1) Pruebas de la casa de Lara, pág. 96.

(2) Id. pág. 94.

llas de Cartes, Piña y Villalumbroso, canciller mayor del rey. El título de marqués de Aguilar le obtuvo en 1484.

Don Gabriel Manrique, primer conde de Osorno, su tío, reclamó de la legitimación de Garci-Fernández y de los mayorazgos que fundó el segundo conde de Castañeda, por ser en perjuicio de la casa de Osorno. Terminado este pleito, salió a las casas de Aguilar y Castañeda otro opositor de gran valía, don Pedro Manrique, duque de Nájera y conde de Treviño, el que como pariente más cercano del primer conde de Castañeda, pretendió que, excluidos los hijos de don Juan Manrique por ilegítimos, y habiendo renunciado el conde de Osorno, le correspondía el derecho de heredar el mayorazgo que había fundado don Garci Fernández Manrique, primer conde de Castañeda, porque este excluyó a los ilegítimos, cuales eran los hijos de don Juan Manrique.

Llegó el duque de Nájera hasta usar el título de conde de Castañeda, pero más adelante dejó de llevar este título.

El año 1498 litigaba en la chancillería vallisoletana el marqués de Aguilar con la condesa de Monterey, su hermana, sobre ciertos derechos que esta señora tenía a los bienes de su padre, llegando a concordarse.

Casó el marqués tres veces y sólo de su segunda esposa tuvo sucesión. La primera se desposó con doña Beatriz de Velasco, hermana de los condestables de Castilla, don Bernardino y don Iñigo, duques de Frías, de doña Catalina, condesa de Miranda, de doña María, marquesa de Villena y duquesa de Alburquerque, doña Leonor, condesa de Ureña y doña Isabel, duquesa de Medina Sidonia, todos hijos de don Pedro Fernández Velasco, segundo conde de Haro, condestable de Castilla, señor de Medina de Pomar, Briviesca, Villadiego y valles de Soba y Ruesga, camarero mayor del rey, virrey y gobernador de Castilla y León y de doña Mencía de Mendoza, hermana del primer duque del Infantado. Eran el primer marqués de Aguilar y su prometida esposa, parientes en tercer grado, como descendientes ambos de doña Leonor de la Vega, pero no llegaron a contraer el matrimonio por falle-

cer la novia. La segunda esposa de don Garci-Fernández fué la portuguesa doña Brazaida de Almada, dama de la reina doña Juana, segunda esposa de don Enrique IV. En ella procreó el marqués de Aguilar a don Juan Manrique que falleció de poca edad, a don Luis Manrique, segundo marqués de Aguilar y cuarto conde de Castañeda, a doña Catalina Manrique, dama de la reina Católica que dió su mano a don Pedro López de Ayala, tercer conde de Fuensalida, montero mayor de Carlos V y gobernador del reino de Galicia, hijo de don Alonso de Silva y de doña María Carrillo su esposa, no teniendo sucesión; a doña Aldonza Manrique que dió en 1510 su mano a Gonzalo Ruiz de la Vega, tercero de este nombre, señor del mayorazgo de Bárcena, caballero de la orden de Santiago, hijo del gobernador Diego Hurtado de la Vega y de doña Francisca Enríquez de Tovar, su mujer. Había entre doña Aldonza y don Gonzalo doble parentesco, porque el gobernador Diego Hurtado fué hijo del segundo Gonzalo Ruiz de la Vega, señor de Castrillo, Guardo y Bárcena, hermano del primer marqués de Santillana y de doña Aldonza de Castañeda. Por otra parte, el primer conde de Castañeda don Garci Fernández Manrique fué hermano uterino de don Juan, señor de Tierra de la Reina y abuelo de doña Francisca Enríquez de Tovar, madre de Gonzalo Ruiz. Doña Aldonza y don Gonzalo litigaban en 1516 con el marqués de Aguilar don Luis, sobre la herencia de sus padres. Fueron sus hijos don Manuel Manrique de la Vega, señor de la casa de Bárcena y de la villa de Villaverde de Arcayos, que tuvo ilustre sucesión; don Diego de Tovar que murió en lo de Castilnovo y doña Brazaida de la Vega que casó con Sancho Bravo, comendador de la Paraleda en la Orden de Alcántara, gentil hombre de la casa de Carlos V.

La última hija del conde don García y de su segunda esposa fué doña Ana Manrique, monja y abadesa del monasterio de Santa Clara de Aguilar de Campóo. Fuera de matrimonio tuvo el marqués a Fray don Bernardo Manrique, de la orden de Santo Domingo, rector del colegio de San Gregorio de Valladolid, provincial de España en 1535 y en 1541 obispo de Málaga; a doña Aldonza Manrique que obtuvo el hábito de Santiago por merced de Carlos V.; casó con Antonio

de Meneses, V caballero de la misma orden, poseedor del mayorazgo de Villaverde, cerca de Medina del Campo, hijo de Hernán Pérez de Meneses. Engendró doña Aldonza a doña Ana Manrique, mujer del licenciado Juan de Estrada, señor de uno de los mayorazgos que fundaron Gonzalo González de Illesca, del consejo de los Reyes Católicos y doña Marina de Estrada. Su mujer doña Ana tuvo de don Juan al licenciado Antonio de Estrada, canónigo de Valladolid y consultor de la inquisición en esta ciudad; a doña Juana Manrique y al licenciado Juan de Estrada Manrique oidor de la chancillería de Valladolid que casó con doña Juana de Estrada y fueron sus hijos don Antonio de Estrada Manrique, colegial mayor de San Bartolomé de Salamanca, consejero de la inquisición, oidor de Granada, regente del consejo de Navarra y ultimamente obispo de Palencia y conde de Pernía, que falleció en Osorno en el mes de Junio de 1658, y tiene ilustre memoria en la Historia de su colegio (Historia del Colegio de San Bartolomé pag. 334, núm. 503) y en la Historia de Palencia por don Pedro Fernández del Pulgar (Tomo 3, cap. 38, pág. 390); y don Juan de Estrada Manrique, caballero de la orden de Alcántara, colegial mayor de Oviedo, oidor de Valladolid y consejero de órdenes; murió casado con doña María Francisca Chumacero y Gamboa, señora de la alcaidía de Alcalá la Real, hija de don Antonio Chamucero y Carrillo, caballero de la orden de Alcántara, colegial mayor de Cuenca, oidor de Valladolid y del consejo real, (hermano de don Juan, primer conde de Guaro, presidente de Castilla) y de doña Beatriz de Gamboa y Eraso su mujer, señora del mayorazgo de su familia en Alcalá la Real y alcaidía de su fortaleza. Heredó, como hijo único, estos mayorazgos don José de Estrada Manrique y Chamucero.

La tercera esposa del primer marqués de Aguilar fué doña Leonor de Pimentel, hija del tercer conde de Benavente don Alonso Pimentel y de doña María Quiñones, su mujer. Doña Leonor no tuvo sucesión y legó sus bienes al monasterio de Santa Clara de Benavente.

Don Luis Fernández Manrique, segundo marqués de Aguilar, cuarto conde de Castañeda, canceller mayor de Castilla, señor de los valles de Toranzo, Iguña, Buelna, Val de San Vicente, Rionansa y del Honor de

Sedano, villas de Cartes, Piña, Villalumbroso, Escalada, Izar y Villa-Nueva y de las casas de Macintos y la Serna.

Sirvió a los reyes don Felipe y doña Juana, unido con el duque de Nájera que fué el que más resueltamente se opuso a que el rey Católico gobernase en Castilla, pero en 1507, como ya hubiere el partido de Fernando V recuperado su esplendor, cesó de oponerse a la gobernación de este y de Cisneros. Llevó sus vasallos juntos con los del duque de Nájera, en 1512, a socorrer a Pamplona que había sitiado don Juan de Albret al frente de un ejército francés. En 1517 hospedó en su casa y villa de Aguilar de Campóo a Carlos V la primera vez que vino a España. Sirvió al después emperador en la guerra de las comunidas con las tropas de su casa y de sus deudos; a este fin mandó a don Juan Manrique, su primogénito, a Medina de Rioseco en 1520 para que se juntase con los demás grandes.

En 1535 ya había fallecido don Luis Fernández. De corta edad en 1474, á 6 de Junio, se capituló para casarse con doña María Manrique, última hija de don Pedro Manrique, segundo conde de Treviño, primer duque de Nájera y de doña Guiomar de Castro su mujer. Murió doña María Manrique doncella y el marqués don García casó a don Luis con doña Ana de Pimentel, hermana del primer marqués de Tavara don Bernardino y sobrina de doña Leonor de Pimentel, tercera esposa de don García. Fueron sus hijos don Juan Fernández Manrique, tercer marqués de Aguilar, quinto conde de Castañeda, canciller mayor de Castilla, virrey y capitán general de Cataluña y embajador en Roma.

Don Alonso Manrique que murió en el cerco de Nápoles, o en la jornada de Gelves, pues no están acordados los autores.

Don Pedro Manrique, Cardenal de la Santa Iglesia, protector de Alemania, obispo de Ciudad-Rodrigo y Córdoba.

Doña Inés Manrique casó con don Pedro Manrique de Lara, cuarto conde de Paredes.

Doña Ana Pimentel dió su mano a don Fernando de Toledo, señor de Villorias, comendador mayor de León en la orden de Santiago, hijo de don Garcí Alva-

rez de Toledo, primer duque de Alva, marqués de Coria, conde de Salvatierra.

Doña Catalina Manrique, dama de la reina Católica doña Isabel, unió sus destinos a don Alvaro de Ayala, comendador de Palomas en la orden de Santiago y en ella gobernador de la provincia de Castilla, alguacil mayor de Toledo y montero mayor de Carlos V; hijo de don Fabrique Manrique de Zúñiga (nieto de los primeros duques de Arévalo y Plasencia) y de doña María de Silva y de Guevara, su mujer, hermana del tercer conde de Fuensalida don Pedro López de Ayala. Doña Luisa Manrique, casó con don Gómez González de Butrón y Múxica, señor de estas casas y del valle de Aramayona, cabeza del bando de Oñez en Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, hijo de don Juan Alonso de Múxica y de doña Mencía Manrique de Padilla, su esposa, hermana de don Antonio, adelantado mayor de Castilla.

CASA DE CASTAÑEDA

**Doña Leonor de la Vega, señora de la Vega,
con don Juan Téllez**

D. Juan, murió niño			D. ^a Aldonza de Castañeda, con D. Garci Fernández Manrique		
D. Juan Manrique, segundo conde de Castañeda, casó			D. Gabriel Manrique, comendador mayor de Castilla, primer conde de Osorno		D. ^a Beatriz Manrique, casó con D. Sancho de Zúñiga
1. ^o con D. ^a Mencía Enriquez, sin sucesión	2. ^o con D. ^a Catalina Enriquez de Ribera				
D. Garci Fernández Manrique, I marqués de Aguilár, III conde de Castañeda, casó tres veces.	D. Juan Manrique	D. ^a Aldonza Manrique, con D. Juan Quijada	D. Isabel Manrique, casó		
1. ^o D. ^a Beatriz de Velasco, sin sucesión	2. ^o D. ^a Brazaida de Almada	3. ^o D. ^a Leonor Pimentel, sin sucesión	1. ^o con D. Pedro de Velasco	2. ^o con D. Sancho Sánchez de Ulloa	

D. Juan Manuel, que murió niño	D. Luis Manrique, marqués de Aguilar, conde de Castañeda, con D. ^a Ana de Pimentel	D. ^a Catalina Manrique, casó con el conde de Fuensalida	D. ^a Aldonza Manrique, con D. Gonzalo Ruiz de la Vega	D. ^a Ana Manrique, abadesa de Santa Clara en Aguilar de Campóo
--------------------------------	---	--	--	---

D. Juan Fernández Manrique, marqués de Aguilar etc.	D. Pedro, Cardenal de la Santa Iglesia	D. Alonso	D. ^a Ana Pimentel, con D. Fernando de Toledo	D. ^a Catalina Manrique, con D. Alvaro de Ayala	D. ^a Luisa Manrique, con D. Gómez González	D. ^a María Manrique, con D. José de Guevara	D. ^a Ana Manrique, Abadesa en Aguilar
---	--	-----------	---	---	---	--	--

Doña María Manrique casó con don José de Guevara, señor de Escalante, Treceño, Valdáliga y casa de Caviedes, virrey y capitán general de Navarra, hijo de don Juan de Guevara y de doña Ana de Tovar y Sandoval. Falleció doña María Manrique, ya viuda, en Osornillo, a 21 de Marzo de 1591: el cuerpo de su marido descansa en el monasterio de San Sebastián de Hano. Fueron sus hijos don Antonio de Guevara, señor de Escalante; don Gabriel de Guevara, que entró en la Compañía de Jesús; doña María Manrique de Guevara, que casó con Fernando de Estrada, señor de la casa de Estrada, que hoy posee don Ricardo Duque de Estrada, séptimo conde de la Vega de Sella; de la misma proceden los marqueses de Lanzarote, los señores de Hornillos y otras casas; doña Juana de Guevara, abadesa en Santa Clara de Aguilar; doña Inés Manrique, religiosa en el monasterio de Santa Cruz de Valladolid; doña Antonia de Guevara, que tomó el hábito en el mismo monasterio y doña Ana de Guevara, que fué la mayor de las hermanas y casó con don Alonso Muñoz de Castañeda, (1) señor de la villa de Ormazá.

Doña Ana Manrique, última hija de los marqueses don Luis y doña Ana Pimentel, fué abadesa de Santa Clara de Aguilar.

(1) La casa de Muñoz de Castañeda, de la que fué Pedro Díaz de Castañeda, almirante de Castilla, tenía su solar en el valle de Val de Iguña.

Doña Juana Manrique, hija ilegítima del marqués don Luis, casó con don Pedro Ruíz de Ayala Calderón, señor de la casa y villa de Nogales, la cual casa de Calderón procede de la de Villanueva de la Barca.

Aquí, amigo lector, quien quiera que fueres, pongo yo punto a estas notas de los condes de Castañeda, porque para el fin que yo intento, es suficiente con lo escrito. El marqués don Luis fué el último que sostuvo el pleito con la casa de la Vega acerca de las posesiones de Liébana. Cónstete que para estas notas me he servido de la gran obra «Historia de la casa de Lara», y si quieres seguir el hilo de estas genealogías, en el libro VI de esta obra de Salazar de Castro, tienes la madeja. Te servirán mucho, como a mí me han servido también, para estudiar esta familia, el «Memorial ajustado, hecho con citacion de las partes del pleito que se sigue entre Don Diego Isidro de Guzman, Marqués de Montealegre y Conde de Oñate, Grande de España de primera clase, vecino de esta corte, con Don Antero Enríquez Calderón y Ceballos, profeso de la Orden de Calatrava, vecino de la ciudad de Valladolid, como curador y administrador judicial de la persona y bienes de su hermano demente Don Anastasio María Enríquez Calderon, señor de Campo-Redondo, sobre la tenuta y posesión de los estados y mayorazgos de Aguilar de Campóo y Castañeda», etc. Madrid. Imp. de José Palacios. 1835. 71 folios.

«Defensa legal | Por Don Antero Enríquez Calderon | Vecino de Valladolid | Curador de la persona y bienes de su hermano demente | Don Anastasio María | en el pleito | contra | el Conde de Oñate Don Diego Isidro de Guzman | sobre la tenuta y posesion de los Estados Mayorazgos y | Grandeza de España de Aguilar de Campóo y Cas | tañeda, sus unidos y agregados vacantes por fallecimiento sin sucesion de don Felipe Pacheco | Marques de Villena». Madrid. Imp. de Don Miguel de Burgos. 21 folios.

«Defensa Legal | por el Señor Don Diego Isidro de Guzman y La-Cerda | Marques de Montealegre, Conde de Oñate y Paredes. etc. | Grande de España de Primera clase | Vecino de esta Corte | En el pleito que sigue | con | Don Antero Enríquez Calderon y Ceballos | Vecino de Valladolid | como curador de su hermano Don Anastasio, Señor de Campo Redondo |

sobre | La tenuta de los Mayorazgos de Aguilar y Castañeda | sus unidos y agregados.» Madrid, 1837. Imp. de Don Miguel de Burgos. 23 folios.

«Recuerdos | Del | Antiguo Valle | y | Condado de Castañeda | Santander, Imp. y Lit. de Francisco Fons, 1882.»—Sin nombre del autor, que lo fué don Remigio Arce de Rumayor.—Castañeda 1811—1889 en que falleció.

Retrocediendo dos siglos, volvamos a la casa de la Vega.

El primer Marqués de Santillana

Extensa biografía merece don Iñigo López de Mendoza, no solamente por su significación literaria, (1) sino también y principalmente por los acontecimientos políticos en que fué principalísimo actor, tanto contra el favorito de don Juan II, como contra los moros; de tal modo que no hay historiador que nos hable del siglo XV, que pueda hacerlo sin mentar al noble hijo de doña Leonor de la Vega, siendo facilísimo escribir dilatada lista bibliográfica de los escritores que nos narran la vida del primer marqués de Santillana. Yo, concretando este esbozo única y exclusivamente a nuestra provincia, nada diré de los acontecimientos de la vida del marqués fuera de ella.

Don Iñigo López de Mendoza, se capituló en Ocaña, a 17 de Agosto de 1408, para casarse con doña Catalina Suárez de Figueroa, su prima terce-

(1) En cuanto al mérito literario del primer marqués de Santillana, véanse: Don M. Menéndez y Pelayo, «Obras completas», V. «Historia de la poesía castellana en la edad media», tomo II, pág. 77-141. Don Tomás Antonio Sánchez (la biografía de este doctísimo hijo de Ruiseñada, la bosquejó el *nuestro* en «Dos opúsculos inéditos», pero bien merece el sabio presbitero de Ruiseñada, extensa y documentada biografía.) Colec. de poc. ant. T. I. Floranes. Tomo XI de la colección de la R. Academia de la Historia. Amador de los Ríos, «Obras completas del marqués de Santillana», contiene la biografía de don Iñigo, en la introducción, pero con algunos errores.

ra, (1) pero no se casó hasta el año de 1412. (2) El pontífice Benedicto XIII, a quien entonces Castilla obedecía, dispensó el parentesco en Perpiñán a 18 de las Kalendas de Diciembre, 15 año de su pontificado, que corresponde al año de 1408.

El primer marqués de Santillana, conde del Real de Manzanares, señor de la Vega, Mendoza, Hermanidades de Alava, Hita, Buitrago, Saldaña, Cobefia, Tendilla, Villoldo, Rioferro, Meco, Torrija, Alcobendas, Somosierra, Rebolgordo, Foncea, mitad de Mondéjar, Loranca, Espinosa, Liébana, Pernia, Campóo que litigaba con la casa de Castañeda, los nueve valles de Asturias de Santillana que pretendía, y su esposa, señora de Escamilla, Santa Olalla, Pinto y Torrija, engendraron a don Diego Hurtado de Mendoza, primer duque del infantado, segundo marqués de Santillana, conde del Real y de Saldaña, señor de Guadalupe y de las casas de la Vega, Mendoza y Cisneros de quien trataré más adelante, *Don Pedro Laso de Mendoza*, señor de Valhermoso y de la mitad de Mondéjar, casó con doña Juana Carrillo, señora de la otra mitad de Mondéjar en quien tuvo a doña Marina, condesa de Tendilla y a doña Catalina de Mendoza que casó primero con don Luis de la Cerda, primer

(1) Casa de Lara, Lib. XX, cap. XXI, pág. 503. Yo no veo el parentesco tan próximo; porque a no ser que tuviesen otro, ambos descendían de don Juan de Arias, quien en 1348 tuvo en Ecija la capilla de San Llorente en la iglesia de Santa María y la huerta de la torre. Don Juan engendró: 1.º a doña Elvira Arias, que casó con don Gonzalo Rodríguez Coronado y tuvo a doña Leonor Rodríguez Coronado, esposa de Garcilaso de la Vega y madre de Garcilaso, esposo de doña Mencía de Cisneros; 2.º el mismo don Juan tuvo a doña Mencía Arias, que en 1314 estaba casada con Lope Alvarez y engendraron a doña Teresa López, que dió su mano a Gómez Suárez de Figueroa, comendador mayor de León en la orden de Santiago; testó en Ecija a 26 de Julio de 1389; fué su hijo, entre otros, Lorenzo Suárez de Figueroa, maestré de Santiago, que falleció en Ocaña en 1408, habiendo casado dos veces, la primera con doña Isabel Mesía, en quien tuvo a Gómez Suárez de Figueroa, progenitor de los duques de Feria, condes de Arcos, doña Beatriz, doña María, doña Mencía, doña Isabel y doña Teresa; la segunda con doña María de Orozco, de quien engendró a doña Teresa, doña María y doña Catalina, esposa del primer marqués de Santillana.

(2) Casa de Lara, Lib. XVII, cap. IV.

duque de Medinaceli: (1) y después con don Pedro de Castilla, cuyos descendientes prefieren el apellido Laso al de Castilla.

Fué doña Catalina Laso de Mendoza, señora de Valhermoso y Mondéjar y tuvo de su esposo don Pedro de Castilla, a don Pedro Laso de Castilla que casó con doña Aldonza de Haro, hija de don Diego, señor de Carpio y de doña Leonor de Ayala su primera mujer; a doña Juana que dió su mano a don Garcí López de Cárdenas, comendador de Monreal y a doña Ana que unió sus destinos a don Rodrigo Manrique, comendador de Villa-Rubia. Don Pedro de Castilla tuvo también una hija no legitima, pero la descendencia de esta no nos interesa.

Don Pedro Laso de Castilla y doña Aldonza de Haro engendraron a don Luis Laso de Castilla quien en doña Francisca de Silva, su esposa, tuvo a don Pedro Laso de Castilla que casó con doña María Coello, VII señora de Montalvo, el Hito y Villar de Cañas los que

(1) Casa de Lara, Libro XX, cap. XXIV, pág. 503. He aquí las generaciones de la casa de Medina-Celi en lo que a nosotros nos interesan: Alfonso X el Sabio tuvo por primogénito a don Fernando de la Cerda, que murió antes que su padre y no heredó la corona de Castilla. Don Fernando engendró a don Alonso quien dió su mano a doña Mohalda de Narbona y tuvieron a don Luis de la Cerda, príncipe de las Fortunadas que casó en 1306 en Sevilla con doña Leonor de Guzmán, hija de Alonso Pérez de Guzmán y de doña María Alonso Coronel, fundadores de la gran casa de Medina Sidonia y no tuvo sucesión. Doña Isabel de la Cerda hija de don Alonso casó dos veces: la primera con don Ruy Ponce de León, señor de Puebla y de Tineo en Asturias, sin sucesión; viuda dió su mano a don Bernal de Fox, llamado el Bastardo de Boarne, hijo natural de don Gastón Febo, vizconde de Boarne de Gavardán y Brulois. Don Bernal vino a España en auxilio de Enrique II y este por privilegio fechado en Toledo a 29 de Julio de 1368 le creó conde de Medina-Celi, condeado que cedió a su esposa la princesa doña Isabel al casarse con ella fué su hijo don Gastón de la Cerda, II conde de Medina-Celi que casó con doña Mencía de Mendoza, hija de don Pedro González de Mendoza, señor de Mendoza, Hita, Buytrago y Hermandades de Alava y tuvieron a don Luis de la Cerda, III conde de Medina-Celi, señor de las villas de Arcos, Puerto de Santa María, Somahen y otros, quien engendró al IV conde de Medina-Celi que casó con doña Leonor de la Vega, hija del primer marqués de Santillana, y dieron vida a don Luis de la Cerda, primer duque de Medina-Celi, que casado con doña Ana de Navarra hija bastarda de don Carlos, el desgraciado príncipe de Viana, pretendió la corona de Navarra, y tuvo de este matrimonio una

fueron padres de don Pedro Laso, VIII señor de Montalvo quien en doña Catalina de Pacheco su esposa, hermana de don Juan, I conde de Montalván, engendró a don Pedro Laso, IX señor de Montalvo que murió sin sucesión casado con doña Catalina Yáñez y a doña María Coello, X señora de Montalvo que unió su fortuna a don Diego Dávila, señor de Navalmorquende. El segundo hijo de don Pedro Laso y de doña Aldonza de Haro fué don Diego Laso, embajador del emperador don Fernando I en Roma; la hermana de don Diego, doña Catalina, casó con Hernán Pérez de Luján, señor de esta casa. Don Pedro Laso, cuarto hijo de don Pedro y doña Aldonza, caballero mayor del emperador Fernando I, ayo y mayordomo mayor de Maximiliano II, engendró en su esposa doña Policena de Ugnad a don Pedro Laso de Castilla, mayordomo de la reina, el que casado con doña María de Zúñiga, V señora de S. Martín de Valveni, tuvo a doña Luisa Laso de Castilla, VI señora de San Martín de Valveni la que casó con don Alvaro, VII conde de Rivadavia y engendró a don Diego, VIII conde de Rivadavia que dió su mano a doña Isabel Manrique de Mendoza condesa de Castro. Otras dos hijas tuvo el caballero mayor del emperador que fueron doña Ana María, esposa de don Diego de Córdoba, señor de

hija que murió sin sucesión casada con don Rodrigo de Mendoza, primer marqués de Canete y conde del Cid. Muerta doña Ana de Navarra, dió su mano don Luis a doña Catalina Vique de Oregón de quien tuvo a don Juan, II duque de Medina-Celi, el que en doña Maria de Silva, su esposa, engendró al duque don Juan que casó con doña Juana Manuel y tuvieron a don Juan de la Cerda, duque de Medina-Celi, conde del Puerto de Santa Maria, marqués de Cogolludo, caballero del Toisón quien en doña Isabel de Aragón su primera mujer, tuvo por primogénita a doña Antonia de la Cerda y Aragón la que casó en 1586 con don Bernardo Manrique de Lara, V marqués de Aguilar, VIII conde de Castañeda y Buelna, canciller mayor de Castilla, señor de los valles de Toranzo, Iguña, Val de San Vicente, Rionansa y Roquero, Merindades de Peña-Rubia y Peña-Mellera, del Honor de Sedano y villas de Cartes, Avia, Piña y Villalumbroso, hijo de don Luis Manrique, IV Marqués de Aguilar y de doña Ana de Mendoza y Aragón hija, como veremos, del IV duque del Infantado.

El primer duque de Medina-Celi, como dice el texto, casó en tercer matrimonio con doña Catalina de Mendoza. Vide Casa de Lara, T. I, pág. 70. Libro III, cap. 8. Libro VI, cap. 9. Libro XVII, cap. 27.

Almuña y doña Policena que dió su mano a don Antonio de Córdoba, III señor de Valenzuela.

Doña Teresa Laso, quinta hija de don Pedro Laso de Castilla y de doña Aldonza de Haro fué segunda señora de Bornos por su matrimonio con don Fernán Ramírez.

El último de los hijos de don Pedro y doña Aldonza, don Francisco Laso de Castilla, señor de Villamanrique, caballero mayor del emperador Maximiliano II casó con su sobrina doña Catalina Laso, hija de la señora de Bornos, doña Teresa su hermana, y engendraron a don Diego Laso de Castilla, II señor de Villamanrique quien en doña Isabel de Toledo su esposa tuvo a don Diego Laso de Castilla, caballero y visitador general de Calatrava, esposo de doña María de Guzmán y a doña Francisca Isabel primera mujer de don Diego, VIII señor de Gor.

Doña Catalina Laso hija del primer señor de Villamanrique que casó con don Juan de Velasco; doña María hermana de doña Catalina, lo hizo con don Bernardino, I conde de Salazar, doña Isabel con don Diego, VII señor de Gor, y don Juan Laso, III señor de Villamanrique tuvo en doña Juana de Rivera a don Francisco Laso de Castilla, primer conde de Villamanrique quien en doña María de Villarreal, tuvo a don Alonso caballero de Santiago, a don José, II conde de Villamanrique, caballero de San Juan y comendador de Almazán y a doña Juana que de su esposo don Antonio Domingo de Córdoba, III Marqués de Valenzuela hubo a doña Ana de Córdoba, que casó con don Carlos Venegas de Córdoba, hermano del III conde de Luque; a doña Luisa de Córdoba mujer de don Egas Salvador Venegas, III conde de Luque, a doña María y a doña Francisca. (1)

Hijo del primer marqués de Santillana fué el consejero de Isabel la Católica, don Íñigo López de Mendoza, primer conde de Tendilla, Barón de S. Garren, señor de Campillo, Fuentelviejo, Valconete, Retuerta, Yalamos, Almuña, Meco y Aranzueque, capitán general de las fronteras de Granada, notario mayor de Andalucía, embajador en Roma etc. el que casó con doña Elvira de Quiñones, hermana de Pedro de Qui-

(1) Vide Casa de Lara, Libro XIII, cap. IV, Tomo II, pág. 697.

Arbol Genealógico

DESCENDENCIA DE DON PEDRO LASO DE MENDOZA

Don Pedro Laso de Mendoza, hijo de don Iñigo, primer marqués de Santillana,
señor de Valhermoso, con doña Juana Carrillo

D. ^a Marina, condesa de Tendilla		D. ^a Catalina, con D. Pedro de Castilla, corregidor de Toledo									
D. Pedro Laso de Castilla, con D. ^a Aldonza de Haro		D. ^a Juana, con D. Garci López de Cárdenas		D. ^a Ana, con D. Rodrigo Manrique							
D. Luis Laso de Castilla, con D. ^a Francisca de Silva		D. Diego	D. Catalina, con Hernán Pérez de Luján		D. Pedro Laso de Castilla, con D. ^a Policena de Vngnad		D. ^a Teresa, con D. Fernán Ramírez		D. Francisco Laso de Castilla, con D. ^a Catalina Laso		
D. Pedro Laso de Castilla, con D. ^a Maria de Coello		D. ^a Isabel de Mendoza, con D. Bernardino, señor de Amayuelas		D. ^a Aldonza de Castilla, con D. Pedro de Mendoza, comendador de Toledo		D. Pedro Laso de Castilla, con D. ^a Maria de Zúñiga		D. ^a Ana Maria, con D. Diego de Córdoba		D. ^a Policena, con D. Antonio de Córdoba	

D. Pedro Laso, VIII señor de Montalvo, con
D.^a Catalina Pacheco

D.^a Luisa Laso de Castilla, VI señora de San
Martín de Valveni, con D. Alvaro, VII conde
de Rivadavia

D. Pedro Laso, sin su-
cesión, con D.^a Catali-
na Yáñez

D.^a María Coello, X se-
ñora de Montalvo, con
D. Diego Dávila

D. Diego, VIII conde de Rivadavia, con D.^a
Isabel Manrique de Mendoza, condesa de
Castro

D. Diego Laso de Castilla,
II señor de Villamanrique,
con D.^a Isabel de Toledo

D. Catalina, con D.
Juan de Velasco

D.^a María, con el pri-
mer conde de Salazar

D. Juan Laso de Cas-
tilla, con D.^a Juana
de Rivera

D.^a Isabel, con D. Die-
go, VII señor de Gor

D. Diego Laso de Castilla,
con D.^a María Guzmán

D.^a Francisca Isabel, con
D. Diego, VIII señor de
Gor

D. Francisco Laso de Castilla,
I conde de Villamanrique
con D.^a María Villarroel

D.^a Agustina, con D. Die-
go Gasca de Salazar, se-
ñor de Peñalva

D. Isabel, señora de Gor

D. Alonso

D. José, II conde de Villa-
manrique

D.^a Juana, con D. Domingo de Córdoba,
III marqués de Valenzuela

D.^a Ana, con D. Carlos Venegas de
Córdoba

D.^a Luisa, con Egas Salvador Venegas, III
conde de Luque

D.^a María Josefa

D. Francisco

ñones, merino mayor de Asturias y León, de doña María, condesa de Benavente, de doña Leonor condesa de Valencia, de doña Mencía, vizcondesa de Valduerna y de doña Teresa mujer del almirante don Fabriche Manriquez. Tuvo en aquella el primer conde de Tendilla, a don Iñigo, primer marqués de Mondéjar, que hizo la rama de esta, a don Antonio de Mendoza II conde de Tendilla, (1) virrey de Méjico (1535-1550), a quien Nueva España debió su universidad y su primera imprenta; trasladado en 1550 al Perú murió tres años más tarde. Doña Mencía de Mendoza que casó con don Pedro de Carrillo de Albornoz, señor de Torralva, Beteta, Albornoz, Ocentejo y Paredes, alcalde mayor de los hijosdalgo de Castilla, maestre-sala de los Reyes Católicos y uno de los generales de las tropas de Enrique IV y de don Fernando y doña Isabel, hijo segundo de Gómez Carrillo, descendiente de doña Teresa de la Vega, de doña Teresa de Toledo, del cardenal don Diego de Mendoza, arzobispo de Sevilla.

(1) Con este fueron los primeros Alarcones a Méjico y de ellos procedió el Terencio español, don Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza. Los Alarcones descienden de los Ceballos montañeses. El trasmerano Ferrán Martínez de Ceballos, en el último tercio del siglo XII conquistó el castillo de Alarcón y con él este apellido. Los Alarcones usaron en un principio las armas de los Ceballos, tres fajas negras en campo de plata con orla de dos órdenes de jaqueles de oro y rojo y añadieron en la orla ocho arpas doradas en campo azul por haber sido la toma de Alarcón el 30 de Noviembre, y Ferrán, después de la batalla de las Navas, puso en mitad de su escudo la cruz de fuego floreteada de oro. A principios del siglo XVII conservaba el reino de Cuenca la varonía de Ferrán Martínez de Ceballos en tres poderosas casas; la primogénita de los Ruices de Alarcón, señores de Alayuela, cuyos mayores pelearon con gloria en Túnez y en la rebeldía de los moriscos; la de los Alarcones, marqueses de la Val-Siciliána, de la que salió aquel célebre marqués, don Hernando de Alarcón, uno de los primeros generales del emperador Carlos V, vencedor en Lombardia y guardador del prisionero rey de Francia, Francisco I; y la de los Ruices de Alarcón señores de Buenache, rama arrancada de un hijo de Ferrán Martínez Ruiz de Alarcón, tercer señor de Alayuela y primero de Valverde y último alcaide del Castillo del Júcar, por haber hecho donación de Alarcón don Fernando el Emplazado a don Juan hijo del infante don Manuel. Vide «don Juan Ruiz de Alarcón» por don Luis Fernández de Guerra y Orbe, Madrid 1871. Giraldo, canciller de Alfonso VIII, Historia de la conquista de Cuenca. Rizo, Historia de la muy noble y leal ciudad de Cuenca, Madrid 1629, etc.

Arbol Genealógico (1)**Doña Teresa de la Vega**

Señora de la villa de Cervera, merindad de Pernía y Campóo de Suso, casó con don Alvaro Carrillo, primogénito de doña Urraca Gómez de Alborno, (tercera hija de don Alvar García, el viejo, V señor de Alborno), y de don Gómez Carrillo, señor de Alentejo y Paredes.

Gómez Carrillo de Alborno, con D.^a Teresa de Toledo, hermana del primer duque de Alba

D.^a Leonor Laso Carrillo, señora de Cervera y Pernía, con D. Fernando de Velasco, señor de Siruela, tronco de los condes de Siruela

Juan de Alborno, primogénito, murió sin sucesión	Pedro Carrillo de Alborno, con D. ^a Mencía de Mendoza	Alvaro Carrillo	Iñigo López Carrillo de Mendoza, con D. ^a Margarita de Villena	Micén Gómez Carrillo, canónigo de Cuenca	Alonso, obispo de Catania	D. ^a Leonor Carrillo, con D. Diego de Alarcón, señor de Valverde y Atayuelas
--	--	-----------------	---	--	---------------------------	---

Luis Carrillo de Alborno, con D. ^a Inés de Barrientos Manrique, hija de D. Pedro Barrientos y de D. ^a María Manrique	D. ^a Isabel de Mendoza, con D. Pedro Manrique de Lara, hijo del primer duque de Nájera	D. ^a Teresa Carrillo, con D. Luis de Zúñiga y de la Cerda, sin sucesión
--	---	--

D. ^a Mencía Carrillo de Alborno, falleció en 1587; casó con D. Gutierre de Cárdenas, señor de Colmenar, comendador de Oreja, marqués de Elche, hijo segundo del I duque de Maqueda	D. ^a Aña Carrillo de Alborno, con D. Francisco López Zúñiga, señor de Baides	D. ^a Juana Carrillo de Alborno, con D. Fernando Carrillo de Mendoza, VIII conde de Priego
---	---	--

D. Pedro	D. ^a Juana de Cárdenas, con D. Juan de Mendoza, comendador de Mérida en la orden de Santiago	D. Bernardino de Cárdenas Carrillo y Alborno, murió en la batalla de Lepanto, estando casado con D. ^a Inés de Zúñiga, señora de Villerías
----------	---	--

(1) Casa de Lara, Libro IX, cap. X. Libro XIX, cap. XVIII, pág. 11

Los demás hijos del primer marqués de Santillana, fueron don Lorenzo Suárez de Mendoza, primer conde de la Coruña, vizconde de Torrija, señor de Daganzo y Cobeña, comendador de Mohernando y XIII de Santiago, cuyos descendientes son los condes de Coruña y los marqueses de Beleña; don Pedro González de Mendoza, llamado el gran cardenal, obispo de Calahorra y de Sigüenza, arzobispo de Sevilla y de Toledo, cardenal de la santa Iglesia del título de Santa Cruz en Jerusalén, insigne entre los mayores personajes de su tiempo y progenitor de las grandes líneas de los marqueses de Canete y Almenara, de los príncipes de Mérito y de los condes de Galve; don Juan Hurtado de Mendoza, señor de Colmenar, Cardoso, el Vado de las Estacas, Ledanca, Cutanilla, Carrascosa y Fresno en Torote, de quien procedieron los señores de Colmenar, casa que entró en la de Montescclaros, y los señores de Fresno, marqueses de Valmediano; don Hurtado de Mendoza, señor de Sacedón, Pioz, El Pozo, Serracines, Algecilla, Ulula y Ulela, alcaide de Guadix, adelantado de Carloza, canceller mayor del sello de la puridad, comendador de Usagre y XIII de Santiago, cuya sucesión legítima se acabó, y la no legítima toca a los señores de las Guajaras y Puerto de la Herradura; doña Mencía de Mendoza, que casó con don Pedro Fernández de Velasco, segundo conde de Haro, señor de la ciudad de Frías y de Briviesca, Medina de Pomar, Cuenca de Campos, Villalpando y valles de Soba, Ruesga y Villaverde, condestable de Castilla, camarero mayor del rey, y son sus descendientes los duques de Frías; doña Leonor de la Vega y Mendoza dió su mano a don Gastón de la Cerda, IV conde de Medina-Celi, señor del Puerto de Santa María, Cogolludo, Deza y Enciso y fueron los progenitores de los duques de Medina-Celi, de los marqueses de la Laguna y de la Rosa, de los condes de Baños, de los señores de Pioz, Miedes y Mandayona; y doña María de Mendoza, última hija de don Iñigo López de Mendoza, que casó con Per Afan de Ribera, adelantado y notario mayor de Andalucía, señor de las villas de Espera, Coronil, Cañete, Bornos y Torre de Alaquí y son sus descendientes los duques de Alcalá. (1)

(1) Casa de Lara, Lib. XX, cap. XXIV, párr. IV, T. III, pág. 504.

El primer duque del Infantado**Don Diego Hurtado de Mendoza**

Es curiosísimo el título de duque del Infantado concedido a don Diego, segundo marqués de Santillana, por los Reyes Católicos, «en nuestro Real, sobre Toro, á 22 días de Julio año del nascimiento del Señor de 1475.» «E acatando otrosí á los grandes hombres y Cavalleros, hermanos, hiernos, e hijos e sobrinos e parientes vuestros, que conmigo, y en mi servicio están en los dichos Reales, (en Toro para pretendía la corona de Castilla, contra los derechos de Isabel la Católica) y ofrecidos conmigo, y con vos á la dicha batalla, los quales por sus grandes dignidades, estados e por los grandes deudos que con vos tienen, es razon de ser aquí nombrados; especialmente el Reverendísimo Don Pedro Gonzalez de Mendoza, Cardenal de España, Arzobispo de Sevilla y Obispo de Sigüenza, nuestro tio, vuestro hermano, y Don Pedro de Velasco, Condestable de Castilla, vuestro cuñado, e Don Beltrán de la Cueva, Duque de Alburquerque, vuestro hierno, e Don Lorenzo Suarez de Mendoza, Conde de la Coruña, Vizconde de Torija, vuestro hermano y Don Gabriel Manrique, Conde de Osorno, vuestro primo y Don Pedro de Mendoza, Conde de Monteagudo, vuestro sobrino, y D. Diego Hurtado de Mendoza, Obispo de Palencia, vuestro sobrino, e Don Alfonso de Arellano, vuestro hierno, e Don Juan y Don Bernardino de Mendoza, vuestros hermanos y Don Bernardino de Velasco, vuestro sobrino, hijo del dicho Condestable, e D. Pedro de Mendoza, e D. Juan de Mendoza, vuestros hijos, e D. Bernardino de Mendoza, vuestro sobrino, hijo del dicho Conde de Coruña, e Don García Manrique, e Don Juan Manrique, vuestros sobrinos, hijos del Conde de Castañeda, vuestro primo, e Don Pedro Manrique, Comendador mayor de Castilla, vuestro sobrino, hijo del dicho Conde de Osor-

no y otros muchos Cavalleros de vuestro linaje y estado, e Senores de vassallos, assí de vuestra Casa, como de las Casas de los susodichos, los quales todos son venidos a nos servir, e nos sirven, e nos siguen con tan gran número de gentes e poder que ninguno otro grande de nuestros Reynos en esto non vos iguala. Lo qual todo por nos considerado, avemos conocimiento, que vos sois el principal grande Cavallero de nuestros Reynos, que conservan nuestro estado e sostienen nuestra Corona. Por lo qual sois muy digno merecedor de muy grandes mercedes que vos fagamos, assí en honor de vuestro nombre, y título como en acrecentamiento de vuestra Casa y Estado, e rentas, e patrimonio. Por ende, e por hazer principio á las dichas mercedes, e mirando á vuestro gran esfuerzo y animosidad, e buen sesso, e entendimiento, e autoridad, avemos acordado, e deliberado de vos fazer e fazemos Duque de las vuestras Villas de Alzozer, Sahueron e Valde-Olivas, que se llaman el Infantadgo. E queremos e nos place, que de aquí adelante, para en toda vuestra vida seades llamado, e intitulado, e vos llamedes e intituledes Duque del Infantadgo, e despues de vos, aquel, e aquellos que vuestra Casa, e mayoradgo heredaren para siempre jamás, e que ayades, e gozedes, e vos sean guardadas todas las gracias e honores, e antelaciones, preeminencias, e prerrogativas, que han e de que gozan, e deben gozar assí por derecho, e leyes de nuestros Reynos, como por costumbres antiguas de ellos, los otros Duques que han sido y son en los dichos nuestros Reynos, e podais traer e traygades todas las insignias, e usar, y exercer todas las ceremonias que por razón de dicho título de Duque debeis traer, usar, y exercer.» (1)

Casó este primer duque del Infantado, en primer matrimonio, con doña Brianda de Mendoza y Luna, (hija de Juan Hurtado de Mendoza, señor de Morón, mayordomo mayor del rey y de doña María de Luna), de la cual tuvo a doña Catalina de Mendoza, doña María de Mendoza, doña Mencía de Mendoza, que como hemos visto, casó con el duque de Alburquerque,

(1) Vide el título en las «Pruebas de la Casa de Lara», págs. 98 y sigs.

doña Antonia de Mendoza, que lo hizo con don García de Mendoza, señor de Liébana; don Pedro de Mendoza, que dió su mano a doña Mencía de la Vega, hija única de don Diego Sandoval, señor de Valdenebro y de doña Mencía de la Vega, señora de Castrillo, de quien atrás he hablado; era doña Mencía, señora de Castrillo, Guardo, Villavega, Tarilonte, Santa Cruz del Monte, Alvalá, Santillán y otros lugares en las merindades de Baños, Castejón y la Guzpeña: don Iñigo López de Mendoza, segundo duque del Infantado, heredó el mayorazgo; de este escribiré más adelante. Doña Catalina de Mendoza, que fué la hija mayor de don Diego Hurtado de Mendoza, (I duque del Infantado, II marqués de Santillana, conde del Real, señor de las casas de Mendoza, de la Vega, Hita, Buitrago y Hermandades de Alava), casó con el primer conde de Aguilar, don Alonso Ramírez de Arellano, primogénito de Juan Ramírez y de doña Isabel Enríquez, señor de los Cameros, Cervera, Arellano, Andaluz, Muro, Albelda, Viguera, Cigudosa, Pinillos, Luecas, Rivabellosa y otras muchas villas, guarda mayor del rey don Enrique IV, capitán general de las fronteras de Navarra y Aragón y uno de los grandes de mayor valor y autoridad de su tiempo. (1)

Muerta doña Brianda, casó el primer duque del Infantado con doña Isabel Enríquez, hermana de doña Beatriz, señora de Morón por su casamiento con Ruy Díaz de Mendoza y de doña Constanza, que por haberse casado con don Pedro Lallo, fué condesa de Montorio y las tres eran hijas de doña Beatriz, camarera mayor de la reina doña Juana, y de Ruy Vaz Pereira. Usaba doña Isabel, duquesa del Infantado, no el apellido de su padre, sino el de su abuelo don Alonso Enríquez, conde de Gijón y Noreña, hijo de don Enrique II, rey de Castilla y León. Don Diego tuvo en este segundo matrimonio, a doña Ana, marquesa de Moya y a doña Beatriz, señora de Gor. (2)

Doña Elvira de Mendoza, hija natural de don Diego Hurtado de Mendoza, quien la hubo en Juana de Larsarte, estuvo capitulada para casarse con Gómez Alonso de Mújica, hijo mayor de Juan Alonso de Mújica,

(1) Casa de Lara, Libro V, cap. X, párr. IV.

(2) Casa de Lara, Libro VIII, cap. II, pág. 51, Tomo II.

jica, señor de las casas de Butrón y Mújica, fortaleza de Zavala, Abandiano y Ochandiano y del valle de Aramayona, comendador de Mora en la orden de Santiago, jefe del bando de Oñez, el que proyectó este matrimonio para tener el apoyo de la casa del Infantado en las guerras de bandería que sostenían los del bando de Oñez con los de Gamboa, que tanta sangre derramaron. (2)

El segundo duque del Infantado

Don Iñigo López de Mendoza

Habiendo fallecido el primer duque del Infantado en 1479, heredó el título y el mayorazgo su hijo don Iñigo López de Mendoza, que finó en 1500. Casó el segundo duque del Infantado con doña María de Luna y Pimentel, señora de Alamin, Mentrida, el Prado, la Torre, San Martín, Arenas, Castildevayuela, la Higuera y otras villas de las que su madre había fundado mayorazgo, con facultad de los Reyes Católicos, en Guadalajara a 27 de Julio de 1484, ante Juan Alfonso de Madrid, escribano, estando ya casada doña María con don Iñigo.

Doña María de Luna y Pimentel, fué hija de don Alvaro de Luna, el famoso favorito, primer conde de San Esteban de Gormaz y de Alburquerque, condestable de Castilla, maestro de la orden de Santiago, Señor de las ciudades de Osma y Trujillo, de las villas de Alburquerque, Arjona, Azagala, la Cobdeseira, Sepúlveda, Cuéllar, Montemayor, Aillón, Mademelo, Ciria, Beteta, Albadeliste, Jubera, Cornago, Escalona, Arenas, San Martín de Valdeiglesias, Alamin, Mentrida, el Prado, la Torre de Esteban Ambrán, Ladrada, Langa, Rejas, Maqueda, San Silvestre, Castildevayuela, la Higuera, Montalván, Villanueva de la Torre, Fresno, Castilnovo, Ledesma, Cihuela, Deza, Alcózar, Riaza, Barahona, Cuerva, Portillo, Cam-

(1) Casa de Lara, Libro X, cap. V, pág. 350, Tomo II.

pisavalos, Cien Molinos, Albendiego, los Condomios, Colmenar y otros muchos lugares, camarero mayor de la cámara de paños, notario mayor de Castilla, gobernador de la persona y casa del príncipe don Enrique, alcaide de Alfaro, Clavijo, Priego, Alcalá la Real y Talavera, alcalde mayor entre cristianos y moros de los obispos de Córdoba y Jaén. Casó don Alvaro con doña Elvira Portocarrero, hija de Martín Fernández Portocarrero y de doña Leonor Cabeza de Vaca, y de este matrimonio no tuvo sucesión, no así del que efectuó con doña Juana de Pimentel (hija de don Rodrigo Alonso Pimentel y de doña Leonor Enriquez, segundos condes de Benavente), en la que procreó además de a doña María, a don Juan de Luna, II conde de Santisteban de Gormaz y de Alburquerque, que heredó la casa de su padre.

Cinco hijos tuvieron los segundos duques del Infantado: a doña Francisca de Mendoza, que casó con don Luis de la Cerda, de la casa de Medinaceli; a doña Brianda, a don Bernardino, a don Alvaro de Mendoza y a don Diego Hurtado de Mendoza, tercer duque del Infantado, caballero del Toisón de Oro, que falleció en 1531, el que casó con doña María de Pimentel y tuvieron un solo hijo: a don Iñigo Hurtado de Mendoza, cuarto duque del Infantado, caballero del Toisón, quien dió su mano a doña Isabel de Aragón, hija del infante don Enrique, sobrino del rey don Juan II y primo hermano de Fernando el Católico, y fué conde de Ampudias, primer duque de Segorbe, lugarteniente y capitán general del reino de Valencia, y de doña Guiomar de Portugal, hija de don Alonso, conde de Faro (hermano de don Fernando, III duque de Braganza) y de doña María Noreña, condesa de Odemira, señora de Morteaga y Vimieiro.

Engendraron los cuartos duques del Infantado, a doña Ana de Mendoza y Aragón, que unió su fortuna a la de don Luis Fernández Manrique, IV marqués de Aguilar y VI conde de Castañeda, canciller mayor de Castilla, señor de los valles de Toranzo, Igüña, Buena, Val de San Vicente, Rionansa y Roquero, merindades de Peña-Rubia y Peña-Mellera; de las villas de Cartes, Piña, Villalumbroso y Honor de Sedano, cazador mayor del Rey don Felipe II, consejero de estado y guerra, comendador de Socuellanos y trece de

Santiago y capitán de hombres de armas de las guardias de Castilla; fueron sus hijos don Juan Fernández Manrique, que falleció soltero en Madrid a 16 de Junio de 1573, don Iñigo de Mendoza, que finó en Salamanca, en casa del obispo don Pedro González de Mendoza, su tío, hermano de su madre; don Bernardo Manrique, que sucedió a su padre en el marquesado de Aguilar y condados de Castañeda y Buelna, en quien continuó la casa; don Luis Manrique, caballero de Alcántara, que casó en 1590 con doña Francisca de Zúñiga y Avila, nieta y heredera del marqués de Miravel; doña Blanca Manrique y Aragón, que casó primero con don Luis Ximénez de Urrea, IV conde de Aranda, Vizconde de Biota y de Rueda, señor de Alcalanten, Epila y otras grandes posesiones en Aragón, hijo del III conde de Aranda, don Juan y de doña Isabel de Aragón su primera mujer, hija del II duque de Segorbe don Alonso, hermano de la duquesa del Infantado. Mezclóse el IV conde de Aranda en los desagradables sucesos de Zaragoza en 1591, fué preso y falleció en el castillo de Coca, el 6 de Agosto de 1593, dejando hijo único de la condesa doña Blanca a don Antonio Ximénez de Urrea, V conde de Aranda, vizconde de Biota y Rueda, grande de España, caballero de la orden de Santiago, que casó con doña Luisa María de Padilla, hija de los primeros condes de Santa Gadea, y fallecida esta, con doña Felipa Clavero y Sesse.

El segundo matrimonio de doña Blanca fué con don Pedro Alvarez Osorio y Sarmiento, VIII marqués de Astorga, conde de Trastámara, Santa Marta y Villalobos, comendador de Almodóvar del Campo, alférez mayor de la orden de Calatrava, señor de las villas de Castro-Verde, Valderas, Valdescorriel, Paramo, Villamañán y otros, alférez mayor del pendón de la divisa; de él tuvo doña Blanca a don Alvar Pérez Osorio, IX marqués de Astorga, quien después de haberse casado tres veces, falleció sin hijos en 21 de Noviembre de 1659; a doña Ana Osorio y Manrique, que dió su mano al II marqués de Salinas, don Luis de Velasco, y muerto éste, a don Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla, IV marqués de Chinchón, consejero de estado y guerra, gentil hombre de cámara de Felipe IV, tesorero general de Aragón, capitán

general y virrey del Perú; y a doña Constanza Osorio y Manrique, que casó en 1614 con el III marqués de Velada y San Román, don Antonio Sancho Dávila. (1)

Don Pedro González de Mendoza, hijo de los cuartos duques del Infantado, fué arcediano de Guadalajara, abad de Santillana y Santander y obispo de Salamanca; su hermano mayor, don Diego Hurtado de Mendoza, no heredó a su padre por fallecer antes que él, pero, por concesión real, le cedió el duque del Infantado el título de conde de Saldaña; su hermana doña María, fué marquesa de Mondéjar.

Adelantaré sólo una generación la descendencia de la casa de la Vega, porque para el fin que intento en este libro, con lo dicho basta y sobra.

El conde de Saldaña, don Diego Hurtado de Mendoza, casó con la marquesa de Cañete, doña María de Mendoza y fueron sus hijos don Iñigo López de Mendoza, V duque del Infantado, del Toisón de oro, falleció en 1601, casado con doña Luisa Enriquez Cabrera; don Juan de Mendoza, cardenal y deán de Toledo, don Pedro de Mendoza, don Enrique de Aragón y Mendoza, que casó con doña Ana de la Cerda, don Rodrigo de Mendoza, adelantado de Carloza, que dió su mano a doña Ana de Mendoza, don Antonio de Mendoza, provincial de la orden de San Francisco, doña Isabel de Mendoza, que casó con don Rodrigo de Mesía, marqués de la Guardia y doña Ana, que lo hizo con don Luis Carrillo, almirante de Castilla, duque de Medina de Rioseco.

En 1852 era jefe de esta casa el Excmo. señor don Mariano Téllez Girón Beaufort Sportin Pimentel Fernández de Velasco Herrera López de Zúñiga Pérez de Guzmán Sotomayor Mendoza Maza Ladrón de Linaza Carroz y Alborea Borja y Centelles Ponce de León Benavides Enriquez Toledo Salm-Salm Hurtado de Mendoza y Orozco Silva Gómez de Sandoval y Rojas Pimentel y Osorio Luna Guzmán Mendoza y Aragón de la Cerda Enriquez Haro y Guzmán; duque de Osuna, conde duque de Benavente, duque de Béjar, de Plasencia y de Mandas, de Gandía y de Monte-Agudo, de Arcos, de Medina de Rioseco, del *Infantado*, de Pastrana, de Lerma, de

(1) Casa de Lara, Lib. VI, cap. VIII.

**Don Iñigo López de Mendoza, primer marqués de Santillana, con doña Catalina
Suárez de Figueroa**

<p>D. Diego Hurlado de Mendoza, I duque del Infantado, casó:</p> <p>1.º) D.ª 2.º) D.ª Brianda de Luna Isabel Enriquez</p>	<p>D. Pedro Laso de Mendoza, señor de Valhermoso, con D.ª Juana Carrillo</p>	<p>D. Iñigo López de Mendoza, I conde de Tendilla, con D.ª Elvira de Quiñones</p>	<p>D. Lorenzo Suárez de Mendoza, I conde de la Coruña, vizconde de Torrija</p>	<p>D. Pedro González de Mendoza, el Gran Cardenal, arzobispo de Toledo, canciller mayor de Castilla</p>	<p>D. Juan Hurtado de Mendoza, señor de Colmenar</p>	<p>D. Hurtado de Mendoza, señor de Salcedón</p>	<p>D.ª Mencía de Mendoza, con D. Pedro Fernández de Velasco</p>	<p>D.ª Leonor de la Vega, con D. Gastón de la Cerda</p>	<p>D.ª María de Mendoza</p>
<p>D.ª Catalina de Mendoza, con D. Alonso Ramirez de Arellano, conde de Aguilalar</p>	<p>D.ª María de Mendoza</p>	<p>D.ª Antonia, casó con D. García de Mendoza</p>	<p>D.ª Mencía de Mendoza, con el duque de Alburquerque</p>	<p>D. Iñigo López de Mendoza, II duque del Infantado, con D.ª María de Luna y Pimentel</p>	<p>D. Pedro de Mendoza, con D.ª Mencía de la Vega</p>	<p>De D.ª Isabel Enriquez, fueron hijas D.ª Ana, marquesa de Moya y D.ª Beatriz, señora de Gor</p>			

D. ^a Francisca de Mendoza, con D. Luis de la Cerda	D. ^a Brianda de Mendoza	D. Diego Hurtado de Mendoza, III duque del Infantado, con D. ^a Maria Pimentel	D. Bernardino de Mendoza	D. Alvaro de Mendoza
---	------------------------------------	--	--------------------------	----------------------

D. Iñigo Hurtado de Mendoza, IV duque del Infantado, con D.^a Isabel de Aragón

D. ^a Ana de Mendoza y Aragón, con D. Luis Fernández Manrique	D. Diego Hurtado de Mendoza, conde de Saldaña, con D. ^a Maria de Mendoza, marquesa de Cañete	D. Pedro González de Mendoza, arcediano de Guadalajara, abad de Santillana y de Santander, obispo de Salamanca	D. ^a Maria de Mendoza, marquesa de Mondéjar
---	---	--	--

D. Juan de Mendoza, deán de Toledo	D. Pedro de Mendoza	D. Enrique de Aragón y Mendoza, con D. ^a Ana de la Cerda	D. Rodrigo de Mendoza, adelantado de Carloza, con D. ^a Ana de Mendoza	D. Iñigo López de Mendoza, V duque del Infantado, con D. ^a Luisa Enriquez Cabrera	D. Antonio, provincial de San Francisco	D. ^a Isabel de Mendoza, con D. Rodrigo Mesía, marqués de la Guardia	D. ^a Ana, con D. Luis Enriquez, almirante de Castilla, duque de Medina de Rioseco
------------------------------------	---------------------	---	--	--	---	--	--

Estremera y de Francavila; conde de Ureña, de Fontenar, de Beaufort, de Mayorga, de Belalcázar y Bañares, de Oliva, de Orilo y Coguinas, de Bailén y Casares, de Saldaña, de Villada, del Real de Manzanares y del Cid; marqués de Peñafiel, de Gibrleón, de Marguini y de Terranova, de Lombay, de Zahara, de *Santillana*, de Távara, del Cañete, de Almenara, de Cea, de Algecilla y de Argüeso; vizconde de la Puebla de Alcocer; príncipe de Squilache, de Anglona, de Mérito y de Evolí; Barón de las Baronías de Alberique, Alcocer, Alarquer, Gabarda y Ayora en el reino de Valencia, de la Roca de Angustola, con el señorío de la ciudad de la Repolla y villa de Mendolea en el de Nápoles; señor de las encontradas de Curadoria, Sihurgus, Barbagia Ololay, Barbagia Seulo y villa de Siccí en el reino de Cerdeña, primera voz del Estamento o brazo militar en el mismo; poseedor del mayorazgo de treinta y cuatro cuentos; teniente de la alcaidía de la fortaleza de Simancas, patrono único e insolidum de las insignes colegiales de Nuestra Señora de la Asunción de la villa de Osuna, de la ciudad de Gandía y de las de Pastrana, Lerma y Ampudia, grande de España de primera clase, senador del reino, gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, caballero gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III, de la orden militar de Calatrava, de la de San Juan de Jerusalén, gran oficial de la orden de la Legión de Honor en Francia, comendador de las Reales y militares órdenes portuguesas de Nuestro Señor Jesucristo y de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, tres veces de la militar de San Fernando de primera clase y de otras varias por acciones distinguidas de guerra, maestrante de la Real caballería de Sevilla, académico de honor de la de nobles artes de San Fernando y de número de la Historia, etc., etc., etc.

Así consta en la dedicatoria que a este señor hizo de las «Obras del marqués de Santillana», don José Amador de los Ríos.

Difícilmente habrá en España familia de rancia nobleza, que no lleve sangre de la casa de la Vega.

La casa del Infantado y Liébana

Don Enrique II, el Bastardo, donó Aguilar, Castañeda, las merindades de Liébana, Pernía y Campóo de Suso, el castillo de Vispieres y Peña-Mellera a su sobrino don Juan Téllez, hijo de don Tello; la fecha de esta donación, 18 de Febrero de 1371, confirmóla don Juan I en Burgos, a 12 de Agosto de 1379. Murió don Juan Téllez en la batalla de Aljubarrota y tuvo en doña Leonor de la Vega, a don Juan, II del nombre, que heredó las posesiones de su padre y murió niño, volviendo por esta causa a la corona, como merced enriqueña, Aguilar y Castañeda, Liébana, Pernía y Campóo de Suso. El Rey don Enrique III, donó los tres últimos estados, al almirante don Diego Hurtado de Mendoza, por privilegio fechado en 1395. Las dos Aldonzas de Mendoza, hija del primer matrimonio del Almirante, duquesa viuda de Arjona y de Castañeda, hija del primer matrimonio de doña Leonor, más tarde como he dicho, condesa de Castañeda, pretendían las posesiones de Liébana, Pernía y Campóo y sostuvieron pleitos con la casa de la Vega. La primera de las Aldonzas alegaba que estas posesiones eran de su padre y por lo tanto le pertenecían a ella por lo menos en gran parte; la segunda, que no eran ni habían sido del almirante, porque habían sido de don Juan Téllez y por lo tanto, siendo ella hija de don Juan, le pertenecían a ella.

La desheredada duquesa de Arjona, convino en poner su derecho en las manos de jueces árbitros, que fueron don Alvaro de Osorno, obispo de Cuenca y don Juan de Acebedo, prior de San Benito de Valladolid, los que sentenciaron, reconociendo el derecho que tenía la de Arjona, a heredar los bienes libres de su padre, junto con sus hermanos; perteneciéndole en la partija, las viñas de Santa Maria de Villasirga y San Martín del Monte, asignándola igualmente el portazgo de Avila y las casas de Valladolid, cercanas a San Pablo; pero no se aquietó con esto, reclamó, poniendo

pleito, la merindad de Liébana que había sido de don Diego, pretensión que terminó pronto, por fallecer enseguida la duquesa de Arjona.

Oscura es la cuestión y dilatado el pleito sostenido entre las casas de Castañeda y la Vega, acerca de la posesión de Liébana, Pernía y Campó de Suso, cuestión que aún existía en el siglo XVI. Yo no he sido tan afortunado que haya podido ver un ejemplar del «Memorial ajustado» de este pleito, tan citado por Salazar y Castro en las «Pruebas de la Casa de Lara», así que este autor, como algunos documentos copiados de la colección de Salazar, en la biblioteca de la Real Academia de la Historia, y nuestros autores locales, serán mis mentores en este punto.

«Carta de doña Leonor, Señora de la Vega, sobre Liébana, la cual presentó el marqués de Aguilar en el pleito que siguió sobre aquella tierra.»

Yo Doña Leonor de la Vega, mujer de Don Diego Hurtado de Mendoza, Almirante Mayor de Castilla, que Dios dé santo Parayso, otorgo y conozco, que por razon que al tiempo que yo casé con D. Juan, hijo del Conde D. Tello, que Dios dé santo Parayso, me hubo mandado en arras 200.000 mrs. de la moneda que á este tiempo corria por los quales dichos 200.000 mrs. porque me fuessen mas ciertos, el Rey D. Enrique, que Dios dé santo Parayso, hizo vencion á *mi* Señora *mi* madre Doña Mencía de Cisneros de las Villas y Lugares, y tierras, y vassallos, y pechos, y derechos que el dicho Don Juan avia en las Merindades de Liébana y Pernía y Campó de Suso, con tal condicion, que todo el tiempo que el dicho D. Juan, ó sus herederos, ó qualquier dellos quisiessen pagar los dichos 200.000 mrs. de las dichas arras, que la dicha tierra, Villas y Lugares, vassallos, pechos y derechos, que fuesen del dicho D. Juan, y de sus herederos, ó de qualquier dellos, y pudiesen tomar, y tomassen, y entrassen la dicha tierra, y la tenencia y posesion. Y por quanto aora la dicha tierra pertenece a vos Doña Aldonza, hija del dicho Don Juan y mía, y á Garcí Fernandez Manrique vuestro marido, como su

hija mayor, y mía, y por *desencargar* mi alma, y mi conciencia, devotos, y desembargoos la dicha tierra. Y por esta mi Carta vos doy poder, y licencia, y auctoridad a vos la dicha Doña Aldonza, y á Garcí Fernandez Manrique, vuestro marido ó a qualquier de vos, o al que vuestro poder huviere, para que entredes y tomedes la tenencia y posesion de la dicha tierra, y Villas, y Lugares, y vassallos, rentas y pechos y derechos, sin mandato de Juez y de Alcalde, y sin pena y *calunia* alguna; pero a salvo me queda de cobrar de vos la dicha Doña Aldonza, todo lo que de derecho huviere de aver por la dicha razon, así como, á heredera del dicho Don Juan, que vos sois. Fecha á 16 dias del mes de Mayo, año del nascimiento del Señor de 1407 años. Doña Leonor.» (1)

Aquí ya se presenta la cuestión de diversa manera; doña Leonor reconoce que Liébana, Pernía y Campóo eran de don Juan y ella lo conservaba en concepto de arras; no obstante esta carta, la razón más poderosa del duque del Infantado, fué la donación, que antes cité, hecha al almirante.

Desheredada doña Aldonza de Castañeda por su madre, como hemos visto en este libro, pretendió con más ahinco e interés la posesión de Liébana, Pernía y Campóo.

Real Carta de don Juan

«Don Johan, por la gracia de Dios Rey de Castilla, etc.: A vos los Doctores Periyañez y Diego Rodríguez, mis oydores e refrendarios e del mi consejo, salud y gracia: Sepades que yo mande dar una mi carta de comision firmada de mi nombre e sellada con mi sello, su tener de la qual es este que sigue:—Don Juan por la gracia de Dios Rey de Castilla, etc.: A vos el Doctor Fernando Díaz de Toledo, oydor de mi abdiencia y mi refrendario y secretario, salud y gracia: Sepades que yo, por evitar los escandalos e otros grandes in-

(1) Pruebas de la Casa de Lara, pág. 90.

convenientes que se podían seguir por la cabsa de los debates que son entre doña *Alfonsa* (1) mi tia, Condesa de Castañeda, de la una parte, e Iñigo Lopez de Mendoza, mi vasallo e de mi consejo, y Gonzalo Ruiz de la Vega, su hermano, e Doña Leonor Lasso e Fernando de Velasco su marido e Gomez Carrillo, fiijo de Alvaro Carrillo, de la otra, sobre razon de lievana, pernia y campo de suso e por otras legitimas razones que á ello me movieron, yo obe embiado mandar á los sobredichos que pareciesen personalmente ante mi e trajiesen todos los recabdos, escrituras e derechos que en la dicha razon tenian porque lo que yo mandase ber y previese como cumpliese a mi servicio e ebitacion de los dichos escándalos e despues de esto yo obiese mandar por vos que fasta el lunes que fueron quatro días del mes de maio en que estamos de la data de esta mi carta, huviese, mostrase y presentase ante mí todos e qualesquier derechos y recabdos y escrituras y documentos que en ellos y cada uno dellos die que an e tienen sobre la dicha razón y si algunos testigos sobre ello tenian de que se entendian aprovechar, que dentro del dicho término declarasen ante mi los lugares do los abian e que yo los mandare dar cartas de emplazamiento e de receptoría las que menester fueren con términos convenibles, porque a este fecho yo diese orden la que cumplia cerca del dicho negocio, segun que mas largamente de mi parte fue dicho e notificado a las dichas partes por los doctores Periyañez y Diego Rodríguez del mi consejo so apercibimiento que si fasta el dicho termino non lo ficiesen cumplir así que adelante yo mandaria ver lo que oviese seido mostrado e presentado por las dichas partes o por cualquiera dellas e proberia sobre todo segun dicho es, dentro del qual término la parte de la dicha condesa mi tia mostró e presentó ante mi por ante vos ciertas escrituras que presentó e ovo por presentado, e asi mesmo mostró ciertos testigos de los quales me pidió por merced que mandase recibir juramento y sus dichos, e asi mesmo el dicho Iñigo Lopez mostró zierto lugar e dijo que tenia sus testigos

(1) Así dice la copia que yo poseo; quizá en el original se lea Aldonza, porque mi copia evidentemente tiene algunos defectos, aunque no los creo importantes.

e provanzas e para asignar término a las dichas partes que hayan e presenten sus testigos y provanzas, como para rescibir juramento y sus dichos de testigos e por las dichas partes e por cada una dellas sean traídos e presentados sobre la dicha razon y para todas las otras cosas que á esto atañe es mi merced de vos lo cometer e cometo por esta mi carta con todas sus incidencias y dependencias y mergencias y conexidades porque vos mando que asignado término á las dichas partes y a cada una dellas para facer ante vos su probanza tomades e rescibedes juramento y sus dichos testigos que por las dichas partes y por cada una dellas ante vos fueren presentados, faciendoles las preguntas que se deben facer e fagades cerca desto todos los otros abtos que entendedes que cumplen y me fagades de todo relacion porque yo mande ber sobre todo lo dicho es e mando a las dichas partes e a cada una dellas y a otros qualesquier que para ello deban ser llamadas que parezcan ante vos á los plazos y so las penas que los vos pusieredes para lo qual todo y cada cosa dello con sus incidencias, dependencias y mergencias y conexidades, vos do poder cumplido por esta mi carta por la qual mando á todos los concejos, alcaldes, alguaciles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y omes buenos de todas las cibdades y villas y lugares de estos mis Reynos y señorios que cumplan e fagan cumplir con efeto las cartas e mandamientos que en esta razon dicidese ficiertes so las penas que por mi parte les pusierdes e los unos e los otros non fagan en de al por alguna manera so la pena de la mi merced y de diez mil mrs. de cada uno para la mi cámara. Dado en alcalá de Henares 17 dias de Maio año del nascimiento de nuestro señor Jesucristo de mil e quatro cientos e treinta e tres años.

—Yo el Rey.—Yo Diego Romero lo fiz escribir por mandato de nuestro señor el Rey.—Registrada.—Por virtud de la qual dicha mi carta de comision el dicho doctor Fernando Díaz, mi oydor y referendario, rescibió cierta informacion e dichos de testigos y escrituras que por cada una de dichas partes fueron presentadas e confiando de que vos que sodes tal que guardedes mi servicio mandé dar esta mi carta para vos por la cual vos mando que veades las dichas informaciones y dichos de testigos y escrituras e todo lo fecho

e procesado ante el dicho doctor Fernando Díaz, mi oydor y referendario, e dedes la orden que cumpla cerca del alto negocio prohibiendo y mandando y faciendolo y librando y terminando sobre todo e cada una cosa dello simplemente y de plano sin estrépito y figura de juicio abida solamente y nformación de la verdat para lo qual todo y para cada cosa con todas sus incidencias y dependencias y mergencias y conexidades vos do poder cumplido por esta mi carta y os concedo y mando que de la sentencia e sentencias, pronunciacion ó pronunciaciones, declaracion ó declaraciones, mandamiento ó mandamientos que en ello dierdes ni qualesquier abtos e cosas que en ello facierdes non aia nin pueda aber apelacion, ni suplicacion, ni agrabio, ni nulidat, ni remedio alguno para ante mi, nin para ante los del mi Consejo, y oydores de mi abdiencia, y alcaldes, y notarios e otras justicias, jueces de la mi casa y corte, chancilleria ni para ante otro alguno y mando á las partes á quien atañe e a cada una dellas que parezcan ante vos y so las penas que vos los pusierdes e los unos nin los otros non fagades ende al por manera alguna so la pena de la mi merced. Dada en la villa de Illiesca, primero día de Septe. año del nascimiento de nuestro señor Jesu christo de quatro cientos e treinta e tres.—Yo el doctor Toledo oydor.—Yo el Rey.—Fernando Díaz de Toledo, referendario del Rey lo fiz escribir por su mandato.—Sello » (1)

¿Cómo sentenciaron Pedro Ibáñez y Diego Rodríguez? Estos de plano y sin estrépito, con la autoridad real adjudicaron la posesión de Liébana, Pernía y Campóo de Suso, a la casa de la Vega; nos demuestra esto la siguiente:

Carta ejecutoria acercadel pleito de Liébana

Don Juan, etc.; á los Duques, Condes, etc., e especialmente a vos Doña Aldonza, Condesa de Castañeda e á vos Garcí Gonzalez de Orejon mi vasallo.....

(1) Colección Salazar, en la biblioteca de la Historia.

e á vos Don Juan Manrique Conde de Castañeda mi chanciller mayor y vasallo y del mi Consejo sepades: que por quanto vino a mi noticia que después de cierta sentencia dada y pronunciada entre la Condesa de Castañeda Doña Aldenza mi tia de una parte e Iñigo Lopez de Mendoza mi vasallo, su hermano, e del mi Consejo de otra parte; los doctores Per Ibañez y Diego Rodríguez mis oydores y Refrendarios fallaron e pronunciaron que la dicha Condesa non debía molestar nin inquietar nin perturbar de fecho al dicho Iñigo Lopez en la posesion de la tierra de Lievana, por quanto por la informacion sobre ello por mi mandato rescibida se hallava el dicho Iñigo Lopez aver estado y estar en posesion de la dicha tierra e mandaron que el dicho Iñigo fuese defendido e amparado en la dicha posesion reservando todo el derecho a salvo á la dicha Condesa, si algo avía y tenía etc.,... lo qual pasava y era pasado en cosa juzgada e despues acá el dicho Iñigo Lopez avia tenido e toviera la dicha tierra de Lievana que en este año próximo pasado se levantaron algunos de la dicha tierra y con ellos Garcí Gonzalez de Orejon rebellandose al dicho Iñigo Lopez e turbandole la dicha posesion le derribaron la casa de Potes y mataron su mayordomo e otros omes diciendo que la dicha tierra se levantaba por mi y para mi, porque dezían que el dicho Iñigo Lopez non estava en mi servicio, e que hicieron e facian otros insultos en la dicha tierra con favor de vos el dicho Conde de Castañeda, llamandose alcalde de la dicha tierra por mi e por vos el dicho Conde el dijo Orejon, sin aver para ello abtoridad nin mandamiento por causa de lo qual el dicho Iñigo Lopez entendía yr por su persona con gente poderosamente á la dicha tierra á continuar su posesion y la defender e proceder contra los reveldes e delincuentes, etc.»

Como es demasiado extensa esta ejecutoria, lo siguiente va sintetizado:

El rey mandó a los dos litigantes que se presentasen ante él y, previo juramento, declarasen sus derechos y modo de proceder en esta causa. El de Castañeda, en nombre de doña Aldenza, afirmó que don Iñigo, luego que finó doña Leonor, se posesionó de Liébana y así mismo después de sentenciado el pleito por los doctores Ibañez y Rodriguez; que oyó

que el almirante por un privilegio del rey don Enrique, había poseído la tierra hasta que murió, no obstante que dicha tierra pertenecía a la condesa, junto con Castañeda y Aguilar, por el privilegio que de ello tiene. (alude, sin duda, a la concesión de Aguilar, Liébana y demás posesiones hecha por el rey don Enrique a su hermano don Tello). En cuanto a la turbación de la posesión, declara el hijo de doña Aldonza, que era cierto que la tierra se había levantado, porque no placía a los de Liébana, ser del marqués de Santillana y que capitaneados por Orejón, resistieron dos veces a don Diego Hurtado, y a la tercera, que él les dió su favor para la resistencia y para tomar y tener la tierra que a él pertenecía, por ser mayorazgo de don Juan, su abuelo, después que finó su madre, la condesa; que por ser Liébana de don Juan, la tuvo doña Leonor, y más tarde, cuando ésta su abuela se casó con don Diego, el almirante ganó un privilegio del rey don Enrique y poseyó la tierra durante su vida por esta razón, pero le pertenecía a él como heredero de don Juan, su abuelo; afirma que no ha ido a Liébana y que no había hecho actos de posesión, salvo el poder que dió a Orejón.

Don Iñigo declara: que desde que murió su madre doña Leonor, poseyó la tierra y después que finó el conde don Garci Fernández, la condesa le perturbó la posesión y le puso pleito ante los doctores citados, pleito que él ganó, siguiendo pacíficamente en la posesión, «e que es verdad queste año pasado estando el Iñigo doliente en cama en Guadalaxara por inducimiento de Orejon y de otros, algunos se levantaron e derribaron la casa fuerte suya de Potes e mataron un su mayordomo e otros omes; que esperaba convalescer de su dolencia e yr allá á facer justicia dellos»; pero por mandato del príncipe, se fué donde estaba éste, luego a Toledo y más tarde a la frontera de Navarra, y por esto y porque se interpusieron los condes de Haro y de Alba y don Fernando de Velasco, no había ido a Liébana y había mandado allá a su hijo don Diego. Este había peleado dos veces contra Orejón.

Confirma el rey la posesión de Liébana a favor de don Iñigo. «Dada en la Villa de Medina del Campo diez y ocho días del mes de Enero año del nascimiento

de nuestro señor Jesuchristo de mil quatrocientos quarenta y cinco.—Yo el Rey.—Yo Diego González de la Madrid lo fize escribir por mandato del rey nuestro señor.»

Sigue la confirmación de la anterior ejecutoria, dada en la villa de Arévalo a 20 de Enero del mismo año.

De los Lamas de Liébana escribí extensos artículos en «El Diario Montañés»; hoy sólo he de indicar, para entender mejor el documento precedente, que Garci Orejón de la Lama, junto con Pero González de Bodoia, fueron los que guerrearon contra el marqués de Santillana, a quien defendía otro Lama, partidario de don Iñigo, Pero González de la Lama; acaecía esto, poco después del 1438, cuando el conde de Castañeda se apoderó de una parte de los estados de Santillana, apoyado en una sentencia de 3 de Diciembre de este año, que le favorecía. A estas luchas en Liébana, seguramente asistió el marqués de Santillana, el que, a mi juicio, escribió, estando en Liébana, la famosa serranilla:

Mozuela de Bores

Allá so la Lama

Púsome en amores.

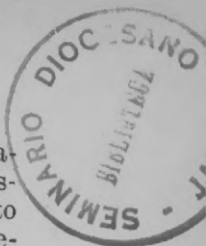
A las luchas de 1445, ya no fué a Liébana el marqués, sino su hijo don Diego, al que derrotaron por dos veces los lebaniegos y le quemaron la casa de Potes. El mismo Garcia Orejón de la Lama fué el capitán de sus paisanos en esta lucha.

¿Quién era este Garci Orejón de la Lama? Oigamos a Argáiz, que siendo monje conventual en el monasterio de Santo Toribio, hizo el oficio de cura en la parroquia de Turieno. (1) Manejó este fraile, más crédulo que erudito, con no serlo poco, con gran detención el archivo de Santo Toribio y escribe: «fué governando (Oña) este Prelado (don Pedro de Virviesca) con gran paz y sosiego casi todo el tiempo de su abadía (1422 a) que toda la azarosa se passó al Priorato de Santo

(1) «La soledad | Laureada | por | San Benito | y sus hijos en las iglesias | de España | y | teatro monástico de la provincia de Asturias y Cantabria | compuesto, etc.»—Madrid, por Antonio Zafra, año 1675, Pág. 101, N. 9.

Toribio; porque fué muy trabajado de personas poderosas, q'andavan tiranizando la tierra, y le quitavan la hazienda oy, mañana los vassallos, otro día las Iglesias y la jurisdiccion. El que mas lo molestaba fué Garcí Gonzalez de Orejon, descendiente de otro del mismo apellido, Cavallero de la Banda y de los primeros de esta divisa, cuya cavallería instituyó el Rey Don Alfonso XI. Hizole su Merino mayor el Infante Don Pedro, Señor de Liébana. Levantó las Torres de Floranes entre Floranes y Turieno, en suelo y jurisdiccion de Santo Toribio. Desde allí les inquietava á todos con los que eran de su bando. Vivió en tiempo de los Piores Don Martin Ruiz, Don Pedro Gonzalez, Don Miguel Martínez, Don Pedro Gomez, Don Martin Alonso, Don Juan Ruiz de Villa-Diego, y otros quatro, que fueron Don Garcí Fernandez, Don Juan Fernandez de Rey, Don Juan Fernandez de Medina y Don Fernando Sanchez de Golofia; pero levantándosele el pensamiento á querer alzarse con toda la Provincia de Liébana, lo pagó todo junto, porque le cercó la gente y vassallos de Don Iñigo Lopez de Mendoza, otros dizen que el Marqués de Aguilar (1), y aunque se les escapó de las Torres de Floranes, donde lo avian cercado, le alcanzaron en Ventanilla, junto á Cervera, y le hizo degollar el año 1447 (mil cuatrocientos cuarenta y siete) como consta en su testamento, que otorgó, dándole lugar para ello, siendo su testamentario Don Pedro Sanchez de Vileña, Prior de Santo Toribio que asistió á su muerte y fué confesor suyo. Esto hallo de azaroso en el discurso de la abadía de Don Pedro de Virviesca; y aun tuvo en ello ventaja, porque el testamento que hizo Garcí Gonzalez de Orejon mandó y volvió á Santo Toribio más de lo que le avía quitado. Por él tiene la presentacion del Curato de Dobres y mandó que las Capellanías que avía fundado en Santo Toribio, y servían Clérigos Seculares, las sirviesen Monges, que avía llegado á tal estado que no avía mas que tres Monges en el Convento. Mandóse enterrar Orejon en Santo Toribio. Era Señor

(1) El marqués de Aguilar no luchó contra Garcí Orejón; ni en esta fecha 1447 era Garcí Fernández Manrique, marqués de Aguilar; éste título se le concedieron al tercer conde de Castañeda los Reyes Católicos, en 1484. Casa de Lara, Lib. VI, cap. IV.



de Ventanilla de la Lama y de las Torres de Floranes y fué casado con Doña Mayor Díaz.» (1) Así escribe Argáiz, el cual, a mi juicio, vió el testamento de Garcí González Orejón en el archivo del monasterio, donde era monje conventual.

En «Recuerdos de Liébana», dice Fernández Llorente, (2) que Orejón, capitaneando a los comuneros, peleó contra el marqués de Santillana y preso aquel en la Ventilla, fué fusilado el 23 de Agosto de 1521, testando el día anterior. El testamento que Llorente publica, es sin duda el mismo que alude Argáiz, aunque este le coloca en 1447. ¿Quién de los dos escritores tiene razón? Yo creo que el cronista benedictino, y no me fuerza a pensar así la poquisima autoridad que me merece Fernández Llorente, escritor, no sólo más crédulo que Argáiz, con no serlo este poco, sino que tuvo la fatalidad de no aclarar un punto histórico de cuantos tocó, antes al contrario obscurecerles; defecto ordinario de los que buscan trabajos de segunda mano, para lucir su erudición. Argáiz, monje conventual de Santo Toribio, estudió con detención el archivo de este monasterio y la época en que vivieron sus priores. Nos señala, no sólo lo que el testamento decía, sino los priores que fueron contemporáneos de Garcí González Orejón; que su testamentario fué el prior Pedro Sánchez de Vileña, no Pedro Ruíz de Villena, como escribe Llorente, a no ser que digamos, a lo que parece inclinar la diferencia de apellidos, que estos eran distintos, aunque para mí son un mismo prior; nos indica quién era abad de Oña en el tiempo en que Orejón combatió en Liébana; nos dice que Garcí González Orejón, era hijo de otro del mismo nombre, caballero de la Banda, y habiendo sido muerto en Ventanilla de Cervera por sus enemigos, de ningún modo pudo ser en tiempo de los comuneros, porque por muchos años que demos a estos dos Garcías González Orejón, padre e hijo, es necesaria más de una generación para salvar cronológicamente la distancia que hay desde Alfonso XI al más tarde emperador Carlos V.

Corroborra esta opinión mía, la ejecutoria citada.

(1) Obra citada, pág. 481, N. 2.

(2) Recuerdos de Liébana, págs. 365 y sigs.

Garci González de Orejón luchó en Liébana contra el marqués de Santillana en 1444 y antes; en 1521 era jefe de la casa de la Vega y señor de Liébana el tercer duque del Infantado, don Diego Hurtado de Mendoza, que finó en 1531.

¿Qué Garci Orejón de la Lama peleó con los comuneros contra la Casa del Infantado y los imperiales? En este caso no fué el muerto en Ventanilla, sino un hijo o nieto suyo: lo que no creo probable, mientras no vea otros argumentos que el testamento que atribuye Llorente al muerto en Ventanilla.

Dejemos esta cuestión a otros que cuenten con más fuerzas para dilucidarla que yo, y sigamos con el pleito de Liébana.

Demanda

«En Valladolid, á 7 de Mayo de 1510 años, Don Luis Fernandez Manrique, II Marqués de Aguilar, puso demanda á Don Diego Hurtado de Mendoza, III Duque del Infantado por los Valles de Lievana y Campo de suso, que dixo le pertenecian, como descendiente de Don Juan Tello, hijo del Conde Don Tello, á quien el Rey Don Enrique II, los dió, con otros bienes por título de mayorazgo. Y pidió restitucion de ellos con frutos, alegando ser hijo legitimo de Don Garci Fernandez Manrique, primer Marqués de Aguilar, y nieto del Conde Don Juan Manrique, y visnieto de Don Garci Fernandez Manrique, Conde de Castañeda y de la Condesa Doña Aldonza hija del dicho Don Juan Tello. Y presento el Privilegio, en que el Rey Don Enrique II hizo merced á Don Juan, su sobrino, hijo del Conde Don Tello, su hermano, de la Villa de Aguilar de Campó, su Fortaleza, (1) Aldeas, Alfozes,

(1) Aún conserva Aguilar gran parte de sus murallas, con todas las puertas y el castillo situado en una colina sobre la villa, tiene todavía varios lienzos de sus gruesas paredes. Esta villa conserva grandes recuerdos montañoses; en sus calles se ven multitud de escudos de solares conocidos en la Montaña y nuestras abadías de Castañeda, San Martín de Helines, San Martín de Escalada y Santa María del Ebro, con todas sus dependencias, fueron agregadas a San Miguel de Aguilar, al fundarse esta colegiata.

y las Villas y Lugares de tierra de Lievana, y Pernía, con la Foxeda y Campó de suso, y Bricia y Santa Gadea, y Castañeda, y otras cosas para él, y sus hijos, y descendientes por mayorazgo, fecho en Sevilla á 18 de Febrero, Era de 1409. Dióse traslado al Duque del Infantado, el qual respondió que el Marqués no descendía de Don Juan Tello, por via que pudiesse heredar estos bienes, y que en ellos le sucedió su hijo del mismo nombre, por cuya muerte en menor edad bolbieron á la Corona, en fuerza de la cláusula del testamento del Rey Don Enrique II, y entonces el Rey Don Enrique III, año 1395, hizo merced de Lievana, Pernía y Campó de suso, á Don Diego Hurtado de Mendoza, Señor de la Vega, su Almirante Mayor del Mar, que estava casado con Doña Leonor de la Vega, madre del dicho Don Juan el menor, y presento el Privilegio rodado de esta merced. Articuló, y probó despues el Duque, la ilegitimidad del Marqués Don Garcí Fernandez Manrique, y el Marqués Don Luis su hijo la confesó diziendo haver sido legitimado, y assí habil y capaz para suceder en estos bienes. Una y otra parte redarguyó de falsas las escrituras contrarias. Hiziéronse las probanzas, en que se redujeron á las que el Conde de Ossorno hizo en el pleyto que sobre la casa de Aguilar trató, con el Marqués Don Garcí Fernandez Manrique. Y finalmente en Valladolid á 12 de Enero de 1532, la Chancillería pronunció sentencia, dando por libre al Duque, (1) y poniendo perpetuo silencio al Marqués, y firmaron los jueces, Petrus Episcopus Pacencis, Licentiatus Illescas, Petrus de Nava Doctor, Licenciatus Xuarez, Doctor Escudero, Licenciado Escalante, Licenciado Peralta, Licenciado Pedro Giron. Continuóse en difinitiva entre los Duques del Infantado, y Don Juan, tercero Marqués de Aguilar y Don Luis Fernandez Manrique (2) su hijo, quarto Marqués de Aguilar, del Con-

(1) Lo era en este tiempo don Iñigo Hurtado de Mendoza, IV duque del Infantado.

(2) Casó, como he dicho, este don Luis Fernández Manrique, con doña Ana de Mendoza y Aragón, hija de su contrincante el IV duque del Infantado; lo que no fué obstáculo para la continuación del pleito. En la iglesia de San Miguel, de Aguilar de Campó, hecha colegial por este don Luis Fernández, en la capilla mayor, hay dos estatuas orantes de abalastro de él y de su

sejo de Estado hasta que en 17 de Febrero de 1576, se pronunció sentencia de revista, confirmando enteramente la de vista. Y el Presidente, y Oydores fueron, Licenciado Don Luis Tello Maldonado, Licenciado Don Pedro de Castilla, Licenciado Don Pedro Niño de Guevara, Licenciado Don Francisco de Albornoz, Licenciado Don Pedro de Castro, Licenciado Aguirre de Baraona, Licenciado Ibarra, Licenciado Don Pedro de Guevara, Licenciado Cobarruvias, Licenciado Figueroa Maldonado, Licenciado Durango, Licenciado Espadero, Licenciado Don Juan de Zocazola. El Marqués suplicó ante su Magestad con la fianza de 1500 doblas y se sometió al Consejo.»

Aunque la casa de la Vega ganó este pleito, hoy, que yo sepa, no conserva en Liébana posesiones, aunque sí el derecho de patronato y presentación de varias iglesias.

La Casa de la Vega y Santander

Aquel tristemente célebre rey, don Enrique IV, que por dar, dió hasta su fama; por la merced hecha en Segovia a 25 de Enero de 1466, concedió la villa de Santander al primer duque del Infantado, que le ayudó en el sitio de Simancas y en los enredos de Valladolid. Ya antes, si hemos de creer al cronista Alonso de Palencia, según la fe de Amós de Escalante (1), en 1465, había donado el rey Impotente a su hermano, don Alonso, las cuatro villas de la costa, y en este caso, la donación hecha al duque, era un ardid político para quitar al príncipe lo que el rey no podía defender; sea de esto lo que fuere, los santanderinos no recibieron bien la donación y se aprestaron a defender su derecho realengo y de behetría; y a pesar de la falsía de algunos hijos de la villa y de las fuerzas que el duque mandó a combatirla, resistió Santan-

esposa doña Ana; al pié de ellas consta que la marquesa falleció en Palencia, a 9 de Octubre de 1566 y el marqués, en las cortes de Aragón, a 8 de Octubre de 1585.

(1) «Costas y Montañas», pág. 248, nota 1.

der con tal energía, que obligó a aquel a desistir de la empresa. El contar Juan García (1), como solamente él sabía narrar, las peripecias de esta lucha, me autoriza para no decir nada de ella; bástele al lector saber, que Enrique IV revocó la merced, por carta fechada en Valladolid a 8 de Mayo de 1467, y premió la obediencia y bríos de Santander, titulándola: «Muy noble y muy leal». Por las siguientes capitulaciones veremos que la lucha no se redujo sólo al asalto de Santander y que duró bastante más tiempo que el que los autores suelen señalar. Los santanderinos y los vasallos de la casa de la Vega, en aquel tiempo de anarquía, ensangrentaron más de una vez los caminos hiriendo y matando a sus enemigos.

Capitulaciones de Santander, año 1472

«Lo que se acordado e concertado entre el Magnífico Señor Don Diego Hurtado de Mendoza, Marqués de Santillana, conde de el Real, de la una parte; el concejo, Alcaldes, Regidores e procuradores e cavalleros e escuderos y omes buenos e pueblo comun de la villa de Santander e Johan Ferdez (Fernández) de Pamanes e Johan Gutierrez de Santa Clara por sí y en voz e nombre e como Procuradores que son del concejo de la dha villa e vecinos e moradores della por virtud de cierta carta de poder e procuracion a ellos otorgada por el dho concejo e oficiales, cavalleros, escuderos, omes buenos e pueblo comun della de suso nombrados e signada del signo de Pero Alfon descallante essno (escribano) del Rey nro. Señor de la otra parte sobre rrazon de ciertos debates e acciones q' entre las dichas partes eran y se esperaban ser acordadas en uno por bien de la paz y de la concordia en la manera siguiente:»

(Lo que sigue, en extracto.)

1.º) Porque el rey hizo merced al marqués de Santillana de la villa de Santander, con toda su jurisdicción civil y criminal, y habiéndose presentado este en

(1) «Costas y Montañas», pág. 248 a 259.

la villa con el privilegio, no sólo no le dieron la posesión, sino que le resistieron con las armas; el marqués, por lo tanto, renuncia a la villa de Santander, (no necesitaba renunciar, ya los santanderinos le habían demostrado su animadversión) y esta le reconoce el derecho de poder reclamar al rey, para que le dé el equivalente de la villa que renuncia y el marqués aceptará siempre que no sea en Santander o en lo que a Santander pertenece.

2.º) Por cuanto la muy magnífica señora doña Isabel Enríquez, segunda esposa del marqués, por carta de privilegio tenía 40.000 mrs. de juro anuales en las alcabalas de Santander y no siendo éstas suficientes para pagarla, se conformaba con 30.000 cada año, que se pagarían a contar desde la fecha de la capitulación, año 1472, y de allí en adelante; quedando a la marquesa el recurso de acudir al rey, para que le señale éste en otra parte los 10.000 restantes.

3.º) Por cuanto algunas personas que habían ayudado al marqués y obedecido al rey, y por esta causa habían sido perjudicadas en sus bienes, y entendían las partes concertantes que reclamaban por los daños sufridos, según se sabía por cartas del rey; el marqués se comprometía a resarcir los daños y perjuicios hechos, y quedaba libre de este cargo la villa, la cual daría al marqués para este fin 180.000 mrs. «de la moneda que agora corre» en tres años, de este modo: el primer año, en fin de Octubre y en los dos restantes, el 24 de Junio, día de San Juan.

4.º) Porque Juana de Lasarte (1) tenía 30.000 mrs. de juro sobre las alcabalas de Santander de los cuales estaban sin cobrar ciertas cuantías de los años pasados y estaban embargados por el concejo de la villa, quedó concertado que el marqués mandase a Santander persona de su confianza para que cobrase dicha cantidad.

5.º) Que los de Santander dejaren entrar, salir y morar libremente a los que habían sido partidarios del marqués, y que los tales no reciban, ni en sus personas, ni en sus bienes, daño alguno y si les hubiesen embargado o tomado alguna cosa, que se la devuelvan.

(1) Ya he indicado las relaciones de esta con el primer duque del Infantado.

6.º) Por cuanto los vasallos del marqués en las tierras de éste habían hecho daño a los de Santander en los bienes, que los damnificados justifiquen sus pérdidas y se les pague y restituya lo que les habían tomado, fuese oro, plata, etc. y para esto el marqués dé sus cartas cumplidamente. Esto mismo, recíprocamente, conceden los de Santander a los vasallos de la Vega. Este capítulo demuestra que la guerra tuvo bastante más importancia que el asalto de Santander.

7.º) Para conocer la cuantía de lo que una y otra parte reclamaban por daños y perjuicios, serán nombradas dos personas, una por el duque y otra por la villa, las cuales determinarán las restituciones.

8.º) Que si alguno, por poderoso que fuere, excepto el rey, quisiera tomar para sí la villa de Santander y su tierra, el marqués en este caso estaba obligado a prestar a los santanderinos todo el favor y ayuda posible, para que no les tomasen la tierra y la villa; y si algún poderoso, de cualquier estado que fuese, quisiera apoderarse del marquesado de Santillana, sus valles, tierras y vasallos, los de Santander se comprometían y obligaban a defender al marqués con todas sus fuerzas, y esto no sólo durante la vida de don Diego, sino también en la de sus hijos y herederos. Curiosísimo tratado de alianza. ¡Cómo quedaba la autoridad real!

9.º) Que los vecinos y moradores de Santander pudiesen entrar libremente y comerciar en las tierras del marquesado y los vasallos del marqués pudiesen hacer lo mismo en la villa de Santander.

10.) El concejo de la villa de Santander se obligaba en todo tiempo a favorecer y ayudar a los recaudadores de las alcabalas, de modo que tanto la marquesa, como Juana Lasarte y sus herederos, pudiesen cobrar cada año los maravedíes de juro que tenían en Santander.

11.) Si por ventura a Santander le pluguiese dar el consentimiento para que la marquesa cobrase los 10.000 mrs. (quitados de los 40.000) que tenía en las alcabalas de la villa, en este caso se entienda que el marqués no incurre en pena ninguna, ni quebranta el juramento que hace.

«En la Ciudad de Guadalajara á nueve días de Abril del año del nascimiento de nro. señor Jesuchristo de mil quatrocientos setenta y dos.»

PARTE SEGUNDA

BREVES NOTICIAS

DE LAS

BEHETRÍAS MONTAÑESAS



BREVES NOTICIAS

DE LAS

BEHETRÍAS MONTAÑESAS

Cuándo se escribió el libro Becerro.—Origen de las behetrías.—Qué eran.—Tributos que se pagaban.—Cómo un pueblo de behetría podía dejar de serlo.—¿Hubo señores feudales en nuestra provincia?

No pienso invertir muchos capítulos en el análisis de la constitución (valga la palabra) medioeval montañesa, pero es de absoluta necesidad, no sólo para el mejor conocimiento del Pleito de los Valles, sino también para conocer la historia de nuestra provincia en los siglos medios, decir alguna cosa del libro en que se retrata perfectamente el estado político-social cántabro; libro que pocos, creo, han leído, y acerca del cual he oído y leído muchos disparates. Para no confundir las cosas, dividiré este breve estudio en párrafos; sea el primero:

¿Cuándo se escribió el libro Becerro?

Esta cuestión, aunque a primera vista no lo parezca, es importantísima. El libro Becerro, en los apeos de cada pueblo, nos indica quién o quiénes eran los

señores del mismo; si señalamos cierta y fijamente el año en que se escribió, sabremos quiénes eran los señores de cada pueblo en una fecha cierta y determinada; importantísimo también para señalar, tomándole como punto de partida, las genealogías de las familias montañesas y para determinar la organización política y la economía social en esa fecha.

No obstante las diversas opiniones de respetables autores, nacidas, a mi corto entender, de no haber leído con detenimiento el original, yo, y en esto no soy el primero, me atrevo a afirmar que este códice fué escrito el año 1352 y no antes, por lo menos en lo que interesa a nuestra provincia.

En la primera parte de este estudio, si lees, lector, con cuidado lo que escribí al tratar de la hacienda de Garcilaso, tienes la razón de esta opinión mía. Garcilaso fué muerto en Burgos el 1351 y en las posesiones que el libro Becerro le señala nos dice que ya había finado, luego este libro no se escribió hasta después de muerto Garcilaso. La Población «es solariega e que solían ser de Garcilaso e agora los tiene lope diaz.» Celada, cerca de San Martín de Helines «Este logar era de Garcilaso *antes que finase.*» Matinos en la merindad de Saldaña «este logar es aldea de grado e que era aldea de Garcilaso de la vega, *Et después que mataron a garcilaso* que nuestro señor el rey que en las sus cartas (mandó) en como recudiesen con todos sus frutos e derechos de la dicha villa de grado e de sus aldeas a don johan alonso de alburquerque etc.» Del portazgo de Pie de Concha dice que la cuarta parte de este la «solía llevar garcilaso e que mató el rey en Burgos.» Este mismo estudio se puede hacer con cualquier otro personaje de nuestras antiguas merindades de quien se sepa a ciencia cierta la fecha en que falleció y buscando los pueblos y aldeas que en 1352 pertenecían a cualquiera que hubiese muerto en 1351 veremos que en el año siguiente poseían sus solariegos los herederos y no él. Para mí, y para cualquiera que lea con detención el Becerro, bastan y sobran las razones alegadas de los bienes del segundo Garcilaso, así que no he de añadir lo que se lee en «Otea de Siellas, obispado de Palencia, que era del señorío de la reina y por lo cual no pagaban fonsadera aunque sí servicios y monedas «que pagaron al rey en este año

de noventa años la yantar» el año de la era 1390 que corresponde en nuestra cuenta al 1352; ni lo que dice de Palenzuela que era de doña María, madre del *rey don Pedro*; de Padiella de yuso, que tenían privilegios de los reyes «confirmados de este rey don pedro que es agora»; en Condado de Valdivieso «et agora este rey don pedro confirmo los previllejos» en Salinas de Rey, «Et agora el rey don pedro que lieva así,» etc. Siento no bastare para probar que el Becerro no se escribió en tiempos de Alfonso XI; podían añadirse, sacados del mismo libro, testimonios en que consta, que cuando se apearon las merindades, ya había dejado el mundo el vencedor del Salado, bastando Frias y Laredo en que hablando de Alfonso XI usan la expresión: «que Dios perdone.» No me detengo a analizar las razones de los que opinaron que el Becerro se empezó a escribir en tiempos de Alfonso XI, no negando que sabios historiadores y doctísimos juristas sostuvieron esta doctrina, y que la pericia de unos y la ilustración de otros la dieron campo de naturaleza; pero creo obedece más a haberse copiado unos a otros, sin leer muchos el Becerro (cosa muy razonable hasta que se editó) que no a los argumentos que exponen. Que Alfonso XI concedió muchos pueblos, y como tales se reseñan en el libro, luego entonces vivía? Con distinguir el consiguiente está el argumento resuelto. Vivía cuando concedió los pueblos, es cierto; pero cuando se reseñaron y apearon, es lo que tienen que probar los que sigan esta opinión.

El cronista don Pedro López de Ayala, corrobora mi opinión, en el capítulo XIV del año segundo de la «Crónica de don Pedro» (1) al escribir «E como deben pasar en esto, e en las fuerzas, si unos a otros las ficieren, e en todas las otras cosas, el Rey don Alfonso, padre del Rey don Pedro de quien fabla este libro, proveyó en ello con consejos de los Señores, Ricos omes e Caballeros del Regno, en las leyes que fizo en Alcalá de Henares; e allí lo fallaredes; e por ende non curamos de lo poner aquí. Otrosí un libro fué fecho en *su* tiempo de este Rey don Pedro, en que fabla quales Señores é Caballeros son naturales, é de quales Behe-

(1) Pág. 52, Madrid. En la Imprenta de don Antonio de Sancha, año 1779.

trías, é es llamado el libro Becerro é traenlo siempre en la Camara del Rey.» Este testimonio es clarísimo, no obstante la enemiga del cronista contra el Rey Cruel.

Yo encuentro la causa ocasional de haberse hecho este apeo en los acontecimientos de las primeras cortes que celebró en Valladolid el rey don Pedro, año 1351; en ellas don Juan Alonso de Alburquerque quiso que se partiesen las behetrías, «diciendo que eran ocasion por dó los Fijos dalgo avian sus enemistades, e ayudaba mucho á ello Don Juan Alonso de Alburquerque, e por su consejo se facía, teniendo que avria grand parte dellas, lo uno por la privanza e poder que avía con el Rey; e otrosí, porque era muy natural de las Behetrías por su mujer Doña Isabel (1) que era muy natural en Campos e en otras partes; e por ende entendía él aver grand parte de las Behetrías, ca tenía la posesion de muchos lugares que eran Behetrías, e otrosí por la privanza del Rey, ca por la muerte de Don Juan Núñez de Lara eran tornados á él muchos logares de Behetrías. E non plogo á los Caballeros de Castilla de consentir en ello, teniendo que las dichas Behetrías non se partirian igualmente; sobre lo qual ovieron muchas porfias con Don Juan Alonso, especialmente Don Juan Rodriguez de Sandoval, que era muy grand Caballero e natural de las Behetrías, é otros á quien eso mismo non placía dello por las razones sobre dichas; e así non se partieron, e fincaron como primero estaban.» (2) De estas disensiones, creo yo, nació el proyecto y deseo de apear los derechos de los señores en las behetrías, para que cada uno supiese las que le pertenecían, formando para este fin el famoso libro Becerro, que ha sido el código por el que durante cinco siglos se han dirimido cuantas cuestiones en esta materia se han llevado a la chancillería, por lo que el Becerro, no solo como

(1) Don Juan Alonso de Alburquerque era hijo de don Alonso Sánchez y nieto del Rey de Portugal don Donis. Su madre fué hija de don Juan Alonso Téllez, señor de Alburquerque, sucesor de don Alonso Téllez, poblador de aquella villa. Doña Isabel de Meneses, mujer de don Juan Alonso, fué hija de don Tello de Meneses, hijo de don Alonso, hermano de la Reina doña María de Molina, mujer del Rey don Sancho. E. Nota de los editores de la Crónica de don Pedro, pág. 50, edic. cit.

(2) Crónica cit. pág. 50, cap. XIII.

fuentes históricas, sino también como fuente jurídica es digno de detenido estudio. No niego, ni creo difícil, que antes que se formase en 1352 el apeo general de las merindades, hubiere otros apeos, sobre todo particulares; testimonios de esto tenemos en casi todos los monasterios, que antes de esta fecha ya tenían catalogadas en los «Cartularios» sus posesiones; lo mismo creo yo sucedería con las posesiones de los grandes señores que sin duda tenían sus documentos posesorios de las merindades, cosa en aquel tiempo de absoluta necesidad, por la carencia de protocolos; pero yo no he visto, ni siquiera citado, ningún apeo general antes del conocido con el nombre de Libro Becerro. Después de este existe otro apeo de bastantes pueblos de nuestra provincia en el Pleito de los Valles, que citaré, y en tiempos modernos se hizo otro para establecer la contribución única, pero este forma un tomo en folio de las fincas de cada pueblo, y casi carece de importancia histórica, no así jurídica, que la tiene y mucha.

Yo para este estudio de las behetrías aprovecho la primera y única edición que de esta obra conozco, «Santander, Librería de Fabián Hernández, Imprenta de la Gaceta del Comercio, Becedo 9, bajo, 1866.» Está hecha esta del ejemplar de la chancillería vallisoletana; ¿es este el original, o el códice de Simancas? Mientras no pueda comparar con detención ambos códices no me atrevo a resolver y fallar esta cuestión. Sea uno u otro el original, yo me inclino a dar la primacía al de Valladolid, creyendo necesario hacer una edición crítica de este incomparable códice y anotar las variantes de las copias que del mismo existen.

Qué eran las behetrías

Oigamos al cronista Ayala: (1) «Debedes saber que villas e logares ha en Castilla que son llamados Behetrías. Unos ha que son llamados de mar a mar, que

(1) Crónica del Rey don Pedro, año II, cap. XIV, pág. 51 edic. cit.

quiere decir, que los vecinos e moradores en los tales logares pueden tomar Señor a quien sirvan e acojan en ellos qual ellos quisieren, e de qualquier linaje que sea; e por esto son llamados Behetrías de mar a mar, que quiere decir que toman Señor, siquier de Sevilla, siquier de Vizcaya e de otra parte. Otros logares de Behetrías son que toman Señor de cierto linaje, e de sus parientes entre sí: e otras Behetrías ha que han naturaleza con linages que sean naturales dellas, e estas tales toman Señor de estos linages qual se pagan: e dicen que todas estas Behetrías pueden tomar e mudar Señor siete veces al día; e esto quiere decir, quantas veces les ploguiere e entendieren que las agravia el que las tiene. E debedes saber, que segund se puede entender, e lo dicen los antiguos, maguer non sea escripto, que quando la tierra de España fué conquistada por los Moros en el tiempo que el Rey don Rodrigo fué desvaratado é muerto, quando el Conde Don Illan hizo la maldad que traxo los Moros en España, e después a cabo de tiempo los Christianos comenzaron a guerrear venianles ayudas de muchas partes a la guerra; e en la tierra de España non avia si non pocas fortalezas, e quien era Señor del campo era Señor de la tierra; e los Caballeros que eran en una compañía cobraban algunos lugares llanos dó se asentaban, e comian de las viandas que allí fallaban, e manteníanse, e poblabanlos, e partianlos entre sí; nin los Reyes curaban de al, salvo de la justicia de los dichos lugares. E pusieron los dichos Caballeros entre sí sus ordenamientos, que si alguno dellos toviese tal lugar para le guardar que non rescibiese daño nin desguisado de los otros, salvo que les diesen viandas por sus precios razonables; e si por aventura aquel Caballero non les defendiese, e les ficiese sin razon, que los del lugar pudiesen tomar otro de aquel linaje qual a ellos ploguiere, e quando quisiesen para los defender; e por esta razon dicen Behetrías, que quiere decir: quien bien les ficiere que los tenga. E sobre esto ovo entre los Caballeros sus posturas e condicionés: ca los unos logares fueron conquistados de omes extraños de otros Regnos que se tornaron después a sus tierras, e aquellos son llamados de mar a mar, e toman defensor qual quieren; e dicen que estos logares son quatro, es á saber; Becerril, é Avia é

Palacio de Meneses, e Villasillos. E otros lugares fueron ganados de ciertos linages, e segund aquellos toman Señor. E pusier mas los caballeros naturales de las Behetrías, que puesto que el logar aya defendedor señalado que esté en posesion de los guardar e tener, empero que los que son naturales de aquella Behetría ayan dineros ciertos en conoscimiento de aquella naturaleza cada un año, porque non se olvide la naturaleza, e el que los recabda por ellos prenda a los de los logares de las Behetrías quando non ge lo pagan.»

En esta larga cita, que he preferido copiar íntegra, se refleja perfectamente el pensamiento y sentir del cronista Ayala, acerca de las behetrías. Hay que distinguir entre lo que el cronista dice que eran las behetrías, del origen que asigna a las mismas. Behetría, según Ayala, es el derecho que tenían algunos lugares de elegir por señor a quien les gobernara bien, «quien bien les ficiere que los tenga», pudiendo cambiarle cuantas veces quisieran. No conozco hoy, lector amigo, derecho político tan amplio en ninguna república del mundo.

A principios del siglo XI, en los fueros de León (año 1020), ya se habla de las behetrías: «Art. IX. Nul lus nobilis sive aliquis de benefactoria emat solare aut hortum alicuius junioris, nisi solummodo, etc.» (1) Ningún noble u hombre de behetría compre solar o huerto de forero (2), sino la mitad de la heredad, etc.

«Art. XIII. Homo qui est de benefactoria cum omnibus suis bonis et hereditatibus suis eat liber quocumque voluerit». El hombre de behetría puede marchar libremente con todos sus bienes y heredades donde quisiera. (3)

En el fuero de Castrogeriz, año 974, se lee: «Habeant signorem qui benefecerit illos.» (4) Tengan por señor a aquel que bien les hiciere. En el fuero de Sepúlveda, año 1076 «Omnis qui voluerit bene buscare de Senior, faciat so foro et vadat a quale Senior queserit,

(1) Don Tomás Muñoz y Romero, Colección de Fueros Municipales y Cartas pueblas. Tomo I. Madrid 1847, pág. 130.

(2) Forero, solariego.

(3) Obra cit. de Muñoz y Romero, pág. 145.

(4) Id. id. pág. 142.

que non seat nostro guerrero cum sua casa et sua hereditate. (1) Todo el que quisiere buenamente buscar señor, haga su fuero y vaya con su casa y heredad a buscar al que quisiere, con tal que no nos haga la guerra. Podía multiplicar los textos, para demostrar que *benefactoria*, *benefectria*, *bienfetria*, *benfeytria*, *bienfetria*, son lo mismo que *behetria*; (2) significan y quieren decir tanto como «heredamiento que es suyo quitado de aquel que vive en el et puede rescibir en él por señor a quien quisiere que mejor le faga. (3) La behetria se extendía no solamente a las personas y sus heredades, sino también a las villas y poblaciones. Esta definición de las Partidas concuerda con la citada del artículo XIII del fuero de León, y aunque a algunos no les satisface, yo la veo muy razonable; lo esencial de las behetrias era que el hombre exento (quito) pudiese elegir señor a quien quisiera.

Brevemente indicada la esencia de las behetrias, diré mi pensamiento acerca de su origen. No me agrada la opinión del cronista Ayala citada; ya dice él, que en esto se atiende «a lo que dicen los antiguos maguer non sea escripto», opinión que siguieron los doctores Assó y Manuel, en las notas al Fuero Viejo de Castilla, que las behetrias fueron hijas de las conquistas castellanas y que desde Castilla, establecidas allí por los conquistadores, se extendieron a nuestra provincia. En Historia, el que quiera discurrir bien tiene que partir siempre de hechos ciertos e indiscutibles, y lo cierto e indiscutible en esta materia es, que en las Asturias de Oviedo no hubo behetrias, aunque sí las encomiendas, que a mi juicio, procedían de los Abadengos; ni los hubo en Galicia, ni en Navarra; en parte de Vizcaya hubo la libertad de las Encartaciones. Tampoco las behetrias se extendieron por gran parte de Castilla, sobre todo la Nueva, y mucho menos por Andalucía: las behetrias fueron en su principio libertades y costumbres eminentemente cántabras; esto es lo cierto.

Si de Castilla, siendo efecto de la reconquista, hu-

(1) Id. id. pág. 285.

(2) Don Angel de los Rios y Rios, «Noticia histórica de las Behetrias: Madrid, 1876, págs. 9 y 10.

(3) Ley III, lib. XXV, Parte IV.

biesen venido a nuestra provincia, no se explica razonablemente que no se hubiesen extendido hacia el Sur, según avanzaba la reconquista, y mucho menos se comprende cómo los asturianos de Oviedo y los gallegos, que pelearon en la reconquista, juntos con los castellanos, no pusieron estas instituciones en Asturias y Galicia. Hecho histórico repetido en todas las guerras es, que el vencedor imponga la ley al vencido; si las behetrías hubiesen nacido de la reconquista, el vencido ¿hubiese legislado tan a su favor que podía dejar de ser del vencedor cuando quisiera, supuesto que podía cambiar de señor aun siete veces al día? Tenemos, si queremos explicar razonablemente las behetrías, que poner su origen, no como efecto de la reconquista, por lo menos en nuestra provincia, desde donde se extendieron a Castilla.

¿Existían las behetrías en tiempo de la monarquía visigótica? Yo no he visto, ni en historiadores, ni en juristas de esta época, ni siquiera en comentaristas de la misma, rastro de las behetrías; como tales behetrías son de los primeros tiempos de la reconquista. No me place la idea de los que con Muñoz y Romero (1) piensan que esta institución nació de que «las personas libres o ingenuas, que no habitaban las villas o poblaciones de alguna consideración, no tenían otro medio para evitar tantos males (como los que hubo en los primeros años de la reconquista) que el de buscar la protección de algún poderoso, que se obligase a servirles de escudo contra la opresión de los fuertes, mediante siempre algunas pequeñas prestaciones en señal de reconocimiento»; si esto fué así ¿por qué las behetrías no se extendieron a las Asturias de Oviedo y Galicia? ¿Acaso en estas provincias no hubo los robos, latrocinios, violencias, etc., etc. que se pueden señalar en Castilla? ¿Cómo se explica en esta teoría que en nuestra provincia las villas y poblaciones de importancia fuesen de behetría?

No, las behetrías no tuvieron este origen, aunque empezasen a ser en los primeros tiempos de la reconquista.

Al naufragar en las ondas del Guadalete la monarquía visigótica, murieron con ella la legislación y po-

(1) Obra cit., págs. 140 y 141.

lítica de los hijos de la Gocia, si podemos así llamar a una legislación que de goda no tiene casi más que el nombre y la época, porque era hija de la legislación romano-canónica en nuestra patria, como lo demuestra el famoso y bellissimo «Fuero Juzgo». En el paréntesis que hay desde la pérdida de España, hasta la restauración de nuestra legislación con el Fuero Viejo de Castilla, los fueros de León y más antes los de Castrogeriz y si se quiere adelantar más aún, nuestras más antiguas cartas pueblas, es donde hay sin duda que colocar las behetrías; porque en estos, o las encontramos expresas, o se refieren a ellas. Las behetrías no son hijas de la legislación de los primeros siglos de la reconquista, aunque esta legislación sancione e introduzca en el derecho español las libertades cántabras, ni son hijas tampoco de la legislación visigótica; yo creo que las behetrías, son costumbres cántabras y nada más; costumbres introducidas en el derecho castellano de los siglos IX y X y su misma incorporación en él presupone su existencia. Esta es la única explicación razonable que se puede dar de las behetrías. ¿Que siendo costumbres cántabras debía encontrarse vestigios de ellas en la legislación visigótica? Esto es demasiado afirmar. Muchas costumbres hay aún hoy en los pueblos y hasta en algunas provincias que no están incorporadas a nuestra actual legislación y no por eso las hemos de negar. Los cántabros gozaban de grandes libertades, que en su mayor parte cercenó Leovigildo, aunque no quiero yo decir que estas libertades fuesen las behetrías; pero derrumbada la monarquía visigótica, nuestros antepasados se encontraron sin rey en este trastorno inmenso, no imponiéndoles la ley el invasor, que si estuvo en nuestra provincia fué momentáneamente y de paso; siendo la legislación visigótica contra sus costumbres y libertades, estas se expansionaron más aún que antes, dando origen y principio a las behetrías. Los pueblos se reunieron en derredor de quien les pudo defender, a quien nombraron defensor, *benefactor*, porque les favorecía con su nombre y autoridad y les guiaba, en caso necesario, al combate; así se explica razonablemente, que los de las behetrías montañosas pagasen tributos tan leves, mientras que los de las behetrías castellanas tributasen sendas eminas de grano, porque á mi juicio en

el primer siglo de la reconquista, al llevarse las armas cántabras a las llanuras castellanas, se llevaron con ellas, como no podía menos de suceder, la constitución montañesa a los países reconquistados, y no al Sur, porque al reconquistarse lo que está fuera de las merindades, ya tenía pleno vigor el derecho antiguo visigótico restaurado y acomodado a las circunstancias en que los castellanos vivían en el Fuero Viejo de Castilla. Los astures y galaicos no establecieron las behetrías, como tampoco los navarros, porque no tenían antecedentes en las costumbres de estos pueblos. Esta es mi opinión lisa y llanamente, deducida de hechos rigurosamente ciertos.

Ya el cronista Ayala nos habla de las diversas especies de behetría. De mar a mar podían elegir señor a quien quisieran, fuese de donde fuese, con tal que fuera del reino de Castilla; en lo que se equivocó el cronista fué en afirmar que los pueblos que tenían este privilegio eran solamente cuatro, siendo bastantes más; behetrías de provincia podían escoger jefe entre los hidalgos de la provincia, es decir, podían tomar por señor a los naturales de la tierra; behetrías de linaje elegían a los de un linaje; esto es lo que el Becerro llama *naturaleza* o ser naturales de las behetrías. (1) El cronista que conoció perfectamente estas clases de behetrías dice de esta última que los pueblos les pagaban cada año (a los que eran naturales, no sólo al señor) algún dinero en reconocimiento de esta naturaleza. Ayala indica un hecho cierto, que tiene explicación jurídica, más bien que histórica. Los señores *naturales* cobraban algunos tributos de los pueblos de su naturaleza, no porque fuesen señores *naturales* y por lo tanto les pudiesen elegir para *defensores* de tales pueblos, sino porque eran *diviseros*, con el señor del pueblo; es decir, al morir el señor de un pueblo de las behetrías de naturaleza, elegían estas otro señor de la misma familia, descendiente de aquel y este señor partía los tributos de la behetría entre sus coherederos, lo que antiguamente llamaban los juristas e historiadores ser *diviseros*.

(1) Ser natural de behetría, se usó de dos modos: por los señores que se podían elegir y por los electores, y los que eran hijos de las behetrías; como hoy ser natural de un pueblo, significa ser hijo de un pueblo.

La esencia de las behetrías consiste realmente en la libertad de las personas, en poder ellas y cada una de ellas, elegir por señor y jefe a la persona que quisieran; por lo tanto un pueblo que tuviese veinte personas de behetría podía ostentar veinte señores, según se deduce de la definición de behetría. Esta libertad existió por lo menos hasta el siglo XIII (1) aunque ordinariamente se pusieren los pueblos de acuerdo en cuanto a la elección y nombrasen un solo señor para todas las personas de un lugar; en el Becerro tenemos muchos ejemplos de ser uno solo señor de un pueblo y de ser varios; estas circunstancias son accidentes que en nada modifican las behetrías.

Tributos que pagaban las behetrías

Los señores cobraban en los pueblos de behetría los tributos, Nuncio, nución, anunción y anuncio, que de todos estos modos está escrito; tributo equivalente hoy al de trasmisión de herencia que el Estado cobra. Consistía en una cabeza de ganado o en una cantidad equivalente cuando el jefe de la casa moría. (2)

Manería o mañería, tributo por el que tomaba el señor todos los bienes del que moría (3) sin hijos legítimos; en algunas partes no se exigía la legitimidad, por este tributo; como puede verse en el Becerro, algunos pueblos de behetría pararon en solariego. (4)

Martiniega y Marzadga, (5) eran tributos que se pagaban por San Martín y por Marzo.

Fumadga, de fumo (humo), tributo que se pagaba por habitar en un lugar.

(1) Muñoz y Romero, Obr. cit. pág. 141.

(2) Lleva el señor de cada vasallo que muere una vaca o un buey por nuncio si lo ha, fol. 132.

(3) E otro si lleva el señor por mañería entera sus bienes del ome o de la mujer que fina quando non dejan fijos legitimos fol. 132.

(4) Por ejemplo, Cabuérniga, La Encina etc.

(5) «Dan al rey martiniega cada año por sant martin treinta mrs.» fol. 133. Esta costumbre de pagar los tributos por San Martín perdura en muchos pueblos de nuestra provincia.

Infurción (1) ofrenda que daban al señor cada año y solía consistir en un yantar (convite) o cosa semejante. *Facendera* se llamaba al tributo de trabajar algunos días en las fincas del señor y para el señor. Estos eran los tributos ordinarios que pagaban al señor, a parte de las peñas de las *caloñas* y *omecillos* que en muchos pueblos las llevaba el señor y en otros el rey.

«El Rey. Señor natural de todos: Señores y vasallos, tenían también derechos en las behetrías, que pueden reducirse a dos clases. Eran de la primera y se solían entender bajo el nombre de *pechos*, los que se le daban en virtud de aquella soberanía natural; de la defensa y guía del Reino que estaba a su cargo (como la de cada pueblo al de su Señor), y la justicia que administraba por sí o por medio de sus funcionarios. De esta clase eran las *monedas* o *moneda* forera que se pagaba por cabezas al empezar cada reinado (2) y después cada siete años ordinariamente, en reconocimiento del Señorío, representado por el derecho de batir moneda. (3) Este tributo y los *servicios*, contribucion voluntaria que a petición del Rey otorgaba el Reino junto en Cortes, y sobre las haciendas, se pagaban en todas las behetrías (con rarísima excepción, hija de algún privilegio Real), mas por los pecheros únicamente (4); pues había muchas behetrías donde moraban hidalgos, y aun algunas donde todos lo eran. (5) Estos podían dar a su Señor infurciones u otros derechos por la tierra ó protección que de él recibían (6); mas como tales hidalgos no reconocían Se-

(1) Dan cada año por infurción etc. no pagan infurción, (a cada paso se leen en el Becerro estas excepciones.)

(2) Cortes de Madrid del año 1391. Respuesta 5.^a de los Reinos.

(3) Cortes de Benavente del año 1202. (Muñoz y Romero, pág. 109). (Romancero, tomo XVI, pág. 659). Véase Laredo y Bustiel de Rosso, en el libro Becerro.

(4) «Todos los fijosdalgo, que eran allí ayuntados (en el cerco de Lerma) otorgaron al Rey que oviese en los sus vasallos cinco servicios é una moneda forera para esta guerra. Et fincó acordado que el Rey fuese demandar estos mesmos pechos á Burgos et á Zamora porque ge lo diesen todas sus villas.» Crónica de Alfonso XI, cap. 157.

(5) Véase Roiz.

(6) En Toledo los que recibieron tierras cuando la reconquista, pagaban un diezmo y debían estar prontos al servicio militar. En Sevilla y demás pueblos de Andalucía donde hubo re-

florio, sino voluntariamente, y no servían ni á Señores particulares ni al Rey sino en persona, conforme á fuero. (1) Por la misma razon aun los pecheros de las behetrías no pagaban *fonsadera*, pues con sus señores servían al Rey en la guerra (que era la razón de este tributo); lo que no sucedía en los pueblos de Abadengo, por ser sus Señores eclesiásticos que ordinariamente no servían en persona (2) ni en los Realengos, cuyo Señor inmediato era el Rey; así unos y otros iban ó daban el equivalente de ir en *fonsado* (de donde vino el nombre de *fonsadera*). Por la administracion de justicia el Rey ó sus *Adelantados* y Merinos solían tener *yantares*; que respecto á los últimos se llaman en algunos pueblos *yantarejas*, sin duda por ser menores. Los *Merinos* tenían otro derecho llamado de *entrada* por tomarle al entrar á ejercer su cargo, y el de *jurados* consistente en cierta cantidad por autorizar anualmente hombres jurados para regir fielmente los intereses del comun, que venían a ser lo que ahora los concejales. La Merindad de Asturias de Santillana y algunos pueblos de otras ofrecen la singularidad de que los *homicillos* y *caloñas*, esto es, las penas pecuniarias de la justicia criminal, pertenecían al Rey, pero solamente las de los hijosdalgo, y las de los peones ó pecheros á sus Señores; lo cual parece indicio de que estos ejercieran en tiempos anteriores alguna jurisdiccion. (3) En fin, la renta de las escribanías tambien

partimientos, también habia diezmo de Ajarafe. etc. y tenían que servir en la frontera, según las respectivas condiciones. Según la petición 3.^a de las Cortes de Valladolid de 1293, todo infanzón ó dueña, excepto los Prelados, Ricos hombres y Ricas hembras podían comprar heredades en las villas realengas, siempre que ellos y sus sucesores hicieran por tal hacienda el mismo fuero y *vecindad* que los demás vecinos. Lo mismo concedió don Fernando IV, el año de 1302, en los pueblos del Señorío de las Huelgas, diciendo ser conforme al *fuero de Castilla* que en Señorío de Abadengo no pudiesen comprar ni poblar los hijosdalgo.

(1) Ley I, tit. III, Lib. I, del Fuero Viejo de Castilla.

(2) «Los del Abat pagan fonsadera quando el Abat non va servir.» (En Villabráñez.)

(3) En prueba de esto, la ley II, tit. VI, Lib. I del Fuero Viejo, dice: «Este es fuero de Castilla: Testamento de Juez de Infanzon qui l' quebranta ha cinco sueldo de caloña.» En una petición de las Cortes de Valladolid de 1325 se dice que, aun en término de algunas ciudades y villas había lugares de behetría, solariego y abadengo, donde los Señores ponían Alcaldes, Avenidores y Es-

era del Rey, però solía estar enagenada á los pueblos ó sus Señores.

La otra clase de derechos pertenecientes al Rey lo eran en virtud del dominio eminente sobre las tierras conquistadas bajo su mando, aunque alguna vez las cediese á los Señores particulares, y estos las poblasen como behetrías, ó por el dominio particular y directo que tuviese como cualquier otro Señor. Estos derechos tomaban generalmente el nombre del más principal, llamado *martiniaga*, que era una verdadera contribucion territorial (1) hasta con recargos cuantiosos en algunos pueblos, por gastos ó pretextos de recaudacion titulados *prendas*, *alvalás* ó *cartas de pago*, etc. En muchos pueblos, se hallaba este tributo encabezado; esto es, fijada su cuota por convenio, y en todos disponía el Rey de él, temporal ó perpétuamente, á favor de varios objetos o personas. (2)» Esto afirma el cronista don Angel de los Ríos y Ríos. (3)

Floranes en el estudio que hizo de las behetrías castellanas (4), cita varios documentos que corroboran lo que aquí llevo indicado.

«Los *servicios*, escribe él, son una especie de contribucion á que estaban obligados antiguamente los pueblos de las behetrías, entre los cuales se repartían cuentos de mrs. de 7 en 7 años para la manutencion de los galeotes, reos o condenados al servicio de las galeras reales.» No obstante la autoridad de Floranes y los documentos que cita, no me complace enteramente su opinión; que los servicios ordinarios se cobraban cada 7 años, es cierto; que fuesen exclusivamente pa-

cribanos; y pidiendo se quitase a los que no tuviesen titulo de egresión de la Corona. Responde el Rey afirmativamente; pero que si el Señor del lugar se agraviare, venga ante el Rey, que lo librará (decidirá) como lo hallare por derecho.

(1) Muchos pueblos dicen no pagarla, porque eran solariegos, es decir, porque el suelo no era del Rey, ni de ellos, sino de su Señor, exento de tributos.

(2) «Dan al Señor de martiniaga ochenta mrs. que ovieron de los Reyes, que les hicieron merced dello.» (Haedo).

(3) Noticia histórica de las Behetrías, págs. 21 y sigs.

(4) «Apuntamientos Curiosos | sobre | Behetrías | su condicion y privilegios | y modo de hacerse en ellas las filiaciones | por D. Rafael de Floranes.» Colección de documentos inéditos, etc., págs. 407 a 475. Tomo XX.

ra los galeotes, no se puede admitir, porque antes que los castellanos tuviesen marina de guerra, que empezó en tiempo del Emperador Alfonso VII a tener alguna importancia, ya existían las behetrías con sus tributos ordinarios, servicios y monedas. En el folio 218 del Becerro, cuando habla de Laredo, dice: «Dan al rey monedas de siete en siete años quando los de la tierra. Et que *la pagan* aquellos que de derecho la deven pagar.

Et otrosí, avian *servicios quando el rey non avía guerra*. Et quando el rey avía guerra con moros e ivan con su cuerpo aquella guerra. Et mandava facer armada de galeas en la marina de castiella en castro Et en sant ander e en laredo de sus derechos que los de este concejo con su *vesindat* que lo servían con una galea de sesenta remos trincada e con sesenta omes, etc.» De esto se deduce que los de Laredo pagaban *servicios* cuando no había guerra y por lo tanto no había realmente escuadra real, ni por lo tanto galeotes; es más, no creo yo que, cuando se escribió el Becerro, en el siglo XIV, el servicio de marineros y remadores en los barcos le hiciesen los galeotes, aunque no niego que en algunas circunstancias hubiese alguno; me fuerza a pensar así, el que las escuadras no eran permanentes, sino que solamente se armaban cuando eran necesarias para la guerra y terminada esta, se desarmaban; ¿qué hacían en este caso de los galeotes? Los puertos servían al rey con sus barcos y en ellos seguramente no iban penados.

No hay que confundir los *galeotes pecheros marineros* con los *galeotes penados*. En el Memorial de la ciudad de Burgos al emperador Carlos V, se distingue perfectamente este punto y se ve que los galeotes no eran penados. «Las behetrías de estos Reinos en los tiempos antiguos daban a los Reyes gloriosos progenitores de V. M. cierto número de galeotes sacados por suerte entre los *hombres buenos pecheros*, los que habían de servir suplicaron al Srmo. Rey D. Juan el II de gloriosa memoria comutase este servicio como se comutó en nueve quentos de maravedís pagados de siete en siete años (1) y por algunas justas causas no se

(1) D. Juan II, por Real Cédula «Dada en la muy noble villa de Valladolid á veinte y dos dias de Abril anno del nascimiento

pagan agora mas de siete quentos y seiscientos mill y tantos maravedís, suplicaron tambien al dicho señor Rey D. Juan el II les hiziese merced de mandar, que ningun grande, título, cavallero, escudero, hijo-dalgo, dueña ni doncella pudiesse comprar, tener ni heredar en los dichos lugares de behetrías ningunos vienes raíces, ni cassa so pena que se confiscasen por los mismos pueblos. Dos ó tres meses antes que muriese en el año 1454 años se les concedió privilegio real en que manda lo susodicho; por ser este privilegio en tanto daño y perjuicio de la nobleza de Castilla, jamás ha sido usado, ni guardado, antes en los mas de los pueblos de behetrías han vivido y viven, y tenido y tienen haciendas y casas, señores, grandes, cavalleros, escuderos, hijosdalgo libremente sin contradiccion alguna y sin contribuir en ningun pecho, ni *trebutto*, ni haberse confiscado bienes ningunos, porque los buenos hombres pecheros an siempre pagado de siete en siete años los dichos siete quentos y tantos mill maravedís, y por las reales provisiones por donde se cobra este servicio siempre se manda se cobre de las personas que lo an usado y acostumbrado pagar.

De cuatro años á esta parte un clérigo del estado de los labradores á comovido las dichas behetrías para que procuren executar el dicho previllegio, y el

de nuestro Sennor Jesucristo (sic) de mil e quatrocientos cinquenta y quatro annos», concedió, ordenó y mandó que en los pueblos de behetrías solamente «vivan y moren los labradores mis pecheros» y no los caballeros, hijosdalgo, etc.» La génesis de esta orden, que condenaba a los caballeros y señores a perder sus privilegios, de no pagar tributos, o al destierro y pérdida de sus posesiones, la encuentro yo en las mal estudiadas hermandades castellanas, que a juzgar por esta ley eran ya en tiempo de don Juan II poderosas y querian sobreponerse a los señores, para lo cual, contaban con el apoyo real. Es necesario estudiar detenida y concienzudamente las hermandades castellanas, si queremos comprender este hecho y esta Real Cédula, así como las evoluciones político-dinásticas del desgraciado reinado de don Enrique el Impotente. Las hermandades tenían en estos tiempos poderosa fuerza, más poderosa que los señores; en el reinado del último vástago de la bastarda casa enriqueña, siempre se inclinó la balanza del lado a que echaron su peso las hermandades.

La Cédula de don Juan II, (que publica, tomada de la biblioteca del Escorial, Muñoz y Romero, obra cit. pág. 146 nota), no se cumplió; eran demasiado poderosos los señores de las behetrías, para obligarles a cumplirla, pero nos indica que con las behetrías se compagina muy mal el feudalismo.

pleito pende agora de la Contaduría mayor y para la persecucion de él hacen cada día escesivos repartimientos enriqueciendose 6 ó 7 personas con daño universal de toda la tierra, causando escándalos, pleitos y alborotos en algunos lugares particulares entre los hijosdalgo y los pecheros con muchas offensas de Dios y del servicio de V. M.

Movida de esto Burgos y con el deseo de bien y quietud de esta provincia suplica á V. M. humildemente se sirva mandar, se guarde y cumpla lo que hasta aquí á seido ussado y guardado sin que se haga en ello novedad alguna; que con esto cesarán los pleitos y costos y estos reinos recibirán general beneficio vuestro.

Suplica á V. M. se sirva de favorecer y amparar esta causa por ser tan propia de V. M. y de tanto servicio de V. M.»

Muñoz y Romero, lib. cit., pág. 148, nota. Copiado de la biblioteca nacional, códice C C, pág. 305.

Nos prueba este memorial, que los llamados galeotes antiguos eran *hombres buenos pecheros* sacados por suerte de entre los demás pecheros para la marina real; por lo tanto, *servicios*, hasta tiempo de don Juan II, eran el tributo de marineros que los pecheros daban al rey; así se comprende perfectamente lo que el Becerro dice de Laredo, por ejemplo: *avian servicios* quando el rey *non avia guerra*, es decir, entonces pagaban como los demás pueblos, los hombres necesarios para la marina; pero, cuando el rey iba en persona a la guerra y movilizaba sus escuadras, los de Laredo no pagaban *servicios*, porque servían con una galera armada, en lo que consistía realmente el servicio y con esto pagaban el tributo.

No hay que confundir el tributo de *servicios* con el tributo de las *monedas* que se pagaban de siete en siete años, aunque los autores que he visto confunden estos dos tributos; cuando se escribió el Becerro eran cosas completamente distintas. Sirva de ejemplo la misma villa de Laredo en la que se distinguen perfectamente, las *monedas* que de siete en siete años se pagaban, que es lo que Floranes, Muñoz y Romero, etc. llaman *servicios*, con lo que realmente eran servicios: «Dan al rey *monedas* de siete en siete años quando los de la tierra..... Et otrosí *avian servicios* quando el rey non

avía guerra, etc.» En tiempo de don Juan II este servicio personal, en la marina, se redimía por los pecheros en un tributo alzado, pagado cada siete años, en cabezado en nueve cuentos de maravedís, como dice el memorial citado de la ciudad de Burgos. ¿Se unificaron entonces los tributos de monedas y los de los servicios? esa es mi opinión, y por lo tanto a partir de esta fecha, servicios y monedas, significan lo mismo, dedicándose ambos tributos a la marina de guerra.

¿Cómo un pueblo de behetría podía dejar de serlo?

Ya he indicado que el derecho de behetría era personal, aunque de hecho en un principio y de derecho más tarde, le ejercieren, no las personas, sino los pueblos. Podían perder este derecho los pueblos perdiéndole las personas, lo que en algunos pueblos, sucedió, como indica el Becerro, por el tributo de *mañería*. El señor heredaba las haciendas de los que morían sin hijos y quedaban los que en ellas vivían de solariegos, y así de este modo, por mañería, entraba en posesión de todas las heredades del pueblo; este dejaba de ser de behetría y pasaba a la categoría de solariego, como Cabuérniga, etc. De este hecho histórico deduzco yo que el derecho de behetría, si personal, porque cada uno pudo elegir señor a quien bien le hiciere, era inherente al terreno, de tal modo que el labrador seguía la misma suerte que este, pero no al revés; si el pechero compraba tierras del hidalgo no por eso ascendía a hidalgo. Otra de las maneras que tenían para dejar los pueblos de ser de behetría era la concesión real. Floranes (1) cita el caso de Salas de Barbadillo. Los vecinos de este lugar acudieron al rey don Juan II en 1438 y presentaron un memorial en el que afirmaban que de más de 100 años a aquella fecha ellos habían sido de behetría en encomienda

(1) Floranes, Ob. y lug. cit.

continua de la casa de Velasco y que de este modo les tuvieron en encomienda, don Pedro Fernández de Velasco, su hijo don Juan de Velasco y su nieto don Pedro Fernández de Velasco, los cuales les habían hecho grandes beneficios y esperaban fuesen mayores siendo ellos solariegos de la casa de Velasco. El rey así lo decreta y más extensamente por el privilegio que les despacha de esta gracia a 20 de Junio de 1438, confirmado por él, e inserto en otro de 28 del mismo mes en el que manda que Salas no sea más de allí en adelante de behetría, de la cual condición y de la carga que por ello hubiere podido contribuir le saca, liberta, exime, quita y desembarga y haciéndole solariego, quiere lo sea en adelante en todo, como si desde su origen lo hubiere sido, y ya erigido en tal, hace gracia y merced perpetua de él a don Pedro Fernández de Velasco y a sus sucesores, para que en este concepto le gocen y posean como propio de su señorío, jurisdicción y vasallaje, con nombramientos de justicias, términos, rentas, pechos, derechos, penas y todo lo demás, a no ser alcabalas; tercios, pedidos, encomiendas (acaso monedas) y suprema justicia que en sí reserva y en la corona, y que si le enajena la casa de Velasco, no sea a persona extraña del reino, ni a iglesia ó monasterio sin real permiso. (1) Estos casos seguramente fueron rarísimos y quizá nada más que en las behetrías de familia o de naturaleza, como sucedió en Salas, pero las behetrías a partir de la fecha del privilegio de don Juan II, citado antes, por el que ordenaba (año 1454) que ningún noble, hijodalgo, doncella o dueña, pudiese hacer casas fuertes o llanas en los lugares de behetría, ni morar en ellos, bajo pena de la confiscación de todos sus bienes, recibieron el golpe de muerte jurídica y precisamente en lo que los pueblos creían estaba su beneficio. A partir de esta fecha unificados los tributos de *monedas* con los de *servicios* y redimidos estos por los *pecheros* de behetrías, los señores estaban exentos de este tributo. La Real Cédula varió en esto la constitución de las behetrías, y desde la fecha de esta cédula, escribe Floranes que (2) «el estado moderno de las behetrías sigue desde

(1) Vide Muñoz y Romero pág. 145, nota.

(2) Lugar citado.

esta época (año 1454) y es el único que hoy sirve para la práctica del foro, en el cual solo acontece oírse el nombre de behetrías para la cuestión (y esta a la verdad no poco frecuente) si el noble o nobles que viven en ellas, o tienen bienes raíces en su término, deben pechar con los otros vecinos y propietarios de fuera, y se responde con distinción; o justifica el noble ser sus adquisiciones o la residencia de sus mayores en la behetría anteriores al privilegio del Rey don Juan II y entonces obtiene como Gregorio de Castro en Quintana-Palla y los Peñas en Melgosa; o se le convence ser introducido posteriormente, y en este caso se le obliga a pechar sin valerle la hidalguía como a los Alonsos en Quintana de Vega Lucio y a los nobles de Zumel y Becerril, que por este motivo fueron vendidos. Y son ejemplares de que se acuerda el erudito doctor y catedrático de prima de leyes de esta real Universidad (Valladolid) don Atanasio de Oteiza y Olano, en su docta alegación (que tengo impresa) por la Villanueva del río de Ubierna contra los nobles de ella, don Juan Fernández Zorrilla, Gaspar de Villazan, Juan Alonso de Huidobro, doña María de Miranda, don Andrés Díaz de Ortega y Domingo de Pando, en cuya causa ignoro cuál fuese la resolución de esta Chancillería a la cual recurren tales pleitos desde el principio.» Siguió perenne el derecho de behetría, si no en cuanto a los tributos, en cuanto a su esencia, o sea, el derecho de elegir señores; no personal, porque en este tiempo ya no lo era, pero sí local. Los pueblos montañeses de nuestras Asturias elegían a algunas personas que los representasen en las juntas, que se reunían cuando era necesario, para ventilar los intereses de los pueblos y defenderlos aun contra el mismo rey.

En esta evolución de la constitución montañesa de las behetrías, los juristas e historiadores deben estudiar dos puntos: primero ¿qué se hizo de los individuos que gozaban el derecho de behetría? y segundo ¿por qué perdieron el derecho personal de nombrar cada uno su señor, como en los primeros siglos de la reconquista y ya solo ejercían este derecho, no los individuos, sino los pueblos colectivamente?

Yo sin tener nada de jurista y muy poco de historiador, por lo que unos y otros me han de perdonar mi atrevimiento, diré mi sentir en esta materia.

En esta cuestión es indispensable señalar bien la situación político-social de los individuos de las behetrías, porque, hecho esto, la solución vendrá sola, comparando los montañeses de los siglos medios con los del siglo XVI y siguientes. Nuestros antepasados que tenían el derecho de behetrías, pagaban únicamente los tributos señalados en el inestimable código que conocemos con el nombre de Becerro y tenían a la vez el derecho de elegir señor o señores que les defendiesen sus derechos contra el mundo entero, aun contra el rey; porque las behetrías imponían obligaciones y derechos, lo mismo al monarca, que al vasallo; era, pues, una constitución que estaba por encima del rey; de donde se deduce que el último aldeano de behetría era «sui juris» más «sui juris» que el más encopetado español, con los derechos individuales y otras zarandejas modernas, incluso el voto, del que tanto usan y abusan desde el Ministro de la Gobernación hasta el último cacique. Los tributos estaban encabezados y eran muy insignificantes; no como hoy, que dependen de la voluntad omnímoda del Ministro de Hacienda, apoyado por unas cortes preparadas y hechas por el mismo gobierno que ha de sancionar los tributos. El que cada uno eligiese su señor, según las diferentes behetrías, excluidas las de naturaleza, y el que cada pueblo nombrase más tarde un señor para todo el pueblo y no para cada individuo, es consecuencia lógica de la manera de ser de los pueblos en los dos primeros siglos de la reconquista y en los siguientes hasta el tiempo de don Juan II.

En las centurias VIII y IX, roto el colectivismo en la batalla de Guadalete, que sirvió de tumba a la monarquía visigótica, la independencia del carácter cántabro, sin el freno de los hijos de la Gocia, se manifestó en toda su amplitud; cada individuo, que no dependía de otro, eligió por señor a quien le dió la gana, conviniendo con él en los tributos que le había de pagar en reconocimiento de este vasallaje y en las obligaciones que el señor había de tener con él: la idea de la religión y de la patria obligó a los señores a cobijarse debajo de la bandera que los primeros reyes levantaron en los riscos asturianos y a reconocer a los monarcas por señores naturales de señores y vasallos; pero sujetándose monarca y súbditos a la

constitución establecida, entonces por derecho consuetudinario, más tarde por el derecho escrito en el libro Becerro. Pasaron aquellos siglos de disgregación individual y llegaron las fronteras de Castilla a los márgenes del Duero, no habiendo trascurrido en vano dos siglos de lucha; poco a poco el *individualismo* se fué convirtiendo en *colectivismo*; los señores querían tener muchos vasallos, fuesen pecheros o de behetría; y los vasallos querían más estar unidos a señores poderosos, porque los podían defender mejor. Entonces fué cuando no los individuos, sino los pueblos, elegían los señores. Esta transformación es muy lógica; el individuo siempre tiende a unirse a quien le favorezca, o por lo menos, a quien él cree le puede favorecer, y bastaba en muchos casos el prestigio de una persona para que los individuos de un lugar le eligiesen por señor.

En el siglo XIV ya muchos pueblos tenían señores determinados, aunque todavía otros estuviesen divididos entre varios señores.

Concedida a la casa de la Vega, por el vencedor del Salado, los nueve valles de Asturias de Santillana, las behetrías se vieron en entredicho. En tesis general, no fueron los señores de las behetrías los que las defendieron; la astucia del primer marqués de Santillana y del primer duque del Infantado, concediendo *acostamientos* (gajes, honores, propinas) a los señores montañeses, hizo que éstos, si no apoyaron a la casa de la Vega, se mostrasen neutrales en la contienda y dejasen a los labradores de behetría solos en la lucha que, como veremos, fué larga y penosa. El colectivismo y la unión fueron los que llevaron la palma de la victoria a las manos de los montañeses, y uno y otra se fortificaron con esta prueba. De la fecha del Pleito de los Valles, parte la evolución de las behetrías; la transformación del antiguo derecho en el moderno, que a partir del siglo XVI se manifiesta vigoroso y potente, luchando lo mismo contra los reyes que contra los señores; en el pleito que nuestras cuatro villas de la costa siguieron contra el fiscal de S. M. (1) para defender la exención de sus aduanas, hasta conseguir la libre entrada de todos los pro-

(1) De este punto trataré en mi Estudio Histórico «Puertos y Montes.»

ductos necesarios para el sustento de nuestra antigua provincia (1); en las juntas de los nueve valles que tuvieron, a mi juicio, principio por este tiempo y llegaron hasta bien entrado el siglo pasado (2), vemos pruebas evidentes del colectivismo montañés, nacido de la necesidad de luchar contra los señores y contra los reyes. Esa necesidad de luchar contra los poderosos, fué la génesis de las hermandades castellanas, que si en nuestra provincia no conservamos documentos de ellas (3), no es porque en la práctica no las hubiese, sino porque el derecho de behetría suplía a aquellas constituciones, por lo menos en su fin esencial. Este es, a mi juicio, el fin de las behetrías.

Al derecho antiguo de elegir señores, sucedió el de-

(1) Durante mucho tiempo las aduanas estuvieron a la subida de Reinosá; esta villa y su término, perteneció a la provincia de Toro.

(2) Las últimas juntas de los valles celebradas en el Puente de San Miguel que conozco, fueron: «La junta de la provincia fué en el Puente de San Miguel el 1799 de la que fui diputado (escribe don José Santos de Lamadrid, cura de La Revilla de Valdáliga) y comprende treinta y seis jurisdicciones y otros tantos diputados, á razon de uno por cada una.» «En tiempo de la francesada, (escribe el mismo sacerdote), se celebró la junta en Santander, y me deben los valles cuatro mil reales.» Probablemente esta junta fué en 1809 ó 1810. En el libro de actas del Ayuntamiento de Valdáliga, años 1810 a 1855, en lo correspondiente al 27 de Abril de 1815, se lee: «unanimemente acordaron (los regidores, diputados del ayuntamiento y alcalde) que para la junta que está convocada por el caballero Alcalde Mayor de la Provincia para el día veinte y nueve próximo en el Puente de San Miguel concurre en calidad de Diputado que nombran..... D. José Díaz de Escandón y Corral dándole poder para que á nombre de esta jurisdiccion (de Valdáliga) resuelva sobre señalamiento de Alcalde, Diputado General, medidas ó recursos oportunos, sobre la dacion de cuentas de subministros, la de propios y arbitrios, sobre la igualacion á todas las Jurisdicciones del Privilegio de Lanás, el testimonio de la nobleza en que están solo los diez valles, reclamacion de los privilegios de franquicia, sobre la exclusion de el servicio de algun número de soldados del excesivo que ha contribuido la Provincia, y últimamente para conferenciar y resolver sobre cuanto pueda concurrir al mejor estado de la Provincia, promoviendo con energia, ó nombrando quien en nombre de ella los promueva, etc.»

(3) Es curiosa la carta de Hermandad concedida por D. Juan I, en Burgos, 8 de Junio de la Era 1417, confirmada por Enrique III a las Asturias de Santillana. Vide archivo de San Vicente de la Barquera, publicada en «El Diario Montañés», 23 de Mayo de 1915.

recho moderno de nombrar los diputados que en la junta de los nueve valles defendiesen los privilegios de los pueblos, sus derechos y fueros, como lo hacían contra cualquiera, fuese rey o vasallo, que quisiera vulnerarlos. ¡Qué hermoso es nuestro regionalismo! Los pueblos se gobernaban por sí mismos, pagaban los tributos encabezados y no admitían ingerencias de personas extrañas en su administración; los diputados llevaban a las juntas poderes para las cuestiones indicadas en la convocatoria y terminadas las sesiones, daban cuenta a los valles de su gestión y de las resoluciones tomadas. Lo mismo que hoy, ¿no es verdad, lector? Alcalde de Real Orden en poblaciones de alguna impórtancia, gobernador nombrado por el ministro y que uno y otro han de presentar su renuncia en cuanto cae el ministerio; diputados omnipotentes, que a nadie tienen que dar cuenta; los impuestos a disposición del ministro, cacique máximo y los pueblos a disposición de... caciques mínimos, etc., etc.

La libertad moderna, madrastra de la verdadera libertad, ha llevado a los Estados, a un centralismo tan absurdo, que los administra como si los pueblos fuesen menores de edad. Decidme liberticidas, que proclamáis libertad a todo pasto, ¿qué derechos tienen hoy los pueblos? La única libertad que la moderna libertad, fraternidad e igualdad han dejado a los pueblos, es la de morirse de hambre. ¡Detente pluma, no sigas por este camino, que no es el tuyo y me llevarías más lejos que donde yo quiero ir!

Para terminar este capítulo, que va siendo demasiado extenso, indicaré que nuestros antiguos hidalgos son los sucesores de los montañeses que tenían el derecho de behetría. Esta proposición es evidente: los hidalgos eran los que tenían el derecho de nombrar sus diputados para las juntas de los valles y solamente los hidalgos, y las juntas expresan el genuino derecho de hidalguía. Si esta razón no fuese suficiente, con la trasformación del derecho de behetría en derecho de hidalguía, bastaría comparar los derechos de esta con los de aquella, que son idénticos. Si pudiésemos comparar los padrones de hidalguía, del siglo XVI, que existen muchos, con los padrones de behetría de los siglos anteriores, seguramente encontraríamos idénticos apellidos. Ciertamente que este estudio no se

puede hacer por no haber padrones de la edad media, pero podemos vislumbrar alguna razón aun en los mismos padrones, para probar esto. En los pueblos antiguos de behetria, es donde más hidalgos hay y en muchos todos eran hidalgos; como Maliaño, donde todos afirman eran nobles e hidalgos. ¡A cuántas consecuencias no se presta esta doctrina! Sin forzar el argumento podemos concluir: una familia montañesa es hidalga, luego descende de los antiguos señores de behetria; es así que estos son los descendientes de los antiguos cántabros; luego los hidalgos montañeses descenden de los aborígenes de nuestras montañas. Se podrán señalar excepciones, las que los reyes introdujeron, concediendo algunas cartas de hidalguía, no tan numerosas que se puedan señalar como regla, e hijas de los últimos reyes de la casa de Austria, cuando el favoritismo y el oro americano, hacían estas transformaciones y aún otras mayores, pero del rey Prudente no he visto ni una carta de nueva hidalguía en nuestra provincia; por eso para mí tienen tanta importancia los padrones de hidalguía del siglo XVI.

Esta doctrina tan sencilla, no la he visto expuesta por nadie; al contrario, todos los autores dicen que hidalgo significa *hijo de algo*; *hijodalgo*, hijo que *tenía algo*; es decir, hijo de *casa rica*. Hidalgo no tuvo siempre la misma significación; podía citar cien documentos en que hidalgo se distingue y hasta se opone a caballero, no porque el caballero no fuese hijodalgo, que siempre lo fué, sino para indicar que había hijosdalgo que no eran caballeros; si la hidalguía consistió en *tener algo*, nadie más hijodalgo que el caballero, y solo el tener algo valdría para ser hijodalgo, lo que no se puede admitir. La hidalguía consistió, no en las riquezas (muchos pecheros serían más ricos que los hidalgos) sino en tener algún derecho civil que los pecheros solariegos no gozaban. Para mí el hijodalgo, es el montañés que tenía el derecho de elegir sus señores, fuese rico o pobre. Yo he visto en padrones de hidalguía frases semejantes a esta: Fulano de Tal, hijodalgo, pobre de solemnidad; ¿dónde está aquí el *hijo de algo*? No en que tenga o deje de tener, sino en el derecho político que gozaba. A fuer de montañés, me disgusta que zahieran a mis paisanos, afirmando que nuestros antiguos hidalgos eran

hidalgos de gotera, que tenían una casa y cuatro castaños, etc. Yo preguntaría, tanto a los de casa, como a los de fuera, ¿ha habido un pueblo en que todos sus habitantes tengan diariamente gallina en su mesa y empiedren la carretera con onzas? Nuestros hidalgos, en tesis general, tenían que ser ordinariamente pobres, porque nuestra provincia lo fué siempre y lo es ahora, ya que en muchos pueblos todos eran hidalgos y no todos iban a ser señores ricos. La hidalguía no estaba reñida ni con las labores del campo, ni con la pesca del mar, ni con los oficios de cantero, carpintero, etc. y un hidalgo, labrador o artista, tenía derecho a ingresar en los colegios mayores, a cruzar su espada con el más encopetado caballero y a ocupar los primeros puestos, si la fortuna le favorecía, en la iglesia, en la magistratura y en el ejército.

No hay que confundir las cosas: los caballeros de solares conocidos gozaban los mismos derechos políticos que los hidalgos, más el privilegio de no pagar muchos de los tributos que estos tenían que dar a la nación, asistir a las cortes etc. Los caballeros de solares conocidos en nuestra provincia descienden de los señores de las behetrías, así como los hidalgos de los pecheros de las mismas. Los mayorazgos podían, con autorización real, fundarlos, lo mismo el noble que el hidalgo y tenían por fin principal perpetuar la nobleza e hidalguía de la casa y hasta el apellido, porque los de agnación rigurosa, solían exigir que quien llevase los bienes del mayorazgo usase el apellido y las armas del fundador. (1)

No todos los hidalgos usaron escudo, ni el no usarle demuestra que no fuesen hidalgos sus casas. El escudo indica *casa rica* noble, que podía ser de noble de solar conocido o simplemente de hidalgo. El oro americano llenó de escudos a nuestros pueblos, porque raro es el pueblo montañés que no tenga alguno y en su mayoría se les puede señalar la fecha de los siglos XVI, XVII y XVIII, pero sería crasa equivocación el creer que la nobleza que labró esos escu-

(1) Yo he tenido interés en comparar muchos de nuestros escudos y estudiar lo que yo llamo arqueología artística en heráldica; desde luego que con alguna práctica en estas comparaciones, se puede señalar la fecha aproximada de los escudos.

dos era nobleza nueva; por regla general, salvo algunas excepciones, a mi juicio poquísimas, esas casas las edificaron hidalgos montañeses enriquecidos en América, que al regresar a su patria tenían gran interés en unir a su hidalguía la casa solariega de historiados escudos, que perpetuase el nombre de su dueño. Si a los de estas casas se añaden los de los antiguos señores de los pueblos, muchos y poderosos, se comprende perfectamente, por qué hay tantos escudos en nuestra provincia.

En esta cuestión, lector amigo, me he concretado a nuestra provincia y he prescindido de nuestros antiguos juristas y comentadores. Si eres aficionado a nuestra antigua legislación, puedes consultar con placer y sobre todo con utilidad a García. «De Nobilitate, Glo. 7. Otalora. De Dignitate Cap. 4. Tiraquel. De Nobilitate. Cap. 15, Chassaneus. In Consuetudine, 4, pár. 19. Jerónimo Blancas en sus Comentarios. Bobadilla, lib 2, y otros cien autores que trataron estas cuestiones de nobleza. Si distinguimos bien la doctrina de los juristas, se puede concordar perfectamente con la expuesto en estos breves comentarios. Ellos distinguen, como yo, a los nobles de solar conocido, que eran más que hidalgos. Los infanzones, nobles de solar conocido, aunque vivan en las tierras de otros señores de vasallos, no se sujetan a la justicia de estos (1) sino solamente a la justicia del rey; lo mismo, como veremos, que los hidalgos montañeses, con la única diferencia y distinción, que en muchos pueblos las penas pecuniarias de los hijos de behetría eran para los señores y las de estos para el rey. Los ricos hombres, que otros llaman infanzones, (2) «según la costumbre de España son llamados los que en otras tierras dicen Condes o Barones» (3) Molina. In verbis Ricus homo, (4) «Todos los magnates, como los condes, duques, marqueses, los llaman los juristas ricos homes.»

Podía seguir exponiendo las definiciones que los an-

(1) Blancas, pág. 309.

(2) Infanzón no significa hijo de Infante, como muchos sentaron, llevados del sonsonete del nombre.

(3) Lib. 10, título 25, partida 4.

(4) Pág. 297.

tiguos daban a cada clase de nobleza; pero como no tengo nada de jurista, y me gusta poquísimo espigar en mies ajena, indicaré brevemente la doctrina expuesta por nuestros antiguos comentadores del derecho patrio y por historiadores tan sabios, que alcanzaron aún estas costumbres hidalgas y nobles, como Zurita y Salazar de Castro.

Infanzones, Nobles de solar conocido, Ricos hombres, Hidalgos y Solariegos. Los hidalgos y solariegos *eran pecheros*; aquellos contribuían con lo que la costumbre primero y el Becerro después les encabezó, estos con lo que sus señores les exigían. Los *solariegos* fueron de realengo, abadengo y solariego simplemente, según su señor fuese el rey, algún monasterio, o algún señor infanzón, rico hombre, o noble de solar conocido con vasallos.

La cualidad político-civil de los individuos era hereditaria. El solariego que compraba el solar de un noble, no por esto se ennoblecía, sino que era tan pechero y solariego como antes; solamente el rey, como solía hacer muchas veces en las guerras, podía ennoblecir, a algún solariego, dándole la hidalguía, o a los hidalgos concediéndoles la rica hombría y vasallos; fuera de estos casos la hidalguía, como las demás especies de nobleza, es la nobleza proveniente de sus mayores, por lo cual se distinguen los nobles hijos dalgo, de los hombres plebeyos y signo de servicio (1).

¿Hubo señores feudales en nuestra Provincia?

Muchas veces he oído hablar y aun he discutido con personas instruidas en este punto de historia regional. Que el vulgo nos cuente leyendas de los señores de horca y cuchillo, del derecho de pernada, de la esclavitud del pueblo; que nos narre historias, que no

(1) Otalora, C. 2, núm. 4 y 7. García-De Nobilitate. Glo. 7, núm. 17.

pasan de novelas, de halcones sacrificados por las iras populares y de manos cortadas por vengativos señores, es muy lógico: no en vano durante la primera mitad del siglo pasado, por no decir que en toda la pasada centuria, en periódicos y revistas, en folletos y libros se combatió a sangre y fuego todo lo que era secular. Empezaron por sacar astillas del trono y terminaron por denigrar, zaherir y anonadar la antigua nobleza. En novelas que chorrean sangre y lascivia; en revistas ilustradas, que no servían más que para deslustrar y mentir, ponían a nuestros hidalgos y nobles como no digan dueñas. Los padrastrros de la igualdad llevaron al vulgo la convicción de que los hidalgos y nobles eran unos tiranos, y para muchos de nuestros labriegos, las casas de sendos escudos, no fueron más que sentinas de vicios y crímenes, donde el señor era omnipotente y disponía de las vidas y haciendas de todos sus vasallos.

Pero no involucremos las cuestiones. Para no confundir las cosas empezaré definiendo las palabras y de esta manera expondré con claridad mi pensamiento.

Por feudalismo entiendo el derecho, o más exactamente, la autoridad y capricho que tiene el superior de mandar como quiera a sus súbditos y subordinados; ya sea este señor el rey, como en la monarquía despótica, ya sea señor de pocos o muchos vasallos, como los antiguos señores de Francia y Alemania. El feudalismo daba al señor derecho, si esto puede llamarse derecho, de vidas y haciendas sobre sus vasallos y estos no tenían a quien reclamar, porque en la tierra, el señor, en cuanto a sus vasallos, no reconocía superior; de aquí que les pudiese vejar por cuantos medios y de cuantos modos quisiera. La esencia del feudalismo está, por lo tanto, en el defecto de autoridad competente para dirimir las contiendas y diferencias entre los vasallos y los señores, entre los súbditos y los reyes; pero cuando los vasallos pueden apelar a un tribunal superior al de los señores y aun hacer que juzgue las acciones de estos, no podemos decir con propiedad que los señores sean feudales; no disponen de vidas y haciendas a su capricho, sino conforme a la legislación que ha de juzgar a unos y a otros; cuando los vasallos pueden combatir las decisiones de los reyes en las cortes, sancionadas por el derecho con-

suetudinario o escrito, no podemos decir que los monarcas sean despóticos: serán absolutos, si gobiernan por sí mismos y con su responsabilidad, pero del monarca absoluto al despótico hay una laguna inmensa, hay una diferencia esencial.

Antes de pasar adelante diré mi opinión acerca de los solariegos de nuestra provincia. Ya indiqué, que todos nuestros juristas e historiadores llaman solariegos, a los vasallos de los señores, ya sean *solariegos* de señores, solariegos de algún monasterio, *de abadengo*, o solariegos del rey, no en cuanto era rey, sino en cuanto era señor de vasallos, *realengos*.

No fué siempre igual la condición de estos *solariegos*; el tiempo y las circunstancias modificaron mucho las condiciones político-sociales de estos vasallos. Concretándome a nuestra provincia, aunque la legislación castellana y leonesa, fuera de las cartas pueblas y privilegios, sea la misma (con casi inapreciables diferencias) he de indicar que invadida España por los hijos de Mahoma, cuantos pudieron, se refugiaron en nuestras montañas, los cuales pidieron a los señores tierras que cultivar; estos fugitivos con los antiguos siervos constituyeron los vasallos de los señores, a los que se añadieron más tarde los esclavos, o sean prisioneros de guerra, como lo prueba que en el siglo XV hubiese muchos moros y judíos en nuestra provincia.

La condición de los siervos no debía ser nada halagüeña en el siglo VIII, pues les vemos insurreccionarse en tiempo del rey don Aurelio. (1) En estos tiempos la servidumbre se transmitía por generación; la historia conoce estas generaciones llamando *familias de criación* (familia de criatione) a los descendientes de los siervos. Estas familias de criación, eran consideradas como cosas, en aquellos rudos y sangrientos siglos y eran como parte integrante de las iglesias, del patrimonio del rey o de los particulares. Al venderse una posesión, los siervos quedaban afectos al terreno y seguían la misma condición y dueño

(1) «Aurelius reg. an. VII. Eo regnante servi dominis suis contradicentes, eius industria capti in pristina servituti reducti. Chronicon Albendense.» En el de Sebastián, se lee: «Cujus tempore (Aurelii) libertini contra proprios dominos arma sumentes tiranice surrexerunt, sed Principis industria superati, in servitutum pristinam sunt omnes reducti.»

que la tierra. Cuando las fronteras del reino castellano se fueron extendiendo; cuando la caridad de la Iglesia pudo sobreponerse a la ola de sangre de los rudos días de lucha en los dos primeros siglos de la reconquista, vemos ya perfectamente distinguidos y separados a los vasallos solariegos, de los siervos y modificada la condición social de ambos. No nos interesa a nosotros el estado social de los siervos, que en nuestra provincia, desde el siglo XI, solamente lo eran los moros hechos prisioneros en la guerra y los judíos que pululaban por ella.

En los fueros latinos de León (siglo XI), encontramos ya razones para vislumbrar el estado social de los siervos y de los solariegos.

«Nullus emat hæreditatem servi Ecclesiæ seu Regis vel cujuslibet hominis; qui autem emerit perdat eam et pretium.» Ninguno compre la heredad del siervo (solariego) ya sea este de la Iglesia (abadengo) ya del rey (realengo) o de algún señor (de señorío). Por este artículo vemos que los solariegos en este tiempo ya poseían bienes y tenían heredades. Yo encuentro la razón de esta transformación precisamente en las circunstancias especiales de la reconquista, en el interés mismo de los señores y en las ideas civilizadoras de nuestra sacrosanta religión. Llevada la reconquista a las línides del Duero, los reyes sintieron la necesidad, no solamente de repoblar las tierras, villas y ciudades reconquistadas, sino también de defender las fronteras y de poner en ellas muchos y valerosos hombres, que de día y de noche estuviesen dispuestos a defender las puertas del reino. De esta necesidad militar nació que los reyes concediesen a los que poblaban las ciudades y villas fronterizas grandes privilegios, y que los siervos y familias de criación acudiesen a estas villas y ciudades en las que obtenían la libertad, los derechos de vecinos y tierras en que trabajar; los solariegos los imitaron obteniendo también grandes ventajas, siendo unos y otros excelentes soldados que luchaban, no solamente por la independencia de su patria, sino también por su independencia político-social, por sus tierras y bienes particulares, que más de una vez los regaron, no solo con el sudor de su frente, sino hasta con la sangre de sus venas. Esta corriente emigratoria duró mientras fué necesario defender las

fronteras castellanas y aun después de haber conquistado las provincias andaluzas, Sevilla, Córdoba, Cádiz y Jerez, se repoblaron con gente del norte. Si era tan pequeña, como se deduce del Becerro, la población de nuestra provincia en el siglo XIV, esta fué la causa principalísima. Los señores de las familias de origen servil, vieron con esta emigración mal paradas sus posesiones, porque sus siervos marchaban, ayudados por el favor real, a las fronteras, y se apresuraron a mejorar entonces la condición de los siervos, transformándolos en solariegos y les concedieron tierras y heredades para sí y para sus hijos, imponiéndoles los tributos que el Becerro reseña. La condición de los solariegos era la de los hombres libres, sin adscripción al terreno: eran los solariegos una especie de enfiteutas con algunos más o menos tributos. Eran una especie de arrendatarios, caseros, o colonos, cuya casería y colonia, heredaban sus hijos, sin que el dueño pudiese quitarles la posesión en que estaban. Partiendo de esta doctrina, se comprende perfectamente nuestra legislación desde la duodécima centuria.

«Junior vero qui transierit de una mandatione in aliam, et emerit hæreditatem alterius junioris, si habitaverit in eam, possideat eam integram; et si noluerit in ea habitare, mutet se in villan ingenuam usque in tertiam mandationem, et habeat medietatem præfactæ hæreditatis, excepto solare et horto.» (1)

El mancebo (forero, solariego) que pasase de una mandación a otra (de un pueblo de señorío a otro) y comprase en él heredad de otro mancebo (forero, solariego) si morase en ella, que la posea íntegra; si no quisiere vivir allí y se mudase a otra villa libre o ingenua, hasta la tercera *mandación*, tenga la mitad de lo que compró, excepto el solar y el huerto. Perfectamente se ve aquí el derecho que tenían los solariegos de poseer; podían comprar posesiones de los demás solariegos, (de los de behetría, pero no por eso se ennoblecían) vivir donde quisieran, cambiando de lugar y pueblo hasta tres veces.

Si alguno que mora en pueblo de señorío, dijese que él no era solariego ni hijo de solariego, el merino del rey que investigue este punto y si se le pudiere

(1) Fueros de León dados en esta ciudad, año 1020.

probar al forero por tres hombres buenos que hayan prestado juramento que aquel es forero e hijo de forero, more en aquella heredad, sirviendo en ella, pero si no quiere morar en ella, vaya libre donde quiera, («cum cavallo et atondo suo, dimissa integra hæreditate, et bonorum suorum medietate»), con su caballo y con su atondo (alhajas, bienes, muebles y semovientes) dejada la heredad íntegra y la mitad de sus bienes. Fuero cit., núm. XI.

Se deduce de esto, que los solariegos no estaban ascriptos al terreno de tal modo que no pudiesen dejarlo. Siendo los solariegos enfiteutas, no podía ser de otro modo su condición social, máxime teniendo la libertad de marcharse libremente a la frontera; los señores tenían que facilitarles el modo de cambiar de dueño sin perder mucho, y al ingresar en el nuevo dominio, tenían que ponerles en condiciones, no solo de poder vivir, sino de poder vivir con relativa comodidad, ya que no con cierta independencia.

No se me arguya con el Fuero Viejo de Castilla, que dice: «Este es Fuero de Castiella: que á todo solariego puede el Señor tomarle el cuerpo, e todo quanto en el mundo ovier; e él non puede por esto decir á fuero ante ninguno.» (1) Bien sé que este es el escollo en que muchos juristas han tropezado, pero esta disposición, como algunas otras del expresado fuero, no fueron costumbres castellanias desde el siglo XI, sino anteriores, porque están en contradicción con multitud de fueros y cartas pueblas, con la génesis de nuestro pueblo y con la libertad que tenían los siervos y solariegos, de irse libres a vivir en las fronteras castellanias. Podía citar gran número de cartas pueblas, en que los solariegos, como dicen los fueros de León, tenían la libertad de marcharse donde quisieran y cambiar de dueño. No importa que se puedan citar algunos documentos de venta, donación o permuta de solares, hechos juntamente con los solariegos, porque si estos optaban por seguir viviendo en el mismo solar, podían hacerlo, por lo cual no es que se vendiesen los solariegos, sino que se vendían los tributos y servicios que estos estaban obligados a pagar. Esta jurisprudencia la recogió el rey Sabio en las Parti-

(1) Ley I, tit. 7, Lib. I.

das (1) Et solariego tanto quiere decir como home que es poblado en suelo de otro; et este atal puede salir quando quisiere de la heredit con todas las cosas muebles que hi hobiere mas non puede enagenar aquel solar nin demandar la mejoría que hi hobiere fecha, mas debe fincar al Señor cuyo es; pero si a la sazón que el solariego pobló aquel solar rescibió algun maravedís del Señor, o ficieron algunas posturas, de so uno, debe ser guardadas entre ellos en la guisa que fueron puestas; et en tales solariegos como estos non ha el Rey otro derecho ninguno sinon tan solamente moneda.»

Esta definición de solariego, lógica y razonable, nos demuestra palmariamente la condición de los vasallos de señores. Podían dejar la heredad cuando quisieran, hacer contratos con los señores en las condiciones que a los vasallos les pareciesen convenientes; en cambio el señor no podía quitarles los solares.

«Ningunt señor que fuese de aldea, o de solares do oviese solariegos, non les pueda tomar el solar a ellos, nin a sus hijos, nin a sus nietos, nin aquellos que de su generación vinieren pagándoles los solariegos aquello que deben pagar de su derecho.» Sentada esta doctrina en el Ordenamiento de Alcalá (2) reformado en tiempo de don Pedro el Cruel, veo una contradicción evidente entre esto y el Fuero Viejo de Castilla citado, (reformado y autorizado en el año 1339) que establece la servidumbre de los solariegos. Dificil es explicar esta pugna entre los dos códices, reformados por el mismo rey; para mí, el de Castilla en pugna con la legislación foral y con las Partidas, expresa una legislación anterior, no solo al siglo de su reformatión, sino también al siglo XI.

En las cortes que en Valladolid celebró año 1325 Alfonso XI, los procuradores le suplicaron que los solariegos de las órdenes y de los abadengos que fuesen a vivir a las villas realengas no les pudieren sus señores embargar los bienes muebles y raices. (3)

(1) Ley III, tit. XXV. Part. IV.

(2) Ley XIII. Título XXXII.

(3) «Otro sí a lo que me pidieron por merced que toviere por bien que los que vinieren a morar de tierras de las órdenes e de los abadengos a las mis ciudades, villas o lugares, que non les sean tomados nin embargados sus bienes muebles, nin rayzes

De todo lo expuesto se deduce la condición social de los solariegos, no muy distinta de los caseros actuales; éstos y aquéllos estaban y están encabezados en un tributo anual que pagan a los señores y dueños de las casas que habitan y tierras que cultivan; aquellos no pagaban al rey más tributo que monedas, estos pagan multitud de tributos; a aquellos no les podían sus dueños quitar la hacienda, sino que la heredaban sus hijos y sucesores; a estos el dueño les puede despedir cuando quiera, y en terminándose el año, sea por San Martín o por Enero, los puede despedir sin ninguna consideración; a los antiguos, sus señores tenían la obligación de defenderlos y lo hacían, no solo por defender su hacienda, sino porque los colonos no la abandonasen y porque creían tener obligación estrictísima en este punto y no ser menos que los demás señores, en aquellos siglos en que tanto se miraba por la honra, siendo grande honor el tener muchos vasallos; a los modernos nadie los defiende, el dueño no quiere más que le paguen su renta, terminando con esto su gestión. Alguien me dirá: los antiguos estaban sujetos a la jurisdicción del señor, los modernos están sujetos solamente a la del rey; aquellos no podían salir de solariegos, estos pueden ser todo lo que quieran, tienen voto, pueden libremente marcharse sin cortapisas de ninguna especie, tienen don, son nobles; ¡pobres labriegos! Si estos actuales caseros y renteros, mediante el cacique, están sujetos a la jurisdicción del rey, que no pueden declinar, aquellos podían abandonar a su dueño y dejar por lo tanto la jurisdicción; estos tienen voto, que en la práctica, no es suyo, sino del dueño del predio que cultivan, o del cacique, voto que para nada les sirve más que para disgustos; son libres para morir de hambre y nada más, *pueden ser todo lo que quieran*, pueden ser todo lo que puedan y de ahí no pasan, tienen don, son nobles y pueden cruzar su espada con el más linajudo caballero; los antiguos solariegos podían cruzar su estaca, más práctica para ellos que la espada, con el noble más

por esta razón. A esto respondo que ellos pagando los derechos foreros que ellos han de pagar por las heredades que an que yo les mande guardar que les non tomen sus heredades por se yr a morar a los míos lugares, guardando a cada uno sus fueros e sus privilegios.»

noble, aunque las penas fuesen distintas, pero no tan distintas como se cree.

La justicia en muchos lugares, tanto de los nobles, como de los plebeyos, era exclusiva del rey.

«Mandamus iterum ut in Legione, seu omnibus cæteris civitatibus et per omnes alfozes habeantur iudices electi a Rege, qui judicent causas totius populi.» (1) «Si quis homicidium fecerit et fugere poterit de civitate, aut de sua domo, et husque ad novem dies captus non fuerit, veniat securus ad domum suam, et vigilet se de suis inimicis, et nihil sagioni, vel alicui homini pro homicidio, quod fecit, persolvat; et si infra novem dies captus fuerit, et habuerit unde integrum homicidium reddere possit, reddat illud; et si non habuerit unde reddat, accipiat sagio aut dominus eius medietatem substantiæ suæ de mobili, altera vero medietas remaneat uxori eius et filiis, vel propinquis, cum cassis et integra hereditate.» (2)

«Si quis vulneraverit aliquem, et vulneratus dederit vocem sagioni Regis ille qui plagam fecerit persolvat sagioni canatellam vini, et componat se cum vulnerato; et si sagioni vocem non dederit, nihil illi persolvat, sed tantum componat se cum illo vulnerato.» (3)

«Ad hortum alicujus hominis non vadat maiorinus, vel sagio invito domino horti, ut inde aliquid abstrahat, nisi fuerit servus Regis.» (4)

«Et mandamus ut maiorinus vel sagio, aut dominus soli, vel aliquis senior non intrent in domum alicuius hominis in Legione commorantis pro ulla calumnia, nec portas auferat a domo illius.» (5)

«Mulier in Legione non capiatur, nec judicetur, nec infidietur absente viro suo.» (6)

Por estos artículos de fuero de León, se comprende perfectamente la forma judicial que usaban los antiguos leoneses, no muy distinta de otras regiones.

En nuestra provincia, como veremos más adelante en el Pleito de los Valles, la jurisdicción era del rey y de los señores, aunque de diverso modo; en los realengos la jurisdicción era del rey, así como en las behetrías; en los solariegos la tenían los señores que nom-

(1) Fueros de Leon, año 1020, XVIII. (2) Id., XXIV. (3) Id., XXXVI. (4) Id., XXXVIII. (5) Id., XLI. (6) Id., XLIII.

braban sus corregidores alcaldes, merinos y escribanos, pero estas autoridades locales solamente sentenciaban en primera instancia, quedando siempre a los litigantes el recurso a la chancillería y por lo tanto a la justicia del rey; no niego, ni hay para qué negarlo que algunas veces los señores se imponían a los reyes, de tal modo que conseguían lo que querían y sobre todo sucedió esto en el último siglo de la edad media, pero en estos casos extremos, cuando el litigio era unipersonal le quedaba al solariego el derecho de abandonar a su señor y por lo tanto, de declinar la jurisdicción.

De esta división, no local, sino personal de jurisdicción, se deduce que en un mismo pueblo y lugar podían existir, y de hecho muchas veces existieron, jurisdicciones distintas que dieron lugar a ruidosos pleitos, apellidando unos a su señor y otros al rey. En las behetrias, por lo menos en algunos pueblos, los señores se llevaban las penas pecuniarias de los labriegos de behetria y las de los señores siempre eran del rey. Esto indica que aunque los señores no nombrasen los jueces tenían alguna especie de jurisdicción, si así puede llamarse el participar en las penas, que se aplicaban a la real cámara.

¿Pudo, según esta doctrina, haber señores feudales en nuestra provincia?

No los pudo haber respecto de otros señores, por que la jurisdicción de los señores era exclusiva del rey; tampoco en cuanto a los individuos de behetrias, porque los jueces eran de nombramiento real, y menos para los solariegos, porque estos podían apelar a la chancillería, y aun rehusar la jurisdicción de los señores. Aunque en primera instancia, los jueces nombrados por los señores, pudiesen sentenciar, tenían que hacerlo, no conforme al capricho de sus señores, sino conforme a las leyes. ¿Que algunas veces la balanza se declaró injustamente en favor de los señores? Esto nada prueba en favor del feudalismo, y solo indica que los poderosos han tenido siempre, como tienen hoy, más recursos para litigar con ventajas para ellos. ¿Que los señores tenían cárceles y horcas? Es lógico que todo aquel que ejerza jurisdicción tenga recursos con que compeler y obligar al cumplimiento de las leyes. Como los señores ejercían jurisdicción, necesitaban las cárceles y horcas para detener y castigar a los delin-

cuentes, no pudiendo hacer esto conforme a su capricho, sino conforme a la legislación de la época, aunque hoy no nos agrade esa ley, que como tal, obligaba a los señores y a los vasallos, y por razón de ser ley impedía el feudalismo. Los jueces municipales y los de Instrucción también tienen hoy cárceles, y no obstante esto, nadie les llama señores feudales.

Aquí termino estos comentarios a la legislación montañesa en la edad media, que con ser breves, se han alargado mucho más de lo que yo quería; sólo me resta indicar, lector amigo, seas jurista o no, que me perdones este escarceo en el campo del derecho regional, y aunque te confieso con ingenuidad que he leído gran número de comentaristas de nuestra antigua legislación, así como más de cien fueros y cartas pueblas, que contienen la génesis de nuestro derecho, te ruego que si alguna cosa no te parece tan verdadera como a mí, pienses siempre que el que escribió estas notas nada tiene de jurista y muy poco de historiador.

PARTE TERCERA

EXTRACTO RAZONADO

DEL

PLEITO DE LOS VALLES



EXTRACTO RAZONADO

DEL

PLEITO DE LOS VALLES

I

La sociedad de bibliófilos cántabros, anunciada en «La Tertulia», segunda época, (1) y formada por los ilustres montañeses don Gumersindo Laverde y Ruiz, don Angel de los Ríos y Ríos, don José María de Pereda, don Amós de Escalante y don Marcelino Menéndez y Pelayo, con el fin de publicar, no solamente lo mucho montañés que permanece inédito, sino también libros raros y curiosos de autores montañeses, anunciaba entre otras obras, todas curiosísimas y de extremada rareza, un «Extracto razonado del Pleito de los Valles», trabajo que había aceptado el autor de «Costas y Montañas». Esta sociedad, que tanta gloria hubiese dado a nuestra provincia y hubiera mostrado a muchos que lo ignoran, nuestra riqueza bibliográfica, no sé por qué no publicó ninguna obra, a pesar de contar, apenas anunciada la idea, con cien suscriptores.

Ignoro si don Amós de Escalante, escribió algún apuntamiento acerca del Pleito de los Valles. Yo para estas notas, me he servido del ejemplar siguiente:

(1) Págs. 189 a 192.



«Initium Sapientiae | Timor Domini | (sigue un escudo que ocupa la mayor parte del folio, y al pie:) Memorial | Del Pleyto que el doctor Tovar (1) Fifeal de fu Magfeftad y los | Valles de Camargo, Villa escusa, Cayon, Penagos, Pielagos, | Alfoz de Loredo, (sic) Cabuerniga, Cabezon y Reocin que fon | en la merindad de Asturias tratan con don Iñi | go Lopez de Mendoza, duque del Infantado | y villa de Santillana | Marzo 1566.» Sin pié de imprenta, ciento setenta y ocho folios impresos.

Esta obra es rarísima; yo encuentro la causa de esta rareza precisamente en ser un «Memorial Ajustado», porque estos memoriales no eran más que los extractos de las actuaciones jurídicas, extractos que se imprimían para repartir entre los oidores, fiscal etc. para el estudio de las causas y siempre se tiraban pocos ejemplares. Yo conozco tres solamente: el decano de los Correspondientes de la Historia en nuestra provincia, eruditísimo don Eduardo de la Pedraja, en su rico archivo posee uno; otro cita don José Amador de los Ríos en la Introducción a las obras de don Inigo López de Mendoza, primer marqués de Santillana, con este título «Memorial ajustado a favor de la casa del Infantado sobre la propiedad de los valles de Santillana (Real Academia de la Hist., bibliot. de Sal. To-

(1) Según mis notas, el celeberrimo doctor don Gregorio Tovar y López, fiscal en el Pleito de los Valles, descendía de la casa de Zorrilla de Santayana de Soba, cuyas armas eran: dos lobillos parados con las manos en un pino. Si no estoy equivocado, nació Tovar en la Coruña, el 27 de Febrero de 1547, siendo su padre Oidor de aquella Audiencia; tenía por lo tanto diez y nueve años cuando era fiscal de la chancillería de Valladolid. Casó don Gregorio en Madrid, parroquia de San Luis, el 8 de Mayo de 1588, con doña Francisca de Guevara, hija del Licenciado Alonso de Carriazo, natural de la Montaña, alcaide de la chancillería de Granada, y de doña Francisca de Guevara, hija ésta de Juan de Salinas y de doña Catalina Vélez de Guevara, familias de nuestra provincia. Murió Tovar, el 9 de Mayo de 1636, en Valladolid y se enterró en la capilla de Santa Ana en Nuestra Señora la Antigua. Es su descendiente la Excma. señora doña Petra Gutiérrez de Concha y Tovar, marquesa del Duero, de la Revilla, condesa de Cancelada y de Lences. Representa esta distinguida señora, las casas montañesas de Zorrilla de San Martín de Soba (condesa de Lences), la de Gutiérrez de la Concha de Esles (marquesa del Duero), la de Tovar, procedente de la de Zorrilla de Santayana de Soba, (condesa de Cancelada) y descendía de Ruesga.

mo 27) Por el título no parece el memorial del Pleito de los Valles, pero por las citas que el editor de las «Obras del marqués de Santillana» hace, creo es el mismo, y por fin el ejemplar que los Excmos. Sres. marqueses de Benemejís de Sistallo y de Robledo de Chavela poseen en su rica biblioteca de Santillana; debo a la amabilidad y bondad de los Sres. marqueses el haberle puesto a mi disposición para este estudio que hice en su biblioteca. En la primera página de este ejemplar se lee:

«Se cedió por la viuda del Ilmo. Sor Velasco en trescientos reales». Le adquirió don Blas Maria de Barrera y Horcasitas. (1) Buen precio para aquel tiempo en que la riquísima biblioteca de Floranes, el señor de Tavaneros, que contenía manuscritos de primer orden, algunos únicos y que por desgracia no se sabe hoy dónde están, impresos rarísimos y muchos incunables, con más de cuarenta volúmenes inéditos, obras de aquel culto y doctísimo lebaniego, no valió en pública subasta más que 6.000 pesetas.

Al rededor del escudo que ocupa el primer folio del Memorial que he manejado, tiene esta nota: «Este pleito obra original en el archivo de la casa del Infantado donde yo mismo le ví acompañado del Excmo. S. Marqs. de Tabara en Mayo de este presente año de 1762 con expresión en la rotulada de averse (sic) llevado a dicho archivo (de esta corte) del oficio del Secretario de Cámara don Ramón de Barajas por el mes de henero de 1753 y para que en todo tiempo se sepa el paradero de este pleito se pone aquí esta nota y lo firmo en ella á 5 de Julio de 1762—Dn Ferndo. Jph. de Velasco y Ceballos.»—Está rubricado. Al margen de algunos folios tiene este ejemplar corregidas por el Camarista Velasco y Ceballos algunas erratas del texto y algunas indicaciones geográficas.

II

En este extracto pienso seguir el orden del Memo-

(1) En mi conferencia leída en el Ateneo de Santander el 24 de Abril de 1916, e impresa en Santander este mismo año, se pueden leer algunas noticias bibliográficas de estos escritores y genealogistas montañeses.

rial, no porque este sea el orden cronológico del pleito, como veremos más adelante, pues la cronología está reñida con el plan que siguió el coleccionador del Memorial, sino por respeto al mismo Memorial.

Es interesantísimo para la mejor inteligencia de este pleito no perder de vista lo que en la primera y segunda parte de este libro se dice; aquí solo he de decir que Alfonso VIII concedió en 1209 el señorío de la villa de Santillana al abad y cabildo de la colegiata de esta villa, concesión que confirmaron sus sucesores y por el Libro Becerro consta que Santillana era de la jurisdicción de la colegiata en 1352.

El marqués de Santillana, a pesar de la oposición que la villa y cabildo le pusieron, se posesionó de la villa de Santillana en Diciembre de 1439; setenta años más tarde se consolidó este despojo, por la escritura que don Martín de Mendoza, abad de la colegiata, (1) y el cabildo de la misma hicieron, su fecha a 19 de Septiembre de 1509, por la que permutaban el señorío de la villa por el tercio de los diezmos de la iglesia de Polanco y por las haciendas que la casa de la Vega tenía en Inogedo, Lienres y Ubiarco y las que llevaba Juan Díaz de Cianca en Camargo. Igualmente cambiaron el abad y cabildo con don Diego Hurtado de Mendoza el castillo de Suances por los bienes que este tenía en Ongayo. (2)

(1) Don Martín de Mendoza, abad de Santillana desde 1496 á 1535, sucedió a don García de Mendoza y le sucedió don Garcilaso de la Vega.—Costas y Montañas, pág. 668.

(2) La casa de la Vega procuró desde que intentó apoderarse de Santillana que el cargo de abad de la Colegiata recayese en miembros de su familia y así vemos a los Mendozas en la villa abacial de Santillana durante el siglo XV y principios del XVI. En el Libro Registro de la Abadía, al folio 161 *r* y *v*, se reseña la escritura citada en el texto.

«Una escritura en pergamino entre el Abad y el duque del Infantado, en que hacen permuta; el Abad y el Cabildo le dan al duque la Villa de Santillana y sus Vasallos y sus Varrios, (a) rentas, pechos, derechos, términos, jurisdicción alta y baxa, mero mixto y mperio: Y el duque da al Abad y Cabildo un tercio de los Diezmos de Polanco, unas heredades en Lienres, en Igollo, en Camargo, en Escobedo, en Boó, en Ubiar-

(a) Estos barrios creo serían los pueblos a que se extendía la jurisdicción del abad: Mijares, Queveda etc. porque primero le dan la villa y los vasallos de la villa.

La casa de Castañeda, ya hemos visto lo que poseía; así que sólo he de recordar que le pertenecían los valles de Toranzo, Castañeda, Iguña, Buelna, Val de San Vicente, Rionansa, Tudanca, Polaciones, Lama-són, Peñarrubia, Peñamellera, Herrerías, Rivadeva y las villas de Pujayo y Cartes.

La casa de Guevara, originaria de Caviedes, tenía el señorío del valle de Valdáliga, valle que litigó después su independencia y ganó el pleito. En el siglo XVIII ya estaba este valle unido a los demás de las Asturias de Santillana y con este eran diez los valles. La casa de la Vega, ya dije en la primera parte de este libro, lo que tenía en nuestra provincia, tocándonos ahora ver las luchas de los valles para defender y rescatar sus derechos de behetría.

III

Demanda

«Gonzalo de la Concha en nombre de los concejos y vecinos del valle de Camargo y del valle de Piélagos y del valle de Cayón, y del valle de Villaescusa y del valle de Reocín y del valle de Cabezón y del Alfoz de Loredo (sic) y del valle de Cabuérniga y de todos lugares concejos y vecinos que se incluyen dentro de ellos», dice que había oído que en la Real Audiencia se había tratado y trata pleito entre el concejo y lugares de Villacarriedo (1) con don Iñigo López de Mendoza y Luna, duque que *es ahora* del Infantado y con la villa de Santillana, sobre la jurisdicción del valle de

co, estas se permutaron con otras en Arce con Ruy Fernandez Velasco; y los Nucios de los difuntos de los Varrios de esta Villa, que después se redimieron con los demás Nucios de los Vasallos del Abad y Cabildo con facultad pontificia el año 1552. Esta permuta con el duque se hizo el año 1509. Y el Abad y el Cabildo tomaron posesión de estos bienes el año 1512, y esta posesión está dentro de esta escritura de permuta.»

Así terminó de *derecho*, la jurisdicción abacial en Santillana; de *hecho* había concluido años antes.

(1) Los valles de Asturias de Santillana eran los ocho primeros citados y Villacarriedo; más tarde fueron diez, o sean, estos nueve y Valdáliga.

Carriedo, y en lo que toca a esta jurisdicción se dieron sentencias de vista y en grado de revista a favor del valle contra el duque, su padre y su abuelo, por las que declararon los oidores que el dicho valle era de realengo y de la corona (así dice el texto, aunque debía decir que era de behetría y de la corona, no solamente porque lo fué, sino también porque de realengo y de la corona significan lo mismo). De esta sentencia se suplicó por el duque, (según la ley de Segovia depositando las 1.500 doblas, que perdió) y está el pleito concluso y para sentenciarse. «Por ende, dice Gonzalo de la Concha, en nombre de las dichas mis partes me allego al dicho pleyto y digo: Que todos los dichos Valles, lugares, concejos y vecinos de ellos, con sus términos y montes, pastos, dehesas, vasallos y jurisdicción alta y baja cevil (sic) y criminal, mero mixto ymperio y las rentas, pechos y derechos con todas las otras cosas anejas y pertenecientes a dichos Valles y a sus lugares y términos, son realengos y de la Corona Real destos vuestros reinos y behetrías de mar a mar. Y ansi no se pudieron ni pueden apartar ni dividir ni partir de la corona Real». Afirma que el duque había entrado en los valles por fuerza y pide que se declaren libres. Presenta las escrituras y parcelas del pleito de Carriedo (de que se hablará más adelante) y las pruebas dadas por el duque. El procurador de los valles, Gonzalo de la Concha, presentó esta súplica y demás documentos el 2 de Mayo de 1544.

Evidentemente esta presentación fué para el auto de revista, pues ya estaba el pleito sentenciado en acto de vista.

El licenciado Pedrosa, fiscal de su Alteza, tomó parte, como tal fiscal, para defender los derechos de la corona en el pleito; folios 1 y 2. Siguen los poderes dados por los valles.

Contestación

En 8 de Julio del mismo año de 1544 contestó el duque, que él, su padre, abuelo, bisabuelo y antecesores y cada uno de ellos en su tiempo, desde diez, veinte, treinta, cuarenta, cincuenta, sesenta, setenta,

ochenta y cien años a esta parte y de tanto tiempo acá, que no hay memoria de hombres, han tenido y poseído por suyos los dichos valles pacífica y continuamente, mandando a los vecinos de ellos como a sus vasallos, y ellos prestándoles reverencia y obediencia, como a sus señores, y reconociéndoles por tales, usando por sus personas y por sus ministros la justicia y jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, y llevando los frutos y rentas pertenecientes al señorío de los valles y lugares de ellos, con sus alcances, viéndolo y sabiéndolo vuestra Magestad (Felipe II) y los señores reyes vuestros antecesores. Fol. 3. En las pruebas que más adelante se expondrán verá el lector la falsedad de esta contestación.

Los valles y el fiscal replicaron, en 9 de Agosto del mismo año, (fol. 3 v y 4) que la posesión en que estaba y había estado el duque era viciosa, por haber empezado por fuerza notoria, lo cual, como veremos, era cierto, y que el duque no tenía posesión ninguna que continuar por el vicio que tenía el ingreso en ella.

En los folios 4 v y 5 está la réplica del duque que nada importante añade a lo dicho; hizola en 29 de Agosto.

El 3 de Septiembre el fiscal y el procurador de los valles, negando lo perjudicial a sus partes, concluyeron sus alegaciones y así el pleito concluso, fueron las partes recibidas a prueba el 12 del mismo mes, y en el término señalado el fiscal y procurador de los valles presentaron sus pruebas de escrituras y testigos. Al duque, no sé por qué razón, pues tenía su procurador en la chancillería, le concedió esta el término «ultramario» de un año y no hizo «probanza ultramar.»

A 20 de Mayo de 1550, Gonzalo de la Concha y el fiscal, presentaron otra petición y luego las pruebas del pleito de Carriedo, (el cual, como ya he dicho, estaba sentenciado en auto de revista, y del que el duque había apelado con la pena, obligación y fianza de las 1.500 doblas de las que habla la ley de Segovia), las cuales pruebas estaban en un cuaderno escrito en 163 hojas y signado y firmado de Francisco de Vallejo, escribano y secretario del Real Consejo. «Y las dichas probanzas que son quatro y están en otro cuaderno escrito en 1.114 hojas y firmado y signado del dho Fran.^{co} de Vallejo.» Fol. 5, v.

Escrituras

Las escrituras presentadas eran:

I.—Auto de jurisdicción, que es una sentencia dada en 1398 por Juan López de Medina, alcalde por el rey en la merindad de Asturias de Santillana, el que condenó a algunos vecinos de los valles que habían muerto a un Pedro Díaz de Arce en el lugar de Garci Sánchez de Arce, Camarero del Rey (así se lee en mi extracto de la ejecutoria original de los 9 valles, fol. 1, 6 v, nota marginal de Velasco), quemándole la casa, robándole los bienes y haciendo cárceles privadas; a Juan Sánchez Calderón y a Juan de San Vicente, que declinaron la jurisdicción del alcalde, diciendo que eran de la jurisdicción de Santillana, los condenó también. Demuestra este documento, que a fines del siglo XIV la jurisdicción de los nueve valles era del rey y no de la casa de la Vega; esto no obsta para que esta en sus solariegos, como es natural, tuviese la jurisdicción.

II —Merced por la que don Enrique III concedió el año 1403 al infante don Fernando, que después fué rey de Aragón, los derechos de las behetrias de los valles. Aunque más adelante, al revisar las pruebas para la revisión de este pleito, se vuelve a hablar de esta merced, de la que no he visto ningún otro documento, más que el Pleito de los Valles que la cita, no quiero pasar sin ponerla un comentario. Está evidentemente en pugna con la concesión hecha a Gonzalo Ruíz de la Vega por el vencedor del Salado, y nos demuestra que a principios del siglo XV los valles eran, como de realengo y de behetría, de la justicia y jurisdicción del rey y no de la casa de la Vega.

En virtud de la concesión de los valles a don Fernando, éstos, el mismo año de 1403, demostraron su derecho de behetría y por lo tanto el rey no podía concederlos a ningún particular. Vino a la Montaña a representar y defender los derechos del infante, Pedro Alfonso de Escalante, oficial mayor del «cuchillo del infante». Las declaraciones testificales, que son un nuevo apeo de los pueblos y lugares de los valles, nos demuestran que los pueblos eran de behetría y la jus-

ticia del rey, si exceptuamos algunos, poquisimos, que eran de señores particulares, *solariegos*. Yo aquí solo he de citar a Polanco que nos muestra las argucias de los señores de la Vega, para apoderarse de la justicia de los pueblos; declaran los testigos (fol. 7) que los de Polanco siempre habían vivido con quien quisieron (behetría de mar a mar se llama esta libertad) así con Pedro González de Agüero, como con Garci Díaz de Ceballos, como con los Calderones y algunos con el señor de la Vega, (1) hasta que hacía ocho o diez años les había obligado el almirante por la fuerza a que vivieran con él y a los labradores a que le vendiesen sus bienes y heredades «porque no pagasen monedas ni servicios al rey» y que por la venta que hicieron no les pagó ningún dinero, ofreciéndoles privilegios para que no pagasen tributos, pues no tenían bienes y nunca les había dado privilegios para esto.

IV

Pruebas testificales del pleito de Carriedo

A la pregunta que si el valle de Carriedo había estado desde tiempo inmemorial en posesión de poner alcaldes y por lo tanto de administrar justicia, hasta que don Iñigo López de Mendoza, primer marqués de Santillana y don Diego Hurtado de Mendoza, su hijo, entraron por fuerza en dicho valle, quitaron las justicias del rey y pusieron otras por su mano, contestan:

Garci Sánchez de Arce, cuyo era el lugar de Villerrías, afirma que sabe que Garci Sánchez de Arce, su abuelo, tuvo por merced de don Juan I y después de

(1) Polanco «Este lugar es behetría e abbadengo e ha y tres solares poblados del abbat de santa yllana. Et que ha y otro barrio que dicen barreda que es del abbat de minimbre e otro sí que ha y un solar del (de) buye que era esento que non pechan los que en el moran. Et que de la behetría que han por naturales los de zaballos e los de la vega.» Becerro, fol. 134 v. En 1352 tenía lo de behetría Gutier Díez de Ceballos. El Becerro dice que la behetría de Polanco era de naturaleza; los testigos en 1403 declaran que era de mar a mar, en lo que hay contradicción; yo creo que Polanco siempre fué de mar a mar, porque en 1403 tenían el derecho de elegir por señor a quien quisieran.

don Enrique el Doliente la jurisdicción civil y criminal de todos los valles de Asturias de Santillana, y puso los alcaldes en todos los valles en nombre del rey y más tarde gozó esta merced Juan de Arce su padre, en nombre de don Juan II, y luego por espacio de quince o veinte años, hasta que por la fuerza le tomó la jurisdicción el marqués don Iñigo López de Mendoza, viendo que no quería vendérsela, y puso en Carriedo el marqués por alcalde a Juan Rodríguez de Castañeda.

El segundo testigo Pedro Gutiérrez de Iza, que es en el valle de Toranzo, manifestó que cuando el valle estaba por el rey fueron alcaldes Diego Díaz del Pedregal y Juan Fernández de Soga, y fueron merinos por el rey Pedro Díaz de Vijoriz (sic) y Gonzalo de Roy Pérez, así mismo de Vijoriz, porque a la sazón todas las Asturias de Santillana eran de la corona, hasta que don Diego Hurtado de Mendoza con mucha gente de a pié y de a caballo entró y tomó el valle.

Siguen otros varios testigos todos acordes y sus declaraciones convienen con las de los anteriores. Fernán González de Quero, vecino y regidor de Palencia declara y dice, que habían sido regidores de Asturias de Santillana Hernán González Machaco, Juan Gómez de Carmona y Gómez Arias, y «que uno de estos había prendido a un abuelo de este testigo que se llamaba Juan Gonzalez de Herrera abbat de sant andres y que llevandole preso dos hombres diera una hombrada a uno y otra a otro y que se soltara y saltara un calce de una herrería que decían que era muy gran salto y soltaron un lebrél para que lo tomase, y como iba huyendo, el lebrél pasara adelante porque el dicho preso le diera voces al lebrél para que pasara adelante como tras alguna caza y así lo hiciera el lebrél. Y que se acuerda que el dicho Juan Gomez de Carmona hiciera en Asturias una casa en el termino de Mazquerras (sic) o cerca dende y agora dicen lo tiene comprado Rui Sanchez de Cos.»

No cerca de Mazcuerras, sino en este pueblo, tuvieron su casa los Sánchez de Cos, originarios del lugar de Cos; por esta declaración vemos que el primer Sánchez de Cos de Mazcuerras adquirió su casa por compra, a principios del siglo XV.

Alegan los valles que si algún titulo o merced tu-

vieron los marqueses de Santillana de los reyes don Juan y don Enrique «vuestro padre y hermano» (habla a la reina la Católica Isabel), que les diese la jurisdicción del valle sería y fué en tiempos revueltos de guerras y de necesidades, en que ellos y otros grandes pusieron a los reyes en la necesidad de hacer estas mercedes, que se concedieron en tiempo de poca o ninguna justicia, y no por voluntad propia de los reyes; que si los vecinos de los valles obedecieron las cartas de los reyes y recibieron por señores a los marqueses, fué por las fuerzas, miedos y temores, robos y males, y no por su voluntad, y que no reclamaron en tiempo de dichos reyes don Juan y don Enrique, porque siempre existió la privanza y el favor, y las guerras, y los miedos, y temores y defectos de justicia y «porque no oviera quien la hiziera (justicia) aunque se lo pidieran.»

Consignada la pregunta, según el sentido de esta alegación, declararon:

Juan Pérez, vecino de Sandoñana, que don Diego Hurtado tomó el valle de Carriedo por fuerza y llevó a Pedro García Perrero, vecino de Cayón, una cabaña de vacas, de la que dió a la mujer de Pedro doce novillos y las vacas las llevaron las gentes del marqués.

Pedro Pérez, vecino de Penagos, afirma que vió poner «*el real*» sobre una casa de Juan Díaz «el nieto» en Ceballos, que es fuera de dicho valle y que tiraron un *trueno* (cañonazo) contra la casa; que pasaban de 4.000 los que la conquistaban, que traían el marqués y duque mucha gente y hasta diez carretas de armaduras. Los vecinos del pueblo huyeron.

Gonzalo Gutiérrez del Solar dice que las gentes del marqués eran muchas, con pendón, trompetas y atabales, de tal modo que espantaban a los moradores al oír las trompetas y que quemaron las casas de Gonzalo González de Esles, vecino de Cayón.

Alonso González de Ralas, cura de Nuestra Señora de Latas concluye, que la gente del marqués prendió a muchos escuderos del valle de Carriedo y los llevó presos a la torre de la Vega.

No se contentaron los señores de la Vega con matar, robar y quemar, sino que quitaron las justicias del valle que no les obedecían y pusieron otros a su gusto que administrasen justicia en nombre del marqués.

En 23 de Diciembre el fiscal y los valles presentaron más escrituras (fol. 13 v del Memorial) que eran: Cuatro sentencias del pleito de Carriedo en 74 hojas, signadas por Francisco de Vallejo y un cuaderno de 821 hojas con sentencias, autos y escrituras todas signadas.—Pruebas del duque (fol. 14); de ellas hablaré más adelante.

La sentencia de vista en el pleito de Carriedo, sobre la jurisdicción del mismo, fué dada, favorablemente para este, el año 1499; cuatro años más tarde se sentenció en grado de revista (fol. 20 v y 21) que «Debemos declarar y declaramos que el dicho duque debe llevar los derechos que han acostumbrado llevar sus antecesores y nada más» (fol. 21 v). De esta sentencia se apeló por el duque y dijo sus agravios el 18 de Junio de 1546 y el fiscal y el valle de Carriedo respondieron en 27 de Julio del mismo año. Ya he indicado que los demás valles de Asturias de Santillana alegaban el pleito y sentencias del valle de Carriedo porque, siendo favorables aquellas a este y habiendo las mismas causas para los demás valles, estos argüían *a pari*.

V

Documentos que presentaron los Valles

1.—Auto de jurisdicción probando que en la Era 1364 (año de 1326) era alcalde de Asturias de Santillana, por el rey, Rui García de Queveda (fol. 21) y merino del rey, Hernán Martínez de Bibo (Bibero, según nota marginal de Velasco.)

2.—En 1385 era alcalde de la merindad Juan González de Camargo, porque en este año sentencia entre ciertos vecinos de Arce (Valle de Piélagos) sobre ciertos pozos de salmones del río Pas.

3.—En 1396 era corregidor Antonio García de Baeza (fol. 22.)

4.—En 1398 tenía la alcaldía Juan Fernández Guerra, y como tal alcalde, mandó poner en posesión de determinados lugares a Juana Fernández, mujer de Garcí Sánchez Guerra.

5.—En 1399 seguía de corregidor, por el rey, Antonio García de Baeza, porque en este año procede contra Rui Díaz de Arce, vecino de Puente-Arce, que es en el valle de Piélagos, sobre la muerte de Gómez Gutiérrez, vecino de Igollo, al que dieron 26 golpes de lanzas, arpones y saetas, por denunciar la muerte de ciertos sobrinos; se cita la información acerca de este punto.

6.—Dos años más tarde (en 1401) aún flotaba la muerte de Gómez Gutiérrez, porque siendo corregidor este año Juan Fernández de Roa, acusaba a Díaz de Arce por la muerte de Gómez Gutiérrez y por la de Diego de Escobedo. Díaz de Arce para burlar la justicia y porque tenía al corregidor por enemigo, se marchó a la corte a presentarse al rey.

7.—En 1403 eran Gómez Arias, corregidor y Juan Pérez de Piñera, alcalde de la merindad. Para probar esto, se cita el pleito sostenido por Juan Sánchez de Bustamante (1), vecino de Quijas, que pide ciertos lugares en Cigüenza, Toñanes y Novales.

8.—En el mismo año, Juan Fernández de Cerrazo, denuncia nuevamente a Rui Díaz de Arce, vecino de Arce, porque yendo un hombre de Fernández de Cerrazo con ganado por la puente de Arce, Rui Díaz le

(1) Famosa es la torre de la Vega de Hoja Marta en Quijas, immortalizada por don Amós de Escalante en su obra maestra «Ave Maris Stella.» Hoy posee esta casa y sus mayorazgos, el actual marqués de Villatorre, mi buen amigo, C. de la Real Academia de la Historia. Aunque reservo para mis «Estudios de Heráldica y Genealogía» las descendencias de esta casa, he de indicar aquí, que el primer Juan Sánchez de Bustamante que encuentro en ella, es el que, llamándose vasallo del rey, casó con facultad real en 1376, con María Vélez Calderón; era hijo este Juan Sánchez, de García de Bustamante, caballero de la Banda, y de María de Haro, nieto de Pedro Díaz de Bustamante y de Juana de Velasco. Juan Sánchez de Bustamante y María Vélez de Calderón, engendraron a Juan Sánchez de Bustamante. Como el pleito a que alude el texto fué en 1403, es difícil saber a cuál de estos, si al padre o al hijo, se refiere. Las casas principales que en esta se han reunido son: la de Bustamante Herrera, en Miengo; la de Tollo, en Liébana; la de Bergaño, en Aguilar; la de Alsedo, en Santander; la de Riva Herrera, en Gajano; la de Morante de Villa-Herreros; la de Solórzano de Aguilar, etc., etc. Armas: Escudo en pal, a la derecha las armas antiguas en campo de oro, trece roeles; a la izquierda, en campo colorado, banda de oro con tragantes verdes y orla azul con tres flores de lis de oro.

robó una vaca de las que llevaba a vender a Santander, y este año asiste el fiscal contra Rui Díaz «que está preso» y contra Gonzalo, su criado, y acúsales de seis muertes de hombres que dicen han hecho en estos valles a vecinos de ellos. El mismo corregidor, Gómez Arias y en la misma fecha, recibe la denuncia de Sancha Ruiz de Camargo, contra Rui Díaz de Arce y «su apellido», Lope de Liaño y «su apellido», Gutierre Ruiz de Escobedo y «su apellido», porque mataron a Juan de Camargo y a Diego de Camargo, hermanos de Sancha Ruiz de Camargo.

9.—En el mismo año de 1403, ya tenemos nuevo alcalde, que lo era Gonzalo Fernández de Pámanes y le requiere el concejo del rey que reciba las quereñas contra Rui Díaz, presentadas por Sancha Ruiz y haga justicia contra Rui Díaz y sus compañeros. El fiscal del rey pide al corregidor «que atento que le consta de los grandes delitos de Rui Díaz de Arce el qual es ome poderoso (era el señor de la torre de Arce) y emparentado en la tierra y que es fama que se juntan algunos grandes para lo venir á tomar de la prision en que está y pelear con el dicho corregidor. Y otrosí que el Almirante D. Diego Hurtado era partido para lo venir a tomar que haga justicia á Rui Díaz de Arce y á Gonzalo, su criado, con protestacion de se querellar al Rey. El corregidor da sentencia contra Rui Díaz de Arce mandandolo *empozar* y que le derriben la torre de Arce por quanto della recibe deservicio el Rey y gran daño la tierra y manda á los valles de Camargo y Piélagos que la derriben y que ahorquen á Gonzalo de Pando en la puente de Arce y executose así.» (Fol. 22 v.) El señor de la antigua torre de Arce, llevó el castigo que merecía; no le salvaron, ni el ser partidario de los de la Vega, ni sus poderosos parientes. Gonzalo de Pando, si no me engaño, era de Quijano, lugar no distante de Arce y en el mismo valle. De esta familia procedió el capitán Pando, que en el siglo XVIII, donó el altar mayor de la parroquia de Santa Columba de Quijano y construyó en este pueblo un palacio, buen ejemplar de estilo churrigueresco, que hoy creo sirve para casa de labradores. Los niños se han entretenido en desnarigar, cuando no en quitar los brazos y la cabeza, a las nu-

merosas estatuas que representan guerreros y que adornan la alta cerca de la portada.

Sin salir del año 1403, vemos comparecer ante Gómez Arias, corregidor, a Gonzalo Fernández de Lloreda, vecino de Santander, y reclamar a Diego González de Ceballos, vecino de Cianca, mayorazgo de los Ceballos de Cianca, (1) ciento veinte quintales de hierro. Al año siguiente, Alonso Estébanez, alcalde de la merindad, sentencia entre Juan Sánchez Calderón, vecino de Reocín, Juan Sánchez Bustamante, que lo era de Camesa (Santillana) y el cabildo de esta villa.

Siguió de corregidor, hasta 1410, Gómez Arias, si se exceptúa un corto tiempo, en 1404, que ejerció este cargo Juan Rodríguez de Salamanca.

El mismo año, Alfonso Estébanez de Pravia, alcalde y en su lugar Gómez Arias, corregidor, manda en virtud de una provisión real que Enrique IV envía a los concejos, justicias y regidores de la merindad, para que no consientan a doña Leonor de la Vega, ni a otros, tomar los bienes del cabildo de Santillana.

Presentan los valles también un mandamiento de Alfonso Estébanez a doña Leonor, ordenándola, de parte del rey, que envíe un procurador ante él, a estar a derecho con el cabildo de Santa Juliana. Presentados los procuradores, el alcalde condena a la señora de la Vega, a la pérdida de ciertos bienes y a pagar ciertos frutos. Estos documentos y los siguientes, nos demuestran palmariamente que la casa de la Vega, por este tiempo, no ejercía la jurisdicción en Santillana, ni en los valles de nuestras Asturias.

(1) Fundó esta casa, Diego Gutiérrez de Ceballos, hijo de Diego Gutiérrez de Ceballos, 14 almirante de Castilla y de Juana García Carrillo; nieto de Rui González de Ceballos, señor de Ceballos y de doña María Fernández de Caviedes, señora de las casas de Caviedes y Treceño, en Valdáliga. Recayó la casa de Ceballos de Cianca, en la de los Gómez de la Torre en Riaño, concejo de Ibio, del antiguo valle de Cabezón, por haber casado doña Ana María de la Riva Agüero y Ceballos, señora de la casa de Cianca, con don Antonio Gómez de la Torre, señor de la de Riaño; las capitulaciones matrimoniales, en Cianca (Parbayón), a 7 de Mayo de 1716, en testimonio de Antonio de Villar, escribano de Piélagos. Los Gómez de la Torre de Riaño, descendían de la casa de este apellido en Casar de Periedo. De la familia de Riaño fueron don Anselmo, obispo de Tuy y don Pedro, que lo fué de Plasencia y Ciudad Rodrigo.

En 1405, Juan Pérez de Piñera, como alcalde de la merindad, sentencia entre el cabildo de Santillana y los concejos de Cóbreces y Toñanes, en el litigio que sostenían acerca del derecho que cada uno pudiera tener, para apropiarse una pipa de vino blanco que fué hallada en la ribera del mar; fué adjudicada a la colegiata.

Al año siguiente, 1406, siendo nuevamente alcalde Alfonso Estébanez, el procurador de Santa Juliana se queja porque Roy Sánchez Calderón y Lope Fernández de Reocín, hicieron ciertas prendas en Oreña a algunos vecinos. Este Sánchez Calderón, era señor de la casa de Calderón de Oreña, (llamada la casa de los picos) y su apellido dió nombre al Puerto-Calderón, (1) inmortalizado por Amós de Escalante en «Ave Maris Stella.»

Dos años más tarde tuvo nuevamente la alcaldía Juan Pérez de Piñera, porque en este año (1408) pide al cabildo de Santa Juliana, que le dé ciertos traslados de escrituras autorizadas en debida forma. Antes de terminar el año, ya había dejado la vara Juan Pérez de Piñera y ejercía el cargo, Diego Pérez de Piñera, sin duda hijo o hermano del anterior, y a este Diego pide el cabildo de Santillana, la necesaria comisión para pesquisar los bienes que la dicha iglesia tenía en el concejo de Belo, en Puente-Arce.

El concejo de Belo, patria del cronista de los Príncipes de Asturias y Cantabria, pertenece hoy al pueblo de Puente-Arce, Ayuntamiento de Piélagos, y en él hubo antiguamente un monasterio que fué unido con los de Boó, Liencres, Mortera, etc., al de Fístoles, en Estaños.

En 1410, Garci Sánchez de Bustamante, vecino de Quijas, pide a Juan Pérez de Piñera, alcalde de la merindad de Asturias de Santillana, le autorice una escritura de mayorazgo.

Año 1411. «En la vega de ojamarta (sic) que es en

(1) El puerto Calderón, que hoy vemos tan solitario y abandonado, tuvo grande importancia marítima, nacida del privilegio que San Vicente de la Barquera tenía, de no consentir que en dos leguas al oriente y occidente de San Vicente, en ningún puerto se cargase ni descargase ninguna mercancía, privilegio que inutilizó el puerto de Comillas y dió vida al puerto de Oreña.

el valle de Toranzo (1) ante Juan Pérez Piñera, alcalde» comparece Garcí Sánchez de Bustamante y pide se le dé la necesaria comisión para la información de las heredades que había dejado su padre Juan Sánchez de Bustamante, y toma, en virtud de la comisión recibida, declaraciones en Reocín, Cabezón de la Sal y Alfoz de Lloredo, de lo que le pertenece. Este documento del Pleito de los Valles, nos demuestra, que la torre de Hojamarta, propiedad del marqués de Villatorre, mi buen amigo, torre que ocupaban doña Brianda y doña Mencía, que retratan perfectamente el carácter hospitalario y caballeresco de las señoras hidalgas montañesas del siglo XVII, según nos cuenta «Juan García» en «Ave Maris Stella», tomó el nombre de la vega de Hojamarta, en que estaba y está situada la famosa torre y casa fuerte.

En 1412 ante Juan Alonso Fernández del Campo, alcalde de San Vicente de la Barquera, por Juan Ruiz de Medina que lo era de la merindad de nuestras Asturias, se presentó una ejecutoria dada entre Garcí Sánchez Guerra (2) y sus hermanos y consortes, de una parte, y de la otra Sancho de Estrada y otros

(1) «De Reocín y no de Toranzo», (nota marginal de Velasco). De Reocín es en verdad; no sólo por el nombre de Hojamarta, sino por lo que sigue; porque, como vimos, Juan Sánchez de Bustamante era vecino de Quijas, que es en Reocín y no en Toranzo.

(2) La torre y solar de los Guerras estuvo situada en el concejo de Ibio, valle de Cabezón de la Sal. Tenía esta familia el derecho de patronato en la iglesia de Ibio, hoy arruinada y destruida.

Las armas de la casa de Guerra de Ibio, las antiguas eran: Torre parda en campo de oro saliendo llamas de fuego por las ventanas y troneras, y en la orla «Ave Maria Gratia Plena»; así están aún en el portal de la casa llamada de Guerra de Ibio: en la fachada tiene el escudo partido en la parte superior la torre y lema, armas antiguas, y en la inferior trece estrellas que son Salazar. Don Juan Moreno de la Guerra, en la «Revista de Historia y de Genealogía», año 1913, págs. 434 á 442 y 465 á 469 trata de este solar y apellido. Empieza este autor la genealogía por Pedro Pérez Guerra que casó con doña María de Estrada. Cita una escritura de estos hechos en 1322. Fué su hijo Gutierre Pérez Guerra quien dió su mano a doña María Gómez de Velasco y tuvieron a Gutierre, a Martín, monje de Santa María de Oña, a Gonzalo y a doña María, monja de Santa María de Burgos. Gutierre Guerra casó con hija de Pedro Ruiz de la Vega y fué su hijo Juan Gutiérrez Guerra, de que habla el Becerro, en la Colación de Ibio; le sucedió Gonzalo Guerra, etc.

sobre los bienes que dejó Pedro González de Estrada, (señor de la casa torre de Estrada en este pueblo, Val de San Vicente y Rivadeva.) (1) En el siguiente año tenía la alcaldía de la merindad Juan Martínez de Grijalba (fol. 24) y ocho años más tarde (1421) era corregidor Alonso Fernández de Valladolid.

1426. Alcalde Juan Gómez de Camargo y corregidor Fernán González del Castillo. En 1430 el doctor Diego Gómez, oidor de la audiencia del rey y juez «secretador» (sic) en el valle de Camargo y en los otros valles y lugares de la merindad de Santillana, manda a los alcaldes de los valles secuestrados en la dicha merindad y a cada uno en sus lugares y jurisdicciones que vean ciertas cartas de Gómez García de Hoyos, tenedor que fué del condado de Castañeda por el rey, que hablan sobre corta de leña en el monte de Corbán; las cuales le serian mostradas por el prior del monasterio de Santa Catalina de Monte-Corbán (2) y que las guarden y hagan guardar. Este documento importantísimo nos demuestra: 1.º Que ya en 1430 estaban los valles en pleito con la casa de la Vega, pues los valles estaban secuestrados por uno de los oidores de la chancillería y 2.º que en esta fecha (1430) no tenía la casa de Castañeda este condado; sin duda este año fué uno de los aciagos que tuvo Garcí-Fernández Manrique. El que el prior de Monte-Corbán acudiese al tenedor de Castañeda para que le respetase el derecho que su monasterio tenía a la posesión del monte de Corbán fué porque doña Aldonza de Castañeda le donó a este famoso monasterio (3).

En 1431. Juan Gómez de Carmona, alcalde de la merindad, sentencia entre los concejos de Ucieda y Cos que «son en el valle de Cabuerniga» sobre el aprovechamiento de ciertos montes que están en dicho valle.

Fernán González del Castillo tiene el corregimiento en 1432; en 1434 Juan Chacón y en 1436 Lope de Mendoza, siendo alcalde en esta fecha Andrés Fernández

(1) Posee hoy esta casa don Ricardo Duque de Estrada, VIII conde de la Vega de Sella.

(2) Era prior de Monte-Corbán en esta fecha el padre fray Martín de Balbás. Vide «Estudios de Historia Montañesa.» Tomo I. «Monte-Corbán» pág. 67.

(3) Vide «Monte-Corbán» pág. 60

de Coria. Estos, corregidor y alcalde, en 1439 entre unos vecinos del concejo de Guarnizo «que es en el valle de Camargo» y los vecinos de los concejos de Liaño y Solía en el valle de Villaescusa. Este mismo año (1439), siendo corregidor en Asturias de Santillana y Campoó el doctor Gonzalo Méndez de Deza, el prior de Santa Catalina de Monte-Corbán pide que le autorice una escritura. Era una sentencia dada contra los vecinos de los valles de Villaescusa y Camargo sobre cierta alcabala que estos tenían que pagar al monasterio. El mismo año de 1439 seguía en el corregimiento Méndez de Deza, como vemos por una escritura que Sancho de Escalante presenta ante el merino del rey para que le ponga en posesión de ciertos bienes que le pertenecían en el valle de Camargo. El mismo corregidor en esta fecha ordena den posesión de ciertos bienes en el mismo valle de Camargo y concejo de Estaños a Sancho de Herrera. En Estaños estuvo el famoso y rico monasterio de San Vicente de Fístoles, que fundó un obispo, hijo de Camargo. Yo había creído que Estaños era el actual Muriedas y que la parroquia de este pueblo que lleva el título de San Vicente, sería la sucesora del monasterio; pero no es así, porque Muriedas existía ya cuando Estaños; así que hoy, sin miedo a equivocarme, afirmo que Estaños fué lo que hoy llamamos Las Presas, en la parroquia de Herrera, o sea desde los límites de Cacicedo y Muriedas, en línea casi recta hacia Santander, separado Estaños de Peñacastillo por la antigua ría; quizá perdiese Estaños su nombre y tomase el de Las Presas al construirse los numerosos molinos harineros que en este sitio hubo y las presas de estos servían de paso a la gente para ir a Santander. El monasterio de Fístoles estuvo, a mi juicio, en el sitio que más tarde ocupó la fábrica de tejas, llamada «La Covadonga.»

Estos documentos citados nos demuestran que los valles pertenecieron a la corona hasta el año de 1439 y tuvieron alcaldes, corregidores y merinos de nombramiento real, cosa que no cabía en los solariegos; ya veremos más adelante que también los hubo nombrados por la casa de la Vega.

El duque del Infantado reclamó contra estos documentos presentados por los valles, alegando que algunos eran falsos y otros no pasaban de ser copias de

copias. Yo no creo en la falsedad de los documentos, y en cuanto a lo de ser copias, como estaban testimoniadas por escribano público, nada perdían de su fe jurídica.

Contra estas reclamaciones del duque, el fiscal Lic. Ibarguen y Gonzalo de la Concha, procurador de los valles, en 17 de Junio de 1550, alegan las razones que tienen para probar la autenticidad de los documentos presentados por los pueblos, a los cuales replica en 27 del mismo mes, en nombre y como procurador de don Íñigo López de Mendoza y Luna, duque del Infantado, Juan de Cortiguera. Los valles y el fiscal contestan a esta réplica el 8 de Julio, y el 15 de este último mes concluye la parte del duque negando lo perjudicial para su causa y afirmando nuevamente lo que tiene alegado, con lo que este capítulo se dió por concluso para empezar la prueba testifical.

VI

Pruebas por testigos

En 13 de Febrero del año siguiente 1551, probaron las partes litigantes la verdad de sus escrituras; el fiscal y los valles probaron lo que intentaban y lo mismo hizo el duque en cuanto al privilegio de Alfonso XI y confirmación de don Juan II. Adviértase que este privilegio y su confirmación, fueron redargüidos de falsos con las demás escrituras que presentó la casa de la Vega en el pleito viejo de los años 1440 y 1441, y no procuraron entonces probar la autenticidad de estos documentos; ahora, en cambio, se esfuerzan en que la chancillería les declare auténticos y genuinos. ¡Cómo se conoce que no estaban en los calamitosos tiempos de don Juan II! En 1440 bastaba a la casa de la Vega su nombre y poderío, para tener a la chancillería y hasta al mismo rey, en su favor. En 1550 gobernaba los extensos dominios de nuestra patria, el emperador Carlos V, y los magistrados de la chancillería tenían la libertad necesaria para fallar, según la justicia lo mandase. Como el privilegio de Alfonso XI era el más importante que el duque podía alegar,

si no probaba su autenticidad, quedaba malparado, no sólo en el pleito, sino en el nombre de su casa.

Los valles prueban sus afirmaciones testificalmente. Fol. 27 v y sigs.

Primera pregunta.—Reconocimiento de los valles y partes litigantes; los testigos nada dicen que hoy ignoremos.

Segunda.—Si saben que los valles de la merindad de Asturias de Santillana, fueron y son de la corona de Castilla y León, hasta el tiempo que el primer marqués de Santillana y el primer duque del Infantado entraron en ellos por fuerza, (cuando don Diego acompañó a su padre, el marqués, en la lucha con los valles, no era aún duque). Gómez de Escalante, vecino de Santander, afirma que los valles eran de los reyes, los que ponían en ellos sus justicias, y «que oyó decir que los valles de Camargo, Piélagos, Villaescusa y Carriedo venían á juicio á la villa de Santander (fol. 28) y ante el corregidor que era de dicha villa, y haber visto por sus propios ojos muchos mandamientos que daba el corregidor de las villas de la costa.» (1) Las personas a quien oyó lo que afirma, fueron a Diego Fernández de San Juan, abuelo de la mujer de Escalante, que murió de 97 años; a Hernán Martínez de Somo, abuelo así mismo del testigo, que tenía 100 años cuando falleció; a Pedro Alfonso de Escalante, que finó de 90 años y a un hijo de éste que se llamaba como su padre. A estos oyó el testigo, que el primer marqués de Santillana y Diego Hurtado de Mendoza, se habían entendido con los principales y parientes mayores de dichos valles, para que estos a su vez influyeran en los demás y recibieran al marqués por señor, y por esto don Iñigo dió a los principales y parientes mayores «acostamiento», (2) y estos consin-

(1) En este curiosísimo testimonio, se indica que la justicia la ejercían el alcalde y corregidor de la merindad, que a veces residían en Santander. Los corregidores de las cuatro villas de la costa, por esta fecha, residían tres meses en cada una de ellas, y estos corregidores no creo tuviesen otra intervención en la justicia de los valles litigantes, más que la propiamente marítima y aduadera. La justicia propiamente dicha, o sea la que podíamos llamar terrestre, era del alcalde del valle, luego del alcalde de la merindad y por fin, de la chancillería.

(2) Gajes, gratificaciones.

tieron en ello. Esto último lo escuchó Gómez de Escalante de labios de Juan de Cieza, de Juan de Guzmán, de Ruy González de Maliaño, (1) de Tristán de Cianca y otros muchos, los cuales habían ya fallecido. A Juan de Escobedo Trassoto y a algunos de la familia de Ceballos, porque no habían querido consentir que el marqués entrase en los valles a ser señor de ellos, los habían llevado presos y a uno le tuvieron ocho meses en la cárcel. Los demás testigos, como Bartolomé de Herrera y Juan de Escobedo, vecinos de Santander, concuerdan con las declaraciones de Gómez de Escalante.

Tercera pregunta.—Si los valles litigantes están en la merindad de Asturias de Santillana. Deponen Hernán Gutiérrez de Bezanilla, vecino de Santander, Juan de San Juan, que lo era de Cueto y veinticuatro más, contestando todos afirmativamente.

Cuarta.—Si don Iñigo López de Mendoza, primer marqués y don Diego Hurtado de Mendoza, primer duque, cuando el rey don Juan y el príncipe don Enrique, su hijo, estaban muy oprimidos y puestos en grave necesidad, entraron en la merindad de Asturias de Santillana y tomaron por fuerza de armas los valles y lugares de ella, a pesar de ser de la corona y quitaron las justicias y oficiales que había puesto el rey, y que luego después de tomados los dichos valles fueron sobre la villa de Santander para la tomar y que la villa resistió y no la pudieron tomar y que esto fué el año pasado de 1445.* Esta fecha en el texto está evidentemente equivocada, porque no en 1445, sino en 1467, fué cuando intentó apoderarse por fuerza la casa de la Vega de la villa de Santander: esta última fecha es cierta.

El primero en contestar a esta pregunta, es Gómez de Escalante, de 72 años de edad, el mismo que declara en la segunda pregunta: aquí afirma que en tiempo de los reyes citados, estaban los reinos muy revueltos y los señores entraban en los lugares que querían, aunque fuesen realengos, y en este tiempo

(1) Ruy González de Maliaño, dice el texto, aunque yo creo sea Ruy Gutiérrez de Maliaño, abuelo del famoso arquitecto don Juan de Herrera. La casa de éstos, estaba en Maliaño, en el sitio que ocupa hoy el cementerio. En la iglesia de Maliaño, se ve el escudo de esta casa, que son las armas de Herrera.

don Iñigo López de Mendoza, había ocupado los valles. Repite el testigo lo de los acostamientos de los principales señores, de los que ya había hablado en la segunda pregunta. Concuerdan con este, Juan de Escobedo y Bartolomé de Herrera, terminando éste que en cuanto a lo que le preguntan «se remite á su *Crónica*.» ¿A la de don Juan II, o a la de don Enrique IV?

Quinta pregunta.—Si don Iñigo y su hijo, habiendo muchos alborotos y falta de justicia en el reino, tomaron por fuerza el valle de Carriedo y al mismo tiempo los demás valles que litigaban, y si en el primero de estos valles quemaron las casas de Diego González de Esles y del Perrero de Loreda (sic) y en el valle de Villaescusa robaron mucho hierro a Diego Ibáñez de la Concha.

Declaran varios testigos todos concordes y afirmativamente, mas el tercero añade: «Que los dichos duque y marques despues de aver tomado los valles fueron sobre la villa de Santander y entraron en ella y tomaron por fuerza de armas la Yglesia y la rua mayor («que se llamaba la puebla vieja, asi en el original, folio 406 vlo», según nota marginal de Velasco,) y la otra parte de la villa se defendio y con socorro que les vino (a los santanderinos) de Vizcaya y las encarraciones y Trasmiera los echaron fuera.»

Sexta.—Si de tiempo inmemorial y especialmente desde Septiembre de 1445 los condes que han sido de Castañeda han tenido y poseido, y tenían y poseían en tiempo de don Juan II, suelos y tierras, prados y rentas de dineros en los dichos valles de Camargo, Piélagos, Cayón, Villaescusa, Cabezón, Alfoz de Loreda (sic) y Cabuérniga. Los que deponen, todos convienen en asignar a la casa de Castañeda posesiones en los valles citados.

Séptima.—Si los valles fueron ocupados por fuerza y contra su voluntad. Innecesario creo advertir que todos los testigos contestaron afirmativamente.

Octava.—Si los valles de Carriedo, Camargo, Piélagos, Cayón, Villaescusa, Cabezón, Alfoz de Loreda y Cabuérniga, son valles y lugares muy antiguos y muy principales, y muy importantes a la corona real de estos reinos, así por estar, como están, junto al mar, (1)

(1) Junto al mar, es decir, lindantes o próximos al mar; por-

como porque hay en ellos «siete ú ocho mil vecinos, muchas fortalezas y castillos y casas fuertes y solares de hidalgos conocidos, de muchos parientes muy ricos y muy principales y emparentados y muy importantes para la quietud y sosiego de todo el principado de Asturias de Santillana», fol. 32 v y 33.

Esta pregunta merece extenso comentario. Es curiosísimo que llamen a nuestras Asturias de Santillana, «principado de Asturias de Santillana» frase oscurísima y difícil de saber por qué le dieron este nombre, que únicamente he leído aquí. Hoy se llama y desde los siglos medios «principado de Asturias», a las Asturias de Oviedo. ¿Tomaron este nombre nuestras Asturias montañosas de la merced ya citada que don Enrique III concedió el año 1403 al infante don Fernando, donándole los valles de la merindad de Santillana? No lo creo, ni es probable siquiera; porque en este caso se hubiese llamado infantazgo y no principado de Asturias de Santillana; además esta merced fué, por lo que a nosotros se refiere, más bien nominal que real. No se puede negar que en la fecha a que alude la pregunta, nuestras Asturias estaban completamente separadas, tanto en lo religioso (1) como en lo civil, de las de Oviedo, y de aquí creo nace la distinción de principado de Asturias y principado de Asturias de Santillana. Don Juan I concedió a su hijo y sucesor don Enrique el Doliente, según se acordó en las cortes de Briviesca (año 1388) el título de príncipe de Asturias, (2) sin distinción si las de Oviedo, o las de Santillana; yo creo, y este documento que extracto lo corrobora, que el título de principado de Asturias, abarcaba todas las Asturias, las occidentales y las orientales, las de Oviedo y las de Santillana.

Dice la pregunta aludida, que en la merindad de Santillana, había siete ú ocho mil vecinos. Es digna de estudio la diversidad de población que en nuestra provincia hubo. En los primeros siglos de la reconquista, esta provincia estuvo muy poblada; las conquistas

que no todos están junto al mar, en el sentido riguroso de que linden con el mar.

(1) Se separaron de la diócesis de Oviedo y se unieron a la de Burgos nuestras Asturias de Santillana en el siglo XII, como demostraré en el tomo III de mis «Estudios de Historia Montañesa.»

(2) «Clave Histórica», cuarta edición, pág. 255.

castellanas llevaron a muchos montañeses a poblar fuera de sus montañas; esto nos lo demuestra el Becerro, escrito en 1352, que al reseñar algunos pueblos dice que estaban desiertos y otros, conocidos por sus hermosas iglesias, como Villapaderne, que solo tenían dos vecinos en el siglo XIV. El testimonio del Pleito de los Valles nos dice, que solamente las Asturias de Santillana tenían 8.000 vecinos. La peste, en el siglo XVI, años 1503 y 1538, (1) diezmoó nuestra provincia. En el siglo XVIII, según un manuscrito existente en la Biblioteca de Menéndez y Pelayo (probablemente escrito en 1722, aunque en el lomo pone 1617-1714) que contiene el vecindario de España, al fol. 63, se lee:

Partido de Castilla la Vieja

	<u>Vecinos</u>
Bustillo	D. 003 ¹ / ₂
Barcuellos	D. 016
Espinosa de los Monteros	D. 034
La Merindad de Valdepones	D. 103
La Merindad de Montija.	D. 229
La Merindad de Valdemanzanedo	D. 056
La Junta de San Martín.	D. 082
La Junta de Puente	D. 020
La Junta de Rioerrería	D. 061
Los quatros lugares aforados	D. 011
Moneo	D. 038
Bocos.	D. 014
Cubillos del Raja	D. 010 ¹ / ₂
La Merindad de Cast. ^a la Vieja	D. 232 ¹ / ₂
La Merindad de Sotos-Cueva	D. 135
La Merindad de Valdivielso	D. 234
La Junta de la Cerca.	D. 088
La Merindad de la Cueva de Vinia	D. 442
La Junta de Trastalona.	D. 063
La Junta de Joteo.	D. 084
Los Montes de Pas	D. 120
Billaran	D. 010
Villeras.	D. 003

(1) «Monte-Corbán», pág. 90

Partido de Reynosa (Fol. 67)

	<u>Vecinos</u>
Reynosa	D. 043 ¹ / ₂
Hermandad de Campoó de Enmedio. .	D. 131
Hermandad de Carabeos	D. 055
Hermandad de Valdeprado.	D. 028
Hermandad de Campoó de Yuso . . .	D. 164 ¹ / ₂
Cuena	D. 005 ¹ / ₂
San Martín y Oyos	D. 008
Hermandad de Campoó de Suso . . .	D. 154
Hermandad de Cinco Villas	D. 053 ¹ / ₂
Hermandad de Valdeolea	D. 084 ¹ / ₂
Valle de Valderredible	D. 152
Pesquera	D. 011 ¹ / ₂
Santa María del Valle	D. 008

Partido de Trasmiera (Fol. 66 y 67)

Ampuero.	D. 066
Valle de Guriezo	D. 379 ¹ / ₂
Valles de Tudela y Rollosa.	D. 132
Valle de Penagos	D. 112
Valle Carriedo.	D. 354
El Marquesado de Campo Arbicero . .	D. 336
Valle de Villaescusa.	D. 079 ¹ / ₂
Valle de la Vega (Torrelavega) . . .	D. 395 ¹ / ₂
La Hoz de Marrón	D. 021 ¹ / ₂
La Hoz de Bricia	D. 021
San Zanonil.	D. 025
S. ⁿ Tander (Santander)	D. 337 ¹ / ₂
Andollo	D. 020
Valle de Cieza.	D. 114
Valle de Ruesga	D. 139
Valle de Val de San Vicente	D. 101 ¹ / ₂
Valle de Mena	D. 811
Villasana de Mena	D. 023
Valle de Buelna	D. 203
Valle de Valdeguña	D. 683
Valle de Lamasón.	D. 058

	Vecinos
Valle de Tudanca.	D. 043
Cartes.	D. 090
Valle de Soba	D. 184
Valle de Cayón	D. 131
Valle de Cabuérniga.	D. 235
Valle de Herrerías	D. 040 $\frac{1}{2}$
Valle de Valdáliga	D. 181 $\frac{1}{2}$
La Hoz de Arriba.	D. 148 $\frac{1}{2}$
Laredo	D. 266 $\frac{1}{2}$
La Merindad de Trasmiera.	D. 135
La Hoz de Santa Gadea.	D. 022 $\frac{1}{2}$
La abadía de S. ⁿ Tander (1) (Santander)	D. 121
Villalba de Losa	D. 083 $\frac{1}{2}$
Castro-Urdiales	D. 384 $\frac{1}{2}$
Valle de Liendo	D. 242 $\frac{1}{2}$
Valle de Rionansa	D. 326 $\frac{1}{2}$
Valle de Peñarrubia	D. 059
Valle de Anievas	D. 082 $\frac{1}{2}$
Valle de Cabezón	D. 438 $\frac{1}{2}$
Valle de Polaciones	D. 083
Valle de Peñamellera	D. 214 $\frac{1}{2}$
Valle de Camargo.	D. 333
Valle de Piélagos	D. 450
Valle de Rivadeva	D. 053
Valle de Abrante	D. 310 $\frac{1}{2}$
El Condado de Castañeda	D. 066
La Junta de Sámano.	D. 190
La abadía de S. ⁿ Tillana (2) (Santillana)	D. 503 $\frac{1}{2}$
Potes y provincia de Liébana.	D. 336
Santillana	D. 307
Tresviso.	D. 004
Valle de Reocín	D. 173 $\frac{1}{2}$
Bárcena y Pié de Concha	D. 063
El coto de la casa de Estrada	D. 006
El Alfoz de Lloredo	D. 315
La Junta de Parayas	D. 157 $\frac{1}{2}$
El Puerto de Santoña	D. 039 $\frac{1}{2}$

(1) Se refiere, sin duda, a los vecinos pertenecientes a la abadía, que existían tanto en Santander como en los pueblos que eran de la colegiata, porque ya antes reseñó los vecinos de Santander.

(2) Véase la nota anterior.

	Vecinos
Pujayo	D. 034 $\frac{1}{2}$
San Vicente de la Barquera	D. 146 $\frac{1}{2}$
Jereceda.	D. 083 $\frac{1}{2}$

He puesto en esta nota la ortografía moderna. Debo indicar que la letra D. anterior a las cantidades, nada significa; la pusieron sin duda para llenar la casilla de los millares, como los ceros a las centenas. Los antiguos usaron muchas veces la letra D. en este sentido y así escribían 1 D. 032, =1.032, pero no poniendo cantidad antes de la D. esta no quiere decir que sean millares.

Hago esta indicación para que alguno, admirado de que tan pequeña fuese en este siglo la población montañesa, no creyese que la D. significaba quinientos o mil. Los medios vecinos eran las viudas. Nuestros antepasados, con mucha caridad, consideraban a las viudas como medios vecinos para que no pagasen más que la mitad de los tributos que los demás vecinos pagaban.

No sé por qué están incluidas las Asturias de Santillana con los demás valles occidentales y aún Santander en el «Partido de Trasmiera», porque aquellos no fueron nunca trasmeranos; quizá sea porque entonces todos estos pertenecían al Bastón de Laredo y creo yo que este debiera haber sido el título, y no «Partido de Trasmiera», que no significa «Merindad de Trasmiera», porque esta Merindad es en la lista, una de las partes del partido, que tenía 135 vecinos.

Pregunta novena.—Si saben que los reyes en el año de 1448, y en todo el tiempo de don Juan II, en todos los privilegios usaban sello de plomo pendiente de hilos de seda y si estos documentos no tenían sello e hilos de seda no eran tenidos por bastante genuinos y auténticos. Esta pregunta es cierta; muchos de los documentos antiguos hoy no tienen, ni sello ni los cordones de seda, pero en el texto de todos los de esta época se lee, refiriéndose a otros documentos, que estaban «con sello de plomo pendiente de hilos de seda a colores». La interrogación tendía a inutilizar el privilegio presentado por el duque y la confirmación del mismo hecha por don Juan II. Los antiguos se fijaban mucho en estos detalles curialescos. Creo hallar la

razón de esto en que, a mi juicio, no había por este tiempo protocolos y los documentos se entregaban originales a las partes interesadas y afirmo esto, porque he visto gran número de documentos originales.

Décima.—Si desde don Juan II (que murió en 1454) hasta después de morir Felipe el Hermoso hubo poca justicia en el reino. Era esta la causa porque los montañeses no habían acudido, perdido el pleito viejo, al rey.

Undécima.—Si la casa del duque ha sido y es poderosa y hay en ella muy grandes señores. (Contestada en la primera parte de este estudio.)

Si oyeron (los testigos) decir que los valles de Camargo, Piélagos, Villaescusa, Cayón y sus consortes, no han puesto la demanda (al duque del Infantado) hasta principios de Mayo de 1544 y esto ha sido por causa de las guerras y alteraciones del reino y los defectos de justicia, y por tener, como han tenido los dichos duques y primer marqués, a los mayorazgos e hijos principales y parientes mayores, que vivían y viven en los valles que litigan, asalariados, a quienes daban sus dineros y acostamientos. Los cuales, por llevar dichos acostamientos y por ser muy favorecidos y emparentados en los valles quitaron y prohibieron que los vecinos de estos pusiesen demanda a la casa de la Vega y por esto no la demandaron hasta el mes de Mayo de 1544.

La primera parte de esta pregunta es históricamente discutible. La anarquía política y jurídica terminó en tiempos de los Reyes Católicos y aunque después durante el corto reinado de Felipe el Hermoso, y cuando los comuneros ensangrentaron los campos y ciudades de Castilla, no hubiese tranquilidad pública, no pudo decirse con verdad que hasta el 1544 no hubiese justicia en Castilla. La segunda parte era cierta: los mayorazgos de muchas y principales familias montañesas veían con gusto el dominio del duque del Infantado sobre nuestros valles, ya fuese esto por simpatía hacia la casa de la Vega, ya por los tan citados acostamientos que indica la pregunta.

Declaran varios testigos, y el cuarto afirma que porque Hernán Sánchez Calderón de la Barca decía que los duques no tenían ni poseían los valles con buen título, sino que eran de la corona «le empozaron

por ello y echaron achaque que por otros delitos le empozaban» fol. 34.

Si los duques tenían ocupados los valles de noventa años a esta parte. Habiendo sido el primer pleito (pleito viejo le llama el memorial) en 1441 y litigando ahora en 1544, resulta que desde la ocupación de los valles por la casa de la Vega se habían pasado por lo menos 103 años.

Si las rentas, pechos y derechos que los duques y marqueses dichos han llevado de los valles que litigan de noventa años a esta parte, han valido, un año con otro, *tres cuentos* de maravedis poco más o menos. Si los valles que litigan han sido siempre y son un cuerpo con Carriedo y después que les entraron el dicho marqués y duque «les han hecho ir a pleitos a Santillana en primera instancia ante la justicia que en ella ponen y han puesto los dichos duque y marqués. Y antes de la ocupación cada valle tenía un alcalde por ellos elegido y un escribano y un alguacil que reconocía en primera instancia lo civil y criminal en nombre de los reyes y corona real.»

Carriedo y los demás valles formaban una merindad, la de Asturias de Santillana, con su merino y alcalde mayor, como hemos visto por los documentos antes citados; cada valle tenía su alcalde que sentenciaba en primera instancia las causas, que luego iban al alcalde mayor de la merindad y si de este tribunal se apelaba, se llevaban las causas a la chancillería (1) donde fallaban definitivamente, no por una sola sentencia, sino por varias. Yo he visto en el pleito que Campoó de Suso sostuvo con Cabuérniga acerca de los pastos y montes de los puertos altos, hasta seis sentencias en la misma causa. Ocupados los valles por la casa de la Vega, quitó esta por lo que se ve, a los alcaldes nombrados por ella, la facultad de fallar las causas en primera instancia y reservó este derecho para el alcalde mayor de los valles que residía en Santillana.

(1) La chancillería seguía siempre a la corte, hasta que don Juan II en 1442 la puso fija en Valladolid. (a) Aun después de estar situada en Valladolid, aunque la corte andaba errante, en muchos documentos se lee la frase «en esta corte y chancillería», frase que no indica que la corte estuviese en Valladolid, sino reminiscencia de cuando andaban la corte y chancillería juntas.

(a) Clave Historia, edic. cit. pág. 276.

VII

Pruebas del Duque por Escrituras

Gaspar de Valcázar, en nombre y con poder especial del duque del Infantado, presentó en el pleito los siguientes documentos:

1.—Una escritura signada de Juan González, año 1403, la que contiene un mandamiento de Juan Gutiérrez de Santa Clara, alcalde mayor del almirante don Diego Hurtado de Mendoza, marido de doña Leonor de la Vega. La copia presentada la autorizó y signó Alonso Fernández de Oviedo.

No hay que confundir las cosas. El que la casa de la Vega tuviese su alcalde mayor en la merindad y aun alcaldes en muchos valles de ella, nada prueba, como a primera vista parece, contra el derecho y jurisdicción de los valles, porque la casa del Infantado tenía vasallos solariegos sujetos a su jurisdicción en la merindad, y para estos y no para los de behetría nombraría alcalde y aun alcaldes; no perdamos de vista que en esta fecha (año 1403) la merindad tenía alcaldes reales, sin duda para los vasallos de realengo y de behetría; de donde se deduce que había dos alcaldes mayores y alcaldes dobles en los valles y por lo tanto dos jurisdicciones distintas que podían existir y de hecho existían lógicamente por ser los súbditos de la casa de la Vega, (solariegos), y de la jurisdicción de los valles (de behetría) y de la del rey (realengos). Estos alcaldes nombrados por los pueblos y por el rey fueron los que el primer marqués y el primer duque quitaron al ocupar años más adelante los valles, dejando solamente los nombrados por ellos mismos, a quienes todos tuvieron, mal de su grado, que sujetarse.

2.—Privilegio de Alfonso XI. «Fecho en Madrid a 8 días de Enero de la era mil y trescientos setenta y nueve años (año 1341)». Como este documento en el que consta la donación de los valles hecha por el undécimo Alfonso a Gonzalo Ruiz de la Vega le incluí en la primera parte de este estudio, no le repito aquí.

Este privilegio es el argumento Aquiles de la casa

de la Vega en el pleito con los valles y a inutilizarle tendieron los fiscales que actuaron en el litigio. ¿Es auténtico y genuino el tal privilegio? El doctor Tovar, último fiscal del pleito afirmaba que no. Las razones que él alega para probar la falsedad del documento, unas para mí son completamente desconocidas, y creo lo sean hoy para todos: si el sello estaba pendiente de hilos de seda «a colores» o no, y algunos otros detalles curialescos en los que los antiguos tanto se fijaban, seguraménte por carecer entonces de protocolos. Otras razones se referían a la fecha del documento, y en esto Tovar se equivocó, confundiendo la fecha de la era con los años de N. S. Jesucristo, pues dice él que en 1379 no reinaba Alfonso XI y no pudo por lo tanto conceder el privilegio a Gonzalo Ruiz de la Vega, pero como el privilegio señala la fecha por la era de 1379, corresponde al año de 1341 en el que sin duda reinaba el vencedor del Salado; es más, este privilegio le confirmó el rey don Juan II, su fecha «en Valladolid a 22 días de Julio del año del nacimiento d nro. salvador Jesu-Christo de mil quatrocientos veinte años» folios 36 á 38.

Yo no niego la autenticidad del privilegio concedido por Alfonso XI a la casa de la Vega; concedo por lo tanto cuanto en esta cuestión se puede conceder al duque del Infantado, pero no creo que a pesar del privilegio tuviese derecho la casa de la Vega a ocupar los valles, porque los valles eran de behetría, y en esta los reyes nada podían donar en cuanto a la jurisdicción y el derecho de elegir señores, porque este derecho no era del rey, sino de los vasallos de behetría; de donde se deduce que la donación de los valles, como se lee en el privilegio de Alfonso XI, era nula, por dar el rey lo que no era suyo; tan nula como fué la concesión de Santander hecha por Enrique IV a favor del marqués de Santillana.

La historia nos demuestra que si Gonzalo Ruiz obtuvo por privilegio de Alfonso XI los valles, ni él, ni sus sucesores en la casa de la Vega, hasta que gobernó la dinastía bastarda se posesionaron de los valles y cuando el primer marqués de Santillana y su hijo lo hicieron fué por la fuerza. Las concesiones reales cuando eran contra derecho, como esta que comento, decían nuestros antiguos «que eran de acatar, porque

eran del rey, pero no eran de obedecer, porque eran contra fuero»; esto creo sucedió con el tan citado privilegio, si alguna vez se presentó antes del primer marqués, a los valles.

VIII

Concordia de Gómez Arias con el Almirante don Diego Hurtado de Mendoza. (Fols. 38 v y 39)

«En la villa de Santillana, Jueves 28 días del mes de *hebrero*, año del nascimiento de nuestro señor Jesu-Christo de mil quatrocientos y quatro años. Este dicho día en la posada en que posaba Alfón Estebanez, alcalde por el corregidor Gomez Arias en la merindad de Asturias de Santillana, estando presente el dicho Alfón Estebanez en presencia de mi Alfón Fernandez de Oviedo, escribano público en la dicha villa de Santillana en la merindad de Asturias de Santillana y los testigos de yuso scriptos pareció en presente Gonzalo de Escalante criado de mi señor el Almirante y mostró e fizo leer ante el dicho Alfón Estebanez alcalde, dos mandamientos scriptos en papel, el uno signado de escribano público, el otro de nuestro señor el Rey, sellado con su sello de la puridad en las espaldas, signados de ciertos nombres, según por ellos parescía.

»Este es un traslado de una scriptura en pergamino de cuero y signada de escribano público: En la villa de Santillana, Jueves primero día del mes de noviembre, año del nascimiento de nuestro señor Jesu-Christo de mil quatrocientos y tres años: En este día en la posada de Gomez Arias, bachiller en leyes, corregidor de la merindad de Asturias de Santillana, Trasmiera y Campo por nuestro señor el Rey, en presencia de Juan Sánchez de Valencia, escribano de nuestro señor el Rey y su notario público en la su corte y en todos los sus reynos y de los testigos de yuso scriptos el dicho corregidor dixo: Que por razon que entre Don Diego Hurtado de Mendoza, señor de la Vega, almirante mayor de Castilla, y él eran algunos debates sobre la jurisdiccion y justicia cevil (sic) y crimi-

nal que el dicho almirante avia en la merindad de Asturias y Campo, que él porque entendía que cumplía así al servicio del Rey, y para que la justicia fuese cumplida y para provecho, poblamiento y bien de la dicha tierra y vecinos y moradores della y para guardar al dicho señor almirante la dicha jurisdiccion y buenos usos y buenas costumbres y posesion y «el quasi» en que estaba y avia en las dichas merindades de Asturias y Campo, que le quería usar y usaria en lo que dicho es en la manera que aquí dirá: Primeramente dixo el dicho corregidor que él y los oficiales que él para si tuviesse en las dichas merindades dejarían usar libremente así en lo *cevil* como en la criminal a los oficiales que el dicho señor almirante por si pussiesse en los lugares que aquí dirá: Primeramente que el dicho almirante tuviesse y pussiesse en *Campo de suso* su alcalde y su merino, y en *Eguña* y en *Cieza* y en *Collado* y en *Anieba* otro alcalde y un merino en la *Vega* con su mayordomo, e en *Huelna* e *Inogedo* con la *Marina* y con la *Montaña* e *Val de Pielagos* y con *Queveda* y *Mijares* y *Palacio* y *Riaño* y *Puente* y *Obiarco* y *Bibeda* y *Sant Martin* y *Riomoroso* con la *Onor de Miengo* su alcalde y su mayordomo; en *Ruseñada* y *Comillas* con el *Alfoz de Lored* que ay estos lugares *Cóbreces*, *Ruloba*, *Odias*, e *Redue* *sos* su alcalde y su mayordomo; en *Lienres*, *Arce*, *Escobedo* y el concejo de *Collado de Camargo* hasta la *Caxiga* con *Revilla* y el concejo *Quixo* y el concejo de *Parabayon* y el concejo de *Moriedas* y de *Estaños* y de *Maliaño* y el concejo de *Herrera* y el concejo de *Igollo*, e *Cacezedo*, y el concejo de la *Marina*, y el concejo de *Mortera*, y el concejo de *Bo* alcalde y su merino con *Oruña*, y en *Cabuérniga* y *Vzieda* con los *rios* y *Tudanca* y *Ferija*, *Peña-rubia* e *Colsa* e *Barzena* mayor su alcalde y su mayordomo y en el val de *Sant Vicente* con *Riva Deba* y *Peña-Mellera* y la *Vega de Camijanes* y *Lamasón* su alcalde y su mayordomo; y en *Carriedo* y *Toranzo* y *Valdezomi* su alcalde y su mayordomo; y el val de *Penagos* con *Villaescusa* su alcalde y su mayordomo; en val de *Cabezón* con val de *Reocin* y con *Periedo* su alcalde y su mayordomo; otro si dixo el dicho corregidor que traería consigo por executor en toda la merindad de Asturias de *Santillana* por el dicho almirante a *Gonzalo de la Calleja* o

otro que el dicho almirante pusiese y entendiese que cumplía a su servicio del dicho señor Rey y por bien de la tierra» etc.

El otro documento presentado, era una provisión del rey don Enrique, sobre la concordia de Gómez Arias con el almirante, dada en Madrid a 31 de Diciembre de 1404.—El rey aprueba la concordia y añade, que si los nombrados por el almirante, no cumplen con justicia, que lo haga Gómez Arias. El documento copiado demuestra que a principios del siglo XV, la jurisdicción en toda la merindad de Santillana, era del rey y la ejercía en nombre de este Gómez Arias, el cual, según este documento, dió al almirante la facultad de nombrar alcaldes y merinos. Jurídica e históricamente se pueden poner a esta concordia, fuertes reparos, que dejan mal parada la autenticidad de este documento, que está en pugna con la concesión de los valles hecha a la casa de la Vega, según decía su poseedor, por el vencedor del Salado: porque si aquella hubiese sido válida, la jurisdicción hubiese sido desde entonces de la casa de la Vega, sin necesidad de concordia alguna; por esta vemos que la justicia era del rey antes de la concordia y después de la misma seguía siendo de la corona; porque si los nombrados por el almirante no cumplían con su obligación, tenía que hacer justicia Gómez Arias en nombre del rey; luego, sólo en primera instancia podían sentenciar los nombrados por la casa de la Vega, y después las causas no iban al alcalde mayor de esta, si el condenado apelaba a la justicia del rey, representada por Gómez Arias y sus sucesores, lo que además de complicar la jurisdicción, no cabía en la división jurídica de nuestra provincia; pues los individuos, o eran solariegos y por lo tanto de la jurisdicción del señor, hasta que las causas fuesen a la chancillería, o de behetría y en este caso, la jurisdicción era popular y real, aun en primera instancia. Si a esto se añade, que el que certificó el traslado de este documento, Alfonso Fernández de Oviedo, era escribano nombrado por el almirante, lo que le hace sospechoso y que ni Val de San Vicente, Rivadeva, Peña Mellera y Lamasón, eran entonces de la casa de la Vega y mal por lo tanto podía poner allí el almirante, merino ni alcalde, me inclino a creer que este documento no es auténtico ni genuino.

IX

Ordenanzas de Cacedo

«En la aldea de Cacezedo que es en la merindad de Asturias de Santillana estando cerca de la iglesia que dicen de *Sant Helices* (1) que es en el dicho lugar, Domingo nueve días del mes de Diciembre año del nacimiento de nuestro señor Jesu-Christo de mil quatrocientos y tres en presencia de mí Juan Gafo (*Ganso*), escribano publico por nuestro señor el Rey en Santander y en todos sus reynos, de los omes que adelante serán scriptos por testigos. Estando hi ayuntados algunos *fieles* y *sobrefieles* y vecinos y moradores de los valles de Camargo y Penagos y de Piélagos y Lien cres y la Marina y *Morera* (sic) (*Mortera*) y Arce y Oruña. Pareció hi presente Gonzalo de Escalante criado del almirante de Castilla y su mayordomo, y mostró y fizo leer por mí dos cartas del dho señor almirante scriptas en papel y en fin de ellas firmadas de su nombre y selladas y con su sello de cera en las espaldas. Y otrosí un escripto de ordenanza fecho en esta guisa:

Copia los dos mandamientos del almirante para que reciban las ordenanzas y empiezan estas:

«Primeramente que ninguno ni alguno que no sea osado de acoger ni acojan a ningun malfechor, ni omes cotados (¿armados?) ni sentenciados en sus casas, ni de los encubrir ni de los dar pan, ni vino, ni viandas algunas, so pena de seyscientos maravedis cada uno por cada vegada (por cada vez) que así acogiere, y les diere cosas algunas a los dichos ni otra manera. Mas les mando que cuando los vieren o los oyeren a alguno o a algunos de los dichos malfechores den grandes voces y apellido diziendo A del Rey, A del almirante. Y qualquier q' lo viere y supiere que vaya en pos del o dellos a los dichos malfechores y

(1) Ignoro dónde estaba situada esta iglesia; porque la actual, evidentemente más moderna, tiene distinta advocación; quizá no estuviese lejos de la torre de Cacedo, de la que nos habla Amós de Escalante en un curioso romance, publicado en el «Semanario Pintoresco», año 1857.

que repique la campana y vayan en pos dellos con sus armas y los prendan, si los pudieren aver, y los den y entreguen luego a qualquier justicia del almirante mi señor para que faga y cumpla dellos y de cada uno dellos lo que fallare por derecho.

Otrosí, qualquiera que oyere dezir, ay del Rey o del almirante, que salgan todos con sus armas al apellido; y el que no saliere oyendo las voces del apellido que peche por cada vegada seyscientos maravedís, cada uno que asi no saliere como dicho es.

Otrosí, que si alguno o algunos quisieren tomar por fuerza a algunos vasallos del dicho señor almirante vianda o otra cosa qualesquier que sea que no *gelo* consentan y que den grandes voces, y que todos los que lo oyeren q' salgan a lo ayudar a defender lo que assi quisieren tomar o tomaren contra voluntad.

Otrosí, si alguno o algunos vassallos del dicho señor almirante los han fecho alguna cosa o sin razon o los han tomado alguna cosa de lo suyo contra su voluntad que vengan a mi y traiganlo por scripto, y de los que pudiessen ser avidos bienes, yo les cumpliré el derecho y de los que no pudiessen ser avidos bienes que yo les quiero contentar en dinero luego de todo lo que asi les fuere tomado.

Otrosí, ninguno o ningunos que no viven con el almirante (que no son partidarios del almirante) que no sean osados de tomar heredad, ni labrar del dicho almirante, ni passar, ni entrar por ella, ni por ellas, ellos ni sus ganados ni sus compañías, ni qualquier dellos, sin mi mandato ni licencia, so pena de seyscientos maravedís a cada uno por cada vegada.

Otrosí, qualquier o qualesquier que tuvieren algun pan, o dinero, o martiniega, o humazgo y *vzciones* y otros maravedís que qualesquier en qualquiera manera al dicho almirante pertenescieren aver, que non lo den ni algunos por manera alguna, salvo a mi el dicho Gonzalo o al que yo vos embiare a decir; sino sepa por cierto que lo pagará otra vez con el *doblo*.

Otrosí, ninguno ni ningunos no sean osados de emplazar, ni mandar a ningún vasallo del almirante, escudero o labrador qualquier que sea por ante otro alguno alcalde ni justicia, salvo para ante el que tuviere por bien el dicho señor almirante, el qual lo cumplirá luego de derecho.

Otrosí, mando de parte del dicho almirante á todos los escuderos y labradores que viven con el dicho señor en los dichos lugares que le escriban luego los que están presentes y los que no están presentes que se vengán á escribir de hoy hasta ocho días por ante escribano, porque yo sepa quantos y quales son los del dicho señor porque les yo faga guardar sus bienes y buenos usos y costumbres y su jurisdicción á cada uno, porque su derecho les sea guardado.» «Testigos fueron Ruy Gutierre de Escalante, escribano, Lope de Escalante, Gonzalo Fernandez de la Calleja, Pedro Sevilla, Pero Ruyz de Castañeda, Gutierre Ruíz de Igallo, Ruy Gutierrez de Escobedo y Pero Ruy de Quijano y otros.» Fol. 41

Poco he de escribir de estas ordenanzas; basta leerlas para convencerse que más que a los señores de la Vega, favorecían a los valles en el pleito; porque ellas nos indican que, aunque en Cacicedo se reunieron algunos partidarios del marqués, había en los pueblos que citan, otros que no lo eran. ¿Por qué el marqués y su apoderado no obligaron a todos a concurrir a la junta de Cacicedo y no legislaron para todos los habitantes de los valles, si como la casa de la Vega pretendía, todos eran vasallos suyos? Ya hablaré más adelante de estas ordenanzas, aunque no lo merecen.

X

Mandamiento de Juan Gutiérrez de Santa Clara, alcalde de la merindad de Asturias de Santillana, nombrado por el almirante

Ordena que a Juana García, moradora del solar de la Vega, la dejen libre y no la prendan, porque se había fugado de la cárcel de la Vega su hijo Pedro Radillo, y que a la mujer de éste no la prendan tampoco. Dado en Torres a 27 de Octubre de 1400.

Este documento, como el anterior, no demuestra lo que el duque pretendía; porque si Juana García y su familia vivían en la Vega (Torrelavega), eran evidentemente vasallos de esta casa y por lo tanto, a la jurisdicción de la justicia puesta por el marqués perte-

necian; pero de aquí, en buena lógica, no se deduce que los demás pueblos de los valles fuesen solariegos de la casa de la Vega. Sería necia pretensión argüir, que según el título de este documento, era alcalde de la merindad por orden del almirante, Juan Gutiérrez de Santa Clara; porque ya hemos visto que por este tiempo nuestra merindad tenía corregidor y alcalde con autoridad real; por lo tanto Santa Clara no era ni podía ser alcalde más que de los vasallos que la casa de la Vega tenía en la merindad de Santillana.

Estos documentos citados, son los que el duque presentó; el fiscal y los valles, depusieron contra ellos (fol. 42): contra el privilegio de Alfonso XI, dicen: «que es falso, porque está diferente el dicho aserto privilegio del que está inserto en la escritura que suena ser confirmación del Rey Don Juan diz que dada a Doña Leonor de la Vega.» Afirman además que la donación nunca fué aceptada por Gonzalo Ruiz de la Vega en vida de Alfonso XI, y por lo tanto no vale conforme a derecho. Certísimo es que Gonzalo Ruíz no se posesionó de los valles.

Al folio 43, replica el duque, en 27 de Junio de 1550 y afirma que son válidos el privilegio y las escrituras. En el folio siguiente se lee lo que el fiscal y los valles deponen contra la concordia entre el almirante y Gómez Arias, a 26 de Junio de 1551, y dos años más tarde, a 10 de Octubre de 1553, impugnan las ordenanzas de Cacicedo; de ambos documentos dicen que no son pruebas, por haberse alegado fuera de tiempo, pero no niegan la autenticidad de los mismos, aunque afirman que son traslados de traslados.

Las pruebas testificales presentadas por el duque ocupan los folios 44 á 52. Como históricamente no tienen importancia, y este comentario va siendo demasiado largo, las omito; con esto el pleito quedó concluso para la sentencia de vista.

XI

Sentencia en auto de vista

Esta sentencia en el pleito original empezaba en el

folio 474 y en el «Memorial ajustado» ocupa los folios 52 v y 53 r y v.

«Fallamos que el licenciado Iburguen, Fiscal y de los valles de Camargo, los dichos concejos Cayón, Villaescusa, Val de Cabezón, Alfoz de Loredó, Penagos, Pielagos, Reocin, Cabuerniga y sus consortes probaron su petición y demanda. Dámosla y pronunciamosla por bien probada. Y que la parte del duque no probó sus excepciones y defensiones. Damoslas y pronunciamoslas por no probadas. Por ende que debemos declarar y declaramos el señorío y jurisdicción *cevil* y criminal alta y baxa, mero mixto imperio ser y pertenecer a su Magestad y a su Corona Real, de todos los dichos Valles y Concejos con todos los pechos, rentas, derechos y alcavalas a ellos anexas y pertenecientes; y por tales se les adjudicamos, y al dicho Fiscal en su nombre con todos los frutos y rentas que han rentado desde la contestación de este pleyto, y rentaren hasta la Real restitución. Todo lo qual condenamos al dicho Duque, que restituya a su Magestad y a su Corona Real, y al dicho Fiscal en su nombre, dentro de treynta días, después que fuese requerido con la carta executoria de esta nuestra sentencia.

Otrosí, en quanto al primer capítulo, Que el Alfoz de Loredó se quera que el dicho Duque arrienda la merindad y escribanía, Mandamos y condenamos al dicho Duque, que no la pueda arrendar ni arriende. Y declaramos ser y pertenecer a su Magestad y a su Corona Real.

Otrosí, en quanto al capítulo que se quexan que les lleva derechos de residencia, Mandamos que no los lleve.

Otrosí, en quanto al capítulo que les haze llevar a Santillana a corregir pesos y medidas mandamos que no les compela a ello.

Otrosí; en quanto al capítulo que se quexan que les haze pagar el alcavala (1) dos veces, aviendola pagado una vez, les haze pagar otra en Santillana, Conde-

(1) Escribe el P. Flórez en su Clave Historia (pág. 254 edic. 4) «Murio (Alfonso XI) de peste general, dejando introducido el Derecho Real del diez por ciento en las ventas que llamamos *Alcavala*.»

namos al dicho Duque que no les lleve las dichas alcavalas contra las leyes y pregmáticas destos reynos.

Iten, en quanto al capítulo que se quexan que les lleva la martiniega, Condemnamos al dicho Duque que no la lleve.

Otrosí, en quanto val de Cabezon se quexa del dicho Duque y se agravia de los *mesmos* capítulos e imposiciones que se agraviaron los del Valle de Alfoz de Lored, Condemnamos al dicho Duque, según y de la manera que de suso está condenado a que no lo haga, ni lleve en el dicho valle de val de Cabezon. Y, assi *mesmo*, a que no les compela, llame ni emplaze a que vayan a la dicha villa de Santillana a pleytos.

Otrosí, en quanto el valle de Cabuerniga se quexa que les lleva de cada manada de puercos dos puercos. Y a cada vecino un tozino en cada año. Condemnamos al dicho duque a que no les lleve los dichos puercos y tozinos.

Otrosí, en quanto se quexan los dichos Valles que les embia un alcalde mayor, que llama gobernador; y les lleva a cada vezino tres maravedís, que son por año treynta mil maravedís. Condemnamos al dicho Duque a que no les lleve.

Iten, en quanto al capítulo que les lleva de cada carro un real de renta. Y más les lleva cinco blancas. Condemnamos al dicho Duque a que no les lleve cosa alguna.

Iten, en quanto al capítulo que se quexan que les lleva por derecho que llaman nucio quarenta y seys maravedís a cada uno que muere. (1) Condemnamos al dicho Duque y a sus sucesores que no les lleve.

Y en quanto al capítulo que se quexan que lleva cinco blancas de cada mujer que sea texedora (2). Condemnamos al dicho Duque que no los lleve.

Y en quanto al capítulo que se quexan que lleva cinco blancas de cada vezino que tiene *rozín* de albarda (3). Le condemnamos a que no los lleve.

(1) Por este documento se ve que el tributo de *nucio*, le extendieron algunos señores a todos los que morían, como la Hacienda hace actualmente, aunque no debía ser más que de los que morían sin hijos.

(2) Durante muchos siglos el cultivo del lino y del cáñamo fué muy intenso en nuestra provincia; siendo hoy muy sensible que no se cultiven estas plantas textiles.

(3) Rocin de albarda: caballería no dedicada a la guerra, fuese caballo, mulo o asno.

Y en quanto al capítulo que lleva a cada vecino que tiene bueyes quatro celemines de pan. Le condenamos a que no les lleve.

Y en quanto al capítulo del Humazgo. Condemnamos al dicho Duque que no les lleve los seys maravedis a cada vezino del dicho Valle.

Y en quanto al capítulo que se quexan que lleva a cada vezino pechero dozientos veynte maravedis, *socolor de chapines*. Condemnamos a dicho Duque que no les lleve.

Y en quanto al capítulo que se quexan que de una cosa les haze pagar dos vezes la *alcabala*, estando ygalados en la villa de Santillana, Mandamos que guarde las leyes y pregmáticas destes reynos en el cobrar las dichas *alcavalas* en la villa de Santillana.

Otrosí, en quanto al capítulo que se quexan que lleva a los vezinos de Carmona a cada uno un maravedí por comida, y al dicho concejo de Carmona, cada año doze reales Condemnamosle a que no lo lleve (1).

Y en quanto se quexan que les haze llevar pesos y medidas a corregir a Santillana, Mandamos que no les compelan a ello. Y Condemnamos al dicho Duque a que restituya a los dichos Valles todo lo que oviere llevado despues de la contestacion. Y guarde y cumpla lo contenido en esta nuestra sentencia, so pena de cinquenta mil maravedis cada vez que lo contrario hiziere para la cámara de su Magestad. Y assi lo pronunciamos y mandamos sin embargo de la nulidad por parte del Duque alegada, sin costas. El licenciado Francisco Ordoño, El licenciado Villagomez, El doctor Simancas, El licenciado Juan Thomás, Pronunciouse, como dicho es, a 17 de Octubre de 1553 años Y en este día se notificó a los procuradores de las partes.»

XII

Sentencia aclaratoria

En 14 de Noviembre del mismo año (1553) el fiscal

(1) En lo de arbitrar dinero, la casa de la Vega, por la época que comentamos, se parecía a los modernos ministros de Hacienda.

y el procurador de los valles presentaron una petición para que se sentenciase «sobre lo que era y es dicho pleyto. Que los dichos mis partes (dice el procurador de los valles) no sean compelidos a yr a pleytos ceviles ni criminales ante la justicia puesta por el dicho duque en la villa de Santillana. Y que se declare poder tener cada valle de los que litigan sus alcaldes en nombre de su Alteza que conozcan de los dichos pleytos ceviles y criminales que en cada uno de los dichos valles acaescieren sin ser obligados a yr sobre ellos ante la justicia de la dicha villa de Santillana, Y que las dichas justicias puestas por el dicho duque en la villa de Santillana no puedan conoscer dellos» fol. 53 v. Esto era lo esencial en el pleito: saber a quién pertenecía la jurisdicción, si a la casa de la Vega, o a los valles y al rey.

El duque replicó a esta demanda el 21 del mismo mes y año, pero a pesar de la réplica, en 5 de Diciembre del mismo 1553 se falló sobre este punto, omitido en la sentencia, de este modo:

«Declaramos, su Magestad poder poner y nombrar un alcalde y escribano y merino en cada uno de los dichos valles, que pueda conoscer en todos los pleytos ceviles como criminales que en los dichos valles acaescieren en primera sentencia» fol. 54.

Ya en 27 de Octubre del citado año de 1553, la parte del duque había suplicado y apelado de la sentencia de vista, y en su nombre Juan de Cortiguera y Gaspar de Valcázar, sus procuradores, presentaron las razones que tenían para apelar, que no eran otras que los documentos presentados y ya citados, a la vez que negaban a los valles las razones que estos aducían, y sobre todo el pleito de Carriedo que aquellos procuradores decían no servía ni favorecía a los demás valles por ser distintas las «personas» (fol 54 v a 59). Al folio 59 v. la respuesta del fiscal y de los valles a la suplicación, apelación diríamos hoy, del duque.

Después de alegar las razones ya conocidas, afirman que «lo otro (por lo que niegan y combaten la suplicación del señor de la Vega) que los dichos Valles y lugares dellos, sobre que ha sido y es este pleyto, son muchos y de gran calidad y en que ay muchos puertos de mar y mas de nueve mil vezinos y mas de mil solares de caballeros hijosdalgo y mas de dozien-

tas torres y casas fuertes y muy importantes para la quietud y sosiego de las dichas Asturias de Santillana las quales y dichos Valles están en la frontera de Francia y de Ingalaterra (sic) y del reyno de Irlanda» fol. 63.

El que los valles fuesen muchos y de gran calidad, como dice el documento, o pocos y pobres, no influye, ni pudo influir en el derecho que a ellos tuviese la casa del Infantado; si eran de él, serian a pesar de las circunstancias de ser muchos y de gran calidad, porque el más o menos, como dicen los filósofos, no muda la especie, ni puede cambiar el derecho; así que esta razón podría tener, y de hecho tenía, en aquellos tiempos, suma importancia política, aunque a mi sentir, jurídicamente poca o ninguna; no así histórica, pues en este sentido nos enseña que en nuestros valles entonces había más de 9.000 vecinos y más de mil solares de caballeros hijosdalgos. Ya antes indicaba yo que el duque del Infantado cobraba tres maravedís de cada vecino, los cuales maravedís sumaban todos al año, como hemos visto, unos 30.000 maravedís; lo cual indica que los vecinos de behetría, de los que se había apoderado la casa de la Vega, eran muy cerca de 10.000. Digo los de behetría, porque los pecheros le pagaban como tales solariegos «so color de chapines», como dice la sentencia de vista, doscientos veinte mrs. al año, y los caballeros hijosdalgo no pagaban nada a la casa de la Vega, porque el que los nobles pagasen a esta era contra fuero, y el primer marqués, en vez de exigir cosa alguna a los señores que vivían en los valles, les daba «acostamientos» para tenerlos propicios. Aquí se ve perfectamente la distinción de los de behetría, simples hidalgos, de los nobles de solar conocido. En los padrones de hidalguía del siglo XVI y siguientes, también se nota esta distinción, porque llaman a unos hidalgos, y a otros noble hidalgo o hidalgo de solar conocido, o hidalgo notorio, que todas estas formas se leen; pero los nobles hidalgos, de solar conocido y notorios no ocupan en los padrones lugar apartado, ni siquiera preferente, sino mezclados con los demás hidalgos; una razón más para probar que los hidalgos montañeses son los sucesores de los cántabros, que gozaron el derecho de behetría.

En 27 de Julio del año siguiente (1554) la parte po-

pular contesta a la segunda suplicación del duque en cuanto al capítulo omitido a que se refiere la sentencia aclaratoria; ya en 24 del mismo mes había replicado en lo tocante a las imposiciones del duque, intentando que, en cuanto a estas, fuese la sentencia general para todos los valles litigantes «porque llevando como ha llevado de el dicho duque en lo que toca al dicho valle de Camargo y concejos del de veynte y tres años a esta parte injusta e indevidamente, por vía de imposición, contra derecho, del concejo de Camargo la mayor en el solar Real quarenta y ocho eminas, mitad escanda y mitad *borona* y blancas con ellas, de los herederos y vezinos del dicho solar. Y del solar de Somavilla otras cinquenta y dos eminas por mitad. Y del concejo de Camargo 43 maravedís cada año. Y del lugar de Biberro que es en el dicho valle de Camargo y del concejo y vezinos del cada un año de los dichos 23 años a esta parte 51 eminas por mitad. Y de los vezinos del lugar de Cacecedo 26 eminas por mitad. Y del concejo de Igollo otros 26 eminas por mitad. Y del lugar de Escobedo y de los vezinos del solar de Herrera, y de Pero Gonzalo de Camargo que vive en dicho lugar otras cinquenta eminas por mitad. Y del concejo de Maliaño que esta en el dicho valle de Camargo setenta y ocho eminas por mitad. Y de los herederos y vezinos del solar de Ponton y concejo de Herrera, que es en el dicho valle de Camargo veynte y nueve eminas por mitad y ocho maravedís. Y del solar de *Perolomo* que es en el dicho valle de Camargo y en el lugar de Herrera, y de los vezinos y herederos de dicho lugar veynte y nueve eminas por mitad y ocho maravedís. Y de los herederos del solar de María Aparicio, catorce eminas y ciertos maravedís. Y de los herederos del solar de Soto, que está así *mesmo* en el dicho valle de Camargo veynte y nueve eminas mitad escanda y mitad *borona* y ocho maravedís. Y del concejo de Estaños y de quatro solares que ay en el, q' está todo en el dicho valle de Camargo, de los herederos de los dichos solares de cada solar XXVI eminas mitad por mitad y ocho maravedís en cada un año» fol. 67.

En conformidad con la petición del procurador de los valles, la chancillería falló este incidente «Condenando al duque a que no lleve en ninguno de los dichos

valles que litigan en este pleyto ninguna de las imposiciones, ni a los lugares y concejos, ni vezinos de todos los dichos valles» fol. 67 v.

Hasta el 23 de Octubre no respondió ni suplicó el duque en cuanto al capítulo de las imposiciones. (Folios 68 y 69.)

XIII

Revisión del pleito

En 1557 empezó la revisión del pleito, para lo cual, a 7 de Mayo de este año, Juan de Cortiguera y Gaspar de Valcázar, presentaron un cuaderno o rollo de escrituras que contenía la donación del valle de Piélagos, copiada en la primera parte de este estudio. Está en el «Memorial» que comento, al folio 70. Los demás documentos eran:

Escritura de mandamiento de desembargo de los derechos de las behetrías (Fols. 69 v. y 70)

«Contadores mayores de nro. señor el Rey, Juan Gonzalez de Azebedo y Juan Alfon de Toro, doctores en leyes, oydores de la audiencia de dicho señor Rey, vos decimos que bien sabedes como nuestro señor el Rey don Enrique, que Dios dé santo Parayso, nos cometió y mandó que viesssemos qualesquier privilegios y recaudos que ante nos fuessen presentados por qualesquier personas, sobre razon de los derechos de las behetrías de que le hizo merced al infante Don Fernando su hermano. Y las personas que hallassemos q' tenían buen derecho y claro á los dichos derechos y *non quixiessen* las enmiendas que les mandava fazer, que quedassen con ellas; y fuesse fecha enmienda al dicho infante de otra tanta quantia, como fuesse mostrado por qualquier de las *partes de moneda vieja*, ó de la moneda que corriese al tiempo de las pagas, al respeto, y valor y estimacion de la dicha moneda vieja, de que vale *tres* maravedis un real de plata, segun

se contiene en dos cartas del dicho señor Rey, que por parte del dicho infante vos serán mostradas. La una de la dicha comission. Y la otra, q' manda facer la dicha enmienda de la dicha moneda vieja. Y agora sabed que por parte de doña Leonor de la Vega fueron presentados ante nos tres privilegios, por los quales parece q' el Rey don Alfonso, q' Dios de santo parayso, hizo merced á Gonzalo Ruiz de la Vega de las martiniagas y otros derechos qualesquier q' á el pertenescian y avía de aver en qualesquiera manera, en estos Valles que se siguen: En el val de Carriedo, y en el val de Villa escusa, y en Cayon, y en el val de Camargo, y en el val de Cabezon, con el Alfoz de Loredo y con el puerto de Rioseñada y con el monasterio de Orejo que es en la merindad de Trasmiera, y con el pozo de sal que es en val de Cabezon y en val de Pielagos, y en todos los dichos lugares que son en los dichos Valles, lo qual le dió por juro de heredad por siempre jamás, para él y para los que del viniessen. En los quales dichos valles se mostró ante nos q' ay ciertos lugares y solares que son behetrias; y que dan derechos al Rey ciertos maravedís, y pan, y otras cosas que son estas que se siguen: Primeramente en dineros mil novecientos y cinquenta y quatro maravedís y ocho dineros, y de pan de escanda y borona novecientas y quarenta y tres *eminillas* y ciento y treynta y ocho celemines, y dos fanegas y media toledanas; y quatro mil y trezientas y veynte fanegas de sal, y diez y ocho quintales de fierro, y un salmón, segun se nos mostró ante nos. Y otrosí mostrò ante nos que en el dicho valle de Carriedo, *que* ay ciertos montes que ha el Rey de derecho de cada manada de puercos que vienen de fuera de dicho valle á comer á dichos montes, un puerco, y de cada puerco de la manada dos dineros, y que rendiera al año de mil y quatrocientos y quatro cinquenta puercos (1) y en dineros mil maravedís, y que ay un prado en el dicho

(1) Lo cual nos demuestra que en los montes del valle de Carriedo se criaron, sin contar los que el valle podia tener, cinquenta manadas de puercos. Los antiguos llevaban estos al monte para que comiesen la bellota y engordasen, como hoy llevan las vacas al puerto. En esta mi parroquia de Caviedes, aún hay ancianos que recuerdan la costumbre que en el pueblo había, de comprar puercos flacos en el otoño, llevarlos al monte

valle que, el año que se cierra, da derechos al Rey tres maravedís. Y dijo que escogía quedar con los dichos derechos de los dichos Valles y de cada uno de ellos; y que fuese fecha la dicha emienda al dicho infante. Y nosotros en persona de los procuradores del dicho señor Rey, examinamos los dichos privilegios; y fallamos que la dicha doña Leonor tenía buen derecho a la propiedad y señorío de llevar todos los dichos derechos de los dichos lugares de los dichos valles que son behetría y los llevaba en cada año. Por que vos dezimos de parte del dicho señor Rey que, pues, la dicha doña Leonor escogió quedar con los dichos derechos de los dichos lugares, que son behetría, que fagades luego la dicha emienda al dicho infante, etc.» «Fecho en la ciudad de Segovia á diez y siete días de Marzo año del nascimiento de nuestro Salvador Jesu-Christo de mil y quatrocientos y siete años.»

Lacónicos serán los comentarios que he de poner a este documento que poco favorecía a la casa de la Vega. La cuestión esencial en el Pleito de los Valles, no era de maravedís (pesetas diríamos hoy), sino de jurisdicción. El rey *pudo* donar a Gonzalo Ruiz, lo que a él correspondía cobrar de las behetrías; en esto no veo dificultad jurídica, porque el rey donaba lo suyo, pero no podía hacer solariegos y sujetar a la jurisdicción de ningún señor a los vasallos de behetría. El documento copiado nos demuestra y repite, que los valles eran de behetría y por lo tanto, no podían ser solariegos de la Vega, aunque esta casa cobrase los tributos del rey; son cuestiones esencialmente distintas, la jurisdicción y los tributos.

Algunos reparos se podían hacer a la escritura citada; por ejemplo, que los tributos en dinero de los pueblos y solares de behetría, según este documento, eran 1954 maravedís y según hemos visto, el duque se cobraba 30.000; no cité más que lo que pagaba Carriedo, dejando en el tintero algunos valles, etc., pero los omito por no alargar demasiado este extracto.

Corona y no recogerlos hasta que estaban bien gordos, para venderlos y matarlos. La pérdida de los montes de nuestra provincia, ha privado a los labradores de los ingresos que esto les producía.

XIV

Donación del Monasterio de Orejo

Al folio 44 del rollo de escrituras presentado por los procuradores de la casa de la Vega, (en el «Memorial», al fol. 71 v.) se lee: «Una donacion que diz que hizo año de 428 (1428) doña Leonor de la Vega á un *monesterio* de sancta Catalina de Monte Corban (1) q' es cerca de Santander de lo que á ella pertenesca á otro *monesterio* de sant Christoval de Orejo. El qual *monesterio* de Orejo pretende la parte del duque que es el que habia dado al dho Gonzalo Ruyz en el privilegio de la era de 1379 que va inserto. Y porque en él ay clausula, que no se pueda vender ni enagenar á persona de orden, se faze esta donacion con licencia Real y confirmacion de Iñigo Lopez, hijo de la dicha doña Leonor, por lo que le tocara. Y como va dicho no se presentó con poder del dicho duque, ni en tiempo y como se requiría. Dura hasta el folio 53 (del rollo de escrituras). Presentose en lo de Carriedo á 19 de Diciembre de 1543 por el dicho duque, como parece á fol. 105 en la 2 plana.» (del pleito de Carriedo?)

XV

Provisión del rey don Juan de Navarra sobre el derecho de las behetrías

Era don Juan, hijo del infante don Fernando, a quien el rey, su hermano, había dado las behetrías y las que, según el primer documento copiado, ante Juan González de Acebedo y Juan Alfonso de Toro había reclamado como suyas doña Leonor, para que concediesen al infante la debida compensación en otra parte. Pero (Pedro) Alfon de Escalante, criado de don

(1) Vide «Estudios de Historia Montañesa», Tomo I, «Monte-Corbán».

Fernando, había ocupado en nombre de este los lugares, y don Iñigo López de Mendoza reclamó al rey don Juan, el que con este motivo dió la provisión que se cita, para que todos los valles y lugares que había reclamado doña Leonor diesen los derechos de behetría a don Iñigo. Los valles y lugares, que según esta provisión, había reclamado doña Leonor, eran «los valles de Carriedo y Villaescusa, y de Cayon, y Camargo, y Cabezon, con el pozo de sal del dicho lugar de Cabezon, y con el Alfoz de Loredo, y con los puertos de *Rioseñada* (1) y Mobardo y la Concha (2) con el *monesterio* de Orejo y con el val de Pielagos, y val de Iguña, con *Campo* de suso y *Campo* de en medio y *Campo* de yuso y ciertos solares y solariegos, y lugares y derechos y justicia *cevil* y criminal, y con las martiniegas en los dichos lugares y behetrías y *abbadengos* (3) y en especial en el dicho Campo de suso los lugares que se dicen Abiada y Herrera y Paracuellos y Frezno y Aradillos, y *Moranis* (Morancas) (4) y Camesa (5) y Renosa y el Lantueno y el Campo y Matamorosa y Retortillo y Bolaño y todos los otros lugares y behetrías y abbadengos de las dichas merindades de Asturias de Santillana y Trasmiera y Campo de suso y Campo de en medio y Campo de abaxo y con Río *parayso* que es en la merindad de Villadiego, y Dehesa y colmenares que son en la merindad de Perñía» fol. 71 v y 72 del Memorial.

Este documento, o está mal copiado, o está interpolado.

(1) Los puertos de Ruiseñada fueron Comillas y la Rabia. Después que Comillas perdió el pleito que sostuvo con San Vicente de la Barquera, probando esta villa que el privilegio de las dos leguas llegaba hasta el puerto de Comillas, perdió su importancia este puerto por no poderse hacer en él carga ni descarga de mercancías, adquiriéndola en cambio puerto Calderón en Oreña, que fué durante varios siglos, el puerto de Alfoz de Loredo.

(2) La Concha estaba y está en el valle de Villaescusa.

(3) Los *abadengos* montañeses no fueron de la casa de la Vega.

(4) Morancas es de Campóo de Enmedio, no de Suso

(5) Camesa no estaba en Campóo, sino en Santillana.

XVI

Primera cesión que llaman del pleito del año de 1444

(fols. 72 v a 74 v.)

A 28 de Julio de 1444 el rey don Juan, no sólo confirmó a la casa de la Vega las posesiones que esta tenía en los valles, sino que falló de plano el pleito que entonces sostenían estos contra aquella, concediendo y confirmando, por un albalá dado en Peñafiel, a don Iñigo López de Mendoza, la posesión de los valles.

XVII

Provisión sobre partir los valles entre el marqués de Santillana, don Iñigo, y el conde de Castañeda, don Juan Manrique.

(folios 74 v. a 76 v.)

El rey don Juan encomendó al licenciado Fernán González de Toledo, oidor de la real audiencia y alcalde en la corte, lo siguiente: «Que habiendo hecho don Juan merced a don Iñigo de los Valles de Carriedo, Cayón, Villaescusa, Pielagos, Camargo, Reocin, Camesa, (Santillana), Alfoz de Loredo, Cabezon y Cabuerniga por privilegio “Dado en Avila tres dias de Septiembre año del nascimiento de nro Señor Jesu-Christo de 1445”, (1) don Juan Manrique conde de Castañeda, canceller mayor del reino, dijo que se le seguía agravio, porque en los dichos valles tenía ciertos vasallos y rentas, pechos y derechos, tributos y montazgos que le pertenecen con otros tributos. Don Iñigo afirmaba que por quanto el rey había hecho y quería hacer merced al conde de Castañeda de los valles de Toranzo, Iguña, Val de San Vicente y Rionansa que también a el se le agraviaba, porque en estos

(1) Nueva confirmación o concesión de los valles a favor de la casa de la Vega.

valles tenía él vasallos. Para evitar contiendas entre el marqués y el conde, el rey encargó a su oidor Fernán González de Toledo que averiguase los vasallos y derechos de cada uno de los reclamantes en cada lugar, a la vez que confirma la donación hecha a don Iñigo de los valles a el dados, excepto los vasallos que en ellos tenga el conde de Castañeda y los lugares en que el marqués de Santillana no tenga vasallos en los valles de Toranzo, Iguña, Val de San Vicente y Riobansa se los entregue el oidor al conde de Castañeda.» Reclamó nuevamente don Iñigo de esta orden de pesquisa y se quedaron las cosas como estaban «Dada (esta provisión) en la villa de Santa Maria de Guadalupe a 30 de Octubre de 1445.»

De esta provisión deduzco que a pesar de las repetidas concesiones hechas a favor de don Iñigo, y no obstante el fallo dado por el albalá de Peñafiel y la posesión arbitraria y violenta en que estaba el marqués, había en los valles vasallos que no eran suyos, sino de la casa de Castañeda.

XVIII

Nueva confirmación del privilegio de Gonzalo Ruiz de la Vega, hecha por don Juan II, el cual llama al marqués: «vos mi buen amado Don Iñigo Lopez de Mendoza, mi padrino y vassallo, marqués de Santillana y conde de el Real, del mi consejo y señor de las casas de Mendoza y de la Vega, y de las villas de Hita y Buytrago y de Coca y de Potes.» Fols. 76 v a 77 v.

XIX

Cédula del príncipe don Enrique (después IV rey de este nombre), fols. 77 v. a 78 v. Confirma las donaciones hechas a la casa de la Vega desde el vencedor del Salado y se aparta del pleito que sostenía acerca de la posesión de Campóo de Yuso, Enmedio y Suso. En este privilegio está inserta (fols. 79 a 81) la siguiente:

Petición

«Muy alto y muy poderoso Rey y Señor, vuestro humilde servidor, Yñigo Lopez de Mendoza beso vuestras manos y me encomiendo a vuestra merced; á la qual plega saber que á mi noticia es venido que vuestra alteza quiere dar al conde de Castañeda ochocientos vasallos con jurisdiccion en la merindad de Asturias de Santillana y que vuestros corregidores se han entremetido y entremeten á usar de jurisdiccion y justicia que yo he y me pertenece en el solar de la Vega con su mayordomado y Finogedo e Polanco y en el val de Camesa (Santillana) y en Riocin con *Cerradero* (Cerrazo?), e Rio de Agüera, y val de Carriedo, y val de Cabezón, y *Odtas* y val de Cabuérniga, y con Vzieda y Bárzena mayor, y los Tojos, y Carmona, e Peña Rubia, y val de Piélagos, e val de Camargo con el puerto de Mobardo, e val de Villa escusa con el puerto de la Concha, y la *Onor* de Miengo con el puerto de sant Martin de *Larena* y con las marismas que son cerca de Santillana, y cerca del castillo de Liencrec, y el lugar y el castillo de la dicha Liencrec, *Ebo* e Mortera e Riocandial y el valle de la Mason, con el puerto y lugar de Rioseñada, y con Rioturbio e Comillas con su casa, y val de Cayon, con Penagos, e Cieza, e Collado, y el valle de Anievas, y en val de Yguña muchas *heredades* y vassallos y *heredades* y casas fuertes y llanas que avía y heredava en el dicho valle de Toranzo, y desde Pie de Concha hasta la mar Sancho Ruyz de Villegas que mis antecessores le compraron. Y otrosí, porque lo otro del dicho valle de Toranzo es behetria entre parientes del linaje y solar de *cevallos* del cual soy pariente mayor.» Suplica al rey por esto, no conceda ahí los ochocientos vasallos al conde de Castañeda y el rey se lo concede por privilegio «Dado en Valladolid á 10 de Enero de 1448.

Aunque extensamente hablé de la casa de Castañeda en la primera parte de este estudio, he de poner aquí breve comentario a esta petición del marqués de Santillana.

Como para el año de 1448, fecha del documento an-

terior, ya el marqués se había apoderado de los valles, cree él que le pertenecían, pero el valle de Toranzo era de behetría y de la casa de Castañeda. Para distinguir lo que el documento presentado por don Iñigo confunde, he de indicar que en 8 de Junio de 1437 el rey don Juan II despachó Real Cédula y Albalá a favor de don Juan Fernández Manrique, conde de Castañeda concediéndole completase el número de 800 vasallos en los lugares más cercanos a Castañeda como eran Cartes, Vargas, Carandía, Las Presillas, Pagazanes, Puente Viesgo con «*Tremenal*», Corrobárceno, Santa María del Monte, Hijas, Aes, Penilla, Cueva, Pando, Corvera y Villasevil, para que el conde y sus descendientes los heredasen con la justicia «alta y baja mero mixto imperio, portazgos, escribanías, martiniegas, rentas, pechos y otros derechos pertenecientes al señorío de los dichos lugares, reservando el rey para sí las alcabalas y tercias y minas de oro y plata y pedidos y monedas.»

Como los vasallos señalados al conde en el valle de Toranzo se quejasen al rey diciendo que eran de behetría y por lo tanto no debían ni querían ser vasallos del conde de Castañeda, suplicó este al rey se los diese en lugares *más* realengos y que no fuesen de behetría y los más cercanos que se hallasen a Castañeda; y se le indicaron en Cartes, Aés, Las Presillas, Iruz, Cillero y Corrobárceno, Hijas, Tremenal, San Martín de Toranzo, Esponzués, Villegar, Quintana, Sarcedillo, San Andrés de Luena y Castillo Pedroso. De esta segunda concesión reclamaron don Iñigo López de Mendoza y Ruy González de Villasevil: este por sí y en nombre de los concejos y hombres buenos del valle de Toranzo y además como apoderado de don Juan Díaz de Ceballos, señor de la casa torre de las Presillas, y de muchos escuderos y naturales del valle de Toranzo y como pariente mayor que se «titulaba y era» de la casa de Ceballos, (de la cual no lo era, como afirmaba, el mismo marqués de Santillana). El marqués los reclamaba porque, decía él, habían sido, los concejos de Toranzo, de Sancho Ruiz de Villegas y a este se los había comprado la casa de la Vega y Ruy González de Villasevil con don Juan Díaz de Ceballos, porque los de Toranzo eran de behetría y «*naturales*» de los Ceballos. Llevada la causa a la chancillería esta falló

«que Iñigo López de Mendoza e Juan Diaz de Ceballos e los concejos e homes buenos del valle de Toranzo no probaron su situación debiendo llevar a efecto la merced hecha al conde de Castañeda de los referidos 800 vecinos por todos los vasallos que hubo de haber el dicho Condado» (de Castañeda) Por lo cual en 31 de Diciembre de 1438 el rey don Juan despachó Real carta ejecutoria a favor del conde de Castañeda.

En 28 de Agosto de 1444 el mismo rey confirmó al conde don Juan Fernández Manrique la posesión del valle de Toranzo y le dió los valles de Igüña, Rionansa y Val de San Vicente, volviendo a confirmar este privilegio por Real Cédula de 21 de Noviembre de 1449.

Los Reyes Católicos en 20 de Junio de 1480 confirmaron todos los privilegios y mercedes a don Juan Fernández Manrique.

No obstante tantas concesiones y confirmaciones, si la casa de Castañeda quiso posesionarse de Toranzo tuvo que hacerlo por la fuerza. En 1438 el conde de Castañeda al frente de cinco mil soldados entró en los valles de Toranzo, Cayón y Castañeda, derrotó a los vecinos de los pueblos, mató a Francisco Ceballos, alcalde de Toranzo, quemó la casa fuerte de Pedro Diaz de Villegas (en Alceda) y derribó otras en Vargas y Cayón. Los de Toranzo, no contentos en pertenecer a la casa de Castañeda, en 1482 entablaron pleito en la chancillería, sobre reversión del valle a la corona; litigio que llegó hasta el siglo XVII.

XX

Privilegio del pozo de sal en Cabezón (folios 81 del Memorial y 119 del rollo de escrituras)

«Pacesce ser concedido por el dicho señor rey don Alfonso XI a Gonzalo Ruyz de la Vega a 28 de *Henero* era “de” 1379.

El fiscal protestó (folios 80 á 82 v.) las concesiones presentadas, alegando que las escrituras exhibidas no eran públicas, ni auténticas; no estaban selladas con el sello del rey, ni signadas con su signo, ni con signo de escribano, ni estaba probado como se

requería que la firma fuese del rey don Juan II y que estuviesen refrendadas de la letra y mano del doctor Hernando Diaz, eidor y refrendario. Y aunque fuesen auténticas no se deben admitir, porque el rey las concedió cuando estaba oprimido y puesto en gran necesidad, etc.»

Estas afirmaciones dejan mal parados los privilegios concedidos y confirmados por don Juan II a la casa de la Vega. Ya he indicado mi pensamiento, miradas solamente las condiciones históricas, en cuanto a los mismos. Creo no se puede dudar de la autenticidad de algunos de los privilegios, aunque la de otros sea muy discutible.

XXI

Revocación de los poderes dados por los Valles. (Folios 82 v. a 83 v.)

No creo estaba ni se consideraba muy firme en su derecho el duque del Infantado, cuando procuró por todos los medios posibles apartar a los valles del pleito; para lo cual buscó el que los valles quitasen los poderes a sus procuradores y se retirasen del litigio. Poderosa mano oculta debió intervenir en esto, porque vemos que Juan de Cortiguera, en nombre del duque, presentó en la chancillería las revocaciones de los poderes dados a los procuradores de los valles. En la del valle de Cayón se lee: «Que por quanto el dicho valle de Cayon tiene dados poderes a Juan de las Navas y Hernan Guerra y a Sancho de Cos el mozo, y Rodrigo de Cos y Phelipe de la Concha y Gonzalo de la Concha y a otros procuradores contenidos y declarados en los poderes por ellos otorgados, sobre la razón de litigar y procurar el pleyto y causa que el dicho valle ha tratado y trata con el Illustrísimo señor duque del Infantazgo señor del dicho valle, sobre razon de la propiedad, señorío y jurisdicción cevil y criminal y razones contenidas en el processo del dicho pleyto. Que agora por causas que a ellos les mueven: dexando como dexavan y dexaron a los dichos procuradores y a cada uno dellos a quien assi tienen dado poderes

para los dichos pleytos en su honra y buena fama revocavan y revocaron los tales poderes y los dieron por ningunos; quedando en su fuerza y vigor para en lo tocante al pleyto que el dicho valle trata con la villa de Santillana (1) los dichos poderes dados a Phelipe y Gonzalo de la Concha». Este documento está signado por Andrés de Bustamante, a 28 de Junio de 1556.

Lo mismo que Cayón, y casi con las mismas palabras, quitaron los poderes a sus procuradores: Cabuérniga á 9 de Julio, Cabezón á 17, Penagos á 28 de Junio, Villaescusa á 29, Piélagos á 25, Alfoz de Lloredo á 22, el concejo de Barcena-Ciones (sic) de Reocín á 30 de Julio y Comillas á 16 del mismo mes; todos estos en el mismo año de 1556 y ante el mismo escribano Andrés de Bustamante. Esto no fué obstáculo para que los mismos procuradores en la chancillería Felipe y Gonzalo de la Concha prosiguiesen el pleito, ya porque los poderes que tenían no eran revocables, o porque, y esto lo creo más probable, muchos de los valles y concejos no les quitaron sus poderes.

XXII

El pleito viejo

El procurador del duque presentó en la chancillería el pleito del siglo anterior, pleito que el «Memorial» llama *proceso viejo*; de él consta que á 7 de Mayo de 1438 estando litigándose en Roa el pleito que el marqués sostenía con los valles, el fiscal del rey tomó parte en el litigio afirmando que la jurisdicción y rentas de los valles son del rey, y que como suyas puede hacer de ellas lo que quisiere. Un escolástico, a esta afirmación, hubiese distinguido de este modo; la jurisdicción de los pueblos en segunda instancia era del rey, concedo; en primera instancia, subdistingo: en cuanto a los pueblos y vasallos de realengo, concedo; en cuanto a los pueblos y vasallos de behetría, vuelvo

(1) No sé a qué pleito se refiere; probablemente el que los de Cayón y demás valles no tuviesen que ir a litigar sus pleitos a Santillana: si a este se refiere es porque en ello transigia el duque.

a distinguir: era del rey en cuanto que este nombraba los alcaldes, corregidores y merinos; pero en cuanto podía dar a un particular el derecho de nombrar las autoridades, lo niego. En los pueblos y vasallos de señorío y abadengo no tenía la jurisdicción el rey. Lo mismo sucedía con las rentas, aunque con estas hay aún más diversidad, pues hubo pueblos de señorío en que las «caloñas» (penas pecuniarias) eran del rey y viceversa. En cuanto a la segunda afirmación, que el rey podía hacer de los valles lo que quisiera, lo niego rotundamente; pues ¿y el derecho de behetría? Santander demostró a Enrique IV que no podía hacer de él lo que quisiera, ni enajenarle de la corona; esto por no hablar de los pueblos y vasallos de señorío y abadengo, que constituían, por decirlo así, una posesión particular.

En Medina del Campo á 3 de Octubre del mismo año (1438) el fiscal repite la misma afirmación: que los valles eran del rey (fol. 84).

Según estas afirmaciones del fiscal, el rey por sí mismo falló el pleito en Medina del Campo, á 15 de Noviembre de 1438, afirmando que pudo hacer la merced que hizo al marqués de Santillana, donándole los valles, y señala al conde de Castañeda ochocientos vasallos en Toranzo y otras partes. (fol. 34) (1).

«El fiscal consiente (en la sentencia) en diez y siete de Noviembre de 1438 y el procurador de Yñigo Lopez parece ante dicho señor Rey y suplica de la dicha sentencia (2) en nombre del dicho Iñigo López.» «E aquí paró quanto a esto y no parece aver avido mas diligencias sobre ello fechas por parte del dicho Iñigo López de Mendoza ni en su nombre.»

«En Madrid á 22 de Diciembre de 1439 ante los doctores Hernando Díaz de Toledo y Garci Lopez de Carvajal oydores y refrendarios del Rey parece un procurador del dicho Iñigo López de Mendoza y presenta una *comission* del dicho señor Rey que suena aver sido dada en Medina del *campo* a diez de Junio de 1439.» En

(1) Aquí se ve el influjo del primer marqués de Santillana. El rey falló donando los valles a don Iñigo, no haciendo por tanto justicia.

(2) La reclamación era contra la concesión hecha al conde de Castañeda, no contra el fallo principal.

ella se ve el pugilato entre la Vega y Castañeda, porque el rey afirma que el marqués le dijo que le pertenecían por ciertos y justos títulos los valles de la merindad de Santillana y que se le perjudicaba con la concesión (de los 800 vasallos) hecha al conde de Castañeda.

Es curioso e importante el testimonio presentado por el procurador de don Iñigo López de Mendoza «por el cual parece que un escribano da fé, en 24 de Noviembre de 1439 que Juan Gómez de Carmona, alcalde de dicho señor Rey en la merindad de Asturias de Santillana tenía presos a un Juan Alonso de Ruseñada (sic) y a un Diego del Castro, porque el uno se llamaba merino y el otro escribano por el dicho Iñigo López de Mendoza en el valle de Alfoz de Loredó» (folio 84). Nos demuestra esto que a pesar de la concordia con Gómez Arias y de las sentencias dadas por don Juan II, adjudicando los valles a la casa de la Vega, la jurisdicción seguía siendo de realengo y no de señorío.

El segundo proceso tuvo el principio siguiente: «Paresciendole al dicho Iñigo López de Mendoza que el tiempo le daba a ello lugar, y que mejor por otras maneras que por el pleyto se haría señor de los valles que litigan, dexó de usar de la segunda comisión que va dicha, que sacó en diez de Julio de 1439. Y en lo que restaba del dicho mes de Julio y en Agosto y en Septiembre y Octubre del dicho año de 1439, el dicho Iñigo López de Mendoza, *primero* marqués que después fué de Santillana, y don Diego Hurtado de Mendoza su hijo mayor, *primero* duque del Infantado, y otros por su mandato entraron por fuerza de armas en estos dichos Valles que litigan y se apoderaron dellos, quitando las justicias que en ellos estaban puestas por el dicho señor Rey don Juan II y poniendo otras por su mano. E que esto sea verdad pruebase por lo que responden los testigos, que adelante se diran que *presentó* (presentaron) el Fiscal y los Valles en este pleyto que se exhibe.»

«Fecha la dicha fuerza parece (al folio 246 del pleito viejo) que el dicho señor Rey don Juan II dió una «*comisión*» para que los dichos doctores Fernando Díaz de Toledo y Garci López de Carvajal, en 23 de de Diciembre de 1439; por la qual dize que por parte

de los dichos Valles se hizo relación que estando el señorío y jurisdicción de los dichos Valles que litigan por el dicho señor Rey y aviendo estado «dozientos» años y mas tiempo aquella parte que el dicho Iñigo López de Mendoza y otros por su mandato de dos meses aquella parte les avian entrado quitando las justicias etc.» (Fol. 84 y 85 del «Memorial ajustado.»)

Esto nos demuestra hasta la evidencia que, a pesar de las concesiones de Alfonso XI y concesiones y confirmaciones sucesivas, los valles seguían y siguieron hasta el 1439 siendo de la jurisdicción real: luego la casa de la Vega hasta este año, que lo hizo por la fuerza, no se había posesionado de los valles.

En 2 de Enero de 1440 presentaron los valles la querrela en la chancillería (1) contra el marqués de Santillana por la ocupación de los pueblos. Las actuaciones de este proceso «viejo» (que en 5 de Octubre de 1442 constaba ya de 1393 folios) se presentaron en el pleito de los valles con el duque del Infantado, el 1.º de Mayo de 1555.

XXIII

El proceso viejo contenía:

1.—La petición de don Iñigo López de Mendoza al rey, en la que le dice que le pertenecían los valles con la jurisdicción civil y criminal; quejándose de los corregidores que le perturban esta posesión. Se presentó esta suplicación el año 1438. (Folios 7 y 8 del pleito viejo.)

2.—Comisión de don Juan II a los doctores Díaz y Carvajal en lo que se refiere a la petición del marqués, dada á 10 de Julio de 1439. (Folio 225.)

3.—Privilegio de Alfonso XI. (Folio 76.)

4.—El privilegio de don Juan II. (Folio 72.) Es una confirmación del anterior.

(1) En todo este proceso se ve la debilidad de don Juan II; primero falla de plano en favor del marqués de Santillana (15 de Noviembre de 1438) y luego que don Iñigo se apodera de los valles, los doctores de la chancillería reclaman la jurisdicción real para los valles. (23 de Diciembre de 1439.)

5.—Carta de la venta de los «*donadíos*» de Gonzalo Ruiz de la Vega que otorgaron los testamentarios de este a favor de Garcilaso de la Vega con la jurisdicción civil y criminal, a 9 de Marzo, era de 1389, año 1351. (Folio 1.182.)

6.—La concordia entre Gómez Arias y el almirante, año 1404. (Folio 265.)

7.—Mandamiento de Juan Gutiérrez de Santa Clara. (Folio 266.)

8.—La confirmación del privilegio de los valles hecho a favor de doña Leonor de la Vega, año 1420. (Folio 70.)

9.—El testamento de doña Leonor de la Vega, año 1432. (Folio 111.)

10.—El compromiso de los herederos de esta señora acerca de la división de los bienes que doña Leonor dejó a su fallecimiento, año 1432. (Folio 1.187.)

11.—Sentencia arbitraria sobre dicho compromiso, año 1432. (Folio 1.195.)

12.—La renuncia que hicieron a favor de don Iñigo López de Mendoza, de las partes que en la herencia á ellos correspondieron, Gómez Carrillo, doña Luisa y doña Leonor Laso. (Folios 1.200 á 1.220.)

Los folios citados en estos documentos son del primer pleito de los valles con don Iñigo López de Mendoza. En el «Memorial ajustado», la venta de los «*donadíos*» ocupa los folios 87 v á 88 v. Al folio 89 del Memorial se nota una provisión del rey para que Fernán González del Castillo, corregidor del rey en Asturias de Santillana, deje usar a doña Leonor y a sus alcaldes la jurisdicción de los lugares que tiene la citada señora en la dicha merindad. La data a 7 de Noviembre de 1427. Está dicha provisión al folio 275 del pleito viejo. Al folio 90 del «Memorial», el testamento de doña Leonor y la declaración de los testamentarios.

XXIV

Declaraciones testificales en el pleito viejo

Dejando la revocación de los poderes dados por los valles a sus procuradores y quitados a fines de 1439



y principios de 1440, (ya hemos visto que más adelante, en el siglo XVI, el duque del Infantado intentó lo mismo); omitiendo la petición del valle de Piélagos, que decía estaba muy conforme conque don Iñigo fuese señor del valle, y pasando en silencio el nombramiento de escribano, hecho por el almirante a favor de Gonzalo Fernández de Torices, para que lo fuese en los valles de «Cabuerniga, y Vzieda y Rionansa e Peña Rubia y en todos los otros lugares mios a do quiera que vos *acaesciere*», dado en la Vega a 26 de Octubre de 1403, indicaré lo más importante de las declaraciones testificales del pleito viejo. Omito estos puntos porque, a mi juicio, los dos primeros obedecían a la presión que don Iñigo hacía a los valles y el último, porque nada prueba; el almirante y cualquier señor de vasallos, podía nombrar para éstos sus escribanos, y como el almirante tenía vasallos solariegos en los valles que cita, para estos podía nombrar y de hecho nombró escribano a Gonzalo Fernández de Torices; sin que esto quiera decir, y mucho menos probar, que lo fuese para todos los vecinos de los valles que indica, y estos fuesen solariegos de la Vega, pues eran de behetría.

En el pleito viejo, empezado en 1439 y llevado a la chancillería en Enero de 1440, declararon en favor de la casa de la Vega, unos cincuenta testigos; como todos están acordes y yo no he de repetir sus declaraciones, anotaré solamente algunas que indican el estado de la cuestión.

Pedro Castillo del Tejo, vecino de Anievas, dice que el almirante tenía por alcalde mayor, en la merindad de Asturias de Santillana, a Juan González de Polanco «*el cojo*», vecino de Camargo.

Pedro González de Cieza, que su padre fué mayordomo y alcalde de la Vega y que el almirante tenía en cada valle un alcalde; en Cabuerniga lo era Gutierre de Terán y en Finojedo, alcalde mayor por el almirante, hizo ahorcar a Juan González «*Cabrito*» y ejecutó otras justicias. Que doña Leonor y don Juan (su primer esposo) pusieron por alcalde mayor en toda la merindad, a Juan González de Camargo (1) «*el*

(1) Primero le llama Juan González de Polanco, vecino de Camargo y aquí suprime el apellido «de Polanco», pero es el mismo personaje.

cojo», y muerto don Juan, casada doña Leonor con el almirante, puso éste por alcalde a Ruy Gómez de Fílogedo, y vino por corregidor del rey, Antón García de Baeza y el almirante puso a éste en la casa de la Vega y allí conocía todos los pleitos. Antes de este fué corregidor Juan Rodríguez de Salamanca y después Juan Fernández de Roa; éstos estuvieron en la Vega. Siguió a Roa, Juan Ruiz de Medina, que fué a Santillana, y en esta villa residieron Juan Sánchez de Peralta, Juan Chacón, Lope de Mendoza y Gómez Arias, «No embargante que los dichos corregidores usavan del dicho oficio del corregimiento cada uno en su tiempo, en la dicha merindad, nunca lo usaron en el dicho mayordomazgo de la Vega, porque la dicha doña Leonor se lo defendía, y los dichos corregidores no cuidavan della, salvo que Fernán Gonzalez del Castillo quería llevar mantenimientos de los vasallos del dicho mayordomazgo y Sancho Lopez de Guinea se lo resistió y ovieron gran ruydo y pelea sobre ello.» (Folio 95 v.) Estas declaraciones no favorecen a la Casa de la Vega, porque estos corregidores eran de nombramiento real y no los nombró el almirante, el que por lo tanto no tenía la justicia de la tierra; corrobora ésto, la declaración de Pedro Puente, vecino de Ruento «que es en Cabuerniga». «Dixo que oyo decir que estando el dicho Gomez Arias en Santillana assentado á juicio el dicho almirante le avía dado ciertos palos porque avía entrado a corregir en sus valles. Y que oyó dezir al dicho almirante que si supiesse que el dicho Gómez Arias entravá otra vez á corregir en *los* sus valles que le *faría* matar por ello.» (Folios 97 y 98.)

Gutiérrez González de Comillas, cura de Udias, afirma que vió puestos en el valle de Cabezón dos alcaldes: uno que se nombraba alcalde por doña Leonor y otro por el conde de Castañeda. Folio 102.

En 1436 el rey ordenó que se suspendiesen todos los pleitos que tenían don Iñigo López de Mendoza y Gonzalo Ruiz de la Vega, porque iban a la frontera de los moros por mandado del rey. Folio 104 v.

XXV

Petición del Fiscal

Presenta, para probar la poca o ninguna justicia que habia en el reino en tiempo de don Juan II, algunos capítulos de la crónica de este rey, (era la impresa en Logroño por Arnao Guillén de Brocas, año 1517), ocupando los capítulos citados, los folios 109 á 116 del «Memorial.»

En 3 de Octubre de 1571 (1) el fiscal doctor Tovar presentó las escrituras y testigos del pleito viejo que favorecían a los valles, y luego examinó los testigos que declararon en favor de la libertad de los valles, que fueron 70. Las escrituras eran, a parte de muchas ya citadas, los poderes dados por los valles. Querrela de los valles contra Iñigo López de Mendoza, en el año de 1439 (Diciembre). Usurpó este año el marqués, como ya hemos visto, la jurisdicción y puso en cada valle alcaldes, merinos, horcas, cárceles y prisiones «en Cabuerniga por alcalde a Juan, hijo de Juan Espiga y por merino a Juan, hijo de Juan de Ríos. En Cabezón alcalde Sancho Velez de Cos y merino Ruy Sanchez Guerra, en Alfoz de Loredó Ruy Sánchez de Ruiloba, y por merino a Juan, hijo de Alonso Pérez de Ruypeña y en Riocin pusieron por fuerza y contra su voluntad alcalde a Ruy Sánchez de Valles, que no lo quiso ser y por merino Gutierre de la Vega, vecino de Riocin». No dice si don Iñigo nombró también alcalde y merino para los demás valles, «estando en posesión de todos por el rey el doctor Gonzalo Méndez de Deza vuestro corregidor y Gonzalo Gutiérrez de Barrera su merino por el rey.»

De las declaraciones de los setenta testigos todos acordes en ser favorables a los valles, sólo indicaré lo que afirman algunos: que Juan de Solórzano y Sancho Vélez y otros «escuderos» de los valles, hicieron estatutos y ligas y «monopodios» de no acudir al corregidor

(1) Esta fecha evidentemente está equivocada, porque el «Memorial» se imprimió en 1566.

del rey so pena de 600 maravedís para la cámara de don Íñigo. (Nosotros conocemos las ordenanzas de Cacicedo, semejantes sin duda a las que aquí se aluden.) Saliendo Juan de Carmona, lugar teniente de alcalde en toda la merindad por el corregidor del rey, Gonzalo Méndez de Deza y Gonzalo Gutiérrez de Barreda (1) merino, a usar de sus oficios, Juan de Solórzano y Sancho López de Guinea juntaron hasta 500 hombres poco más o menos, armados de muchas armas «lanzas y escudos, vallestas y cotas y fojas y caxquetes y otras armas contra ellos y así juntos llegaron a Bazena a la puente que es cerca de la dicha villa de Santillana y prendieron ciertas mujeres de la villa que estaban en ciertos *molinares* (sic) que eran de los vecinos de la villa y les robaron el trigo y harina que llevaban y llevaronlo con las dichas mujeres a la casa de la Vega, y despues Juan de Solórzano cogiendo 350 hombres bien armados fueron a Santillana, echando fama que la querían destruir y quemar llegaron al campo de «*Rebolgo*» y diciendo fuego, fuego a la villa, armaron muchas saetas y tiraron contra los vecinos de la dicha villa y contra dicho vuestro alcalde y merino y contra sus *omes* que *estavan en defension* de la villa y dieron una saeta a un hombre del merino. La villa les resistio y hecho de ella.» Fol. 149 y v.

Gonzalo González de Barreda, vecino de Santillana, escribano de los corregidores por el rey, es el Barreda antes citado, y dijo que los valles eran del reyen toda la merindad, excepto Valdáliga que era de don Beltrán de Guevara, Santillana del abad y el condado de Castañeda.

(1) Este Gonzalo Gutiérrez de Barreda casado con doña Alonza de Estrada, fundó la casa de los Barredas una de las más antiguas y de más lustre de Santillana; el árbol genealógico de esta familia ocupa el folio 3 del manuscrito de don Blas Maria de Barreda y Hoscasitas, quien escribió en este manuscrito las genealogías de las casas emparentadas con la suya de Barreda de Santillana. Según el testimonio de don Blas Maria, el árbol genealógico de los Barredas le formó: 1.º las tres primeras generaciones, (empieza por el citado Gonzalo González de Barreda) del árbol antiguo que se conservaba en la casa hecho por don Jerónimo de Barreda Yebra y Velarde, 2.º las cuatro siguientes de la información hecha en 1584 en el pleito contra los cuatro linajes sobre los oficios públicos de Santillana, y los restantes según los testamentos, capitulaciones etc., y por los padrones de la villa y abadia, el más antiguo de 1452, (es el más antiguo que conozco.)

Gonzalo Núñez de Castañeda, *vasallo del rey...* «Que Iñigo López dixo al testigo como *embiava* a Diego Hurtado su hijo a que entrase en la dicha merindad y valles y que *botava* a Dios que le havia de desheredar sino ponía fuego a Santillana y a todos los lugares que no querían *rescibir* los alcaldes que el ponía.» Folio. 120 v.

XXVI

Petición de los valles. Alegan e informan contra la revocación de los poderes presentados por don Iñigo y los redarguyen de falsos y contrarios a las peticiones de los valles y pueblos que los forman. Dicen que la revocación la consiguieron los agentes del marqués con dádivas, promesas y otras industriosas vías, y que ellos no se apartaron ni se apartan de seguir el pleito. El pleito viejo a que alude la anterior petición, fué sentenciado el 15 de Julio de 1440, en auto de vista. Siguen en el «Memorial», las declaraciones de los testigos presentados por el fiscal, (fols. 122 v. á 128 v.) y de los testigos examinados en los años 1440 y 1441. (fols. 128 v. á 137 v.) Los actos de jurisdicción ejercida por los alcaldes y merinos del rey, año 1438, como tenemos ya varios anotados de este y otros años, los omito; sólo he de indicar que se refieren a Camargo, Parbayón, Villaescusa, Liaño, La Concha y Santillana. El pleito viejo fué exhibido en 5 de Octubre de 1442, (fol. 139) sin duda para el auto de revista, aunque este empezó antes.

XXVII

Informe del fiscal, doctor Tovar

Alega contra los privilegios y en especial contra el que sonaba concedido por Alfonso XI; *que no son públicos ni auténticos*: 1.º porque las personas que los suscribieron no fueron ni eran escribanos; 2.º porque ni Gonzalo Ruiz, ni doña Leonor de la Vega tu-

vieron por algún tiempo la posesión de los valles. (Esto es certísimo; por muchos alcaldes que doña Leonor y el almirante nombrasen, estos alcaldes no ejercieron la jurisdicción en las behetrías de los valles, sino los alcaldes, merinos y corregidores reales.) 3.º que, aunque los documentos fuesen auténticos, habían perdido (los señores de la Vega) el derecho por contrario uso. (Aquí el doctor Tovar alega la prescripción.) 4.º porque los privilegios que dicen dados por Alfonso XI, uno en Madrid, a 3 de Enero de la era 1379 y otro en León, a 15 de Marzo, era de 1373, no pueden ser de este rey, porque para esas fechas ya había muerto Alfonso XI. Aquí Tovar se distrajo; Alfonso XI finó en 1350, según nuestra cuenta, y el año de la era de 1379, corresponde al 1341. Alega el fiscal que la forma de los cordones de seda, sellos y otros detalles curialescos, demuestran la falsedad de los tan citados documentos.

Nuevos poderes de los valles

Ya vimos que algunos pueblos en el pleito con el duque, como habían hecho en el pleito viejo con el marqués, quitaron los poderes a sus procuradores; ahora en 1563 todos los valles se los vuelven a dar; algunos de estos poderes son curiosos, por ejemplo, el que da Cabezón (fols. 141 v. á 144).

A 18 de Agosto de 1564 el duque reclamó contra los nuevos poderes.

XXVIII

Geografía de las Asturias de Santillana en el siglo XVI

De suma importancia es la descripción geográfica que de las Asturias de Santillana se hace en el pleito de los valles. En el auto de revista el fiscal presentó los testigos favorables a los valles y una relación de lo que a su parte interesaba y el «Memorial» extracta estos autos de esta manera:

Segunda pregunta «a fol. 5 de la relación que se articula que ay en los valles que *letigan*, que nombra, nueve mil vezinos y más mil solares de *cavalleros* hijos-dalgo y muchas torres y casas fuertes (1) y los puertos de mar siguientes: La villa de Comillas, Luaña, Fronfría, Callejo, *Suanzes*, *Sant Martin del Arana*, Solía, *Mocado*, (antes había dicho *Mobardo*) Bo, Liencres, Los quales o mas dellos entran por los dichos valles arriba por las montañas; y q' estan los dichos valles y puertos fronteros de Francia, *Ingalaterra*, Irlanda, Flandes y *Portogal*. A causa de lo qual son muy importantes a la corona de estos reynos y por estar como están entre la villa de *Sanctander* y Sant Vicente que son realengos y pide (el fiscal) q' se muestren a los testigos dos memoriales firmados de Hernando de *cevallos* y de Phelipe de la Concha» «a fol. 34 de la probanza original está el *primero* memorial que es del tenor siguiente:

«Memorial de los concejos y casas fuertes que ay en los Valles de Villaescusa, Camargo, Cayón, Penagos, Piélagos y de las leguas y montes y ríos que ay de los concejos dellos a la villa de Santillana, a *do* contra su voluntad haze yr á juyzio á los vezinos destos valles el duque del Infantazgo.

VILLAESCUSA.—En el Valle de Villaescusa ay lo siguiente:

Concejos.—1.—El concejo de Liaño.			
2	»	»	de la Concha.
3	»	»	Villanueva.
4	»	»	Obregon.
5	»	»	Socabarga.
6	»	»	Solía.

Torres.—1.—La torre de Liaño (2) que es casa fuerte.

(1) Ha pasado como verdad inconcusa, entre nuestros historiadores locales, que en nuestra provincia había en los siglos medios poquísimas torres, porque cuando el emperador Alfonso VII vino a la Montaña, a dominar al señor de la Torre de Estaños, arrasó y destruyó casi todas las torres montańesas: estos memoriales nos demuestran lo contrario.

(2) El camarista don Fernando José de Velasco y Ceballos, cuyo fué el ejemplar del «Memorial» que me ha servido para este extracto, puso a las torres notas marginales indicando de quién

- Torres.—2.—otra torre en la Concha. (1)
 3.—otra torre en Villanueva. (2)
 4.—otra torre en Obregón. (3)

Deste valle a Sanctillana ay cinco leguas y han de passar para yr á la villa de Sanctillana la puente de Solía que es brazo de mar y los ríos de Pas y Pisueña juntos yendo por Renedo sin puente y por la puente de Arze ay puente que algunas vezes lleva el río y han de passar los río Saya (Saja) y Besaya juntos a la varca de Barreda, sin puente y una varca muy peligrosa, y otros ríos pequeños que en tiempo de invierno son peligrosos y han de passar los montes de *Carceña* y *Cado* que son montes *bravos*.

CAYON-PENAGOS.—En el Valle de Cayon y Penagos (4) ay lo siguiente:

- Concejos.—1.—Concejo de Hesles.
 2 » de Totero.
 3 » de Lloreda.
 4 » de la Abadilla.
 5 » de la Anzina (Encina).
 6 » de la Penilla.
 7 » de Santezilde.
 8 » de Argumilla.
 9 » de Sancta María de Cayon.
 10 » de Cabarceno.
 11 » de Sobarzo.
 12 » de Quintanilla.
 13 » del Arenal.
 14 » del Pino.

Torres.—La torre de Arnero. (Así en el «Memorial», pero es errata. Léase torre de Totero.)
 La torre de la Penilla. (5)

eran, las cuales se notan aquí: «Liaño, Solariega» (de este apellido.)

- (1) «Solariega» (de este apellido).
 (2) «Solariega de los Ceballos».
 (3) «Solariega de su apellido.»
 (4) Penagos y Cayón formaban un solo valle. Al folio 105 r. del «Memorial ajustado» se lee: «Penagos y Cayón es todo un solo valle y concejo y una sola ordenanza.»
 (5) Solariega de Obregón, (nota de Velasco).

Torres.—Y la de *Taulun* que son fuertes. (1)

De los concejos de este valle á Sanctillana ay cinco leguas y mas y han de pasar el río Pisueña y la varca de Pas que llaman el *Barrilejo* y la varca de Barreda y los montes de Cado y Carceña.

CAMARGO.—En el valle de Camargó ay lo siguiente:

- Concejos.—1.—Concejo de Camargo la mayor.
 2 » de Camargo la menor.
 3 » de Quarnizo. (sic)
 4 » de Escobedo.
 5 » de Bibero. (2)
 6 » de Cacedo.
 7 » de Ygollo.
 8 » de Herrera.
 9 » de Muriedas.
 10 » de Estaños.
 11 » de Maliaño.

Torres.—La torre de Estaños. (3)

La torre de Maliaño. (4)

La torre de Orozco en Escobedo.

Quatro torres en el concejo de Ygollo. (5)

La torre de Herrera. (6)

Destos lugares á Santillana ay cinco leguas y los ríos que ay *dende* el valle de Villaescusa.

PIELAGOS.—En el valle de Pielagos ay lo siguiente:

Concejos.—1.—Concejo de Cianca.

(1) Solariega de Ceballos Escalante, (nota de Velasco). Tahullú fué luego de la casa de Guevara de Treceño, heredera de la de Caviedes, Ceballos y Escalante; hoy posee los títulos de esta casa el conde de Santa Coloma.

(2) Bibero, la actual Revilla de Camargo.

(3) La destruyó el emperador Alfonso VII, pero por este documento vemos que en el siglo XVI ya estaba reedificada.

(4) Solariega de los Herreras; estaba en el sitio que ocupa hoy el cementerio de Maliaño y allí nacieron los abuelos del arquitecto del Escorial, Juan de Herrera.

(5) De los Portas, (nota de Velasco).

(6) Solariega de este apellido, (nota de Velasco).

Concejos.—2	»	de Parabayon. (sic)
3	»	de Renedo.
4	»	de Quixano.
5	»	de Barcenilla.
6	»	de Posadorios.
7	»	de Oruña.
8	»	de Arce.
9	»	de <i>Bo</i> .
10	»	de Liencres.
11	»	de Mortera.
12	»	de Rumoroso.
13	»	de Salcedo.
14	»	de Bioño. (sic)
15	»	de Zorita. (sic)
16	»	de Pagazanes.

Torres.—Una torre en Cianca. (1)
 Otra torre en Totero. (2)
 Dos torres en Quixano. (3)
 Vna torre en Renedo. (4)
 Otra en *Zorita*. (5)
 La fortaleza de la Rueda. (6)
 Tres torres en Oruña.
 La torre de Arze. (7)
 El Castillo de Liencres. (8)

De los Concejos de Cianca y *Parabayon* á Sanctillana ay quatro leguas de los concejos de *Bo* y Mortera a cinco, de los otros a tres y los ríos y montes que ay del valle de *Villaescusa*.»

«El segundo memorial está a fol. 38 de la probanza *original* (sic) que es del tenor siguiente:

-
- (1) Solariega de Ceballos, (nota de Velasco).
 - (2) No está entre los concejos este Totero. En el valle de Cañón y Penagos hay otro pueblo de este nombre. En la lista, en las torres, ponen Arnero.
 - (3) Solariegas de este apellido (nota de Velasco).
 - (4) ¿De los Ceballos?
 - (5) Solariega de Ceballos, hoy Sánchez de Tagle, (nota de Velasco).
 - (6) Solariega de Ceballos Velasco, hoy Sánchez de Tagle (nota de Velasco).
 - (7) Solariega de Ceballos y Escalante, (nota de Velasco).
 - (8) De la casa de la Vega, más tarde del Estado. En tiempo de Felipe II se artilló para defender la costa.

«Memorial de los concejos que ay en los valles de Cabuerniga, Cabezón y Alfoz de *Lored*o.

CABUERNIGA.

- Concejos.—1.—Los Tojos.
 2.—Correpoco.
 3.—Renedo.
 4.—Selores.
 5.—Terán.
 6.—Valle.
 7.—Sopeña.
 8.—Carmona.
 9.—*La miña*.
 10.—Barcenillas.
 11.—Ruento.
 12.—Ocieda.
 13.—Viaña.

(Por lo que se nota aquí, Cabuérniga llegaba desde el valle de Cabezón de la Sal hasta Campóo.)

- Torres.—La torre de Sancho de los Ríos. (1)
 Otra torre en Terán. (2)
 Otra torre en Valle. (3)
 Otra torre en Veieda (4)
 Otra torre en Sopeña. (5)
 Otra en Ruento de Mier y Terán. (6)

De Bárzena mayor (falta este en la lista de los concejos) a Sanctillana ay ocho leguas, de los Toxos siete, de Correpoco seys, de los otros (concejos) a cinco. Han de pasar para yr a Sanctillana muchos rios sin puentes y montes bravos que declaran.

(1) No dice el Memorial, ni anota Velasco, dónde estaba esta torre. Los Rios de Proaño descenden de los de Cabuérniga, pero no llegaba Cabuérniga a Proaño.

(2) Solariega de este apellido. (nota de Velasco) Más tarde Enriquez Calderón.

(3) ¿De Díaz Cosío?

(4) Primer solar de Terán (nota de Velasco).

(5) De Díaz Cosío.

(6) Feudo de Cardeña (nota de Velasco).

ALFOZ DE LOREDO.

- Concejos.—1.—La villa de Comillas.
 2.—Ruloba. (sic)
 3.—Odias. (sic)
 4.—Cobreces.
 5.—Toñanes.
 6.—Ciguenza.
 7.—Nobales. (sic)
 8.—Rio de Agüera.

- Torres.—La casa fuerte de Comillas. (1)
 La torre de Rioseñada. (2)
 La torre de *Odias*. (3)
 La de *Cubillas*. (4)
 Y otras tres que nombran. (5).

De Comillas a Sanctillana ay tres leguas, de *Rioseñada* tres y media de otros dos y han de passar algunos ríos que nombran.

CABEZON Y RIOCIN.

- Concejos.—1.—Concejo de *Riocin*.
 2.—Mercadal.
 3.—Barcenaciones.
 4.—Quixas, Agüera, *estos son dos (sic)*.
 5.—Villapresente.
 6.—Cabezón.
 7.—Sanctivañez. (sic)
 8.—Cos.
 9.—Hontoria.
 10.—Barnejo.
 11.—*Mazquerras* (sic)
 12.—Ibio.
 13.—Periedo.

(1) De la casa de la Vega (nota de Velasco).

(2) Era de los Brachos. Don Miguel de Asúa escribió la historia de esta casa en su libro «Los Brachos y Bustamante.»

(3) De Ceballos.

(4) *Cubillas*, (debe ser Cobreces), de Villegas.

(5) *La de Trassierra*, Castro y Nuño.

- Torres.—La torre de Quixas. (1)
 La torre de Ibio. (2)
 Otra torre en Cabezón. (3)
 Otra en Cos. (4)
 Otra en Sanctivañez. (5)
 Otra, sin la dicha, en Quixas. (6)
 Otra en Rio Agüera. (7)

Han de passar montes y rios para yr a Sanctillana. En estos memoriales les faltan mas concejos que en ellos ay como en Alfoz de *Lored*, Riosenada y en Camargo rio Candial (8) y otros.» Folios 145 á 147 del «Memorial ajustado.»

Sigue en el «Memorial» el concierto del duque con algunos vecinos de los valles, hecho en 10 de Octubre de 1555 (folios 152 y 153) y el voto de los vecinos que no querían concierto, sino que siguiese el pleito. (folio 154) Santillana á 12 de Noviembre de 1555 salió en favor del duque para que los pleitos se sentenciasen en ella (folio 155).

Excepciones del fiscal y de los procuradores de los valles contra la oposición de Santillana á 24 de Junio de 1556 (folio 156). Dicen que Santillana nunca ha sido cabeza de la merindad, antes por el contrario, había sido de abadengo y si el duque la tenía, era por el trueque hecho entre él y el abad.

Al folio 171. Imposiciones de que los valles y concejos y vecinos de ellos se quejan que les lleva el dicho «don Iñigo López de Mendoza duque que al presente es del Infantazgo.»

«Y con esto fenece este Memorial y la Probanza que

-
- (1) Solariega de Bustamante.
 (2) Solariega de la Guerra.
 (3) De la casa de la Vega.
 (4) Solariega de su apellido; hoy de Barreda. Estas 4 notas son de Velasco.
 (5) De Gayón.
 (6) De Calderón.
 (7) De Agüeros, después de Peredo. (Notas de Velasco).
 (8) Rio-Candial, es el barrio de Peña-Castillo más próximo a San Román; antiguamente, según consta de este memorial, fué concejo perteneciente al valle de Camargo.

el dicho Duque hizo en lo tocante a las dichas imposiciones

Laus Deo.» (fol. 178)

En este extracto, para algunos quizá demasiado extenso, para otros excesivamente breve, sólo me resta indicar que he atendido, en cuanto para mí es esto posible, tanto a la parte histórica como a la jurídica. Si alguno me juzga demasiado parcial en favor de los valles, piense que no soy jurista, y que las razones expuestas y no mi amor, con ser grande, a la patria chica, me obligan a pensar así. Los valles tenían razón, eran de behetría y no podían ser, si ellos no querían, de la casa de la Vega. La chancillería falló en su favor. Desde entonces nuestros valles de Asturias de Santillana se llaman y así se firmaban «reales valles», real valle de Cabuérniga, real valle de Camargo, etc.

Valdáliga y Carriedo, después que pudieron conseguir, mediante largos y ruidosos pleitos, dejar de pertenecer a las casas de Guevara y Castañeda y unirse a la corona, adquirieron también la realeza.

FIN

ÍNDICE DE PERSONAS ⁽¹⁾

A

Aldonza de Castañeda, págs. 40, 42, 43, 52, 53 á 65, 92 á 97.

Aldonza de Haro, 73, 75.

Aldonza de Mendoza, 44.

Aldonza Manrique, 51, 62, 65.

Aldonza Suárez de Figueroa, 48.

Aldonza de Velasco, 62, 65, 66.

Alfoz Gil, 27.

Alonso Niño, 18.

Alonso Fernández, 18, 36, 185.

Alonso de Aragón, 24.

Alonso García de Camargo, 36.

Alonso López de la Vega, 19, 37.

Alonso de Silva, 65.

Alonso Pimentel, 66.

Alonso González de Ralas, 163.

Alonso Estébanez de Pravia, 167, 168.

Alonso Fernández de Valladolid, 170.

Alonso Fernández de Oviedo, 183.

Alonso Manrique, 67.

Alonso Muñoz de Castañeda, 69

Alonso Laso de Castilla, 75.

Alonso de Arellano, 81, 83.

Alonso Enriquez, 83

Alonso de Portugal, 85.

Alonso de Aragón, 85.

Alvar Pérez Osorio, 86.

Alvar Núñez, 16, 17.

(1) En este índice se han suprimido las personas reales y otras muchas, que tienen poca importancia para el texto, así como casi todas las que se citan en las notas; además, aunque sean personas distintas, si tienen el mismo nombre y apellidos, se citan juntas, de modo que cada cita puede corresponder y de hecho corresponde a varios sujetos.

- Alvar Fernández, 10.
Alvaro Carrillo, 42, 51, 52, 56, 62, 94.
Alvaro de Osorio, 48.
Alvaro de Luna, 53, 54, 84.
Alvaro Isorna, 56.
Alvaro de Ayala, 68.
Alvaro de Mendoza, 85.
Alvaro de Osorno, 91.
Ana de Mendoza, 51, 82, 85, 87.
Ana de Rojas, 62.
Ana Manrique, 65, 66, 69.
Ana Pimentel, 67.
Ana de Tovar, 69.
Ana de Guevara, 69.
Ana Laso de Castilla, 73, 74.
Ana de Córdoba, 75.
Ana de Osorio y Manrique, 86.
Ana de la Cerda, 87.
Anastasio Maria Enríquez Calderón, 70.
Anastasio de Oteiza y Olano, 131.
Andrés Fernández de Coria, 171.
Andrés de Bustamante, 209.
Andrés Díaz Ortega, 131.
Antero Enríquez Calderón, 70.
Antonia de Guevara, 69.
Antonia de Mendoza, 78.
Antonio de Velasco, 62.
Antonio de Meneses, 66.
Antonio de Estrada, 66.
Antonio Chamucero, 66.
Antonio de Guevara, 69.
Antonio de Córdoba, 75.
Antonio Ximénez, 86.
Antonio de Mendoza, 87.
Antonio García de Baeza, 164, 168, 215.
Arias Pérez de Quiñones, 19.
Arias González de Cisneros, 40, 49.

B

- Bartolomé de Herrera, 174, 175.
Beatriz de Avellaneda, 49.
Beatriz de Velasco, 64.
Beatriz Lara, 42.

Beatriz Suárez de Figueroa, 45, 48.
Beatriz Manrique, 57, 58.
Beatriz Gamboa, 65, 86.
Beatriz Enríquez, 86.
Beatriz de Mendoza, 83.
Beltrán de la Cueva, 81.
Bernardino de Mendoza, 85.
Bernardino de Velasco, 64, 75, 81.
Bernardino de Quiñones, 50.
Bernardo Manrique, 65, 86.
Blanca de Molina, 18.
Blanca Manrique y Aragón, 86.
Brazaida de Almada, 65.
Brazaida de la Vega, 65.
Brianda de Luna, 50, 82, 85.

C

Catalina Alancáster, 44.
Catalina Enríquez y Rivera, 61.
Catalina Manrique, 65, 68.
Catalina de Mendoza, 72, 73, 82, 83.
Catalina Laso de Castilla, 74, 75.
Catalina Pacheco, 74.
Catalina Suárez de Figueroa, 71.
Catalina Yáñez, 74.
Carlos Venegas de Córdoba, 75.
Constanza de Mendoza, 51.
Constanza de Osorio, 51, 87.
Constanza de Enríquez, 83.

D

Día Gómez de Castañeda, 12.
Diego de Camargo, 166.
Diego de Castro, 211.
Diego de Córdoba, 74.
Diego de Dávila, 74.
Diego Díaz de Pedregal, 162.
Diego de Escobedo, 165.
Diego Fernández de Quiñones, 50.
Diego Fernández de San Juan, 173.
Diego Gómez, 8, 9, 11.
Diego González, 8, 9, 99.
Diego González de Avellaneda, 49.

- Diego González de Ceballos, 167.
 Diego González de Esles, 175.
 Diego de Haro, 73.
 Diego Hurtado de Mendoza, 31, 43, 44, 48, 49, 50,
 51, 72, 78, 81, 85, 87, 91, 92, 98, 99, 102, 103, 104,
 105, 156, 161, 162, 185.
 Diego Hurtado de la Vega, 50, 65.
 Diego Isidoro Guzmán, 70.
 Diego Ibáñez de la Concha, 175.
 Diego Laso de Castilla, 74, 75.
 Diego López de Sandoval, 49.
 Diego López de Haro, 12.
 Diego López de Zúñiga, 58.
 Diego Muñoz, 7.
 Diego Ortiz Calderón, 23.
 Diego Pérez, 31, 35.
 Diego Pérez de Piñera, 168.
 Diego Rodríguez, 93, 94, 96, 97.
 Diego Romero, 95.
 Diego de Sandoval, 49, 83.
 Diego Sánchez de Rojas, 38.
 Diego Sánchez de Urbina, 35.
 Diego de Tovar, 65.
 Domingo de Pando, 131.
 Domingo de Vailo, 49.

E

- Egas Salvador Venegas, 75.
 Elvira González de Lara, 8.
 Elvira de la Vega, 22.
 Elvira Lasa, 20, 21, 22, 42
 Elvira Laso de la Vega, 45, 48, 56
 Elvira Suárez de Figueroa, 45, 48.
 Elvira de Mendoza, 62, 83.
 Elvira Portocarrero, 85.
 Elvira Quiñones, 75.
 Enrique de Aragón y Mendoza, 87.
 Enrique Manuel, 45.
 Enrique Enríquez, 53.

F

- Fabrique de Castro, 44.

- Fabrique Enriquez, 61.
Fabrique Manrique, 48, 68.
Felipe Clavero y Lesse, 86.
Fernán Alvarez Salvatierra, 49.
Fernán Díaz Duque, 23.
Fernán García del Castillo, 48.
Fernán González, 10.
Fernán González de Quero, 162.
Fernán González de Toledo, 60, 61.
Fernán Pérez Portocarrero, 28.
Fernán Pérez de Trava, 8.
Fernán Sánchez de Velasco, 12, 23.
Fernán Ramírez, 75.
Ferrand Ibáñez, 30.
Fernando Andrade, 63.
Fernando Díaz de Toledo, 60, 61, 93, 95, 96.
Fernando Duque de Estrada, 69.
Fernando de Granada, 50.
Fernando de Toledo, 67, 203, 210, 211.
Fernando Ruiz de Saldaña, 15.
Fernando López Padilla, 62.
Fernando de Portugal, 85.
Fernando de Velasco, 51, 62, 94, 98.
Fernando de Velasco y Ceballos, 155.
Francisca Enríquez, 51, 65.
Francisca de Mendoza, 51, 85.
Francisca Isabel Laso de Castilla, 75
Francisca de Silva, 73.
Francisca de Ulloa, 63.
Francisca de Zúñiga, 63, 86.
Francisco Albornoz, 104.
Francisco de Ceballos, 207.
Francisco Laso de Castilla, 75.
Francisco Ordoño, 194.
Francisco Vallejo, 159, 164.
Francisco Velarde, 9.
Francisco Velarde y Bustamante de Torres, 9.

G

- Gabriel Manrique, 57, 58.
Gabriel de Guevara, 69.
Gastón de la Cerda, 80.
García Díaz de Ceballos, 161.

- Garci Fernández, 10.
Garci González de Herrera, 40.
Garci Gómez, 11, 19.
Garci González Orejón, 96, 97, 99, 100, 101.
Garci Fernández Manrique, 38, 42, 43, 52, 53 á 65,
92, 93, 98, 100.
García Manrique, 63, 76.
Garci Sánchez de Arce, 160, 161.
Garci Juan Hurtado de Mendoza, 44.
Garci Sánchez Guerra, 164, 169.
Garci Sánchez de Bustamante, 168.
Garci López de Carbajal, 210, 211.
Garci López de Padilla, 62.
Garci López de Cárdenas, 73.
García de Villamayor, 15.
García Ruiz de Riotuerto, 19, 20.
García Ruiz de Camposano, 19.
García Alvarez de Toledo, 48, 68.
García Fernández de Badajoz, 45.
García Laso, 48.
Garcilaso I, 11 á 20, 112.
Garcilaso II, 19 á 38.
Garcilaso III, 11 á 39.
Garcilaso Carrillo, 40.
García Mendoza, 83.
Gaspar de Valcázar, 183, 195, 198.
Gaspar de Villazara, 131.
Gómez Carrillo, 22, 35, 39, 40, 51, 52, 56.
Gómez González de Castañeda, 40.
Gómez Núñez, 11.
Gómez González de Butrón y Mújica, 68.
Gómez Alonso de Mújica, 83.
Gómez Carrillo, 94.
Gómez Arias, 162, 165, 167, 185, 187, 213.
Gómez Gutiérrez, 165.
Gómez Suárez, 42.
Gómez García de Hoyos, 170.
Gómez de Escalante, 173, 174, 211.
Gonzalo (Obispo), 29, 30.
Gonzalo Pérez de Lara, 18.
Gonzalo Núñez, 8, 9, 10, 11.
Gonzalo Díaz, 8, 9.
Gonzalo Díez, 9.
Gonzalo Gómez, 8, 9, 11.

- Gonzalo Fernández, 10, 31.
 Gonzalo Ruiz, 11, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 28, 31
 32, 33, 34, 35, 37, 40, 56, 89, 94.
 Gonzalo Pérez, 34, 35.
 Gonzalo Gómez de Cisneros, 41, 42.
 Gonzalo Fernández de Oviedo, 43.
 Gonzalo Yáñez de Mendoza, 44.
 Gonzalo González de Illesca, 66.
 Gonzalo Méndez de Daza, 171, 216.
 Gonzalo de Escalante, 175, 188.
 Gonzalo Fernández Calleja, 190.
 Gonzalo de la Concha, 157, 158, 159, 172, 208, 209.
 Gonzalo Roiz Pérez, 162.
 Gonzalo Gutiérrez del Solar, 163.
 Gonzalo González de Esles, 163.
 Gonzalo Fernández de Pámanes, 166.
 Gonzalo de Pando, 166.
 Gonzalo Fernández de Lloreda, 167.
 Gonzalo Gutiérrez de Barreda, 216.
 Gonzalo Núñez de Castañeda, 218.
 Gonzalo Gómez de Toledo, 48.
 Gonzalo Gómez de Cisneros, 49.
 Gonzalo Sánchez de Valladolid, 57.
 Gregorio de Castro, 131.
 Gregorio López y Tovar, 154, 184.
 Guiomar de Castro, 67.
 Guiomar de Portugal, 85.
 Godo González de Lara, 8, 10.
 Gutier Fernández de Vivero, 19.
 Gutier Pérez, 19, 20, 21, 22.
 Gutier González de Quijada, 22, 62, 63.
 Gutier Díaz de Ceballos, 37.
 Gutierre Ruiz de Igollo, 190.
 Gutierre Ruiz de Escobedo, 166.
 Gutierre de Terán, 214.
 Gutierre González de Comillas, 215.
 Gutierre de la Vega, 216.

H

- Hernán Pérez de Meneses, 66.
 Hernán González Machaco, 162.
 Hernán Pérez de Luján, 74.
 Hernán González del Castillo, 170

- Hernán Martínez de Somo, 173.
 Hernán Gutiérrez de Bezanilla, 174.
 Hernán Sánchez Calderón de la Barca, 181.
 Hernán Guerra, 208.
 Hurtado de Mendoza, 80, 81.

I

- Inés Manrique, 67, 69.
 Inés de Tovar, 50.
 Inés de Cisneros, 49.
 Inés Gómez, 8, 9.
 Iñigo López de Torres, 9.
 Iñigo López, 38, 42, 44, 45, etc.
 Iñigo de Mendoza, 52.
 Iñigo Hurtado de Mendoza, 85.
 Iñigo López Carrillo, 52.
 Iñigo de Velasco, 64.
 Isabel de Aragón, 85, 86.
 Isabel de Mendoza, 87.
 Isabel Enriquez, 53, 83, 106.
 Isabel Laso de Castilla, 75.
 Isabel de Molina, 18.
 Isabel de Rojas, 48.
 Isabel Suárez de Figueroa, 48.
 Isabel de Padilla, 62.
 Isabel Manrique, 62, 74.
 Isabel de Velasco, 64.

J

- Jorge de Colmenares, 51.
 José de Estrada y Manrique, 66.
 José de Guevara, 69.
 José Laso de Castilla, 73, 75, 91, 92.
 Juan Téllez de Castilla, 43, 52, 53, 54.
 Juan Núñez, 13,
 Juan Núñez de Villazán, 13
 Juan Ginés de Sepúlveda, 14.
 Juan Rodríguez de Rojas, 15, 20, 38.
 Juan Martínez de Leiva, 15
 Juan Núñez de Lara, 18, 114.
 Juan Hurtado de Mendoza, 44, 50, 51, 80, 81, 82.
 Juan de Santiago, 19.

- Juan de la Guerra, 19,
Juan Rodríguez de Villegas, 23.
Juan Gutiérrez de Caviedes, 30.
Juan Cambranes, 27.
Juan González, 30, 183.
Juan Fernández, 30, 105.
Juan Martínez de Mayora, 31, 32, 34, 34.
Juan Ruíz, 31, 36.
Juan Ferrández de Tudanca, 35.
Juan Sánchez de Urbina, 35.
Juan Diez, 35.
Juan Fernández Chamorro, 36.
Juan González de Estrada, 37.
Juan González de Polanco, 214.
Juan Alonso de Alburquerque, 37.
Juan Rodríguez de Cisneros, 40, 49.
Juan Fernández de Frías, 42.
Juan Ramírez, 83.
Juan Alonso de Mújica, 83.
Juan Alonso de Madrid, 84.
Juan de Luna, 85.
Juan Ximénez, 86.
Juan de Mendoza, 87.
Juan de Acebedo, 91, 198, 201.
Juan de Velasco, 51, 62, 75, 130.
Juan Manuel Gómez de Figueroa, 45.
Juan González de Bobadilla, 49.
Juan Carrillo de Albornoz, 52.
Juan Ximénez de Arévalo, 56,
Juan Sánchez de Zurbano, 56.
Juan Sánchez de Llerana, 57.
Juan Manrique, 58, 59, 61, 62, 63, 65, 81, 86, 97.
Juan de Linares, 58.
Juan de San Pedro 61.
Juan Quijada 62.
Juan Pérez de Sandoñana, 163.
Juan Díaz de Ceballos, 163, 206, 207.
Juan de Estrada, 66.
Juan de Guevara, 69.
Juan Pacheco, 74.
Juan Laso de Castilla, 75.
Juan Ruíz de Villadiego, 100.
Juan Fernández de Medina, 100.
Juan Zocazola, 104.

- Juan Gutiérrez de Santa Clara, 105, 183, 213.
Juan Rodríguez de Sandoval, 114.
Juan Fernández Zorrilla, 131.
Juan de Cortiguera, 172, 195, 198, 208.
Juan de Cieza, 174.
Juan Alonso de Huidobro, 131.
Juan Díaz de Cianca, 156.
Juan de Guzmán, 174.
Juan López de Medina, 160.
Juan de Escobedo Trasoto, 174, 175.
Juan Sánchez Calderón, 160
Juan de San Juan, 174.
Juan de San Vicente, 160.
Juan Sánchez de Valencia, 185.
Juan de Arce, 162.
Juan Ganso, 188.
Juan Rodríguez de Castañeda, 162.
Juan Alfón de Toro, 198, 201.
Juan Fernández de Soga, 162.
Juan de las Navas, 208
Juan Gómez de Carmona, 162, 170.
Juan González de Herrera, 162, 164.
Juan Alonso de Ruiseñada, 211.
Juan Fernández Guerra, 164.
Juan Rodríguez de Medina, 215.
Juan Fernández de Roa, 165, 215.
Juan Sánchez de Bustamante, 165.
Juan Sánchez de Revolta, 215.
Juan Fernández de Cerrazo, 165.
Juan de Solórzano, 216.
Juan de Camargo, 166.
Juan Rodríguez de Salamanca, 167, 215.
Juan Espiga, 216.
Juan Pérez de Piñera, 168, 169.
Juan Ríos 216.
Juan Alonso Fernández del Campo, 169.
Juan Ruíz de Medina, 169.
Juan Pérez de Ruipeña, 216.
Juan Martínez de Grijalba, 170.
Juan Chacón, 215.
Juan Gómez de Camargo, 170.
Juana Alonso, 18.
Juana Lasa, 20, 21.
Juana Gómez de Manzanedo, 41.

Juana Manrique, 45, 69, 70.
Juana Gómez de Figueroa, 45.
Juana Enriquez de Guzmán, 50.
Juana de Mendoza, 51.
Juana Carrillo, 72.
Juana Laso de Castilla, 73, 75.
Juana de Rivera, 75.

L

Leonor de la Vega, 11, 31 etc.
Leonor de Guzmán, 43.
Leonor de Soto, 24.
Leonor Coronado, 38.
Leonor Lasa, 42, 56, 94.
Leonor Suárez de Figueroa, 45.
Leonor Laso Carrillo, 51.
Leonor Carrillo, 62.
Leonor de Velasco, 64.
Leonor Pimentel, 67.
Leonor de Ayala, 73.
Leonor de Quiñones, 78.
Leonor Cabeza de Vaca, 85.
Leonor Enríquez, 85.
Lope de Haro, 17, 18.
Lope Sánchez de Mendoza, 45.
Lope de Ayala, 22, 35.
Lope Ruíz de Mendoza, 44.
Lope Ruíz de Villegas, 23.
Lope López de Mendoza, 44.
Lope Díaz, 37, 112, 166.
Lope Iñigo de Mendoza, 44, 170, 215.
Lope de Escalante, 190.
Lope Fernández de Reocin, 168.
Lorenzo Suárez de Figueroa, 44.
Lorenzo Suárez de Mendoza, 80.
Luis García de Córdoba, 56.
Luis Manrique, 65, 66, 70, 85, 102, 103.
Luis de la Cerda, 72, 85.
Luis Laso de Castilla, 73.
Luis Ximénez de Urrea, 86.
Luis de Velasco, 86.
Luis Jerónimo Fernández Cabrera, 86.
Luis Carrillo, 87.

- Luis Tello Maldonado, 104.
Luisa Manrique, 68.
Luisa Laso de Castilla, 74.
Luisa de Córdova 75.
Luisa María Padilla, 86.
Luisa Enríquez Cabeza, 87.

M

- Manuel Manrique de la Vega, 65.
María González de Lara, 8, 10.
María Alonso de Celada, 12, 22.
María de Castañeda, 12.
María Laso, 19, 21, 22.
María González de Henestrosa, 40.
María Manuel de Meneses, 45.
María Suárez de Figueroa, 45, 48.
María de Toledo, 48.
María Enríquez, 48.
María Fernández Caviedes, 53.
María Téllez, 53.
María de Velasco, 64.
María Carrillo, 65.
María Francisca Chamucero y Gamboa, 66.
María de Quiñones, 66, 78.
María de Manrique, 67, 69.
María de Silva, 68.
María Coello, 73, 74.
María de Zúñiga, 74.
María de Guzmán, 75.
María Villarreal, 75.
María de Mendoza. 82, 87.
María de Luna y Pimentel, 84, 85.
María Noreña, 85.
María de Miranda, 131.
Margarita de Villena, 52.
Marina de Estrada, 66.
Marina Laso Carrillo, 72, 75.
Mariano Téllez de Girón, 87.
Martín Fernández de Tudanca, 35.
Martín de Tovar, 52.
Martín Fernández Portocarrero, 85.
Martín Ruiz, 100.
Martín Alonso, 100.

Martín de Mendoza, 156.
 Mayor Alonso de Meneses, 18.
 Mayor Díaz, 101.
 Mencía de Cisneros, 40, 41, 49, 92.
 Mencía de Padilla, 40, 49, 68.
 Mencía González de Manzanedo, 40.
 Mencía Suárez de Figueroa, 45.
 Mencía de la Vega, 49, 50.
 Mencía de Toledo, 48, 49.
 Mencía de Mendoza, 52, 64, 78, 80, 82.
 Mencía Enríquez, 61.
 Miguel Pérez, 31.
 Miguel Martínez, 100.
 Mofalda Manrique, 11.

N

Nuña González, 10.
 Nuño González, 10.
 Nuño Alvarez, 11.
 Nuño Pérez, 17.

P

Pedro Alvarez de Osorio, 48, 86.
 Pedro de Avendaño, 62.
 Pedro Carrillo, 52, 78.
 Pedro de Castro, 104.
 Pedro de Castilla, 73, 104.
 Pedro Alfonso de Escalante, 105, 160, 173, 201.
 Pedro Díaz de Ceballos, 23, 54.
 Pedro Díaz de Cabuérniga, 19.
 Pedro Díaz de Castañeda, 12, 21.
 Pedro Díaz de Haedo, 31 á 34.
 Pedro Díaz de Arce, 160.
 Pedro Díaz de Vejorís, 162.
 Pedro Díaz de Villegas, 207.
 Pedro Enríquez de Cisneros, 51.
 Pedro Fernández de Velasco, 40, 64, 80, 81, 130.
 Pedro Fernández de Medina, 36.
 Pedro García Perrero, 163.
 Pedro González de Agüero, 23, 40, 161.
 Pedro González Carrillo, 40.
 Pedro González de Mendoza, 44, 50, 80, 81, 86, 87.

- Pedro González de Bedoya, 99.
Pedro González de la Lama, 99
Pedro González de Cieza, 214.
Pedro de Guevara, 104.
Pedro Gutiérrez de Iza, 162.
Pedro Gómez, 100.
Pedro Herrero, 30.
Pedro de Haro, 31.
Pedro Laso de Mendoza, 72.
Pedro de Lara, 7, 8, 9.
Pedro Ibáñez, 93, 94, 96, 97.
Pedro Laso de la Vega, 11, 12, 13, 16, 20, 21, 22.
Pedro Laso de Castilla, 73, 74, 75.
Pedro López de Miranda, 56.
Pedro López de Ayala, 65, 68.
Pedro Martínez de Fee, 12.
Pedro Manrique, 41, 55, 64, 67, 81.
Pedro de Mendoza, 50, 81, 82.
Pedro Núñez, 8, 11.
Pedro Niño de Guevara, 104.
Pedro Ponce, 13.
Pedro Puente, 215.
Pedro de Quiñones, 75.
Pedro Quijada, 62.
Pedro Radillo, 190.
Pedro Ruíz de Castañeda, 190.
Pedro Ruíz de Villegas, 23, 33, 34, 35, 38.
Pedro Ruiz de Quijano, 190.
Pedro Ruíz Carrillo, 22, 35.
Pedro Ruíz de Ayala, 70.
Pedro de Sevilla, 190.
Pedro Sánchez de Vileña, 100, 101.
Pedro Sánchez de Segovia, 56.
Pedro Suárez, 48.
Pedro Tovar, 51.
Pedro del Tejo, 214.
Pedro de Briviesca, 99, 100.
Pedro de Zúñiga, 58, 62.
Per Afan de Ribera, 80.
Policena de Urignad, 74, 75.

R

Ramón de Barajas, 155.

- Ricardo Duque de Estrada, 69.
Rodrigo de Boladilla, 48.
Rodrigo Manrique, 48.
Rodrigo Alvarez de Asturias, 15, 36.
Rodrigo Díez, 8.
Rodrigo de Lara, 8, 9, 10.
Rodrigo Alonso Pimentel, 85.
Rodrigo de Mendoza, 87.
Rodrigo de Mesia, 87.
Rodrigo de Cos, 208.
Ruy Díaz de Arce, 165, 166.
Ruy Díaz de la Vega, 8, 9, 11.
Ruy Díaz de Mendoza, 87.
Ruy González de Ceballos, 53.
Ruy González de Cisneros, 41.
Ruy González de Castañeda, 22, 35, 39.
Ruy González de Maliaño, 174.
Ruy García de Queveda, 164.
Ruy Gutiérrez de Escalante, 291.
Ruy Gutiérrez de Escobedo, 190.
Ruy Gómez de Finogedo, 215.
Ruy Fernández de Escobar, 36.
Ruy Fernández, 27.
Ruy López de Mendoza, 44.
Ruy Martínez, 27.
Ruy Martínez de Medina, 14.
Ruy Núñez de Guzmán, 8.
Ruy Paz Pereira, 71.
Ruy Pérez de Sotomayor, 22
Ruy Pérez de Soto, 23.
Ruy Sánchez de Cos, 162.
Ruy Sánchez Calderón, 161.
Ruy Sánchez de Ruiloba, 216.
Ruy Sánchez de Valles, 216.

S

- Sancha González de Lara, 8.
Sancha de Molina, 18.
Sancha Ruiz de Camargo, 166.
Sancho Díaz, 8, 9.
Sancho Fernández, 10.
Sancho de Velasco, 15.
Sancho de Zúñiga, 58.

Sancho Sánchez de Ulloa, 62.
 Sancho de Estrada 169.
 Sancho de Escalante, 171.
 Sancho de Herrera, 171.
 Sancho Ruiz de Villegas, 205.
 Sancho de Cos, 208.
 Sancho Vélez de Cos, 216.
 Sancho López de Guinea, 215, 217.
 Sebastián Martínez, 14.
 Severino (obispo), 29.

T

Tello de Aguilar, 48.
 Tello de Belamazan, 31.
 Tello de Castilla, 42.
 Teresa González de Lara, 18.
 Teresa de Sotomayor, 19, 20, 22.
 Teresa de la Vega, 22, 32, 33, 34, 37, 38, 51, 62, 78.
 Teresa de Cisneros, 41.
 Teresa Lara, 42, 56.
 Teresa Suárez de Figueroa, 48.
 Teresa de Toledo, 52, 78.
 Teresa de Carrillo, 52.
 Teresa de Zúñiga, 63.
 Teresa Laso de Castilla, 75.
 Teresa de Quiñones, 78.
 Tristán de Cianca, 174.

U

Urraca Lasa, 19, 21, 22.
 Urraca Rodríguez, 20, 38.
 Urraca Ibáñez de Guevara, 38.
 Urraca de Guzmán, 49.

V

Vela Ximénez de Hontoria, 30.

X

Ximeno Iñiguez, 8.

ÍNDICE GEOGRÁFICO

A

- Abadía de Santillana, 179.
Abadía de Santander, 179.
Abadilla, 221.
Abiada, 202.
Abrante, 179.
Acenillas, 43.
Acenillas de Nuño Pérez, 48, 49.
Aés, 206.
Aguilar, 9, 52, 53, 54, 55, 58, 59, 63, 65, 85, 86,
91, 97.
Agreda, 44.
Alamin, 84.
Alava, 44, 72.
Alba, 51, 84.
Albelda, 83.
Albillos, 51.
Alberguilla, 53.
Albornoz, 51, 78.
Alburquerque, 84.
Albendiego, 85.
Alceda, 207.
Alcocer, 49, 82, 84.
Alcalá de Henares, 57.
Alcalá la Real, 66, 85.
Alcobendas, 72.
Alfaro, 85.
Alfoz de Arsená, 59,
Alfoz de Lloredo, 25, 154, 157, 175, 179, 186, 193,
199, 202, 203, 209, 216, 225, 226.
Alfoz de Bricia, 43, 53.
Alfoz de Gama, 43.
Algecilla, 80.
Agüero, 22.
Almendral, 53.

Almanzán, 53, 75.
Almuña, 75.
Almansa, 30.
Amayuelas, 41.
Amaya, 7, 41.
Amusco, 13, 41.
Ampuero, 178.
Andollo, 178.
Anievas, 38, 179, 186, 209, 214.
Aramayona, 68.
Arce, 164, 165, 168, 186, 223.
Arenas, 13, 20, 84.
Arellano, 83.
Arenal, 221.
Argamilla, 221.
Argüeso, 37.
Arjona, 84.
Arratia, 62.
Astudillo, 19, 21.

B

Bahaban, 49.
Bañares, 58.
Barreda, 9, 13, 20.
Barnejo, 30.
Bárcena, 20, 48, 51, 56, 65.
Bárcena de Pié de Concha, 179, 205.
Bárcena Mayor, 186, 205, 224.
Barcenaciones, 209, 225.
Barcenilla, 223.
Barcenillas, 224.
Barcuellos, 177.
Becerril, 116.
Beleña, 80.
Béjar, 58.
Benavente, 66, 78.
Beteta, 51, 56.
Belver, 17, 18.
Biérnoles, 20.
Bibero, 164, 197, 222.
Billarán, 177.
Bioño, 223.
Bóo, 168, 186, 205, 223.

Bornos, 75, 80.
 Brantevilla, 58.
 Briviescas, 64, 80.
 Bricia, 52, 58.
 Buelna, 9, 13, 21, 59, 63, 66, 85, 86, 157, 178, 186.
 Burgos, 9, 13, 15, 23, 34, 58.
 Buitrago, 44, 72, 83.
 Burguillos, 58.
 Bustillo, 177.

C

Cabañas, 49.
 Cabárceno, 221.
 Cabezón de la Sal, 22, 25, 28, 60, 154, 157, 169, 175,
 179, 186, 195, 199, 202, 203, 216, 224.
 Cabuérniga, 13, 20, 60, 122, 129, 154, 157, 170, 175,
 179, 186, 195, 199, 202, 203, 216, 224.
 Cacedo, 171, 186, 188, 197, 220.
 Calabazanos, 41.
 Camargo, 13, 21, 25, 60, 154, 156, 159, 164, 166,
 170, 171, 173, 175, 179, 181, 186, 197, 199, 202, 203,
 205, 214, 218, 222.
 Cayón, 25, 60, 154, 157, 163, 175, 179, 181, 199,
 202, 203, 205, 207, 208, 209, 221.
 Cameros, 9, 83.
 Campos, 42.
 Camijanes, 186.
 Campillo, 75.
 Campóo de Enmedio, 178, 202.
 Campóo de Suso, 43, 44, 53, 54, 57, 58, 60, 72, 91,
 92, 94, 96, 102, 103, 182, 186, 202.
 Campóo de Yuso, 202.
 Camporredondo, 51.
 Cañamares, 51.
 Cañete, 80.
 Carandía, 206.
 Caracena, 52.
 Carmona, 13, 20, 75, 194, 205, 224.
 Cardoso, 44, 80.
 Carrasposa, 80.
 Carriedo, 25, 60, 161, 164, 173, 175, 178, 182, 186,
 195, 199, 202, 203, 205.
 Carrión, 42, 45, 48, 49, 57, 58, 62.

- Cartes, 59, 63, 64, 67, 85, 157, 206.
Castañeda, 7, 12, 43, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 72,
85, 86, 157, 170, 207.
Castrillo, 56, 61, 65, 83.
Castroixerit, 117, 120.
Castilnovo, 62, 65, 84.
Castillo-Pedroso, 206.
Caviedes, 30, 53, 69, 157.
Castro Urdiales, 179.
Castro-Verde, 86.
Ceballos, 163.
Cea, 52.
Celada, 21, 22, 37, 112.
Cerrazo, 185, 205.
Celadilla, 58.
Cerezo, 12.
Cevico de la Torre, 52.
Cervera, 62, 83, 206.
Cereceda, 180.
Cianca, 167, 174, 222.
Cieza, 13, 20, 174, 178, 186, 205.
Cigüenza, 165, 225.
Cillero, 206.
Ciria, 84.
Clavijo, 85.
Co, 21.
Cobeña, 72.
Cóbreces, 13, 21, 43, 168, 186.
Cogolludo, 80.
Colmenar, 44, 80, 84.
Collado, 13, 20, 186, 205.
Colsa, 186.
Comillas, 13, 21, 43, 186, 205, 225.
Concha, 175, 205, 218, 202.
Corbán, 170, 201.
Coronil, 80.
Coruña, 80.
Cornago, 84.
Correpoco, 224.
Correbárceno, 206.
Cos, 162, 170, 225.
Coto de Estrada, 179.
Cubillos del Raja, 177.
Cuena, 178:

Cuenca de Campos, 80.
Cueto, 174.
Cueva, 84.
Curiel, 58.
Cuéllar, 84.
Cucina, 221.
Cuciso, 80.

E

Entrepeñas, 41.
Escalona, 23.
Escalada, 69.
Escalante, 69.
Escamilla, 72.
Escobedo, 165, 186, 197, 222.
Esles, 163, 221.
Espinosa, 72, 177.
Esponzués, 206.
Estaños, 9, 168, 171, 186, 197, 222.
Estar, 52.
Estrada, 15, 69, 169, 170, 179.
Estúñiga, 69.

F

Feria, 45, 56.
Foncea, 44.
Foxeda, 43, 55, 103.
Floranes, 100.
Fresno, 9, 21, 80, 202.
Frías, 58, 113.
Fuente Almegir, 9.
Fuentelviejo, 75.
Fuenteguinaldo, 52, 57, 59, 62, 63.
Fuente-Leyuelos, 42.

G

Galisteo, 52, 57, 58.
Galve, 58.
Gelves, 57.
Gijón, 83.
Goz, 75.

Granada, 13.
 Grañón, 12.
 Guardo, 37, 40, 43, 48, 50, 56, 65, 83.
 Guarnizo, 171, 222.
 Guzpeñas, 49, 83.

H

Hermandad de Valdeprado, 178.
 Hermandad de los Carabeos, 178.
 Herrera, 171, 186, 197, 202, 222.
 Herrerías, 157, 179.
 Hinogedo, 37, 156, 186, 205.
 Higuera, 53.
 Hijas, 206.
 Hita, 44, 56, 83.
 Hito, 73.
 Hontoria, 30, 225.
 Honor de Miengo, 43, 186, 205.
 Honor de Sedano, 59, 63, 66, 67, 85.
 Hoz de Marrón, 178.
 Hoz de Bricia, 178.
 Hoz de Arriba, 179.
 Hoz de Santa Gadea, 179.
 Hozmaza, 12.

I

Ibio, 22, 225.
 Igollo, 165, 186, 197, 222.
 Iguña, 59, 60, 61, 63, 66, 85, 157.
 Iruz, 206.
 Izar, 57, 59, 63, 67.

J

Junta de Puente, 177.
 Junta de Rioherrería, 177.
 Junta de Cerca, 177.
 Junta de Trastalona, 177.
 Junta de Joteo, 177.
 Junta de Sámano, 179.
 Junta de Parayas, 179.

L

- Lamasón, 63, 157, 178, 187, 205.
Lamiña, 224.
La Laguna, 80.
Lantueno, 202.
Laredo, 113, 179.
Ledesma, 58.
Leranca, 72, 80.
Lerones, 43.
Liaño, 166, 171, 202, 218.
Liébana, 37, 43, 44, 53, 54, 57, 58, 60, 72, 83, 91,
94, 96, 97, 102, 103, 178.
Liencres, 13, 21, 43, 156, 168, 186, 205, 223.
Liendo, 179.
Lobado, 20.
Lobilla, 58.
Los cuatro lugares, 177.

LL

- Llares, 9.
Llerana, 58.
Lloreda, 175, 221.

M

- Madaruelo, 58,
Maliaño, 136, 174, 186, 222.
Mandayona, 80.
Manzanedo, 7.
Malvecino, 45.
Marina, 186.
Marquesado de Argüeso, 178.
Matamorosa, 202.
Matinos, 37.
Mazcuerras, 162, 225.
Meco, 72, 73.
Medina del Campo, 23.
Medina de Pomar, 12, 64, 80.
Mendavia, 58.
Mena, 178.
Mendivil, 53
Meneses, 45.
Mendoza, 44, 72.

- Mercadal, 225.
Mermejón, 13, 20.
Merindad de Valdeporres, 177.
Merindad de Montija, 177.
Merindad de Valdemanzano, 177.
Merindad de Castilla la Vieja, 177.
Merindad de Sotos Cueva, 177.
Merindad de Valdivielso, 177.
Merindad de la Cueva de Vinia, 177
Merindad de Trasmiera, 179.
Mesta, 56.
Miera del Río, 13, 21.
Mijares, 186.
Molina, 44.
Molledo, 13, 20.
Mogro, 13.
Mondéjar, 72, 73.
Moneo, 177.
Montalvo, 73, 74.
Montaña 186.
Monte Alegre, 45.
Moradillos, 58.
Morales, 58.
Moralejos, 58.
Morancas, 202.
Monreal, 73.
Mortera, 168, 205, 223.
Morón, 82.
Muriedas, 171, 186, 222.

N

- Nájera, 40, 64.
Nápoles, 67.
Navalmorquende, 74.
Nestares, 9.
Nogales, 45.
Novales, 165, 225.
Noves, 44.

O

- Obregón, 220.
Ocentejo, 51, 52, 78.

Oliva, 45.
Olea de Siellas, 112.
Ongayo, 156.
Oquillas, 49.
Osorno, 56, 64.
Orejo, 25, 199, 201, 202.
Orbaneja, 59.
Ormaza, 39, 69.
Oreña, 168.
Oruña, 168, 223.
Ortigosa, 41.
Ovierna, 41.

P

Padiella de Suso, 113.
Pagazanes, 206, 223.
Pando, 206.
Palacio, 186.
Palación de Meneses, 117.
Palenzuela, 113
Pámanes, 174.
Paracuellos, 202.
Parbayón, 186, 218, 223.
Parra, 45.
Paredes, 78.
Penagos, 154, 163, 178, 186, 209, 221.
Penilla, 206, 221, 235.
Peñamellera, 43, 52, 58, 59, 63, 85, 91, 157, 179,
186, 187.
Peñarrubia, 59, 63, 85, 115, 179, 185, 205.
Peñas de Melgosa, 131.
Perales, 18.
Pernía, 37, 43, 44, 51, 53, 54, 57, 58, 59, 62, 72, 91,
92, 94, 96, 103.
Periedo, 186, 225.
Pesquera, 178.
Pié de Concha, 21, 38, 112.
Piedra, 41
Piélagos, 27, 173, 175, 179, 181, 186, 199, 202, 203,
205, 209, 222.
Pino, 221.
Pinto, 72.
Piña, 45, 59, 63, 64, 67, 85.

Pioz, 80.
 Polaciones, 58, 157, 179.
 Población, 37, 112
 Pólanco, 13, 20, 161, 205.
 Posadoríos, 223.
 Potes, 97, 179.
 Pozo, 80.
 Presillas, 206.
 Puente, 186.
 Puerto de Santoña, 179.
 Puerto de Santa María, 80.
 Pujayo, 157.
 Punillos, 49.

Q

Queveda, 186.
 Quijano, 165, 223.
 Quijas, 165, 168, 225.
 Quintana, 206.
 Quintanilla, 221.

R

Real de Manzanares, 44, 56, 72, 83.
 Rebiella, 37.
 Rebolledo, 43.
 Rebolgordo, 72.
 Renedo, 43, 223, 224.
 Reinosa, 178, 202.
 Reones, 45.
 Reocin, 60, 157, 167, 169, 186, 203, 205, 209, 216,
 225.
 Requena, 62.
 Retortillo, 202.
 Retuerto, 75.
 Revenga 63.
 Revilla, 131, 186
 Riaño, 186.
 Rioagüera, 205, 225.
 Riocandial, 205, 226.
 Rioferro, 72.
 Riomoroso, 186.
 Rionansa, 59, 60, 61, 63, 66, 85, 157, 179, 203, 207.

Rioturbio, 205.
Rivadeva, 157, 170, 179, 186, 187.
Rivadavia, 74.
Rivagorda, 51.
Rivas, 41.
Rodredozcas, 44.
Roiz, 123.
Roquero, 85.
Rosa, 80.
Ruiloba, 13, 21, 37, 186, 225.
Ruiseñada, 25, 186, 199, 202, 205, 225.
Ruento, 224.
Ruesga, 64, 80, 178.
Rumoroso, 223.

S

Sacedon, 80.
Saldaña, 78, 87.
Salcedo, 223.
Salces, 9.
Salas, 129.
Salinas, 62.
Salmerón, 82.
Salvatierra, 48.
San Andrés de Luena, 206.
San Martín de Ajo, 43, 53.
San Martín del Monte, 43, 57, 58, 91.
San Martín de la Arena, 43.
San Martín de Toranzo, 206.
San Martín de Hoyos, 178.
San Julián de Mena, 9.
San Martín de Helines, 52, 112.
San Martín de Valveni, 74.
San Esteban de Gomaz, 84.
San Vicente de la Barquera, 13, 169, 180.
Sandoñana, 163.
Santa María, 58.
Santa Gadea, 52, 58.
Santa Marina de Villasirga, 57.
Santa Olalla, 58, 72.
Santa María de Guadalupe, 61.
Santa Eufemia, 62.
Santa Cruz del Monte, 50, 83.

Santa María del Valle, 178.
 Santa María del Monte, 206.
 Santa María de Cayón, 221.
 Santander, 17, 21, 43, 178.
 Santocilde, 221.
 Santibáñez, 13, 21, 49, 225.
 Santillán, 43, 50, 83.
 Santillana, 56, etc.
 Santo Toribio de Liébana, 9
 Selores, 224.
 Sarcedillo, 206.
 Siruela, 51, 56, 62.
 Solía, 171, 220.
 Sobarzo, 221.
 Socabarga, 220.
 Somo, 173.
 Somosierra, 72.
 Sopena, 224.
 Sotopalacios, 41.

T

Tagle, 13, 20.
 Talavera, 85.
 Tasilonte, 48, 49, 83.
 Tarifa, 44.
 Tendilla, 72, 75, 78.
 Terán, 224.
 Terradillos, 49.
 Tierra de la Reina, 65.
 Toñanes, 13, 165, 168, 225.
 Tojos, 205, 224.
 Toranzo, 23, 59, 60, 61, 66, 85, 157, 162, 186, 203,
 205, 206, 209.
 Tordesillas, 54, 63.
 Tordehumos, 44, 48, 50, 56.
 Torralba, 51, 56, 78.
 Torrealagui, 80.
 Torres, 9, 13.
 Torrija, 72, 80.
 Totero, 206.
 Treceño, 29, 69.
 Tremenal, 206.
 Treviño, 41, 64.

Trujillo, 58.
 Trifa, 20.
 Tudanca, 13, 20, 157, 178, 186.
 Turieno, 99, 100.

U

Ubiarco, 186.
 Udías, 186, 205, 225.
 Ucieda, 170, 186, 205, 224.
 Ulela, 80.
 Ulusa, 80.
 Ureña, 80.

V

Vado, 44.
 Vado de las Estacas, 80.
 Valconete, 75.
 Valdáliga, 53, 69, 134, 157, 178.
 Valdavia, 49.
 Valderas, 86.
 Valdenebro, 83.
 Valdescorriel, 86.
 Val de Olivas, 82.
 Val de Santullán, 58.
 Valdeguña, 9, 178, 186, 202, 203, 205, 207.
 Valdeolea, 37.
 Val de San Vicente, 59, 60, 61, 63, 66, 170, 178, 186,
 187, 203, 207.
 Valle, 224.
 Valle de Guriezo, 178.
 Valle de Valderredible, 178.
 Valle de Tudela y Rollosa, 178.
 Valhermoso, 72, 73.
 Valenzuela, 75.
 Valparaiso, 42.
 Vargas, 206.
 Ventanilla, 100.
 Verecosa, 9.
 Viaña, 224.
 Viduerna, 40.
 Viérnoles, 13.
 Villaescusa, 25, 60, 154, 157, 171, 173, 175, 178,
 181, 186, 202, 203, 205, 209, 218, 220.

Villadiego, 34.
 Villalba, 37, 45, 53, 179.
 Villanueva, 37, 52, 57, 63, 67, 220.
 Villa Hamete, 42.
 Villasirga, 50, 58, 91.
 Villasabariago, 49.
 Villa Riela, 43.
 Villavega, 50, 83.
 Villalpando, 80.
 Villacarriedo, 157.
 Villalumbroso, 58, 63, 64, 67, 85.
 Villatoquite, 58, 63.
 Villagre, 58.
 Villadiego, 64.
 Villaverde, 65, 66, 80.
 Villamanrique, 75.
 Villagarcía, 62.
 Villa Real de Alava, 62.
 Villa Rubia, 73.
 Villarmentao, 63
 Villar de Cañas, 73.
 Villasana de Mena, 178.
 Villasillos, 117.
 Villagar, 206.
 Villapresente, 225.
 Villasevil, 206.
 Vijoriz, 162.
 Villerías, 62, 161, 177.
 Viloslada, 41.
 Villaldo, 41, 72.
 Vispieres, 43, 58, 91.
 Viveda, 168.
 Vozmediano, 44.

Y

Yalamos, 75.

Z

Zorroza, 62.
 Zurita, 54, 223. (1)

(1) En este índice se han suprimido los nombres de capitales de provincia y muchos que no tienen gran importancia.

Nihil obstat
Censor deputatus
Laurus Fernández

IMPRIMATUR
Vincentius Jacobus
Episcopus Santanderiensis

ÍNDICE GENERAL

	Página
Prólogo	V
Introducción.	3
La casa de la Vega.	7
Garcilaso el Viejo	13
Gonzalo Ruíz y Garcilaso de la Vega, segundo de este nombre.	23
Privilegios concedidos por Alfonso XI a Gon- zalo Ruíz de la Vega.	25
Privilegio de Piélagos.	27
Del pozo de sal en Cabezón de la Sal.	28
Hacienda de Garcilaso.	37
Garcilaso III.	39
Extracto del testamento de doña Mencía de Cisneros.	41
Doña Leonor de la Vega.	42
Doña Aldonza de Castañeda.	52
Don Juan Manrique.	59
Don Garci Fernández Manrique.	63
Casa de Castañeda, árbol genealógico.	68
El primer marqués de Santillana.	71
Descendencia de don Pedro Laso de Mendoza.	76
Descendencia de doña Teresa de la Vega.	79
El primer duque del Infantado.	81
El segundo duque del Infantado.	84
Arbol genealógico del primer marqués de Santillana.	88
La casa del Infantado y Liébana.	91
Real Carta de don Juan.	93
Carta ejecutoria acerca del pleito de Liébana.	96
La Casa de la Vega y Santander.	104
Capitulaciones de Santander, año de 1472.	105
Breves noticias de las behetrías montañesas.	111
Cuándo se escribió el libro Becerro.	111
Qué eran las behetrías.	115

	Página
Tributos que pagaban las behetrías.	122
Cómo un pueblo de behetría podía dejar de serlo.	129
Hubo señores feudales en nuestra provincia?	139
Extracto razonado del pleito de los Valles. . .	154
Demanda.	157
Contestación	159
Escrituras	160
Pruebas testificales del pleito de Carriedo. . .	161
Documentos que presentaron los valles. . .	164
Pruebas por testigos.	172
Habitantes de nuestra provincia en el siglo XVII	177
Pruebas del duque por escrituras.	183
Concordia de Gómez Arias con el Almirante. . .	185
Ordenanzas de Cacicedo.	188
Mandamiento de Juan de Santa Clara.	190
Sentencia en auto de Vista.	191
Sentencia aclaratoria	194
Revisión del pleito.	198
Escritura de mandamiento de desembargo de los derechos de behetrías.	198
Donación del monasterio de Orejo.	201
Provisión del rey don Juan de Navarra sobre el derecho de las behetrías.	201
Primera cesión que llaman del pleito de 1444	203
Provisión sobre partir los valles entre el marqués de Santillana y el conde de Castañeda. . .	203
Petición.	205
Revocación de los poderes dados por los valles	208
El pleito viejo.	209
Lo que contenía el proceso viejo.	212
Declaraciones testificales.	213
Petición del fiscal.	216
Informe del doctor Tovar.	218
Nuevos poderes de los valles.	219
Geografía de las Asturias de Santillana en el siglo XVI.	219



FE DE ERRATAS

Página	Línea	Dice	Léase
8	22	vendió <i>el</i> convento	vendió <i>al</i> convento
12	30	ubo	hubo
18	39	Ateneses	Meneses
21	3	40 maravedís	40 mil
»	15	Mira el Río	Miera del Río
22	32	Lara	Lasa
»	33	»	»
25	30	izquierda	derecha
33	10	prez	juez
35	11	fis	fise
41	30	usía	una
42	17	Lara	Lasa
»	20	»	»
»	22	»	»
43	23	Castillo	Castrillo
45	13	Lara	Lasa
48	18	»	»
51	15	Aña	Ana
57	31	Guinaldo	Guinaldo
59	5	San Vicente	Val de San Vicente
63	27	Guinaldo	Guinaldo
71	32	«nuestro»	«maestro»
78	41	Alayuela	Atayuela
83	29	Lallo	Laso
91	73	Avila	Avia
113	8	Siento	Si esto
173	18	Valdepones	Valdeporres
178	21	Arcibeso	Argüeso
180	3	Jereceda	Cereceda
222	30	luego	sobra esta palabra

Y algunas otras que el buen sentido del lector subsanará.

OBRAS DEL MISMO AUTOR

Estudios de Historia Montañesa

- Tomo I.—**Monte-Corbán.** (Apuntes para la crónica del antiguo Monasterio de Jerónimos, hoy Seminario Conciliar de Santander.) Precio. 4 Ptas.
- Tomo II.—**La Casa de la Vega, Comentarios a las Behetrías Montañesas y El Pleito de los Valles.** Precio 4 Ptas.
- Tomo III.—**Vida monástica y religiosa en la Montaña.** (En prensa.)
- Tomo IV.—**El pleito de los puertos y los montes.** (En preparación.)
- Tomo V.—**Heráldica y Genealogía Montañesas.** 1.^a parte (En preparación.)
- Tomo VI.—**Heráldica y Genealogía Montañesas.** 2.^a parte. (En preparación.)
- Tomo VII.—**Bio-bibliografía de autores montañeses.** (En preparación.)
-

FUERA DE COLECCIÓN

Importancia de los estudios históricos en nuestra provincia, fuentes para el estudio de la Heráldica y Genealogía en la misma y noticias de algunos genealogistas inéditos. (Conferencia leída en el Ateneo de Santander y editada por dicho Ateneo para regalarla a los socios del mismo.)

Cien Montañeses ilustres. Biografías. (En prensa.)

De venta en todas las principales librerías y en la de *Antonino Fernández*, Torrelavega.

ACABÓSE DE IMPRIMIR ESTE LIBRO
EN LOS TALLERES DE ANTONINO
FERNÁNDEZ, DE TORRELAVE-
GA, EL DÍA XX DE AGOSTO
DE MCMXVII, FESTIVI-
DAD DE SAN BER-
NARDO.



OBRAS DEL MISMO AUTOR

Estudios de Historia Montañesa

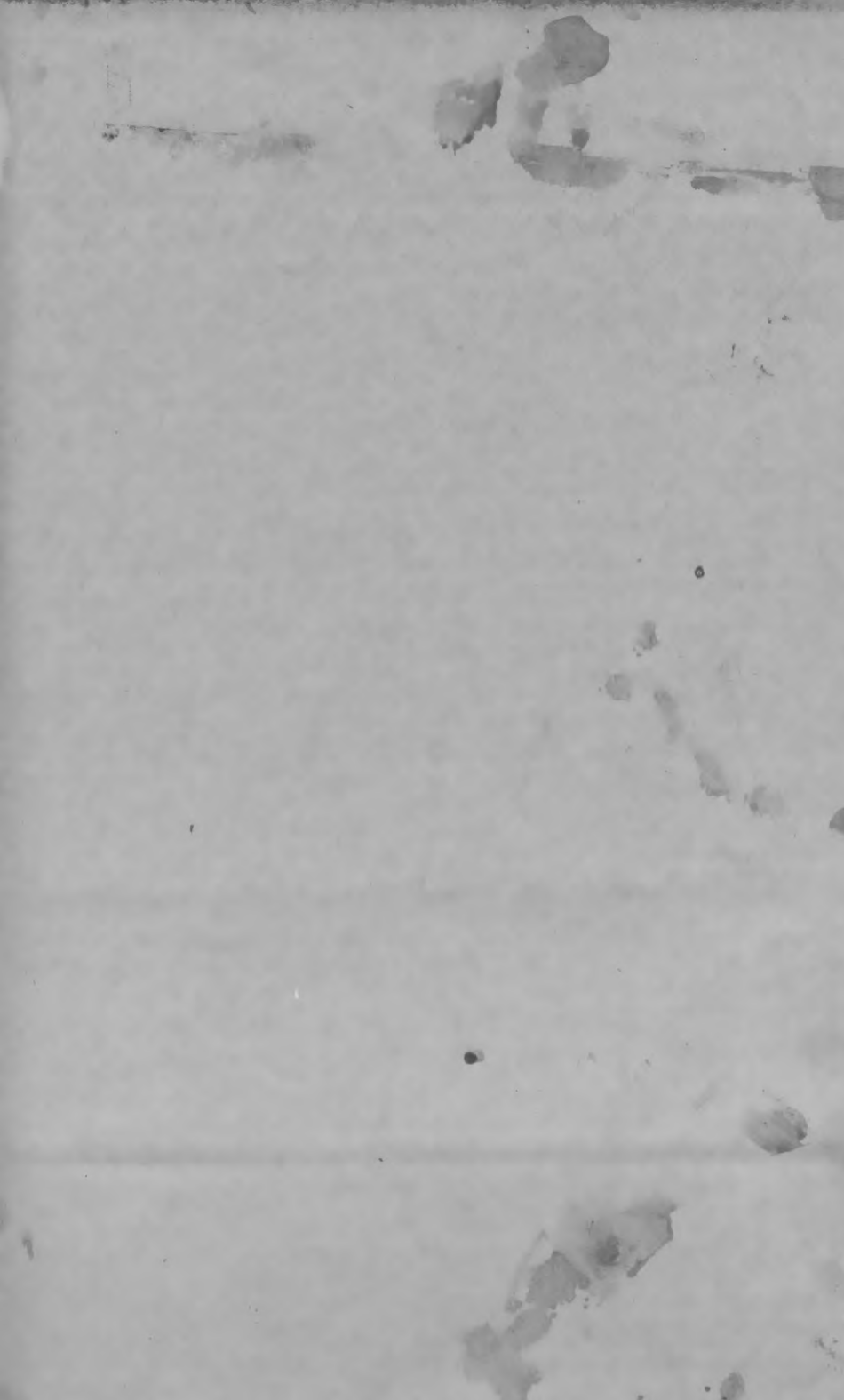
- Tomo I.—**Monte-Corbán.** (Apuntes para la crónica del antiguo Monasterio de Jerónimos, hoy Seminario Conciliar de Santander.) Precio. 4 Ptas.
- Tomo II.—**La Casa de la Vega, Comentarios a las Behetrías Montañesas y El Pleito de los Valles.** Precio 4 Ptas.
- Tomo III.—**Vida monástica y religiosa en la Montaña.** (En prensa.)
- Tomo IV.—**El pleito de los puertos y los montes.** (En preparación.)
- Tomo V.—**Heráldica y Genealogía Montañesas.** 1.^a parte (En preparación.)
- Tomo VI.—**Heráldica y Genealogía Montañesas.** 2.^a parte. (En preparación.)
- Tomo VII.—**Bio-bibliografía de autores montañeses.** (En preparación.)

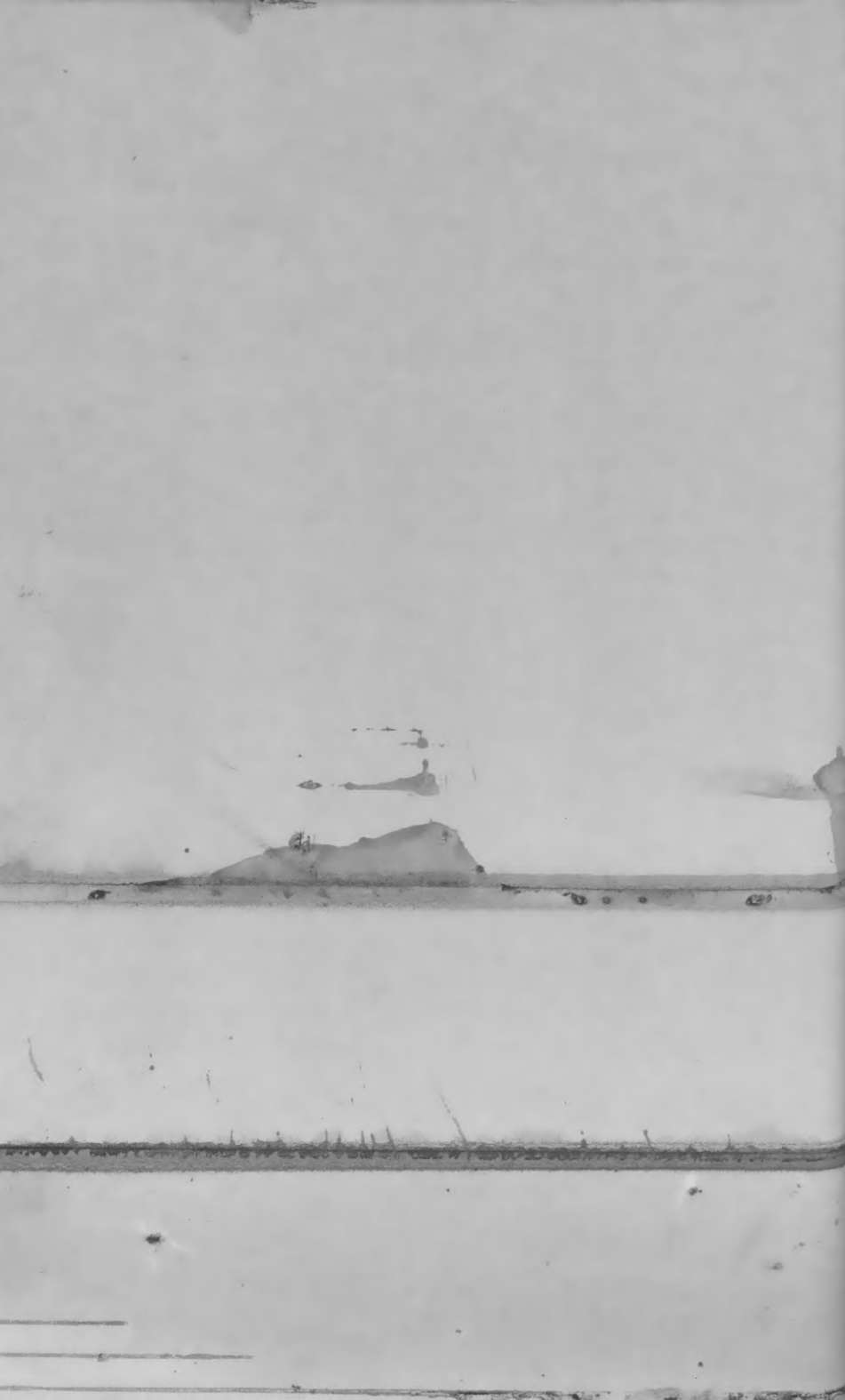
FUERA DE COLECCIÓN

Importancia de los estudios históricos en nuestra provincia, fuentes para el estudio de la Heráldica y Genealogía en la misma y noticias de algunos genealogistas inéditos. (Conferencia leída en el Ateneo de Santander y editada por dicho Ateneo para regalarla a los socios del mismo.)

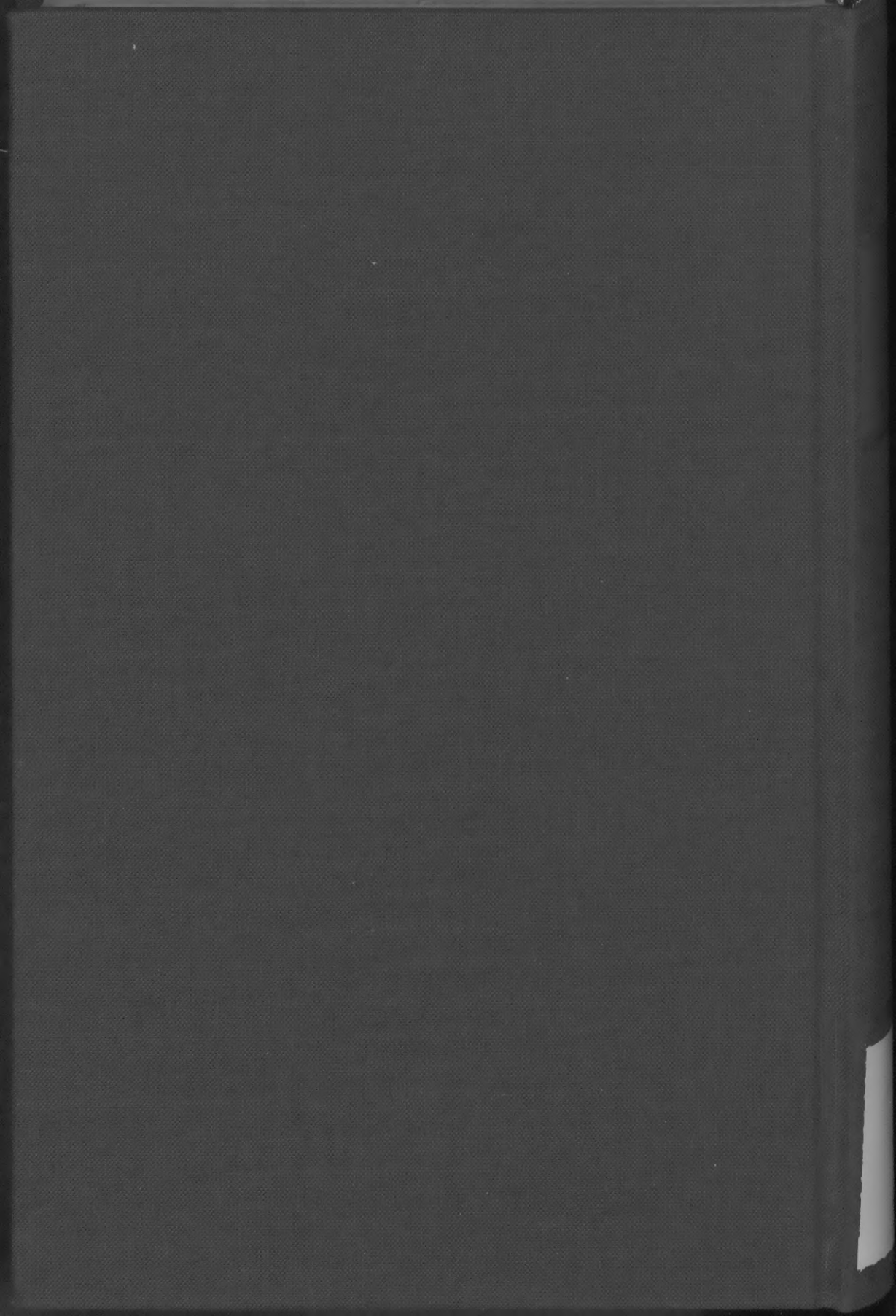
Cien Montañeses ilustres. Biografías. (En prensa.)

De venta en todas las principales librerías y en la de *Antonino Fernández*, Torrelavega.









G 58995